CONSEJO CONSULTIVO
DE
ANDALUCÍA

MEMORIA
2016

EDITA
Consejo Consultivo de Andalucía
Plaza de Bibataubín, s/n. Granada
Tlf.: 958 02 93 00. Fax: 958 02 93 20
E-mail: consejo.consultivo@juntadeandalucia.es
Web: www.juntadeandalucia.es/consejoconsultivo

Autores de las fotografías: Juan Palma, Pepe Torres y Guido Montañés.

Dep. Legal: GR 568-2014

MEMORIA

correspondiente al año 2016 que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, y en el artículo 2.2 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico, eleva el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Esta memoria ha sido elaborada, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Orgánico, y elevada al Pleno del Consejo, que la aprobó en su sesión de 4 de abril de 2017, en los términos previstos en los artículos 34.f) y 42 del citado Reglamento.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN 9

CAPÍTULO PRIMERO:
ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS

1. Normativa reguladora 15
2. Composición y competencias 16
   2.1. Organigramas sobre composición y competencias del Pleno, Comisión Permanente y Ponencias 16
   2.2. Miembros de los órganos colegiados 20
   2.3. Sesiones 22
3. Personal 23
   3.1. Organigrama administrativo 23
   3.2. Letrados y Letrada 23
   3.3. Asesoras 24
   3.4. Personal administrativo 24
   3.5. Otro personal 25
4. Presupuesto 26
5. Transparencia pública 28
6. Infraestructura 28
   6.1. Sede 28
   6.2. Biblioteca y archivo 32
   6.3. Sistema informático 33
7. Actividad no consultiva 33
   7.1. Organización y colaboración en cursos, jornadas y seminarios 33
      7.1.1. Colaboración con la Universidad de Granada 33
      7.1.2. Colaboración con la Universidad de Jaén 35
      7.1.3. Colaboración con la Universidad de Almería. Cátedra Rafael Escuredo 37
      7.1.4. Colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia... 42
      7.1.5. Colaboración con la sede territorial de Granada de la Universidad Menéndez Pelayo 44
      7.1.6. Otras colaboraciones 46
   7.2. Organización de jornadas y conferencias 47
   7.3. Visitas institucionales 59
   7.4. Otras visitas 61

CAPÍTULO SEGUNDO:
ACTIVIDAD CONSULTIVA

1. Dictámenes 67
   1.1. Materias en las que es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo 67
   1.2. Esquema de tramitación 70
   1.3. Solicitudes de dictámenes 71
      1.3.1. Consultas facultativas 71

1.3.2. Subsanación de documentación 71
1.3.3. Mención de urgencia 71
1.4. Dictámenes emitidos 74
1.5. Votos particulares 74
1.6. Resoluciones administrativas y sentido de los dictámenes 74
1.6.1. Proyectos de Decreto 75
1.6.2. Responsabilidad patrimonial 75
1.6.3. Revisión de oficio 77
2. Cumplimiento de plazos 78
3. Órganos remitentes 79
4. Dictámenes por materias 79

CAPÍTULO TERCERO:
OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL 103
1. Procedimiento de elaboración 103
1.1. Sobre los borradores 105
1.2. Sobre los informes 105
1.3. Sobre el empleo de la *lex repetita* 105
B. ACTOS ADMINISTRATIVOS 106
1. Observaciones generales 106
2. Documentación 107
3. Aspectos formales y sustanciales 108
3.1. Observancia de las normas de procedimiento administrativo 108
3.2. Contratación 111
3.2.1. Sobre el ámbito de la contratación y sus principios 111
3.2.2. Modificaciones contractuales 110
3.2.2.1. *Ius variandi* 112
3.2.2.2. Preceptividad del dictamen 115
3.2.3. Fraccionamiento de los contratos 117
3.2.4. Tramitación de emergencia 117
3.2.5. Efectos de la resolución contractual 118
3.3. Responsabilidad patrimonial de la Administración 119
3.3.1. Aspectos procedimentales 119
3.3.2. Responsabilidad patrimonial de las agencias públicas empresariales de la de laJunta de Andalucía 132
3.3.3. Responsabilidad cuando en una prestación de servicio público intervienen varios entes instrumentales de la Administración o más de una consejería 132
3.3.4. Responsabilidad del contratista 135
3.3.5. Responsabilidad por anulación de actos administrativos en vía judicial 138
3.4. Urbanismo 139
3.4.1. Sobre conceptos urbanísticos 139
3.4.2. Procedimiento de modificaciones urbanísticas 141

3.4.3. Legitimación de la Administración autonómica para requerir a los entes locales la revisión de oficio 145
3.4.4. Afectación del subsuelo de dotaciones públicas 147
3.4.5. Carácter vinculante de los dictámenes 150
3.5. Revisión de oficio 151
3.5.1. Sobre el órgano municipal competente 151
3.5.2. Aplicación de los límites a la revisión de oficio 154
3.5.3. Actos administrativos de naturaleza tributaria. 154
3.5.3.1. Revocación de actos tributarios 154
3.5.3.2. Notificación de actos tributarios 159
3.5.3.3. Aplicación de bonificación a explotación agrícola prioritaria en el impuesto de transmisiones patrimoniales 160
C. CONSULTAS FACULTATIVAS 161

ANEXOS:

1. DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO
1.1. Aclaración al dictamen 405/2016, de 14 de junio: detracción del beneficio industrial 167
1.2. Consulta facultativa 174
Dictamen 572/2016, de 21de septiembre: exceso de subvenciones concedidas.. 174
1.3. Responsabilidad patrimonial 176
1.3.1. Dictamen 513/2016, de 28 de julio: daños por ejecución de obras públicas 176
1.3.2. Dictamen 662/2016, de 18 de octubre: daños ocasionados por otra administración pública 181
1.3.3. Dictamen 855/2016, de 28 de diciembre: responsabilidad patrimonial por exposición de un trabajador al amianto 183
1.4. Revisión de oficio 186
1.4.1. Dictamen 406/2016, de 14 de junio: consecuencias de la inexistencia de notificación personal 186
1.4.2. Dictamen 494/2016, de 28 de julio: prohibición de contratar por incompatibilidad 191
1.4.3. Dictamen 519/2016, de 8 de septiembre: actos de naturaleza tributaria. Renuncia a herencia 200
1.4.4. Dictamen 577/2016, de 21 de septiembre: contrato de servicios 210
1.4.5. Dictamen 741/2016, de 23 de noviembre: nulidad de notificación por indefensión 212
1.4.6. Dictamen 742/2016, de 23 de noviembre: liquidación tributaria 215

2. ÍNDICES
2.1. Índice cronológico de dictámenes emitidos por el Pleno 221
2.2. Índice cronológico de dictámenes emitidos por la Comisión Permanente 223
2.3. Solicitudes de dictámenes declaradas inadmisibles 379

PRESENTACIÓN

La presente memoria ha sido aprobada por unanimidad en la sesión plenaria de 4 de abril de 2017. En ella se da cuenta puntual de algunos de los aspectos más relevantes llevados a cabo por el Consejo Consultivo de Andalucía durante el ejercicio de 2016. Así, se significan los aspectos institucionales y administrativos, la actividad consultiva, además de las observaciones y sugerencias que se hacen a las distintas Administraciones Públicas. Por último, en forma de anexos, se incluyen los dictámenes más significativos que conforman la doctrina del Consejo. En lo que se refiere a la composición del Órgano, hay que destacar que tomó posesión de su cargo como consejero nato D. Juan Manuel Fernández Ortega, director general de Administración Local, nombrado mediante Decreto 516/2015, de 29 de diciembre.

La parte central de la Memoria está referida a la función consultiva desarrollada en 2016. En las páginas que siguen podrán encontrar los dictámenes emitidos, ordenados por materias y por órganos consultantes, así como las observaciones y sugerencias dirigidas a las distintas administraciones públicas en aras de la consecución de comportamientos administrativos correctos y certeros.

Pretendemos que la presentación de esta Memoria sea considerada como un acto de control, de transparencia y de rendición de cuentas. Y como cada año, queremos insistir en la necesidad de dar cuenta pública de la actividad de este Consejo, en la consideración de que los ciudadanos tienen derecho a conocer la naturaleza de nuestra función, el rendimiento de nuestra institución y la contribución que aporta un Órgano estatutario como este al servicio del Estado de Derecho y de la fuerza normativa de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

En aras de incrementar la transparencia de la Institución, el año pasado pusimos en marcha la Plataforma Integrada del Derecho de Acceso a la Información Pública. Este año, además, hemos actualizado la página Web institucional, que tiene como objetivo el acceso a la información que emana del Consejo Consultivo de una manera más ágil y sencilla. De esta manera el Consejo se dota de una herramienta más flexible y funcional en su comunicación con los ciudadanos y las Administraciones Públicas andaluzas.

Ha sido un honor que para este año de 2016 se eligiera al Consejo Consultivo de Andalucía como organizador de las XVII Jornadas de la Función Consultiva. Jornadas celebradas los días 27 y 28 de octubre en Granada, y que contaron con la presen-

cia de presidentes, consejeros y letrados de todos los Consejos Consultivos de España, incluido el Consejo de Estado. En el transcurso del encuentro, se desarrolló un amplio programa de conferencias y mesas redondas donde se abordaron las diferentes novedades que son de interés para las funciones y el cometido de los Consejos Consultivos.

Esperamos que todo el caudal de información que contiene esta Memoria sea un instrumento útil para la comprensión de nuestra función de asesoramiento y control de la legalidad de la actuación administrativa, de la corrección de sus procedimientos y decisiones, y garantía en la salvaguardia de los derechos de la ciudadanía, que es a la postre, el fin último de esta institución.

Juan Cano Bueso
Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS

CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS

1. Normativa reguladora
2. Composición y competencias
3. Personal
4. Presupuesto
5. Transparencia pública
6. Infraestructura
7. Actividad no consultiva

CONSEJO CONSULTIVO DE AN

1. Normativa reguladora

La consolidación de la posición institucional del Consejo se produjo estatutariamente en la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su Título IV lo configura como institución de autogobierno (capítulo VI, artículo 129) en los siguientes términos: *1. El Consejo Consultivo de Andalucía es el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus organismos y entes sujetos a derecho público. Asimismo, es el supremo órgano de asesoramiento de las entidades locales y de los organismos y entes de derecho público de ellas dependientes, así como de las universidades públicas andaluzas. También lo es de las demás entidades y corporaciones de derecho público no integradas en la Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes sectoriales así lo prescriban. 2. El Consejo Consultivo ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional. Una ley del Parlamento regulará su composición, competencia y funcionamiento.*

Anteriormente, la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, lo situó institucionalmente como superior órgano de asesoramiento de las Administraciones públicas radicadas en la Comunidad Autónoma, reconociéndole tal condición no sólo respecto de los dictámenes que les soliciten el Consejo de Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, sino también en relación con las consultas que deban formular las entidades locales, universidades públicas y demás entidades y corporaciones de derecho público de Andalucía.

Por otra parte, la Ley amplió el elenco de supuestos en los que el Consejo Consultivo ha de ser consultado preceptivamente, exigiendo algunos de ellos el necesario desarrollo reglamentario sobre el momento y la forma en que ha de realizarse la consulta.

En atención a esta exigencia y al mandato de la disposición final tercera de la Ley, el Consejo Consultivo elaboró, y el Consejo de Gobierno aprobó el 13 de diciembre de 2005, el Decreto 273/2005 por el que se aprobaba su Reglamento Orgánico, que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dicha norma posibilitó, a partir de esa fecha, que este superior órgano dispusiese del instrumento idóneo para ejercer su autonomía orgánica y funcional, a la vez que reguló su funcionamiento, el procedimiento para la emisión de dictámenes y el estatuto jurídico de sus miembros y del personal a su servicio.

Con el citado Decreto el Consejo Consultivo completó su marco normativo, haciendo posible, bajo los principios de economía y máxima simplificación, dar respuesta a las nuevas exigencias competenciales y de funcionamiento que se demandan al órgano superior de asesoramiento del Consejo de Gobierno y de las administraciones de Andalucía, así como de las universidades, entidades y corporaciones de derecho público de la Comunidad Autónoma.

2. Composición y competencias

2.1. Organigramas sobre composición y competencias del Pleno, Comisión Permanente y Ponencias (gráficos 1, 2, 3 y 4)

PLENO	COMPOSICIÓN
PRESIDENTE	- El del Consejo Consultivo.
CONSEJEROS PERMANENTES	- Los ex presidentes de la Junta de Andalucía hasta que cumplan 65 años de edad.
CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTIVOS	- Seis con carácter exclusivo y a tiempo completo. - Hasta seis sin exclusividad.
CONSEJEROS NATOS	- Presidente de una de las Reales Academias de Legislación y Jurisprudencia de Andalucía. - Fiscal Superior de Andalucía. - Un representante del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados. - Director General de Administración Local. - Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
SECRETARIO	- El Secretario General del Consejo Consultivo.

COMPETENCIAS	Plazo
Dictamina sobre: - Anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía. - Anteproyectos de leyes. - Excepcionalmente dictamina las consultas de carácter facultativo cursadas por el Presidente de la Junta de Andalucía o el Consejo de Gobierno, en las que se solicite expresamente la intervención del Pleno.	30 días

Gráfico 1.- Composición y competencias del Pleno.

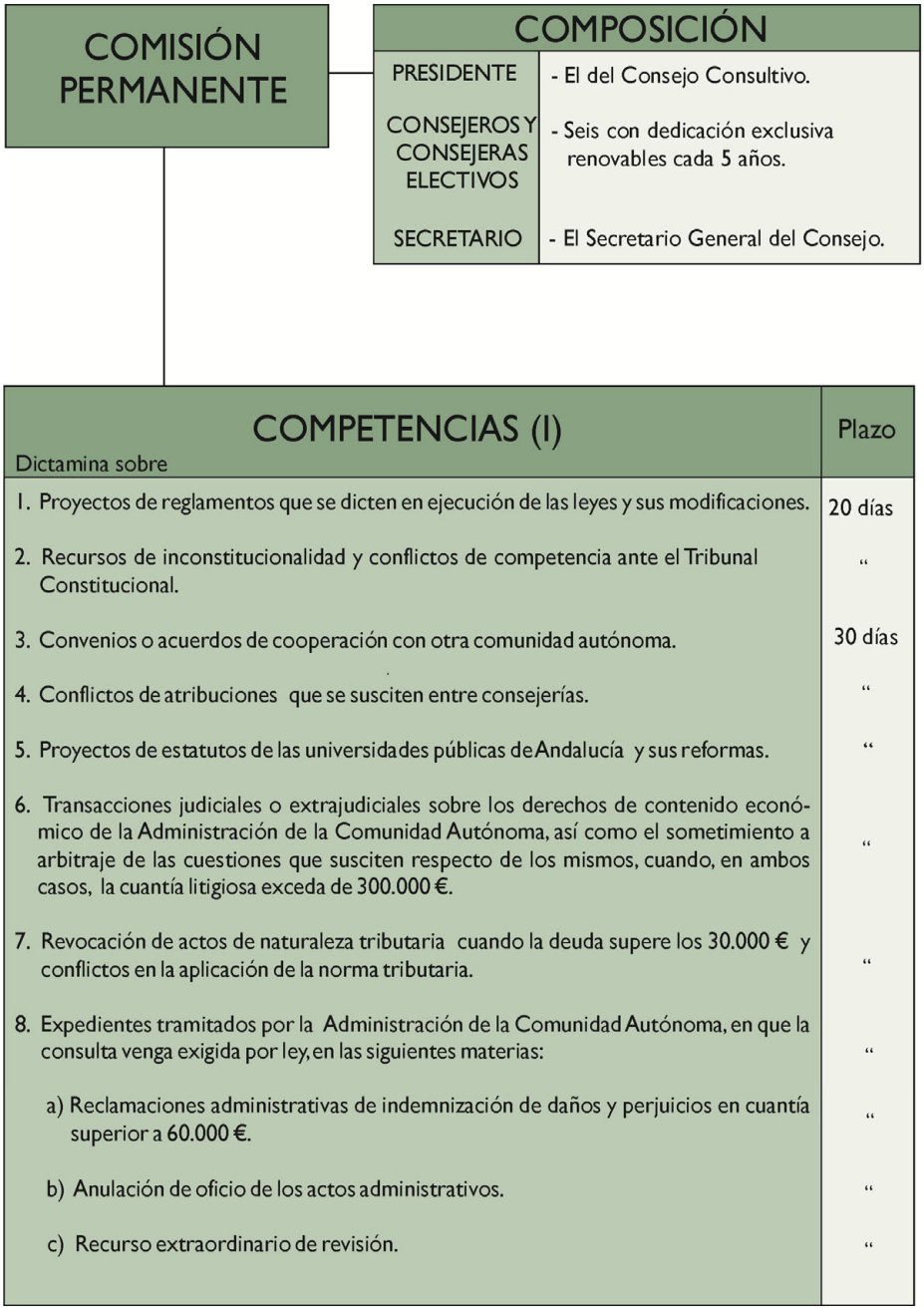

Gráfico 2.- Composición y competencias de la Comisión Permanente.

COMPETENCIAS COMISIÓN PERMANENTE (II)

Dictamina sobre

d) Contratación administrativa.	
- Interpretación, modificación y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 € para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquélla exceda del 20% del precio del contrato para la modificación (Ley 4/2005) o superior al 10% cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 € (TRLCSP).	30 días
- Resolución de contratos.	15 días
e) Urbanismo.	30 días
- Modificación de figuras de planeamiento, que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones y equipamientos previstos en un plan, así como los supuestos de suspensión de instrumentos de planeamiento que competen al Consejo de Gobierno.	"
- Modificaciones de planeamiento que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [art.3,6.2.c) 2ª de la Ley 7/2002, en la redacción dada por la Ley 1/2006, de 16 de mayo].	"
- Atribución a la consejería competente del ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios, de acuerdo con el apartado 4 del art. 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (en la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre).	"
f) Creación y supresión de municipios o alteración de términos municipales, constitución y disolución de entidades locales autónomas y creación de áreas metropolitanas y demás asuntos en que la consulta venga exigida por la legislación de régimen local.	"
9. Expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, universidades y empresas en que, por precepto de la Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.	"
10. Conflictos en defensa de la autonomía local.	"
11. Transacciones de las entidades locales que superen el 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto.	"
12. Reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a administraciones públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 €.	"
13. Excepcionalmente dictamina las consultas facultativas que por su especial trascendencia o repercusión lo requieran y que así se motive por los órganos legitimados para ello.	"

Gráfico 3.- Continúa competencias de la Comisión Permanente.

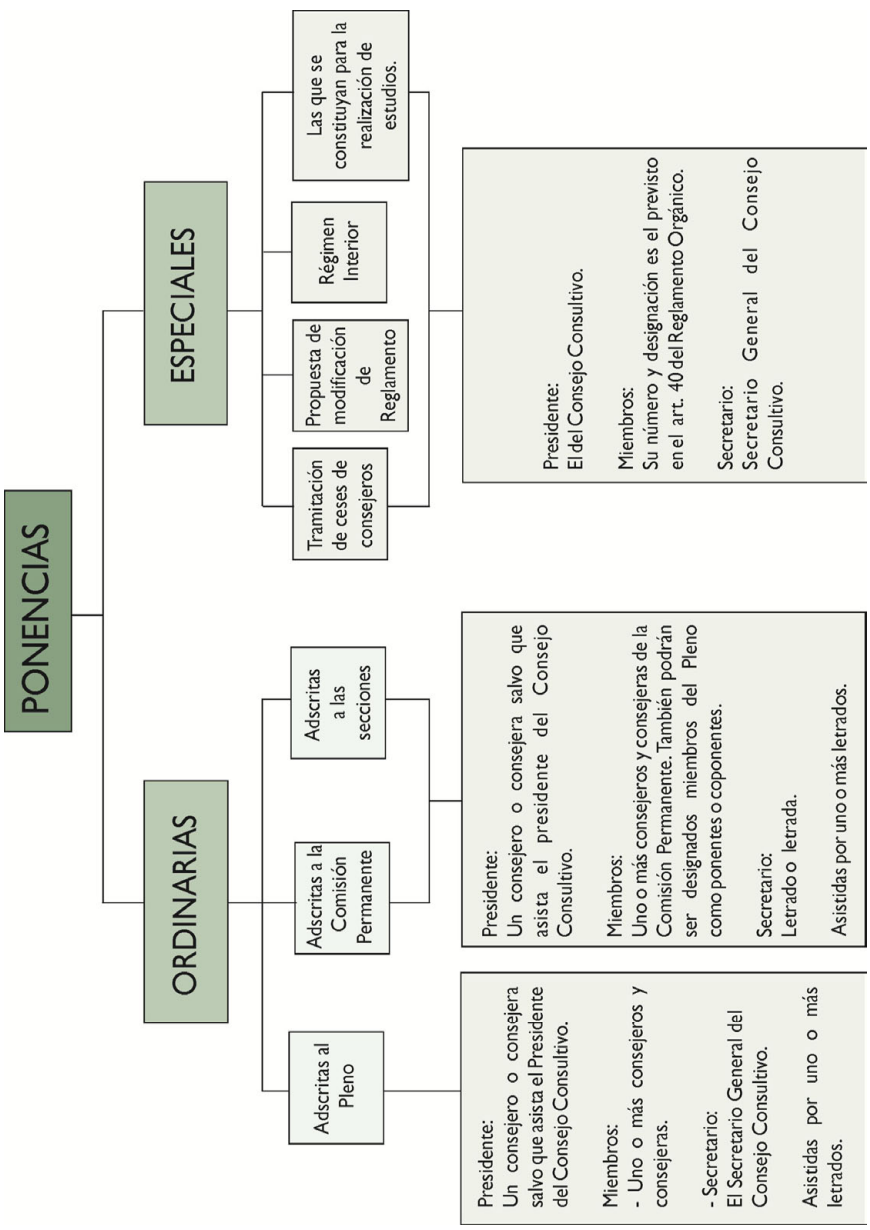

Gráfico 4.- Tipo, composición y competencias de las Ponencias.

2.2. Miembros de los órganos colegiados

El Pleno del Consejo Consultivo, constituido por el Presidente, los Consejeros permanentes, las Consejeras y Consejeros electivos y los Consejeros natos, está asistido por la Secretaria General.

En cuanto a la composición del Pleno sólo cabe destacar que el Consejero nato, Juan Manuel Fernández Ortega, que fue nombrado mediante Decreto 516/2015, de 29 de diciembre, tomó posesión de su cargo el 17 de febrero de 2016.

A 31 de diciembre, el Pleno estaba integrado por los siguientes miembros:

Presidente

Cano Bueso, Juan

Consejeras y Consejeros electivos con exclusividad

Álvarez Civantos, Begoña
Balaguer Callejón, María Luisa
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gutiérrez Melgarejo, Marcos Jesús
Gutiérrez Rodríguez, Francisco José
Sánchez Galiana, José Antonio

Consejeras y Consejeros electivos sin exclusividad

Cañizares Laso, Ana
López y López, Ángel Manuel
Martínez Pérez, María Dolores
Román Vaca, Eduardo

Consejeros natos

Fernández Ortega, Juan Manuel
García Calderón, Jesús María
Oya Amate, Vicente Alfonso
Jiménez López, Jesús
Lasarte Álvarez, Javier

Secretaria General

Linares Rojas, María Angustias

Toma de posesión de Juan Manuel Fernández Ortega, Director general del Administración Local.

La **Comisión Permanente**, integrada por el Presidente y las Consejeras y Consejeros electivos con exclusividad, y asistida por la Secretaria General, a 31 de diciembre estaba integrada por los siguientes miembros:

Presidente

Cano Bueso, Juan

Consejeras y Consejeros

Álvarez Civantos, Begoña
Balaguer Callejón, María Luisa
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gutiérrez Melgarejo, Marcos Jesús
Gutiérrez Rodríguez, Francisco José
Sánchez Galiana, José Antonio

Secretaria

Linares Rojas, María Angustias

Ponencia de Régimen Interior

A 31 de diciembre estaba integrada por los siguientes miembros:

Presidente

Cano Bueso, Juan

Consejera y Consejero

Álvarez Civantos, Begoña
Sánchez Galiana, José Antonio

Letrado Mayor

Martín Moreno, José Luis

Secretaria

Linares Rojas, María Angustias

2.3 Sesiones.

A lo largo de 2016 los órganos colegiados celebraron las siguientes:

Pleno: 6, con 6 anteproyectos de leyes dictaminados.

Comisión Permanente: 36, con 858 proyectos dictaminados.

Ponencia de Régimen Interior: 2

Para la preparación de los proyectos de dictámenes examinados en el Pleno y en la Comisión Permanente se han constituido 886 Ponencias.

3. Personal

3.1. Organigrama administrativo

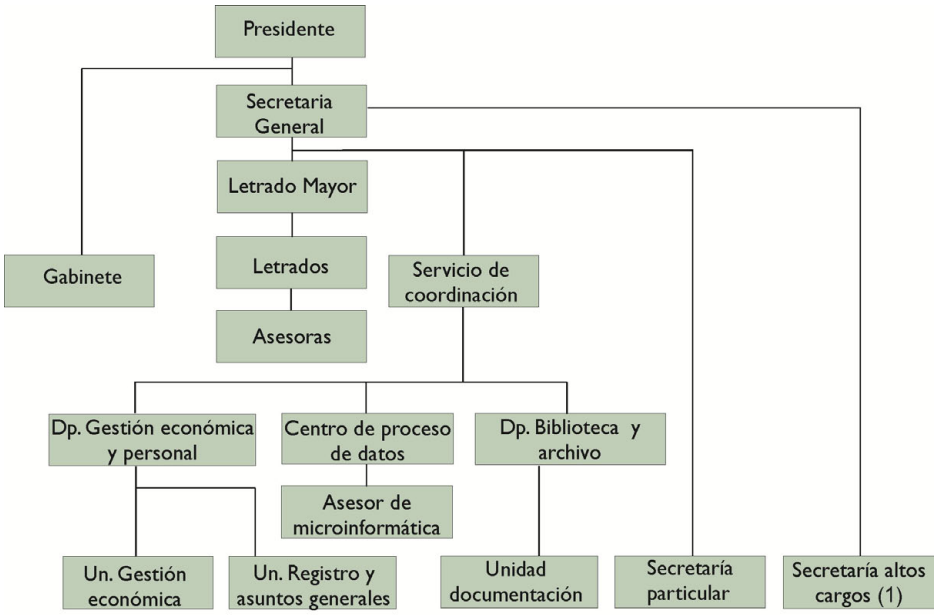

Gráfico 5.- Organigrama administrativo del Consejo Consultivo de Andalucía.
(1) Con dependencia administrativa de Secretaría General y dependencia funcional de los Consejeros y Consejeras.

3.2. Letrados y Letrada

Desempeñan las funciones de estudio, asistencia técnica, preparación y redacción de anteproyectos de dictámenes y todas aquellas actividades que exijan apoyo técnico-jurídico en el marco de la organización general del Consejo.

A 31 de diciembre, el Consejo contaba con los siguientes:

Letrado Mayor

Martín Moreno, José Luis

Letrados y Letrada

Castillo Gutiérrez, Manuel del
Guisado Barrilao, José Mario
Requena López, Tomás
Roldán Martín, Ana Isabel

3.3. Asesoras

Realizan tareas de apoyo a los letrados y letrada, bajo cuya supervisión colaboran en el examen de admisibilidad de las solicitudes de dictamen, en la elaboración de proyectos de dictámenes, así como en los informes sobre resoluciones administrativas que se separen de los mismos.

A 31 de diciembre, el Consejo contaba con las siguientes:

Pérez García, María Eloísa
Rodríguez Orellana, Cristina

3.4. Personal administrativo

A 31 de diciembre, la plantilla del personal adscrita al Consejo estaba formada por los siguientes funcionarios:

Jefaturas de servicio, departamentos y unidades:
Pérez Trescastro, María Begoña. Servicio de Coordinación
Jiménez Barrionuevo, Pedro Antonio. Centro de Proceso de Datos
Yusty Pérez, María del Carmen. Dpto. de Biblioteca y Archivo
Márquez Rejón, María Victoria. Dpto. de Gestión Económica y Personal
Fuentes Rodríguez, María Isabel. Unidad de Documentación
Moreno García, Pedro. Unidad de Gestión Económica

Secretarías particulares:
Galán Sánchez, Juan Antonio. Secretaría de Consejeros y Consejeras
Pérez Paramio, Josefa. Secretaría de Consejeros y Consejeras
Polaino Sánchez, María de la Luz. Secretaría de la Secretaria General

Personal de administración e informática:
Bonilla Cárdenas, Emilio Braulio
Bonilla de la Fuente, Isabel Estrella
Castillo Ruiz, Antonio del

Castillo Valdés, Vicente
Cenit Palomares, Joaquín
Fuentes-Centella Rodríguez, Miguel de
García Romero, María Susana
Gómez Porcel, Francisco Blas
López Cáceres, José Ramón
Olmedo Moreno, Francisco
Paz Hernández, Francisco Manuel de la. Asesor de Microinformática
Rojas Jódar, Antonio José

3.5. Otro personal

Eventual

A 31 de diciembre, el Gabinete de Presidencia estaba formado por los siguientes miembros:

Sánchez Latorre, Inmaculada Concepción. Jefa de Gabinete
González de Molina Navarro, Eduardo Juan
Sánchez Requena, Ana Belén
Rubiño Manzano, Francisco

Laboral

A 31 de diciembre, el Consejo contaba con el siguiente personal laboral:

Álvarez Aránega, Luis Eulogio
Álvarez Gómez, María Trinidad
Ceballos Guerrero, Francisco
Cortés Escudero, Samuel Inmaculada
Servillera Serrano, Manuel

4. Presupuesto

La autonomía funcional de que goza el Consejo Consultivo de Andalucía se expresa en su vertiente económico-presupuestaria mediante la aprobación del anteproyecto de su presupuesto, que se incorpora como una sección al anteproyecto del Presupuesto de la Comunidad Autónoma (disposición adicional primera de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía).

El procedimiento que se sigue para la elaboración y aprobación del referido anteproyecto del estado de gastos tiene su marco normativo en los artículos 3.2 y 74 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía. Destacan las siguientes actuaciones:

1) Corresponde a la persona titular de la Secretaría General confeccionar el anteproyecto de presupuesto.

2) Dicho documento se somete al examen de la Ponencia de Régimen Interior.

3) El documento que resulta de dicho trámite pasará a ser debatido por el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía, órgano competente para su aprobación.

4) Una vez aprobado, y siempre antes del día 1 de julio de cada año, el anteproyecto del estado de gastos del Consejo Consultivo se remite a la consejería competente en materia de Hacienda (artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía), para su integración en el anteproyecto de Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

El presupuesto de gastos del Consejo Consultivo de Andalucía para el año 2016 fue aprobado en la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para ese ejercicio, con la siguiente distribución:

CAPITULO I

Partida presupuestaria	Importe en €
Art. 10. Altos Cargos	503.282
Art. 11. Personal Eventual	207.000
Art. 12. Personal Funcionario	1.295.344
Art. 13. Personal Laboral	122.090
Art. 15. Incentivos al rendimiento	469.037
Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del ente empleador	594.648
Total Capítulo I	3.191.401

CAPÍTULO II

Partida presupuestaria	Importe en €
Art. 21. Reparación y conservación	37.500
Art. 22. Material, suministros y otros	309.500
Art. 23. Indemnizaciones por razón serv.	139.000
Total Capítulo II	486.000

CAPÍTULO VI

Partida presupuestaria	Importe en €
Art. 66. Inversiones reposición	25.000
Total Capítulo VI	25.000

Total Presupuesto 2016	3.702.401

5. Transparencia pública

En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, reconocido en los artículos 17 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, durante el año 2016, el Consejo Consultivo ha recibido un total de dieciocho solicitudes de información, todas ellas gestionadas a través de la Plataforma Integrada del Derecho de Acceso a la Información Pública.

El resultado de su tramitación ha sido el siguiente:

- Tres estimatorias, que se resolvieron con la remisión de los dictámenes interesados por los solicitantes;
- Una desestimatoria, en atención al carácter reservado de la información solicitada;
- Cuatro inadmisiones, en la mayoría de los casos por tratarse de solicitudes de asesoramiento jurídico;
- Diez derivaciones al órgano competente, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

6. Infraestructura

6.1. Sede

La sede del Consejo Consultivo de Andalucía se encuentra en Granada, en el Palacio de Bibataubín. Este edificio es una de las construcciones más antiguas y notables de la ciudad, datado en la época medieval, bajo dominio almohade.

Fachada del Palacio en la actualidad.

Vista del patio del Palacio de Bibataubín.

El salón de actos del Consejo, con parte del torreón original de lo que fue el Castillo de Bibataubín en la Edad Moderna, al fondo.

Imagen del salón circular en el que se celebran las reuniones del pleno del Consejo.

Vidriera del patio interior.

6.2. Biblioteca y archivo

El archivo, de titularidad y gestión autonómica e integrado en el sistema archivístico andaluz, custodia todos los documentos producidos y recibidos por el Consejo Consultivo de Andalucía.

El tratamiento archivístico de este fondo documental tiene por objeto su gestión integral, desde la conservación a la realización de instrumentos de control que permitan un óptimo acceso al mismo. La normalización y automatización de las tareas de descripción se llevan a cabo a través de la gestión informatizada de los documentos mediante la herramienta corporativa Archiv@ en su versión 4.0.8.

Desde la fecha de creación del Consejo Consultivo el número de expedientes administrativos realizados es de 14.353. De ellos 12.255 pertenecen a la serie documental de dictámenes. En el año 2016 las tareas técnicas efectuadas han permitido realizar el procesamiento documental de los 864 dictámenes y 714 resoluciones ingresados en el archivo, la asignación de marcadores de consulta correspondientes a 12.250 registros así como las actualizaciones de información vinculados a antiguas bases de datos. Las transferencias al archivo central por parte de las oficinas han supuesto un total de 36,50 metros lineales. La reproducción en soporte digital de la tipología documental de dictámenes es del 100%.

El volumen de registros del catálogo de la biblioteca auxiliar es de 4.724. La entrada por adquisición o donación en 2016 de monografías y obras de referencia ha sido de 43 ejemplares. Dentro de la línea temática de adquisiciones, similar a años anteriores, destacan los ámbitos constitucional, autonómico, administrativo, histórico y de la gestión pública. Se mantiene la suscripción a la base de datos on line *Aranzadi Insignis* para la consulta actualizada de legislación, jurisprudencia y doctrina.

Las suscripciones de títulos activos suman 22, de los cuales 17 son publicaciones periódicas en formato electrónico que pueden consultarse en la red interna de la institución, sobre temas diversos de interés para el Consejo, como son la jurisprudencia civil, la administración pública, derecho del trabajo, la responsabilidad patrimonial, derecho europeo, constitucional y financiero, o el urbanismo y medioambiente. También cabe destacar la dinámica de los préstamos interbibliotecarios de monografías o artículos de revistas especializadas, que se han realizado con diversas instituciones, como el Consejo Consultivo de Cataluña o la Universidad de Granada. La colaboración institucional establecida con esta última tiene por objeto mantener vínculos con la Facultad de Derecho que permitan el intercambio y acceso a los recursos bibliográficos mutuos, se ha mantenido según convenio.

6.3. Sistema informático

Durante el año 2016 se ha llevado a cabo la actualización de la web institucional del Consejo Consultivo. Se ha tenido como objetivo el desarrollo de una nueva web con un diseño más moderno y atractivo, que permita al visitante acceder a toda la información de manera ágil y sencilla. Con el rediseño de la web se dota al Consejo Consultivo de una herramienta más flexible y funcional en su comunicación con el exterior, fomentando y facilitando la participación del público.

La nueva web está basada en una plataforma estándar para el desarrollo de sistemas web, con un gestor de contenidos completo que garantiza su ampliación y modificación futuras.

En cuanto a la modernización del sistema informático, este año ha finalizado la actualización de los equipos de sobremesa. Este proceso de renovación se ha desarrollado en los tres últimos años, acompasado con la situación presupuestaria del momento. Con la finalización de esta intervención, todos los equipos de sobremesa están preparados para afrontar la nueva etapa de la administración electrónica.

7. Actividad no consultiva

7.1. Organización y colaboración en cursos, jornadas y seminarios

Es interés del Consejo Consultivo de Andalucía la realización de actividades que promuevan el conocimiento teórico y práctico de las funciones que desarrolla, así como la organización de encuentros científicos y participación en jornadas y congresos sobre cuestiones constitucionales y estatutarias que, por su relevancia, son un eficaz instrumento para el desempeño de su función superior consultiva. Todo ello aconsejó vías de colaboración con otras instituciones interesadas en la promoción y desarrollo del estudio jurídico en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Fruto de estos intereses compartidos se han realizado durante el año 2016 diversas actividades con distintas universidades e instituciones andaluzas, nacionales e internacionales.

7.1.1. Colaboración con la Universidad de Granada

Los convenios vigentes con la Universidad de Granada han posibilitado la formación de universitarios en la sede del Consejo (Practicum) y del programa académico Erasmus+ en el que vienen participando diversos alumnos.

Asimismo, en colaboración con la Consejería de Cultura de la Ciudad Autónoma de Melilla, la Universidad de Granada en Melilla, la Comandancia General de Melilla, el Ilustre Colegio de Abogados de Melilla y el Consejo Consultivo de Andalucía, se organizó la XXV edición de los Cursos de Verano "Ciudad de Melilla", con la celebración de las jornadas "Derecho Militar, Justicia Penal y Operaciones de apoyo a la paz", que se desarrolló desde el 18 hasta el 22 de julio, en el que se dieron cita destacados representantes de las Fuerzas Armadas, la Justicia y las Universidades y en las que trataron las funciones que la Constitución de 1978 encomienda a las Fuerzas Armadas tales como la soberanía e independencia de España, la defensa de la integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

Las sesiones trataron además aspectos como la sanidad y la participación en las operaciones de paz de la Guardia Civil, que también condicionan de forma fundamental el desarrollo y el éxito de las mismas.

La conferencia inaugural fue impartida por el comandante general de Melilla, Fernando Gutiérrez, bajo el título "Marco doctrinal de las operaciones de paz en el ámbito multinacional ONU, OTAN, UE y en el de las FAS españolas" y la clausura corrió a cargo del Teniente General 2º jefe del Estado Mayor del Ejército, Juan Campings, con el título "El Ejercito de Tierra. Una Fuerza Imparable". El presidente del Consejo Consultivo de Andalucía y catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Almería, Juan Cano, impartió la conferencia "El estatuto constitucional de los miembros de las Fuerzas Armadas".

Juan Cano en su intervención junto a Fernando Gutiérrez, comandante general de Melilla.

7.1.2. Colaboración con la Universidad de Jaén

La firma de un convenio de colaboración con la Universidad de Jaén ha sido la base para la organización de las jornadas "Vieja y Nueva Política: Una Constitución para un nuevo tiempo", celebradas en el marco de los cursos universitarios de verano de dicha Universidad durante los días 25 y 26 de julio, en el municipio de Torres (Jaén).

El curso fue inaugurado por el expresidente de la Junta de Andalucía, Rafael Escuredo; el presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano; la vicepresidenta de la Diputación de Jaén, Pilar Parra; el alcalde de Torres, Diego Montesinos y el director del Secretariado de Formación Permanente de la Universidad de Jaén, José Manuel Castro.

La conferencia inaugural corrió a cargo del expresidente de la Junta de Andalucía y consejero del Consejo Consultivo de Andalucía, Rafael Escuredo, con el título "El marco general de la crisis actual". A continuación intervino Juan Cano, presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, con la conferencia "Viejos y nuevos problemas de España" y Miguel Agudo, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Córdoba, pronunció la conferencia "Derechos sociales en precario". Intervino también el catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Málaga, Ángel Rodríguez, con la conferencia "El nuevo sistema de partidos". A continuación expusieron, Manuel González de Molina, catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, cuya intervención se centró en los "Impactos sociales y ambientales de la crisis alimentaria"; Salvador Cruz, catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad de Jaén, con la conferencia "España ¿nación de naciones?". Finalmente concluyó la jornada, Ángel Javier Gallego, presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía que abordó "La reforma de la reforma laboral".

Acto de clausura de las jornadas.

En la segunda sesión participaron Manuel Medina, director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla, con la conferencia "La transparencia como instrumento contra la corrupción"; Antonio López, presidente de la Cámara de Cuentas de Andalucía y catedrático de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Granada, que centró su intervención en la "Transparencia y rendición de cuentas en el sector público" y Francisco Reyes, presidente de la Diputación Provincial de Jaén,

con la conferencia "El papel de las Diputaciones Provinciales en la España actual".

Finalmente, las jornadas fueron clausuradas por el expresidente de la Junta de Andalucía, Rafael Escuredo.

7.1.3. Colaboración con la Universidad de Almería. Cátedra Rafael Escuredo.

En el marco del convenio de colaboración que el Consejo Consultivo de Andalucía tiene con la Cátedra Rafael Escuredo de Estudios sobre Andalucía de la Universidad de Almería, se celebraron las jornadas "28 de febrero, la fuerza de un pueblo" los días 18 y 19 de febrero. Las jornadas se desarrollaron en la sede de la Fundación Cajasol de Sevilla.

Las jornadas, articuladas en conferencias y mesas redondas y en las que se proyectaron los documentales "El 28F" y "La Gira Histórica", analizaron lo que supuso el referéndum por una autonomía plena para Andalucía. Se abordó el relato histórico del 28F, sus antecedentes, las consecuencias para nuestra comunidad autónoma y para el rediseño del Estado y el papel que todo ello nos reserva en un inminente debate sobre el equilibrio territorial de España.

La inauguración de las jornadas corrió a cargo de Antonio Checa, profesor de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Sevilla; María del Mar Ramírez, decana de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Sevilla, y Juan Espadas, alcalde de Sevilla. La conferencia inaugural, titulada "Andalucía ayer, hoy y siempre" fue pronunciada por Rafael Escuredo, expresidente de la Junta de Andalucía.

Acto de inauguración de las jornadas.

A lo largo de los dos días, pasaron por la sede de la Fundación Cajasol profesionales tales como Pilar Vergara, directora de informativos de Canal Sur; Rafael Rodríguez, presidente de la Asociación de la Prensa de Sevilla; Salvador Távora, actor, autor y director de teatro; Lucrecia Hevia, directora de Eldiario.es en Andalucía; los periodistas José Oneto y Lalia González-Santiago; Manuel González de Molina, catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y Juan Cano, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Almería y presidente del Consejo Consultivo de Andalucía. La clausura corrió a cargo de la presidenta de la Junta de Andalucía, Susana Díaz.

Acto de clausura de las jornadas.

En el marco del convenio de colaboración entre la Fundación General de la Universidad de Málaga y la Cátedra Rafael Escuredo de Estudios sobre Andalucía, tuvo lugar el desarrollo del curso de verano "Problemas actuales de la democracia en España", que se celebró los días 11 al 15 de julio en Ronda (Málaga).

En el fondo del debate que se generó esos días estaba la crisis económica que padece España desde 2007, y que ha originado dificultades para financiar nuestros servicios públicos, lo que crea abundantes problemas para la sostenibilidad del estado del bienestar. En paralelo, las políticas de ajuste impuestas desde la Unión Europea, han sembrado en la ciudadanía un cierto escepticismo en la creación de la Europa social.

Por otra parte, ante la crisis de la representación política tradicional, nuevos actores han saltado al escenario electoral, quebrando así la estabilidad basada en el bipartidismo imperfecto que ha venido alternándose en el Gobierno de España, crisis política y déficit de representación, que han afectado a los tres poderes del Estado.

Desafíos estos, que han sido objeto de debate en el presente curso, de la mano de prestigiosos conferenciantes con una amplia experiencia en tareas institucionales y de gobierno, como Enrique Barón, expresidente del Parlamento Europeo y exministro de Transporte, Turismo y Comunicaciones, que analizó la situación que vive la Unión

Europa en la ponencia titulada "La Unión Europa: ¿federación o imperio?"; Enrique Guerrero, vicepresidente del Grupo S&D en el Parlamento Europeo, que impartió la conferencia "El proceso de integración en Europa: pasado, presente y futuro"; Alfonso Garrido, coordinador general de acción exterior de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, con el título de la ponencia "Andalucía. 30 años de pertenencia a la UE. Perspectivas de futuro"; Juan Cano, presidente del Consejo Consultivo de Andalucía y catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Almería, cuya intervención se tituló "Representación, participación y desafección: orígenes históricos y realidad actual"; Isabel María Moreno, viceconsejera de la Mujer y Juventud y diputada de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, que impartió la conferencia "El acceso de las mujeres a la política en condiciones de igualdad"; María Márquez, diputada socialista en el Parlamento de Andalucía con la conferencia "Mujeres jóvenes en Andalucía"; Ángel Gabilondo, portavoz socialista en la Asamblea de Madrid y exministro de Educación con la conferencia "La plaza y el escaño".

María Jesús Montero y Juan Cano.

Siguieron a estos, Fernando Ledesma, consejero del Consejo de Estado con la ponencia "La responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial y a consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia"; Manuel Aten-

cia, vicepresidente ejecutivo de UNICAJA Banco y abogado que se ocupó en su intervención del aforamiento de los cargos públicos; Ángel Rodríguez, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Málaga, con la conferencia "Actividad política, juicios paralelos y derecho de defensa"; María Jesús Montero, consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, con la ponencia "La legitimación de lo público"; Luis María Cazorla, exsecretario general del Congreso de los Diputados y catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Rey Juan Carlos, con el título "Constitución económica y financiera y sostenibilidad del estado del bienestar" y Juan José Hinojosa, decano de la Facultad de Derecho y catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Málaga, cuya intervención se centró en "La sostenibilidad del estado de bienestar: Una perspectiva fiscal".

La clausura corrió a cargo de Alfonso Guerra, exvicepresidente del Gobierno de España con la conferencia "Los retos de Europa. Democracia y Bienestar Social".

Rafael Escuredo, Alfonso Guerra y Juan Cano, en el acto de clausura de las jornadas.

7.1.4. Colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia

En colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), sede en Motril, tuvo lugar la programación y desarrollo de las jornadas de estudio "Vieja y Nueva Política: Una Constitución para un nuevo tiempo" los días 4, 5 y 6 de julio, en el marco de la XXVII Edición de los Cursos de Verano.

El curso trató las diferentes respuestas que los nuevos actores políticos presentan frente a los viejos problemas de España y las propuestas que ofrecen de cara a una futura reforma constitucional. Para ello, se dieron cita representantes de las fuerzas políticas del arco parlamentario andaluz, jóvenes promesas que hoy representan la igualdad de acceso de la mujer a los cargos públicos y un nutrido grupo de conferenciantes de máximo nivel, cada uno de ellos especialistas en sus materias.

La conferencia inaugural corrió a cargo del presidente del Parlamento de Andalucía, Juan Pablo Durán, que centró su intervención en "La representación política y calidad democrática". A continuación, tuvo lugar una mesa redonda con los portavoces de los distintos grupos políticos en el Parlamento andaluz; Mario Jesús Jiménez, portavoz del PSOE-A; Mª del Carmen Crespo, portavoz del PP; Juan Moreno, diputado de Podemos; Sergio Romero, diputado de Ciudadanos y Antonio Maíllo, portavoz de IULV-CA.

En un primer plano Juan Pablo Durán, presidente del Parlamento de Andalucía, Flor Almón, alcaldesa de Motril y Juan Cano, presidente del Consejo Consultivo, en la inauguración de las jornadas.

En el trascurso de la segunda sesión del curso participaron la viceconsejera de la Mujer y Juventud de la Ciudad Autónoma de Melilla, Isabel María Moreno que trató "El acceso de las mujeres a la política en condiciones de igualdad"; María Márquez, diputada en el Parlamento de Andalucía, con la ponencia "Mujeres jóvenes en Andalucía"; Juan Cano, presidente del Consejo Consultivo de Andalucía que se centró en las "Nuevas soluciones para viejos problemas: Una Constitución para un nuevo tiempo"; Antonio Torres del Moral, catedrático de Derecho Constitucional de la UNED que planteó la cuestión "¿Es posible una reforma política sin una reforma constitucional?" y Ángel Rodríguez, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Málaga, con la conferencia "El nuevo sistema de partidos".

La última jornada del curso contó con la asistencia de Manuel Medina, director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que participó con la ponencia "La transparencia como instrumento contra la corrupción"; Antonio López Hernández, presidente de la Cámara de Cuentas de Andalucía, que abordó en su intervención "El control externo de los fondos públicos" y Vicente Garrido, presidente del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, con la ponencia "Vieja y nueva política: Las transformaciones del sistema político español".

Las jornadas fueron clausuradas por Rafael Escuredo, expresidente de la Junta de Andalucía y consejero del Consejo Consultivo de Andalucía, cuya intervención se tituló "El papel de Andalucía ante la reforma constitucional".

Los representantes de los distintos grupos parlamentarios durante su intervención en las jornadas.

7.1.5. Colaboración con la sede territorial de Granada de la Universidad Menéndez Pelayo

El Consejo Consultivo de Andalucía colaboró con la sede territorial de Granada de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP) en la organización de las Jornadas "Claves para la aplicación de la legislación contractual tras la entrada en vigor de las nuevas directivas de contratación pública" los días 7 y 8 de abril.

La mesa inaugural estuvo presidida por la secretaria general del Consejo Consultivo de Andalucía, María Angustias Linares, quien acompañada del Director de la sede en Granada de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Federico Castillo, el Tesorero de la Diputación Provincial de Granada, José Luis Martínez de la Riva, y la Directora de la Fundación CIGOB, Francisca Villalba, enmarcaron las sesiones de trabajo.

Mesa inaugural del seminario.

Fruto también de esa colaboración del Consejo Consultivo de Andalucía con la sede territorial de Granada de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP) fue la organización del Seminario "¿Hacia una reforma constitucional?. El papel de los gobiernos locales", que se celebró el día 8 de junio. El curso permitió debatir y actualizar conocimientos en relación con el modelo autonómico y local español derivado del pacto constitucional que ha funcionado durante más de 35 años y que ha contribuido de manera decisiva a consolidar el sistema democrático, siendo palanca fundamental del progreso económico y de la cohesión social, pero que en la actualidad requiere una revisión y actualización.

El curso fue inaugurado por el catedrático de Derecho Administrativo en la Universidad de Zaragoza, Fernando López, con la conferencia "Los procesos de reforma de la planta local". Contó con la presencia de María Angustias Linares, secretaria general del Consejo Consultivo de Andalucía, quien impartió la conferencia "Las competencias autonómicas de régimen local. A propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional".

María Angustias Linares, secretaria general del Consejo Consultivo de Andalucía, durante su intervención.

7.1.6. Otras colaboraciones

El Consejo Consultivo de Andalucía cede sus espacios del Palacio de Bibataubín a las instituciones o entidades que lo soliciten para la realización de actividades de interés general, en aras de fomentar el desarrollo cultural, social, económico y territorial, con especial atención al de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El 29 de abril, tuvo lugar la presentación de la novela publicada por Ediciones Miguel Sánchez, "El señor de la seda", cuyo autor es el cirujano Carlos Ballesta.

Por otra parte, el 26 de septiembre, el Centro Regional de Transfusión Sanguínea y Banco Sectorial de Tejidos de Granada-Almería, celebró una colecta de sangre en el Palacio de Bibataubín.

El día 30 de septiembre, el magistrado Antonio Iglesias, presentó en la sede del Consejo Consultivo de Andalucía, su libro "Palabra de General", acompañado por el fiscal superior de Andalucía, Jesús María García Calderón y el letrado mayor del Consejo Consultivo, José Luis Martín.

En el mes de octubre se celebraron, en la sede del Consejo Consultivo de Andalucía, las jornadas "La Gestión y Financiación de los servicios públicos del agua", organizadas por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, con sede en Granada. Las jornadas profundizaron sobre la importancia que los servicios urbanos del agua tienen en la actualidad replanteando algunos de sus fundamentos básicos. El debate sobre este asunto fue abierto con la conferencia "Presente y futuro de los modelos de gestión indirecta de los servicios urbanos del agua: especial referencia a la sociedad de economía mixta", impartida por la profesora de Derecho Administrativo de la Universidad de Santiago de Compostela, Diana Santiago.

El 15 de noviembre, se desarrolló en el Palacio de Bibataubín, el Seminario "La Modificación de Contratos Públicos de Gestión". La jornada abordó cuestiones de especial interés en materia de contratación pública tras la entrada en vigor de la normativa europea.

Por último, también en noviembre, La Maison de France, organizó en el Palacio de Bibataubín, la segunda velada poética con el desarrollo de la actividad "Conferencia, lectura de poesía".

7.2. Organización de jornadas y conferencias

- XVII Jornadas de la Función Consultiva

El Consejo Consultivo de Andalucía fue el encargado de organizar la XVII edición de las Jornadas de la Función Consultiva, en las que se abordaron temas de suma relevancia para la Administración Pública y los ciudadanos, y que se celebraron en Granada los días 27 y 28 de octubre.

El acto de inauguración de las jornadas contó con la presencia del alcalde de Granada, Francisco Cuenca, el vicepresidente de la Junta de Andalucía, Manuel Jiménez, y el presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano.

Francisco Cuenca, Manuel Jiménez y Juan Cano en la inauguración de las jornadas.

Tras la presentación de las jornadas, los presidentes, consejeros y letrados de los órganos consultivos de las distintas comunidades autónomas analizaron las novedades de la nueva Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la que se pronunció la conferencia inaugural del catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla y exconsejero del Consejo Consultivo de Andalucía, Francisco López Menudo. Seguidamente se celebró una mesa redonda en la que se abordaron cuestiones que atañen a la contratación administrativa con la intervención de José Luis Martín, letrado mayor del Consejo Consultivo de Andalucía; María José Santiago, presidenta del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, y Felio José Bauzá, consejero del Consejo Consultivo de las Islas Baleares.

Los participantes durante la celebración de las jornadas.

La segunda sesión de las jornadas se centró en la problemática que suscita la elaboración de los reglamentos desde el punto de vista jurisprudencial, cuestión sobre la que pronunció su conferencia Juan José Suay, magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo. Del análisis de la responsabilidad del Estado como Legislador, pronunció su conferencia Vicente Garrido, presidente del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana. La conferencia de clausura corrió a cargo de Fernando Ledesma, consejero permanente del Consejo de Estado, que trató la responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial y a consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.

Carlos Millán, presidente del Consejo Consultivo de Canarias y Juan José Suay, magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.

Fernando Ledesma, consejero del Consejo de Estado y Juan Cano, presidente del Consejo Consultivo de Andalucía.

La clausura de las jornadas contó con la presencia de José Manuel Romay, presidente del Consejo de Estado, Lorenzo del Río, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla y Juan Cano, presidente del Consejo Consultivo de Andalucía.

José Manuel Romay, presidente del Consejo de Estado; Juan Cano, presidente del Consejo Consultivo de Andalucía y Lorenzo del Río, presidente del Tribunal Superior de Andalucía, en el acto de clausura de las jornadas.

- Conferencias

El presidente del Consejo Consultivo de Andalucía participó durante el año 2016 en diversos foros de carácter científico y cultural en los que pronunció conferencias sobre temas de Derecho Público relacionados con la función consultiva en diversas universidades e instituciones.

Juan Cano en la jornada "Retos de la Comunidad Autónoma de Andalucía: una perspectiva desde las instituciones de autogobierno", celebradas en Guadix.

El presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano y el catedrático de Derecho Constitucional Miguel Agudo, participan en el ciclo de conferencias sobre ciudadanía y cultura de la Defensa de la Universidad de Córdoba.

Juan Cano, Manuel Jiménez y Jesús Jiménez, en las XVIII Jornadas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, celebradas en Sevilla.

Juan Cano, en la conferencia que impartió en el "Curso de Derecho Parlamentario" en las Cortes Valencianas.

Juan Cano y Antonio Torres del Moral, en las jornadas sobre "Reforma política y regeneración democrática", organizadas por el Ayuntamiento de Arjona y la Universidad de Jaén.

Juan Cano durante su participación en las jornadas "Las Instituciones propias de Castilla y León como garantía de calidad democrática", organizadas por las Cortes de Castilla y León, en Valladolid. Junto a él, Francisco Javier Eneriz, defensor del pueblo de Navarra; Silvia Clemente, presidenta de las Cortes de Castilla y León; Ramón Álvarez de Miranda, presidente del Tribunal de Cuentas; y Marcos Peña, presidente del Consejo Económico y Social Español.

Juan Cano, impartiendo la ponencia "La Función Consultiva en el estado de las Autonomías" y Mario Amilivia.

Juan Cano en la celebración del 80 aniversario de la creación de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en Bilbao. En el centro el lendakari Iñigo Urkullu.

Juan Cano visita el IES San Fulgencio de Écija, con motivo del día de la Constitución.

Juan Cano, presidente del Consejo Consultivo de Andalucía y Rafael Catalá, ministro de Justicia, en un acto público.

7.3. Visitas institucionales

Durante el año 2016 visitaron el Consejo Consultivo de Andalucía diversas personalidades del ámbito jurídico, social e institucional.

El presidente de la FAMP, Fernando Rodríguez, firmando en el libro de honor junto al presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano.

El 8 de abril, el comandante general de Melilla, Fernando Gutiérrez, acompañado por el teniente general José Carrasco, jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército, fue recibido por el presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, Juan Cano.

Visita institucional del comandante general de Melilla, Fernando Gutiérrez, acompañado por el teniente general del MADOC, José Carrasco.

En el marco de las buenas relaciones institucionales, y con objeto de estrechar lazos entre la autoridad independiente de control en materia de transparencia y protección de datos, creada recientemente, y el superior órgano de consulta de la Comunidad Autónoma, tuvo lugar en septiembre, la visita del director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, Manuel Medina.

Visita institucional del director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, Manuel Medina.

7.4. Otras visitas

El 12 de febrero, los alumnos de la Escuela Superior de Comunicación y Marketing (ESCO), acompañados por el profesor Antonio Claret, realizaron una visita al Consejo Consultivo de Andalucía. La visita forma parte de las actividades prácticas programadas para conocer las administraciones públicas, sus funciones y su realidad. El presidente del Consejo Consultivo, Juan Cano, dio la bienvenida a los alumnos y pronunció una conferencia sobre la administración consultiva, su historia y su utilidad como asesora de las administraciones públicas para la toma de decisiones ajustadas a la legalidad.

María Angustias Linares, Juan Cano y Antonio Claret, durante la visita de los alumnos.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACTIVIDAD CONSULTIVA

CAPÍTULO SEGUNDO

ACTIVIDAD CONSULTIVA

1. Dictámenes
2. Cumplimiento de plazos
3. Órganos remitentes
4. Dictámenes por materias

ACTIVIDAD CONSULTIVA

1. Dictámenes

1.1. Materias en las que es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo

DICTÁMENES PRECEPTIVOS (I)

Tramitados por la Comunidad Autónoma

1. Anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía.
2. Anteproyectos de leyes.
3. Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.
4. Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional.
5. Convenios o acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas, contemplados en el título IX, capítulo II, del Estatuto de Autonomía.
6. Conflictos de atribuciones que se susciten entre consejerías.
7. Proyectos de estatutos de las universidades públicas de Andalucía y sus reformas.
8. Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto de los mismos, cuando, en ambos casos, la cuantía litigiosa exceda de 300.000 €.
9. Revocación de actos de naturaleza tributaria cuando la deuda supere los 30.000 € y conflictos en la aplicación de la norma tributaria.

Gráfico 6.- Dictámenes preceptivos tramitados por la Comunidad Autónoma.

DICTÁMENES PRECEPTIVOS (II)

Tramitados por la Comunidad Autónoma

10. Procedimientos tramitados sobre:

a) Reclamaciones administrativas de indemnización por daños y perjuicios de cuantía superior a 60.000 €.

b) Anulación de oficio de los actos administrativos.

c) Recurso extraordinario de revisión.

d) Interpretación, modificación, resolución y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 € para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquélla exceda del 20% del precio del contrato para la modificación, así como de los pliegos de cláusulas administrativas generales. También cuando su cuantía aislada o conjuntamente sea igual o superior al 10% del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 € [art. 211.3.b) TRLCSP].

e) Modificación de figuras de planeamiento, que afecten a la ordenación estructural y que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como los supuestos de suspensión de instrumentos de planeamiento que competen al Consejo de Gobierno.

f) Atribución a la consejería competente del ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios, de acuerdo con el apartado 4 del art. 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (en la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre).

g) Modificaciones de planeamiento que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [art. 36.2.c).2ª, de la Ley 7/2002, en la redacción dada por la Ley 1/2006, de 16 de mayo].

h) Creación y supresión de municipios o alteración de términos municipales, constitución y disolución de entidades locales autónomas y creación de áreas metropolitanas y demás asuntos en que la consulta venga exigida por la legislación de régimen local.

Gráfico 7.- Continúa dictámenes preceptivos tramitados por la Comunidad Autónoma.

OTROS DICTÁMENES PRECEPTIVOS

- Expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, universidades y empresas sobre los que, por precepto expreso de una Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.

Gráfico 8.- Otros dictámenes preceptivos.

DICTÁMENES PRECEPTIVOS

Tramitados por la Administración Local

Asuntos sobre los que "por precepto expreso de una ley, debe pedirse dictamen del Consejo".

- Conflictos en defensa de la autonomía local.
- Transacciones de las entidades locales que superen el 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- Aprobación de pliegos de cláusulas administrativas generales por las entidades que integran la Administración Local.
- Modificación de figuras de planeamiento, que no afecten a la ordenación estructural y que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como las modificaciones que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
- Revisión de oficio de actos administrativos.
- Recurso extraordinario de revisión.
- Reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a las administraciones públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 €.
- Contratación administrativa:

* Interpretación, resolución y nulidad. Será preceptivo el dictamen del Consejo cuando se formule oposición del contratista, cualquiera que sea la cuantía del contrato.

* Modificaciones. Cuando la cuantía de ellas aislada o conjuntamente, sea superior al 10 % del precio original del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 €.

Gráfico 9.- Dictámenes preceptivos tramitados por la Administración Local.

1.2. Esquema de tramitación

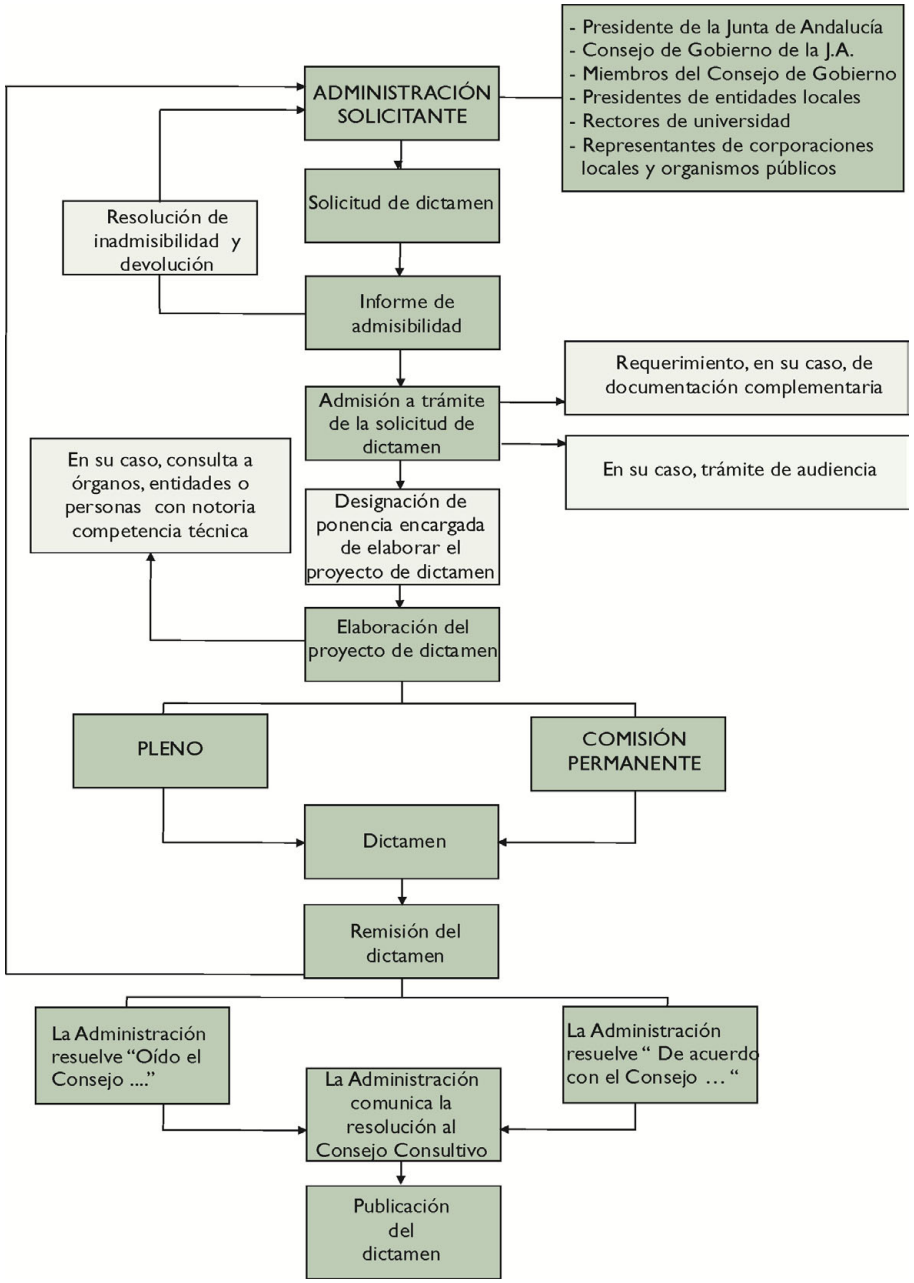

Gráfico 10.- Esquema de tramitación.

1.3. Solicitudes de dictámenes

Durante el año 2016 se han dirigido a este Consejo Consultivo un total de 884 solicitudes de dictamen. De ellas

- Han sido declaradas admisibles: 869
- No han sido admitidas: 15

1.3.1. Consultas facultativas

Se han formulado 13 consultas con carácter facultativo. Se han dictaminado 2, 10 se han declarado inadmisibles al considerarse que no reúnen los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley del Consejo, y 1 está pendiente de dictaminar.

Las consultas dictaminadas son las siguientes:

- Universidad Internacional de Andalucía: sobre el alcance temporal del mandato de Rector de la Universidad (dictamen 329/2016, de 17 de mayo).

- Consejería de Fomento y Vivienda: sobre expediente de reintegro por exceso de subvenciones en pagos parciales a promotores públicos para la promoción de vivienda en alquiler de los Planes de Vivienda y Suelo 1992-1995 y 1996-1999 (dictamen 572/2016, de 21 de septiembre).

1.3.2. Subsanación de documentación

En 215 solicitudes de dictamen se ha apreciado que la documentación era insuficiente o que los expedientes no estaban tramitados en su integridad, por lo que se ha procedido a solicitar que se completasen.

1.3.3. Mención de urgencia

En 10 ocasiones las solicitudes de dictamen contenían la mención de urgencia.

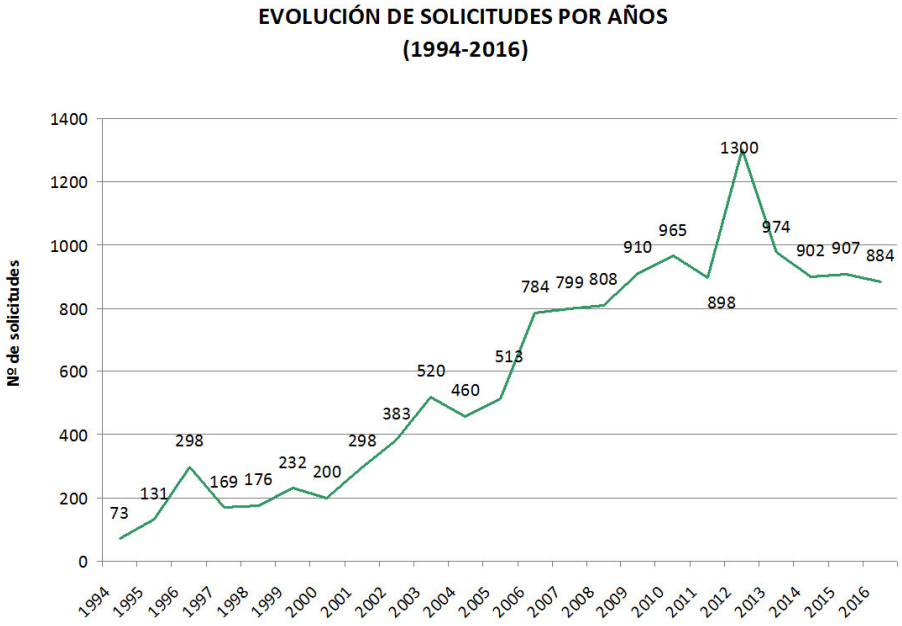

Gráfico 11.- Evolución de solicitudes por años (1994-2016).

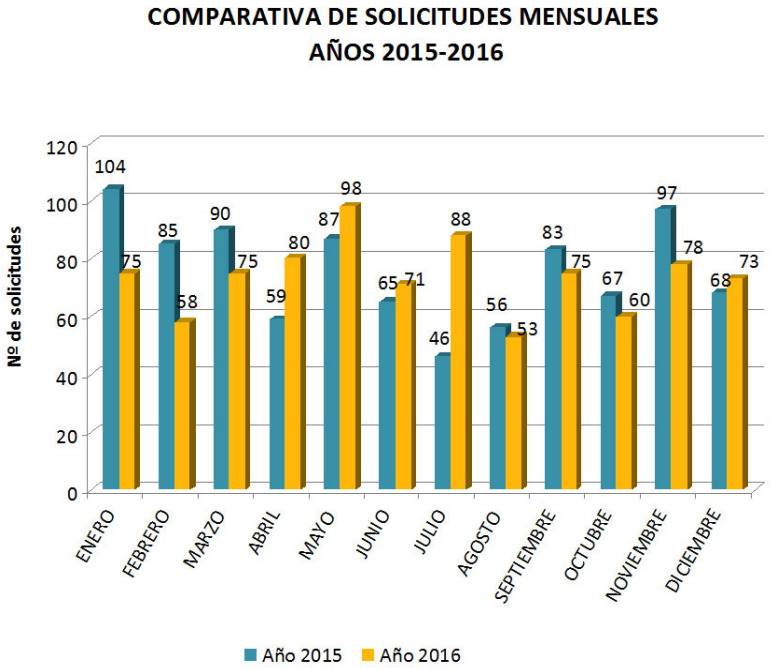

Gráfico 12.- Comparativa de solicitudes mensuales durante los años 2015-2016.

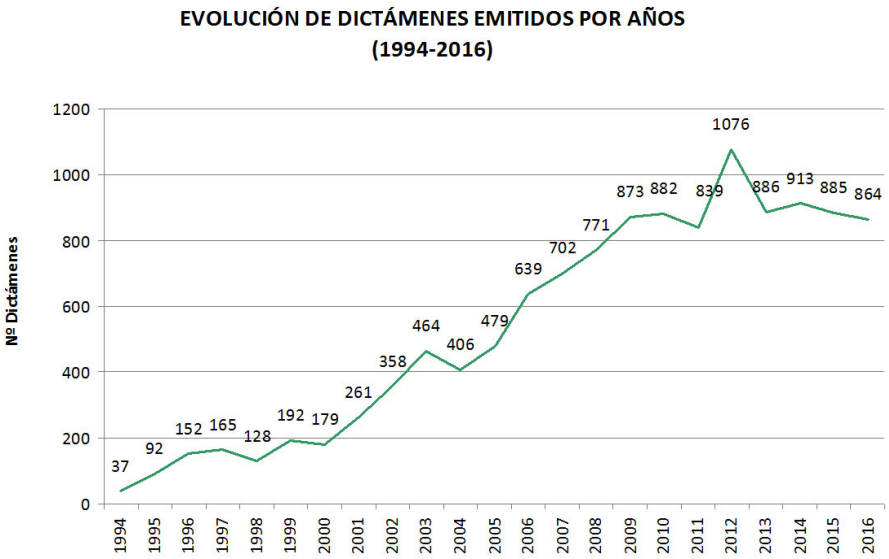

Gráfico 13.- Evolución de dictámenes emitidos por años (1994-2016).

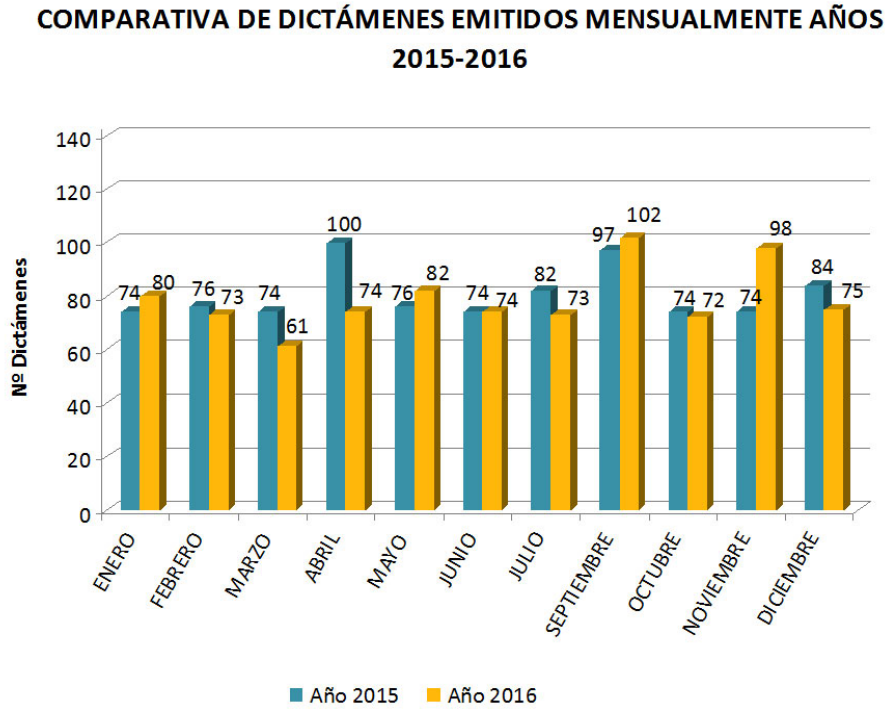

Gráfico 14.- Comparativa de dictámenes emitidos mensualmente durante los años 2015-2016.

1.4. Dictámenes emitidos

Se han emitido 864 dictámenes:

- En sentido favorable: 701
- En sentido desfavorable: 105
- De devolución: 58

De los 864 dictámenes emitidos, en 822 se alcanzó unanimidad y en 42 mayoría.

Entre los dictámenes emitidos, merecen destacarse los siguientes:

- Anteproyectos de Ley: 6
- Proyectos de Decreto: 21
- Proyectos de Orden: 4
- Recursos de inconstitucionalidad: 1
- Requerimiento de incompetencia: 1

A treinta y uno de diciembre de 2016 estaba interrumpido el plazo para la emisión de dictamen de 56 solicitudes, al no haber sido remitida la documentación complementaria solicitada. Además de éstas, otras 52 solicitudes, con registro de entrada en los últimos días del año, se encontraban pendientes de dictamen.

1.5. Votos particulares

Los siguientes 20 dictámenes fueron objeto de voto particular: 32, 126, 155, 195, 215, 243, 266, 331, 372, 373, 445, 446, 546, 548, 617, 619,718, 743, 842 y 843. Todos ellos se indican junto al dictamen correspondiente, en la relación que consta en el Anexo 2.1. de la presente Memoria.

1.6. Resoluciones administrativas y sentido de los dictámenes

Los asuntos dictaminados por el Consejo en los que se ha comunicado que ha recaído resolución o acuerdo del órgano competente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento del Consejo, han sido:

Total: 620 (de ellos, 138 correspondientes a ejercicios anteriores pero con resolución comunicada en 2016).

- De acuerdo con el Consejo: 598 (96,45%)
- Oído el Consejo: 22 (3,55%)

Los asuntos en los que la Administración se ha apartado del dictamen del Consejo Consultivo son los siguientes:

1.6.1. Proyectos de Decreto

- Expediente tramitado por la Consejería de Turismo y Deporte sobre Proyecto de Decreto por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de Andalucía. Dictamen 371/2016, de 8 de junio.

- Expediente tramitado por la Consejería de la Presidencia y Administración Local sobre Proyecto de Decreto por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la Demarcación Municipal y al registro Andaluz de Entidades Locales. Dictamen 569/2016, de 21 de septiembre.

1.6.2. Responsabilidad patrimonial

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 570/2015, de 8 de septiembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Ayuntamiento de Cádiar (Granada). Dictamen 623/2015, de 23 de septiembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 697/2015, de 21 de octubre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 734/2015, de 10 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 735/2015, de 10 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 790/2015, de 25 de noviembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Ayuntamiento de Sevilla. Dictamen 822/2015, de 2 de diciembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Dictamen 44/2016, de 20 de enero.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 60/2016, de 27 de enero.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 68/2016, de 27 de enero.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 119/2016, de 16 de febrero.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén). Dictamen 236/2016, de 5 de abril.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada al Ayuntamiento de Sevilla. Dictamen 243/2016, de 5 de abril.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 321/2016, de 11 de mayo.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 338/2016, de 17 de mayo.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 457/2016, de 7 de julio.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 508/2016, de 28 de julio.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 531/2016, de 8 de septiembre.

- Expediente de reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada a la Consejería de Salud. Dictamen 590/2016, de 21 de septiembre.

1.6.3. Revisión de oficio

- Expediente de revisión de oficio de convenio urbanístico, tramitado por el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada). Dictamen 183/2016, de 16 de marzo.

2. **Cumplimiento de plazos** (gráficos 15 y 16)

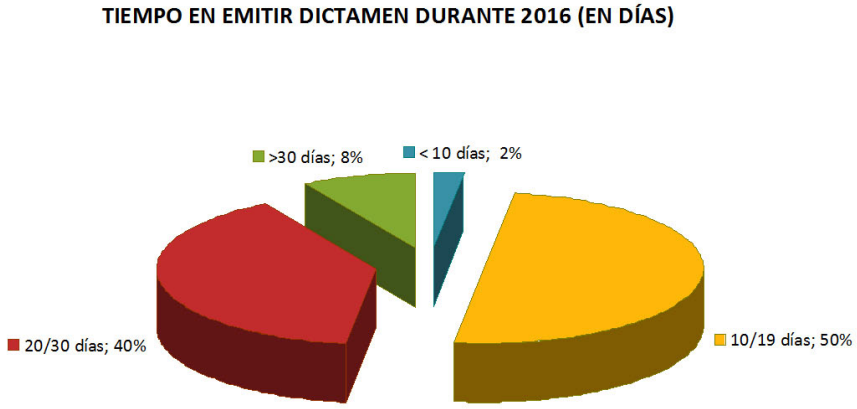

Gráfico 15.- Tiempo en emitir dictamen durante el año 2016 (en días).

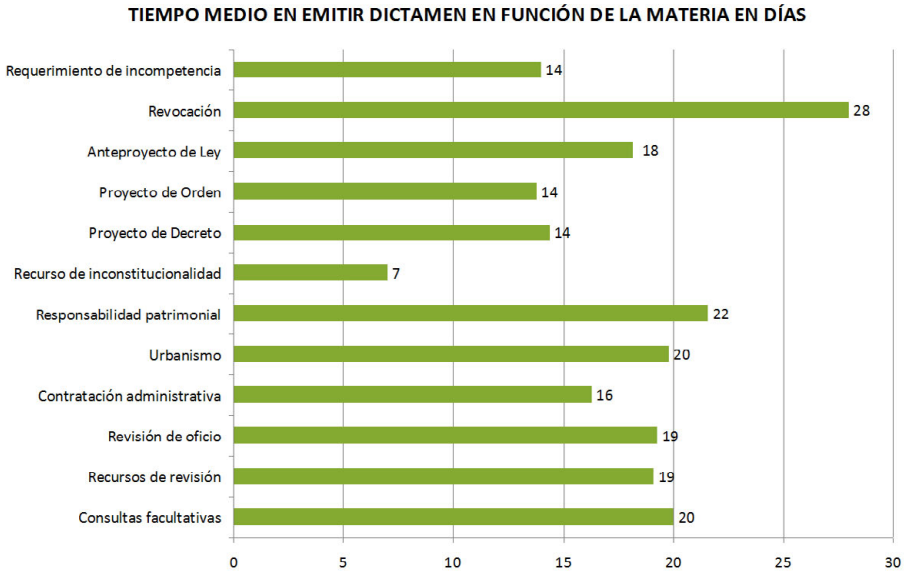

Gráfico 16.- Tiempo en emitir dictamen durante el año 2016 (en función de la materia).

3. Órganos remitentes (gráficos 17 y 20)

- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural 6
- Consejería de Cultura..... 11
- Consejería de Economía y Conocimiento 6
- Consejería de Educación..... 22
- Consejería de Empleo, Empresa y Comercio 17
- Consejería de Fomento y Vivienda..... 26
- Consejería de Hacienda y Administración Pública..... 38
- Consejería de Igualdad y Políticas Sociales 23
- Consejería de Justicia e Interior 23
- Consejería de la Presidencia y Administración Local 2
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio..... 28
- Consejería de Salud 74
- Consejería de Turismo y Deporte..... 5
- Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía IDEA 1
- Agencia Pública de Puertos de Andalucía 1
- Agencia Pública Sanitaria Poniente 1
- Servicio Andaluz de Empleo 1
- Servicio Andaluz de Salud..... 163
- Universidades..... 17
- Colegio de Abogados de Málaga..... 1
- Consorcio Parque de las Ciencias 1
- Ayuntamientos..... 399
- Diputaciones Provinciales: 10
- Comunidad de Regantes..... 1
- Instituto de Fomento, Empleo y Formación (Ay. de Cádiz)..... 1
- Instituto Municipal de Deportes de Sevilla 2
- Mancomunidad de Municipios..... 4

4. Dictámenes por materias (gráficos 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 25)

Anteproyectos de Ley 6
- Ley de concesión de un crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas, por los gastos electorales generados por las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 22 de marzo de 2015.....1
- Ley de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.....1
- Ley de Participación Ciudadana de Andalucía.....1

- Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.....1
- Ley de Garantías y Sostenibilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía.....1
- Ley de creación de los Colegios Profesionales de Economistas de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, mediante la unificación, por fusión, de los Colegios Oficiales de Economistas y de los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de Andalucía 1

Proyectos de Decreto..... 21
- Decreto por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía …….1
- Decreto de las viviendas con fines turísticos y de modificación del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de Establecimientos de Apartamentos Turísticos 1
- Decreto por el que se crea y regula el registro de personas con anomalías connatales secundarias por Talidomida en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se desarrolla el procedimiento para la evaluación y en su caso, inclusión de dichas personas en ese registro 1
- Decreto por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su reglamento.....1
- Decreto por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios 1
- Decreto por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía.....1
- Decreto por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de Andalucía.....1
- Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.....1
- Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía....1
- Decreto por el que se modifica el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes 1

- Decreto por el que se regulan los planes turísticos de grandes ciudades de Andalucía y los convenios de colaboración mediante los que se articulan 1
- Decreto por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía.....1

- Decreto por el que se regulan los requisitos técnico-sanitarios, de espacios, de señalización e identificación de oficinas de farmacia, así como los procedimientos de autorización relacionados con la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales..... 1
- Decreto por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la Demarcación Municipal y al RegistroAndaluz de Entidades Locales.....1
- Decreto por el que se modifica el Decreto 61/2012, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía 1
- Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.....1
- Decreto por el que se regula la venta directa de los productos primarios desde las explotaciones agrarias y forestales a las personas consumidoras finales y se crea el sistema de información de venta directa de productos primarios en Andalucía 1
- Decreto por el que se modifica el Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía 1
- Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía AVRA 1
- Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar 1
- Decreto por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.....1

Proyectos de Orden 4
- Coeficientes aplicables al valor catastral 1
- Funcionarios interinos de la Administración de Justicia 1
- Inventario Andaluz de Georrecursos 1
- Programa de calidad y mejora de los rendimientos escolares 1

Recursos de inconstitucionalidad 1
- Ley de Montes 1

Requerimiento de incompetencia 1
- Dispensación de medicamentos por parte de los enfermeros 1

Facultativos 2
- Mandato de Rector 1
- Reintegro por exceso de subvenciones 1

Contratación Administrativa 107
- Caducidad 3
- Extinción 4
- Interpretación 3
- Modificación 20
- Resolución 77

Responsabilidad patrimonial 482

Recursos de revisión 8
- Documento de valor esencial 2
- Error de hecho 6

Revisión de oficio 189
- Acuerdo funcionarios y convenio laboral de personal laboral 1
- Acuerdo plenario 3
- Adjudicación de viviendas sociales 1
- Aprobación de aval 1
- Asistencia jurídica gratuita 17
- Baja en el padrón municipal 1
- Centros Colaboradores Formación Profesional Ocupacional 1

- Cesión de derechos de pago 1
- Compatibilidad 1
- Compensación de deudas 1
- Construcción de vivienda 1
- Contratos administrativos 48
- Contrato laboral 8
- Contrato verbal 1
- Convenio 2
- Convenio urbanístico 1
- Convocatoria de pruebas selectivas 1
- Decreto de alcaldía 2
- Deslinde de vía pecuaria 1
- Devolución de impuesto 2
- Dispensa del uso de uniforme 1
- Enajenación de parcelas 1
- Estudio de detalle 1
- Excedencia voluntaria 1
- Expediente sancionador 5
- Incremento salarial 1
- Inscripción de parejas de hecho 5
- Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas 1
- Licencia de actividad 2
- Licencia de apertura 1
- Licencia de legalización 1
- Licencia de obras 18
- Licencia de parcelación 1
- Licencia de primera ocupación 4
- Licencia de primera utilización 2
- Licencia de segregación 1
- Licencia de utilización de aplicación informática 1
- Liquidación tributaria 24
- Modificación de contrato 2
- Operaciones financieras 1
- Ordenanza municipal 1
- Proyecto de actuación 5
- Proyecto de compensación 1
- Recaudación ejecutiva 1
- Reconocimiento de deuda 1
- Reconocimiento de discapacidad 3
- Reconocimiento de servicios previos 1
- Reintegro de ayuda concedida 1

- Renuncia a una licencia de obras 1
- Resolución de contrato.....1
- Subvención 2
- Título de doctor.....1
- Transmisión de la titularidad de nicho.....1

Revocación..... 2

Urbanismo 41

GRÁFICO 17.- DISTRIBUCIÓN Y EVOLUCIÓN DE DICTÁMENES SEGÚN LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE EN 2016

GRÁFICO 18: DICTÁMENES SOLICITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, SEGÚN LA MATERIA Y EL ÓRGANO SOLICITANTE EN 2016 (Nº Y PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL: 442)

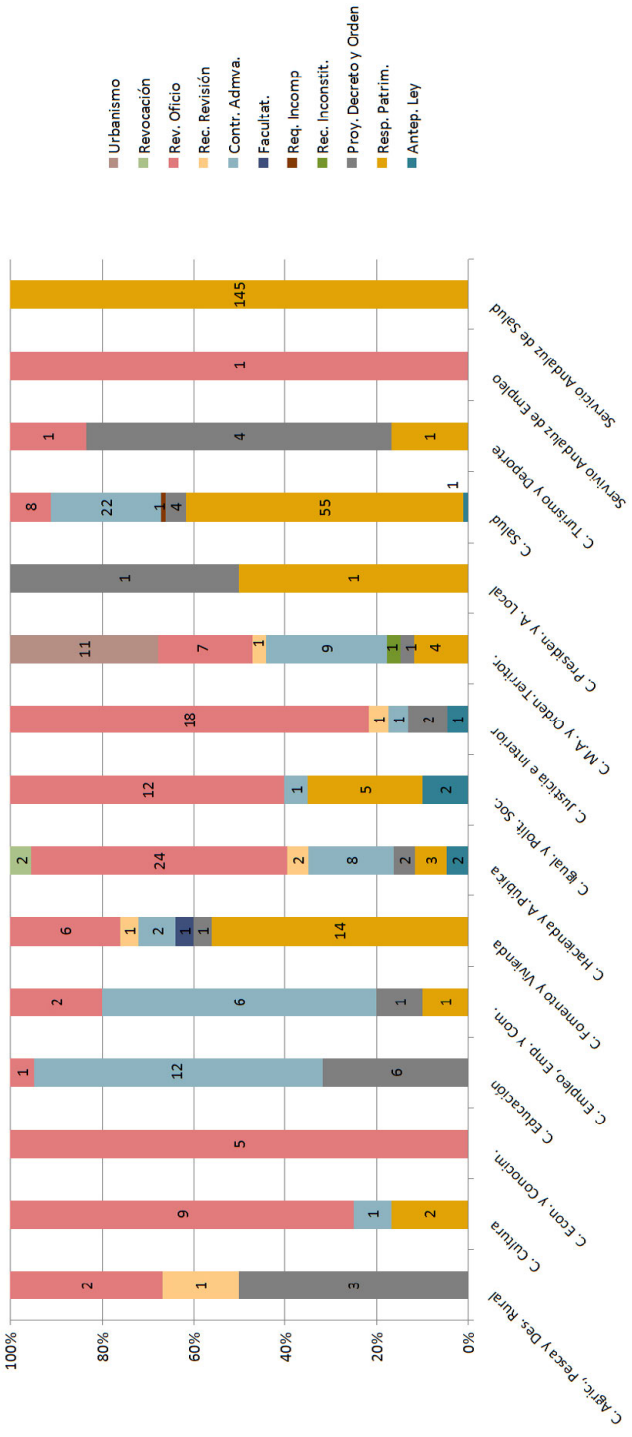

GRÁFICO 19: DICTÁMENES SOLICITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, SEGÚN LA MATERIA Y LA PROVINCIA EN 2016
(Nº Y PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL: 398)

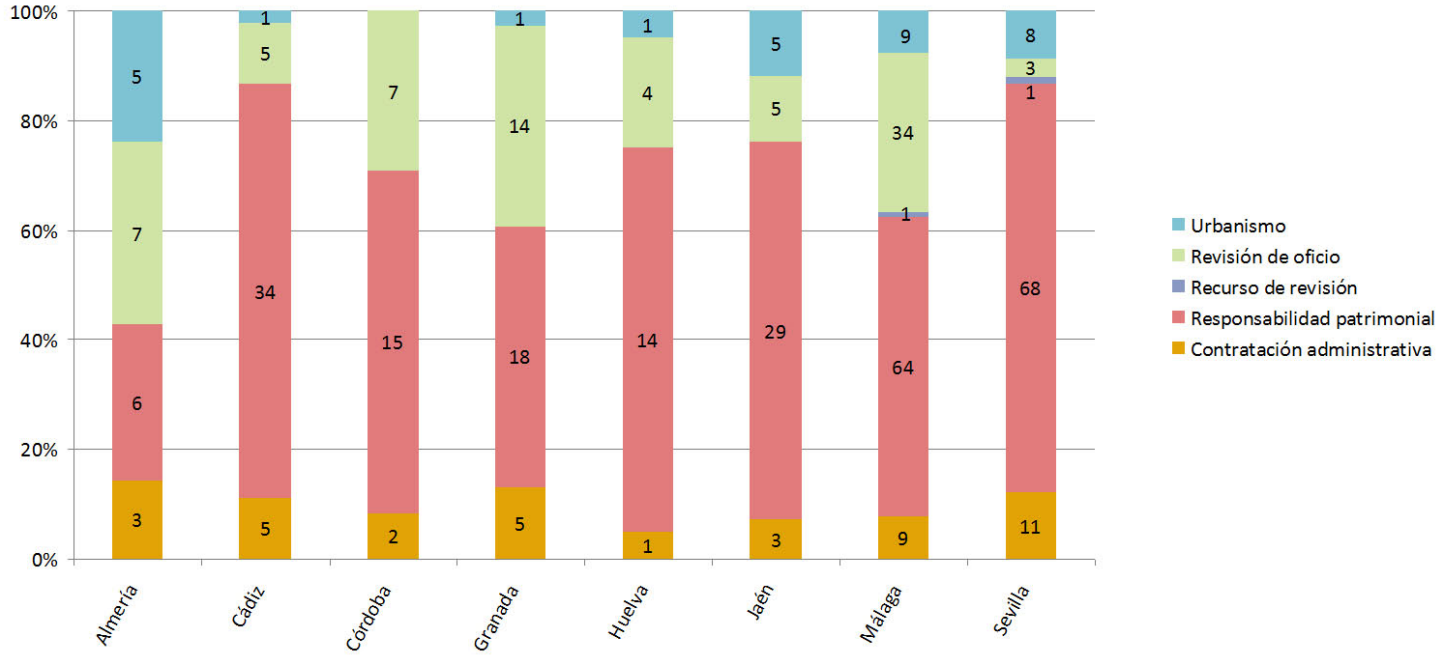

GRÁFICO 20: DICTÁMENES SOLICITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL SEGÚN LA PROVINCIA EN 2016

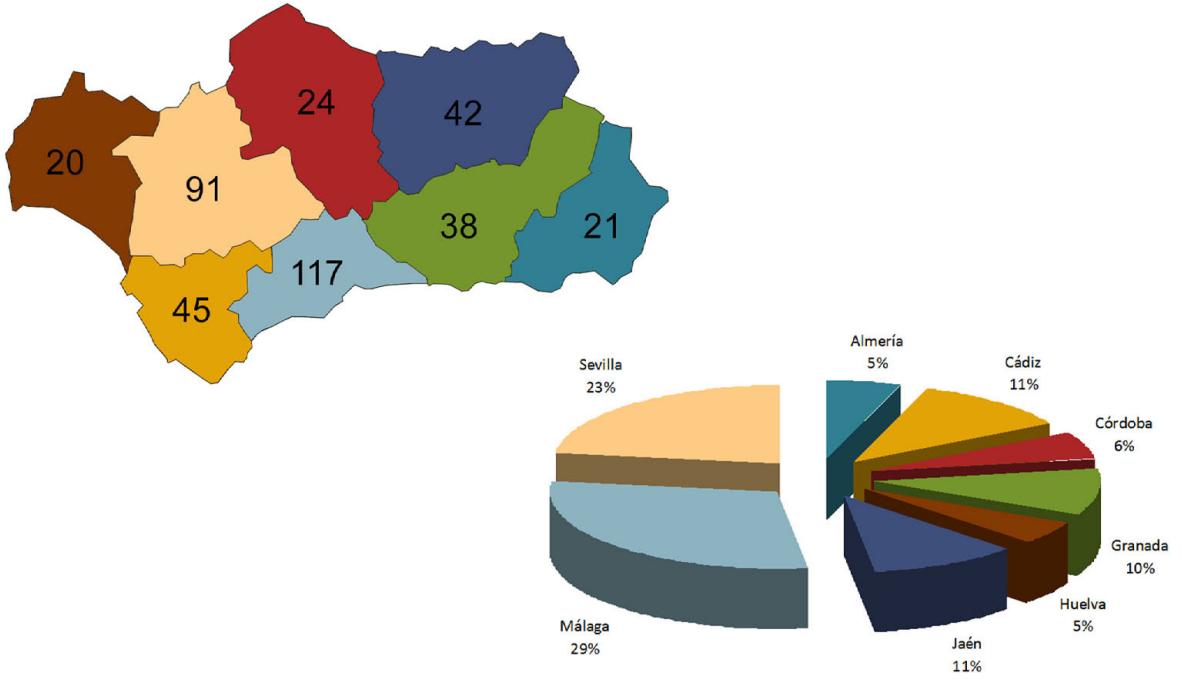

GRÁFICO 21: DISTRIBUCIÓN DE DICTÁMENES SEGÚN LA MATERIA EN 2016

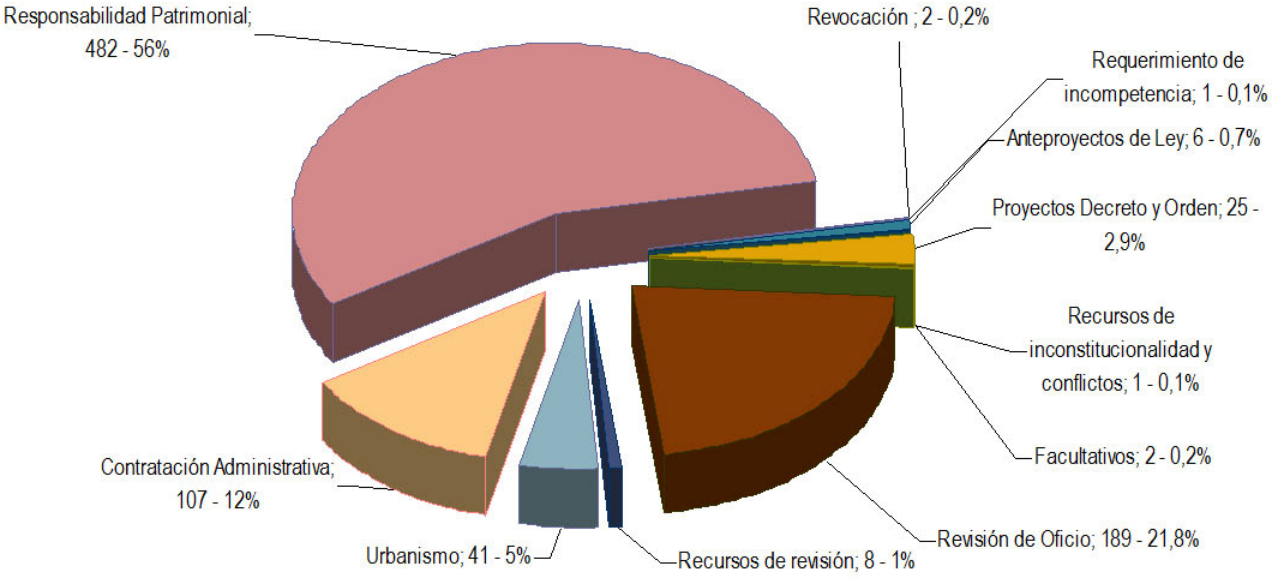

GRÁFICO 22: DICTÁMENES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LA MATERIA Y EL ÓRGANO SOLICITANTE EN 2016 (Nº Y PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL: 107)

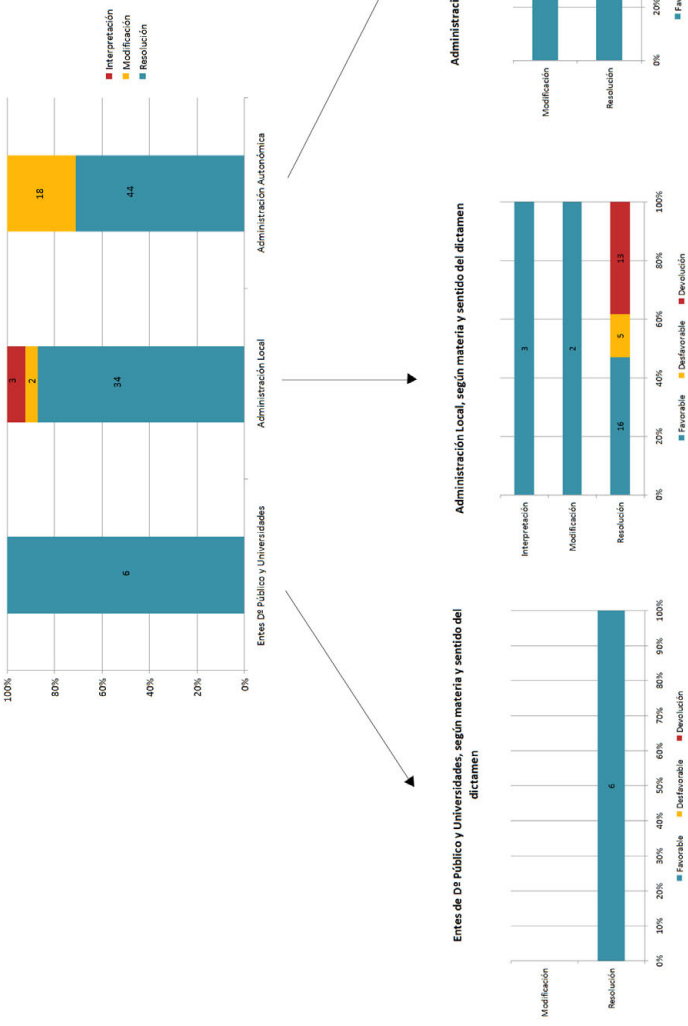

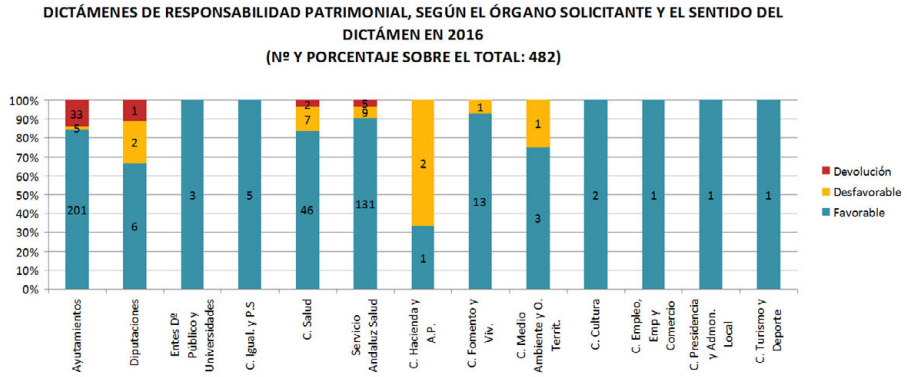

Gráfico 23.- Dictámenes de responsabilidad patrimonial según órgano solicitante y sentido del dictamen (nº y porcentaje sobre el total).

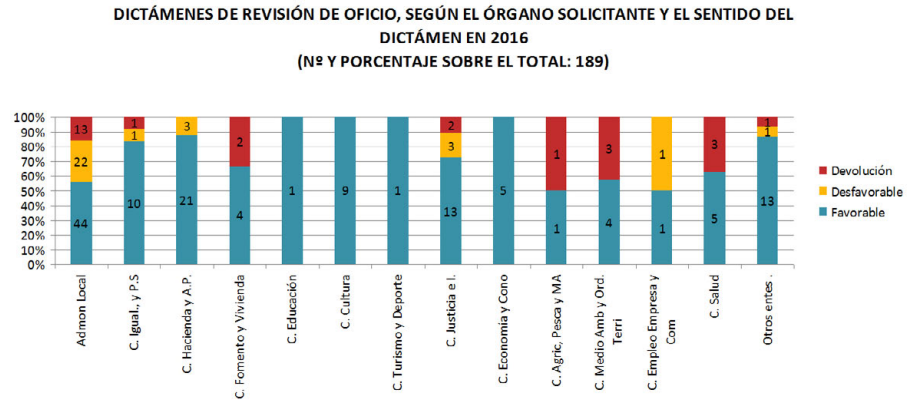

Gráfico 24.- Dictámenes de revisión de oficio según órgano solicitante y sentido del dictamen (nº y porcentaje sobre el total).

GRÁFICO 25: DICTÁMENES DE URBANISMO SEGÚN LA MATERIA Y EL ÓRGANO SOLICITANTE EN 2016 (Nº Y PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL: 41)

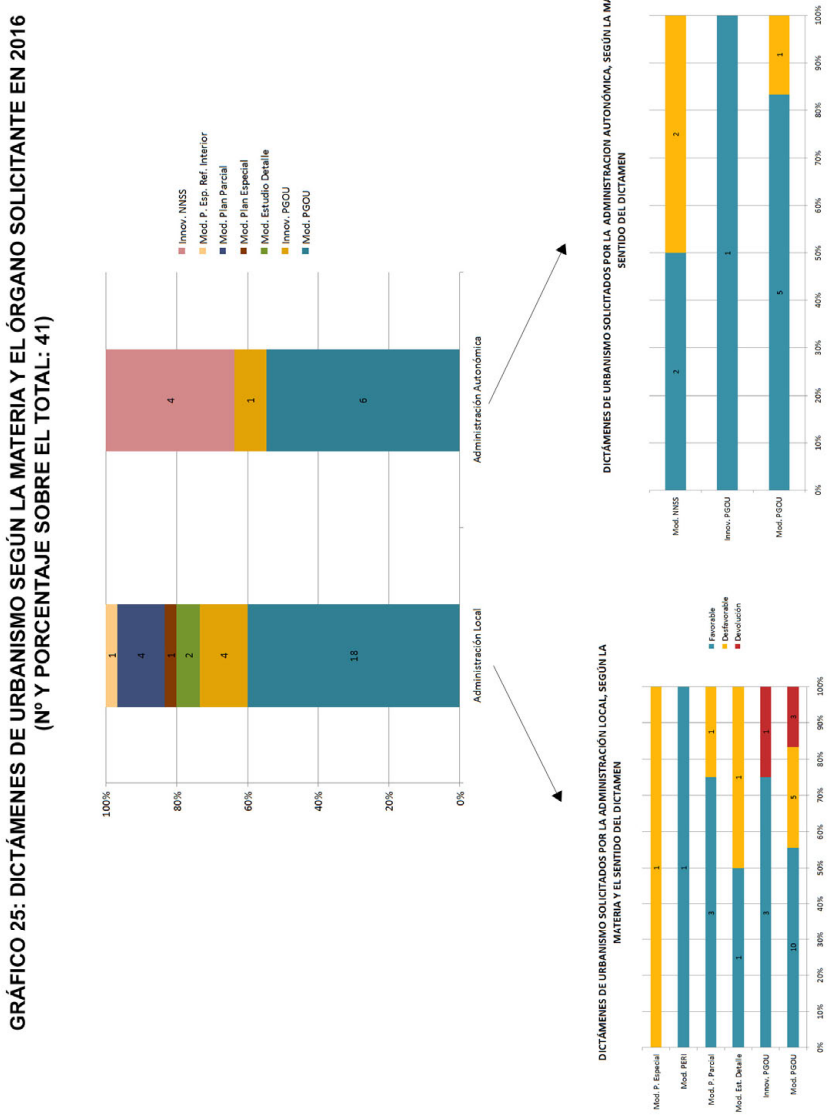

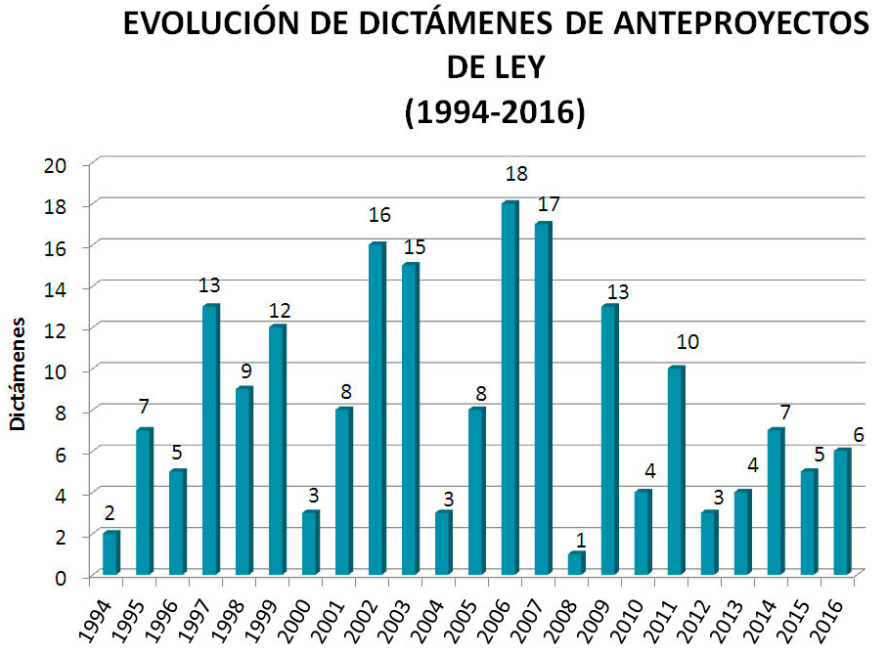

Gráfico 26.- Evolución de dictámenes de anteproyectos de ley (1994-2016).

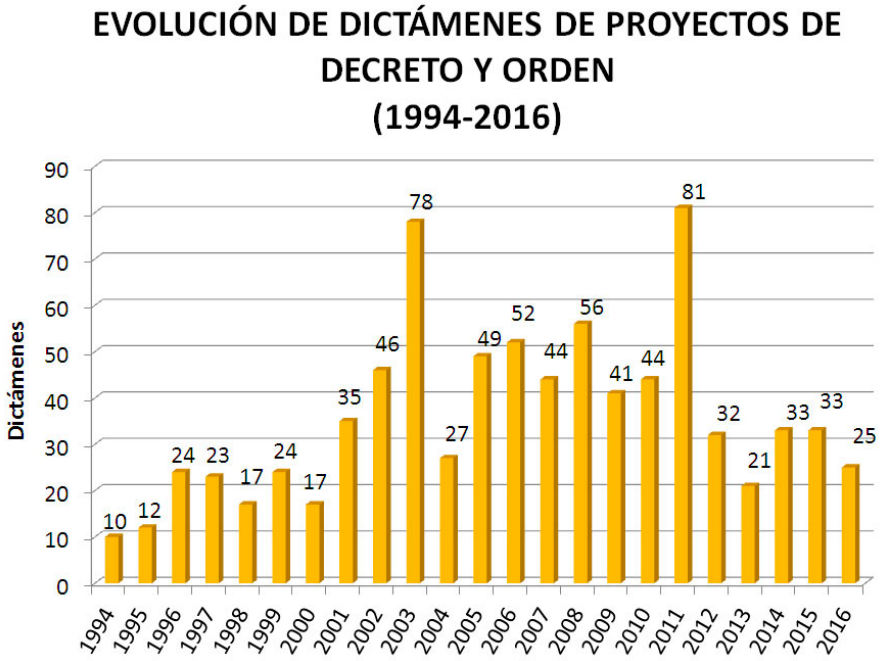

Gráfico 27.- Evolución de dictámenes de proyectos de decreto y orden (1994-2016).

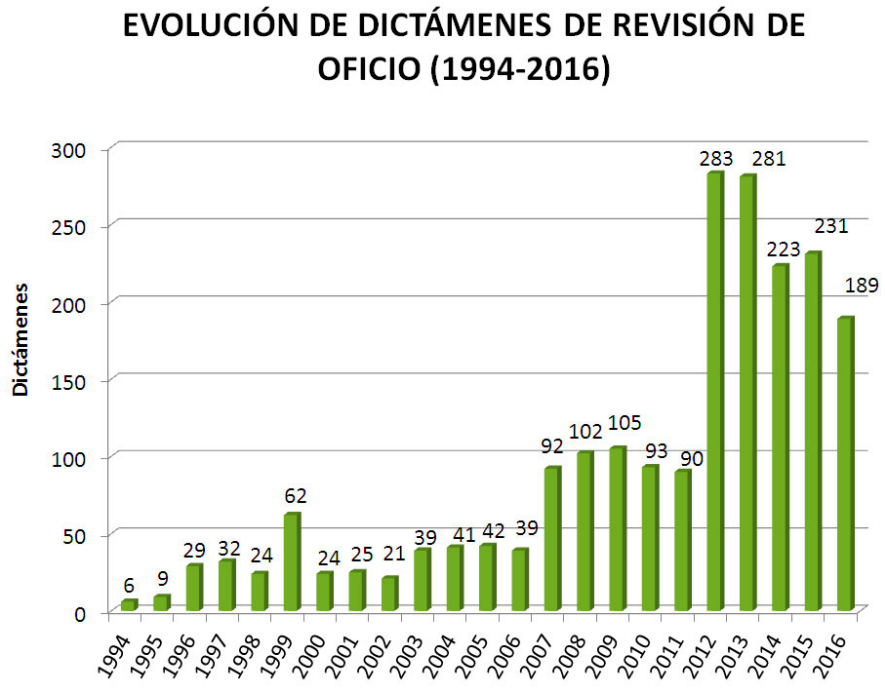

Gráfico 28.- Evolución de dictámenes de revisión de oficio (1994-2016).

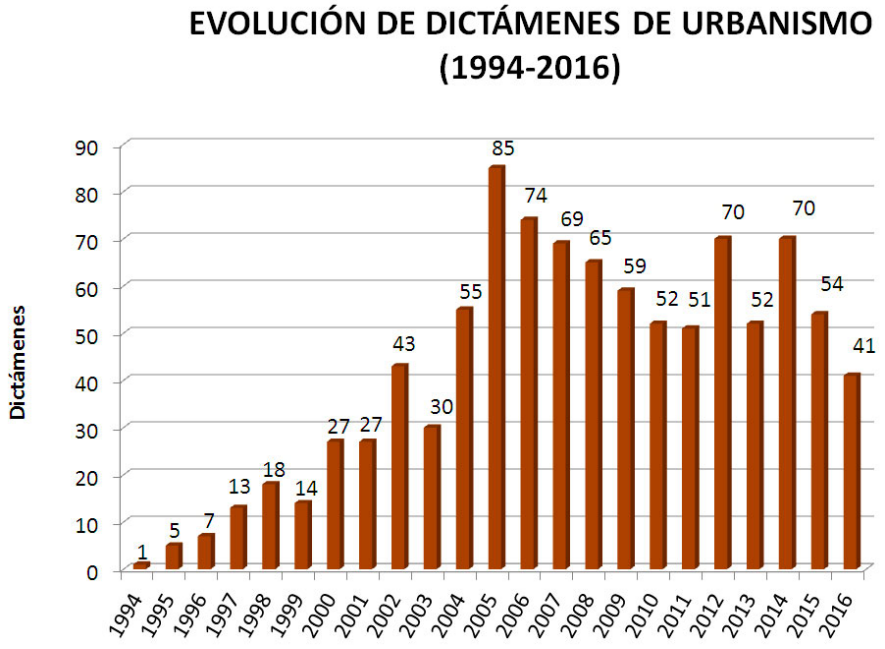

Gráfico 29.- Evolución de dictámenes de urbanismo (1994-2016).

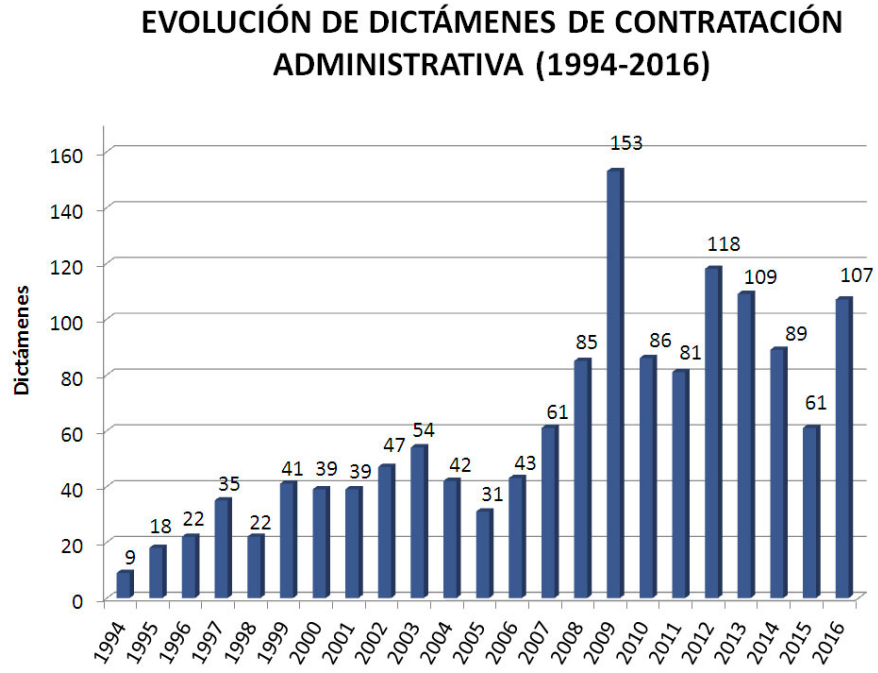

Gráfico 30.- Evolución de dictámenes de contratación administrativa (1994-2016).

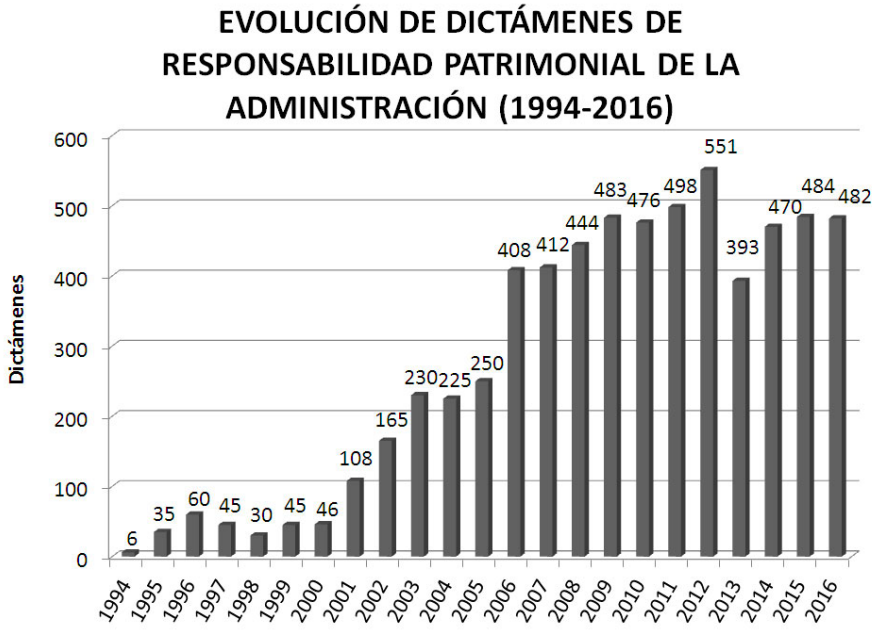

Gráfico 31.- Evolución de dictámenes de responsabilidad patrimonial de la Administración (1994-2016).

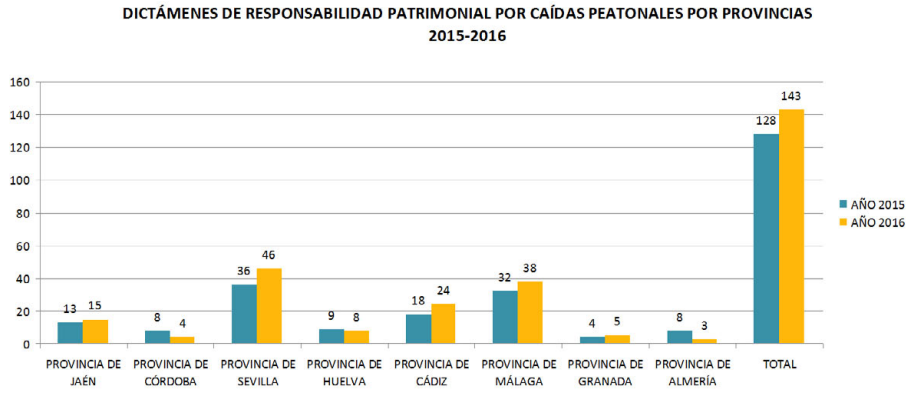

Gráfico 32.- Comparativa de dictámenes emitidos por responsabilidad patrimonial derivada de caída peatonal durante los años 2015 y 2016.

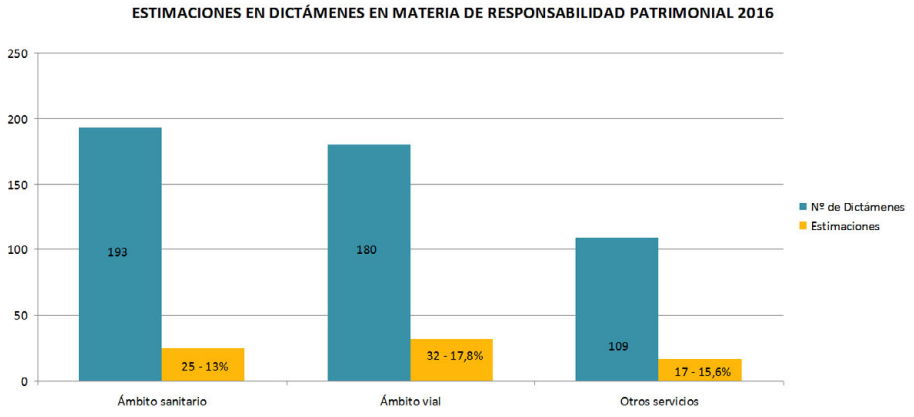

Gráfico 33.-Estimaciones en dictámenes en materia de responsabilidad patrimonial 2016.

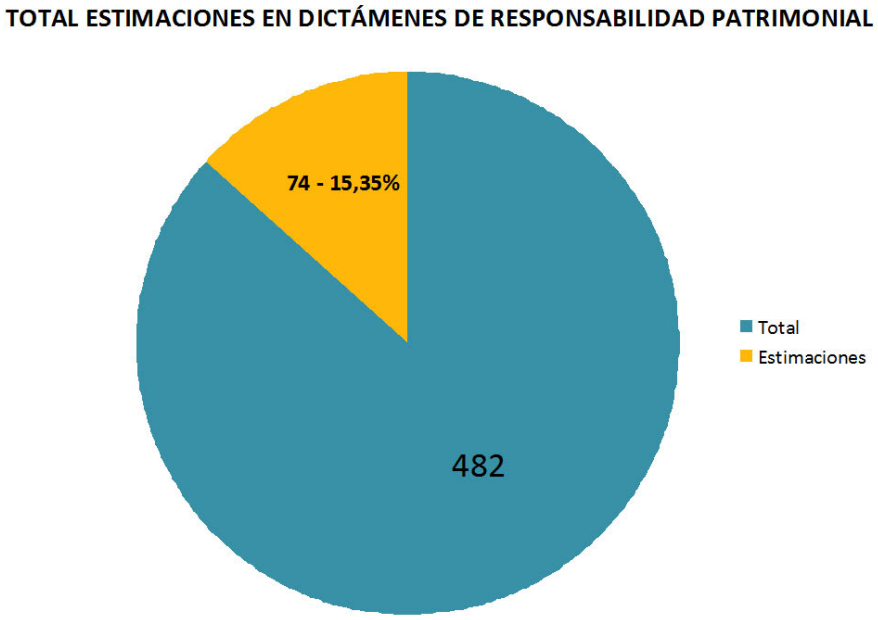

Gráfico 34.-Total estimaciones en dictámenes de responsabilidad patrimonial.

CAPÍTULO TERCERO

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

CAPÍTULO TERCERO

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

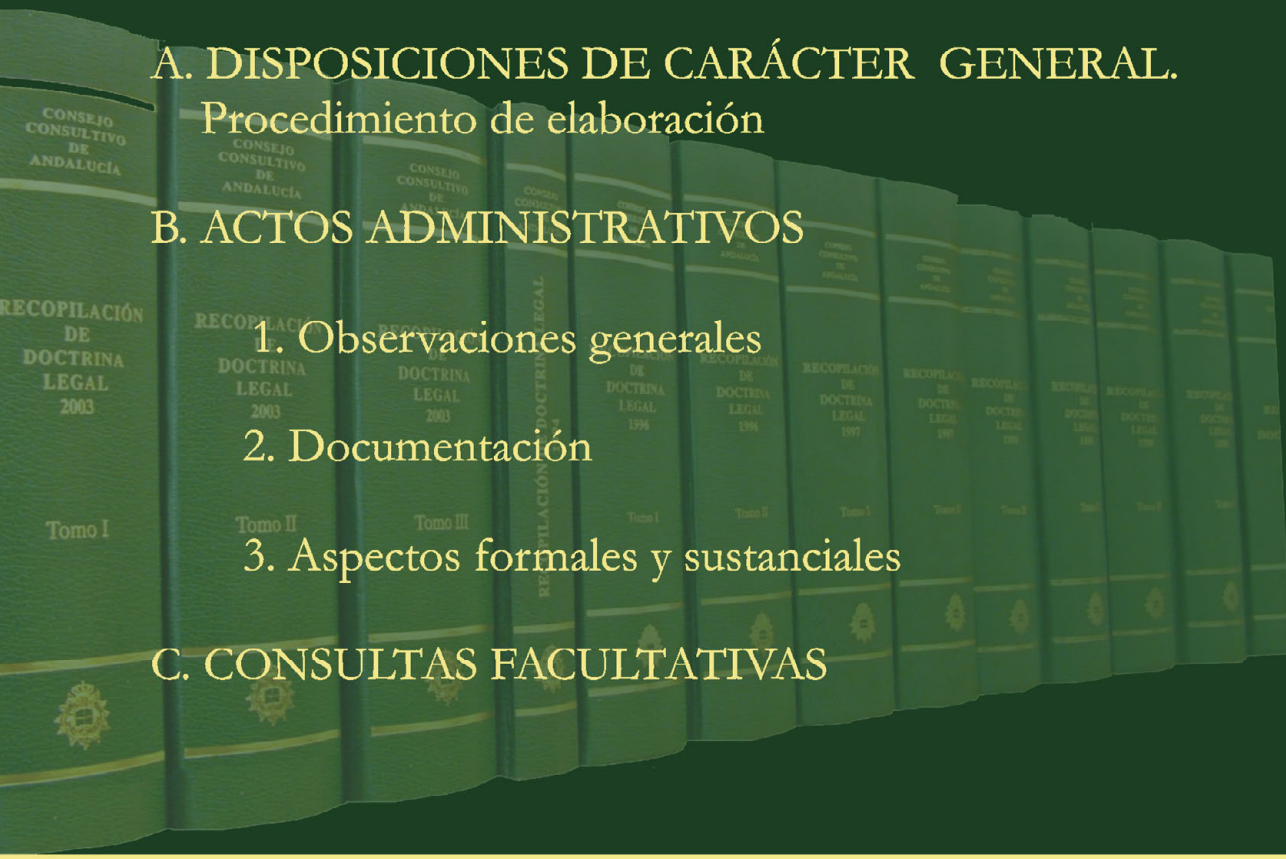

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Procedimiento de elaboración

B. ACTOS ADMINISTRATIVOS

1. Observaciones generales
2. Documentación
3. Aspectos formales y sustanciales

C. CONSULTAS FACULTATIVAS

CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA
RECOPILACIÓN DE DOCTRINA LEGAL
2003
Tomo I
Tomo II
Tomo III

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

El Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía entendió, desde que aprobara la primera memoria que elevó al Consejo de Gobierno, que el artículo 18 de su Ley de creación no sólo le habilitaba sino que le obligaba a realizar las sugerencias para la mejora de la actuación administrativa que le dictara su experiencia en el año inmediatamente anterior. En esa misma dirección camina el artículo 19 de la Ley 4/2005. Por ello, en esta tercera parte, el Consejo destaca aquellos aspectos de su doctrina que, por su repercusión social o por su importancia jurídica, considera que pueden ser de utilidad para las administraciones consultantes y operadores jurídicos.

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. Procedimiento de elaboración

Varios proyectos de disposiciones generales han merecido una alta consideración de este Consejo por su correcta tramitación y por su cuidada documentación, constatando que se habían cumplido con todo rigor los trámites procedimentales legalmente establecidos, lo que ha quedado reflejado en cada uno de los dictámenes en que tal circunstancia concurría.

No obstante, el Consejo ha observado en algunos de estos proyectos que no se ha cumplido estrictamente con lo preceptuado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de las disposiciones generales, en el que se exige que tales informes se realicen, en atención al colectivo al que se dirige, con el rigor suficiente, sin que se cumpla como un mero trámite a través de impresos o formularios normalizados, carentes de la suficiente profundidad.

Lo mismo ha de predicarse con respecto al informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, regulado en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, con respecto al cual este Consejo ha mostrado su extrañeza cuando, en algún caso, la memoria justificativa considera que la norma no tiene repercusión sobre tales derechos y su parte dispositiva contradice claramente este juicio de valor.

Por otra parte, hay que recordar que la complejidad normativa que presidía la elaboración de disposiciones generales quedó subsanada con la entrada en vigor, el 7 de noviembre de 2006, de la mencionada Ley 6/2006 que, en su artículo 45, regula como normativa propia el procedimiento de elaboración de los reglamentos y en la que recoge la previsión de la participación ciudadana en la elaboración de las normas "con la finalidad de facilitar la proximidad a la acción de gobierno, permitir el mayor acierto en la adopción de decisiones y conseguir el mejor grado de aceptación y cumplimiento de las normas que propicia la participación. De este modo, se cumple, asímismo, el mandato del artículo 105.a) de la Constitución, que obliga a regular por ley la audiencia de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que le afecten".

Igualmente, hay que señalar que, en cumplimiento del artículo 13.1, apartados b) y c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán "los anteproyectos de ley cuando, tras la preceptiva elevación por la Consejería competente, sean conocidos por el Consejo de Gobierno. Asimismo, los anteproyectos de ley y los proyectos de decretos legislativos se publicarán cuando se soliciten los dictámenes, en su caso, al Consejo Económico y Social de Andalucía y al Consejo Consultivo de Andalucía. Y, finalmente, los proyectos de ley tras su aprobación por el Consejo de Gobierno".

Por otra parte, en el apartado c) del citado artículo se establece que "los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública".

Todo ello abunda en la idea de facilitar por los diversos cauces posibles la participación de los interesados en la elaboración de disposiciones de carácter general, que se revela como una exigencia ineludible de nuestro modelo democrático, tal y como ha venido señalando este Consejo Consultivo y se refleja hoy, expresamente, en el Estatuto de Autonomía para Andalucía [artículo 134.a)].

Por último, debe indicarse que el Centro Directivo responsable de la instrucción debería dejar constancia expresa en el expediente del cumplimiento de las referidas obligaciones de publicidad activa.

En el apartado relativo a la tramitación material en aras de un siempre deseable afán de perfeccionamiento, se considera conveniente recordar algunas observaciones:

1.1. Sobre los borradores

Los diferentes borradores que se elaboren han de estar numerados y fechados e ir acompañados de una diligencia u otro instrumento idóneo que permita conocer cuál es el origen de cada uno de ellos y las modificaciones que introduce respecto del anterior. La ausencia de estos datos dificulta la obtención de un completo conocimiento de la *ratio* del texto resultante y del origen de cada una de las versiones; conocimiento al que sólo puede llegarse por medio de complejas operaciones de contraste entre unos documentos y otros.

1.2. Sobre los informes

En alguna ocasión las observaciones y sugerencias realizadas en los distintos informes no han sido objeto de valoración por parte del centro directivo encargado de la instrucción del procedimiento. Dicha labor se ha limitado a la incorporación al expediente de los distintos trámites que se han cumplimentado, sin incluir indicación alguna sobre las observaciones que han sido atendidas o rechazadas y las razones esgrimidas para cada una de dichas decisiones. Esta tarea dota de verdadero sentido a los trámites de informe y audiencia en los que se producen las observaciones, sugerencias y propuestas que han de ser objeto de valoración. En este sentido debe recordarse que el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, exige informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto.

1.3. Sobre el empleo de la *lex repetita*

En numerosas ocasiones ha abordado este Consejo el problema de la *lex repetita*, subrayando los inconvenientes y peligros que derivan de esa defectuosa técnica legislativa (dictamen 815/2013, entre otros).

A este respecto, el Tribunal Constitucional (STC 341/2005, de 21 de diciembre, FJ 9) ha señalado que: *…si la reproducción de normas estatales por Leyes autonómicas es ya una técnica peligrosamente abierta a potenciales inconstitucionalidades, esta operación se convierte en ilegítima cuando las Comunidades Autónomas carecen de toda competencia para legislar sobre una materia (STC 35/1983). En este sentido, cumple recordar lo declarado por este Tribunal en su STC 10/1982 (FJ 8) y más recientemente recogido en las SSTC 62/1991 [FJ 4, apartado b)] y 147/1993 (FJ 4) como antes citamos, la "simple reproducción por la legislación autonómica además de ser una peligrosa técnica legislativa, incurre en inconstitucionalidad por invasión de competencias en materias cuya regulación no corresponde a las Comunidades Autónomas" (ibidem). Aunque también*

hemos precisado que "esta proscripción de la reiteración o reproducción de normas ... por el legislador autonómico (leges repetitae) no debemos extenderla a aquellos supuestos en que la reiteración simplemente consiste en incorporar a la normativa autonómica, ejercida ésta en su ámbito competencial, determinados preceptos del ordenamiento procesal general con la sola finalidad de dotar de sentido o inteligibilidad al texto normativo aprobado por el Parlamento autonómico" (STC 47/2004, de 29 de marzo, FJ 8).

Lo mismo cabe decir en relación con los preceptos que incorporan literalmente algunas normas contenidas en la Directiva. El propósito de ofrecer una regulación completa no puede justificar la reproducción sistemática de normas estatales cuando con ello se da lugar a una confusión sobre la procedencia de las normas, los respectivos títulos competenciales y su ámbito de aplicación; máxime en el supuesto en que existan regulaciones de diferente origen, aparentemente completas, que se proyectan sobre el mismo ámbito subjetivo y objetivo, pues en tales casos los ciudadanos y operadores jurídicos pueden quedar sumidos en el desconcierto y generarse inseguridad jurídica.

Tal y como indica la sentencia del Tribunal Constitucional 154/2014, de 25 de septiembre (FJ 4), la doctrina constitucional no exige que la ley autonómica reproduzca las reglas básicas, sino al contrario: la reproducción de normas estatales por leyes autonómicas constituye una deficiente técnica legislativa que sólo resulta admisible, en determinadas condiciones, cuando la Comunidad Autónoma ostenta competencia sobre la materia regulada [entre otras, SSTC 62/1991, de 22 de marzo, FJ 4, b); 147/1993, de 29 de abril, FJ 4; 341/2005, de 21 de diciembre, FJ 9; y 172/2013, de 10 de octubre, FJ 5]. Por eso se sostiene que *la no reiteración literal de la norma básica no puede constituir, per se, un motivo de vulneración de la legislación básica, salvo que la omisión se pudiera interpretar inequívocamente como sinónimo de exclusión de dicha regulación, esto es, cuando la hiciera materialmente inaplicable*.

B. ACTOS ADMINISTRATIVOS

1. Observaciones generales

El Consejo debe recordar la obligación que incumbe a las administraciones consultantes de incluir en el propio texto de su resolución una de las fórmulas previstas en el Reglamento del Consejo: **de acuerdo** con el Consejo Consultivo, si la resolución se dicta de conformidad con el dictamen; **oído** el Consejo Consultivo, si la resolución se dicta apartándose del dictamen. En este último supuesto es exigible que la Administración motive la separación del sentido del dictamen, pues así se regula en el artículo 35.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas [art. 54.c) de la Ley 30/1992] y en el artículo 10.1 del Reglamento Orgánico del Consejo. Además, tal omisión proporciona a las resoluciones referidas una apariencia de irregularidad que debe evitarse.

2. Documentación

La remisión de la documentación por los órganos consultantes ha experimentado una notable mejoría, si bien todavía son bastantes los supuestos en que los expedientes resultan incompletos.

Por este motivo, se considera de interés reflejar en la presente memoria las previsiones que, a este respecto, recoge el artículo 64 del Reglamento Orgánico del Consejo.

- Así, se establece que *a la solicitud de dictamen se unirán* ***dos copias autorizadas*** *del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule, incluyendo, cuando así resulte preceptivo, el de fiscalización emitido por la intervención.*

En bastantes ocasiones no se ha dado exacto cumplimiento al precepto reglamentario transcrito; es frecuente que se acompañe una sola copia del expediente o que éste venga desprovisto de antecedentes, informes, etc., de forma tal que a este Consejo le resulta imposible llegar a un cabal conocimiento sobre el tema planteado. La Administración consultante ha de remitir el expediente íntegro, no una selección de documentos ni un extracto de él. A modo de ejemplo, puede señalarse que, si de un expediente de contratación administrativa se trata, habrán de acompañarse los pliegos de cláusulas administrativas, los de prescripciones técnicas y el contrato y sus modificaciones, si las hubiera.

- Igualmente, dispone el citado artículo que los procedimientos administrativos en los cuales deba solicitarse el dictamen del Consejo han de estar tramitados en su integridad antes de la remisión del expediente con la solicitud de dictamen al Consejo. De esta forma, entre la documentación que se remita ha de figurar necesariamente la relativa al **trámite de audiencia** practicado en el procedimiento. Como dispone el artículo 82 de la Ley 39/2015 (anteriormente art. 84 de la Ley 30/1992), el trámite de audiencia debe llevarse a cabo una vez tramitado el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución. De esta forma no resultaría ajustado a la legalidad practicar nuevos trámites o evacuar nuevos informes que incorporen elementos novedosos, una vez realizado el trámite de audiencia; si tales casos ocurrieran, debe darse audiencia otra vez al interesado.

- Finalmente, añade el artículo 64 del Reglamento Orgánico del Consejo, que la documentación que acompañe a la solicitud *debe incluir la* ***propuesta de resolución***.

Ha de significarse, a este respecto, que en todo expediente sometido a este Consejo para dictamen ha de figurar, necesariamente, la correspondiente propuesta de resolución en la que, tras recoger detalladamente los hechos y fundamentos de derecho aplicables, se contenga la decisión que el órgano competente para resolver se proponga adoptar en el procedimiento instruido, y en la que se resuelvan todas las cuestiones planteadas en el procedimiento. La actividad consultiva que incumbe a este Consejo ha de recaer de modo necesario sobre la medida concreta que la Administración se propone adoptar en relación con un determinado expediente, sin que le competa pronunciarse sobre todas y cada una de las posibles decisiones que pudieran recaer en el mismo.

3. Aspectos formales y sustanciales

3.1. Observancia de las normas de procedimiento administrativo

En muchos de los expedientes remitidos se ha detectado que se produce un escaso cumplimiento de la regla establecida en el artículo 21.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015 (antes art. 42.4, párrafo segundo, de la Ley 30/1992) en el sentido de que en la notificación que se realiza a los interesados de los acuerdos de incoación de procedimientos iniciados de oficio, o en la comunicación que ha de realizárseles, en los iniciados a su instancia, no se les informa del plazo máximo legal establecido para resolver y de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

En los supuestos de demora en el cumplimiento de esta obligación legal, si bien la irregularidad no tiene efectos invalidantes, tal y como se establece en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015 (antiguos arts. 62 y 63 de la Ley 30/1992), la importancia de su observancia no debe minimizarse ni, en modo alguno, considerarse irrelevante, toda vez que se trata del flagrante incumplimiento de obligaciones de la Administración, expresa e imperativamente impuestas por la ley, y de la eventual afectación, por tanto, de elementales derechos de los ciudadanos, estrechamente vinculados con la plena eficacia del derecho constitucional de acceso a la jurisdicción que se integra dentro del más general a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 24.1 de nuestra Constitución.

Igualmente se aprecia un escaso cumplimiento de la regla contenida en el apartado 5 de ese mismo artículo que establece que el transcurso máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución sólo se podrá suspender en los casos que taxativamente se enumeran en el citado apartado.

Finalmente, ha de traerse a esta memoria la doctrina asentada sobre la **caducidad**. En algunos procedimientos de *revisión de oficio* se produce una excesiva tardanza en su tramitación, con largas paralizaciones sin justificación aparente y desde luego no imputables al interesado, excediendo del plazo máximo legalmente establecido para resolver y dando lugar, con ello, a que aquéllos deban declararse caducados, si han sido iniciados de oficio y son susceptibles de producir efectos desfavorables, o entenderse desestimados, si lo han sido a instancia de persona interesada. En relación con la primera consecuencia indicada, hay que señalar que, en los supuestos citados, de conformidad con lo previsto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015 (antes art. 102.5 de la Ley 30/1992), el procedimiento ha de entenderse caducado, debiendo archivarse de oficio las actuaciones, mediante resolución que ha de ser notificada a los interesados. Entiende el Consejo que la caducidad opera automáticamente en estos casos sin que deba mediar previo requerimiento del interesado. Sólo esta solución preserva los principios inspiradores de la Ley 39/2015 que, en aras de la seguridad jurídica y de la eficacia de la actuación administrativa, subraya el papel que corresponde a la Administración como impulsora del procedimiento, en pos de su conclusión dentro del plazo legalmente fijado.

En definitiva, la Administración, en tales casos, debe dictar resolución declarando caducado el procedimiento y archivadas las actuaciones. Sobre este particular, en respuesta a distintas consultas sobre procedimientos de revisión de oficio, este Consejo Consultivo ha mantenido una constante doctrina (por todos, dictamen 175/2007) en la que se destaca que, a diferencia de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, la Ley 30/1992 establecía un plazo máximo de duración de estos procedimientos y la aplicación del instituto de la caducidad en caso de incumplimiento del mismo, plazo que en la actual legislación ha sido ampliado a seis meses, tal y como se establece en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015.

Dando por reproducidas algunas consideraciones sobre los antecedentes de la actual regulación que se realizan en la citada doctrina, es importante subrayar la virtualidad de la regulación del instituto jurídico de la caducidad como reacción del ordenamiento jurídico frente al incumplimiento del plazo de resolución y notificación, cuando se está ante procedimientos con efectos onerosos para los ciudadanos que son iniciados de oficio y no resueltos dentro del plazo establecido.

Al configurar el régimen jurídico de la caducidad, el propio artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015 (antes art. 44.2 de la Ley 30/1992) dispone que la resolución que la declare ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015 (antiguamente art. 92 de la Ley 30/1992). Todo ello en consonancia con la norma que obliga a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, que en los casos de caducidad del procedimiento se concreta, según deriva del artículo 21.1 de la Ley 39/2015 (ante-

rior art. 42.1 de la Ley 30/1992), en una resolución consistente en la declaración de la concurrencia de tal circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Aun siendo los procedimientos de revisión de oficio de actos declarativos de derechos, ejemplo paradigmático para la aplicación del instituto de la caducidad, en el sentido que esta regulación adquiere en el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015 (antes art. 44.2 de la Ley 30/1992), el legislador ha querido acentuar aún más la garantía que aquélla supone, buscando un punto de equilibrio entre los principios de legalidad y seguridad jurídica, frente a la transgresión del plazo de resolución, lo que explica que el artículo 106.5 de la Ley 39/2015 (antiguo art. 102.5 de la Ley 30/1992) establezca que: *Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo*. Como dijimos anteriormente, dicho plazo ha sido ampliado ya que el artículo 102.5 de la Ley 30/1992 establecía un plazo de tres meses.

En efecto, en los procedimientos de revisión de oficio, iniciados por la Administración, se sanciona del modo indicado la dilación administrativa, ordenando la Ley el archivo del expediente como una manifestación del principio *pro cive* que, a su vez, ha de provocar el celo en el cumplimiento de los plazos, de conformidad con los principios de eficacia y celeridad que deben presidir la actuación administrativa, según los artículos 103.1 de la Constitución, 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 71 de la Ley 39/2015 (antes arts. 3.1. y 71 de la Ley 30/1992).

En cuanto a la operatividad del instituto de la caducidad, transcurrido el plazo previsto sin resolución y notificación, se produce la consecuencia jurídica prevista por el legislador como reacción frente a la dilación administrativa, es decir, el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley 39/2015 (anteriormente art. 92 de la Ley 30/1992). La contundencia de esta reacción se aprecia por contraste con la regulación vigente hasta el 13 de abril de 1999, fecha en la que entró en vigor la reforma de la Ley 30/1992 mediante la Ley 4/1999. En ésta se aludía al efecto de la caducidad y archivo *a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada*, inciso éste que desaparece en la nueva redacción.

Sin perjuicio de lo anterior, la doctrina de este Consejo Consultivo subraya que, dado que en determinadas ocasiones el plazo establecido por el legislador puede resultar excesivamente breve en atención a circunstancias o incidencias de difícil previsión, la propia Ley 39/2015 ha permitido en su artículo 22.1 (antes art. 42.5 de la Ley 30/1992) la posibilidad de suspensión de plazo máximo para resolver un procedi-

miento y notificar la resolución en determinados supuestos. Entre ellos figura el que se refiere a la necesidad de solicitar informes que sean preceptivos a órganos de la misma o distinta Administración, en cuyo caso opera la suspensión por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. Tal supuesto es de cabal aplicación a la solicitud de dictamen del Consejo Consultivo en esta clase de procedimientos.

Por otro lado, el Consejo Consultivo viene observando en algunos expedientes que en el acuerdo de iniciación del procedimiento se incluye ya la suspensión por el tiempo que medie entre la petición del dictamen y la recepción del mismo [supuesto de suspensión antes amparado en el art. 42.5.c) y actualmente en el art. 22.1.d) de la Ley 39/2015]. En tales casos, y en los de solicitud de otros informes preceptivos, cabe señalar que acordar la suspensión al inicio del procedimiento, aunque dicha suspensión surta efectos en el momento de solicitar el dictamen, constituye una práctica anómala. El acuerdo debe adoptarse cuando se vaya a solicitar el dictamen preceptivo (o el informe de la misma índole que deba emitir un órgano de la misma o distinta Administración, que es el supuesto del que parte la norma), teniendo en cuenta que el acuerdo de suspensión no es forzoso, sino potestativo (no en vano, el legislador emplea la expresión "se podrá suspender").

Como complemento de lo anterior, debe apuntarse la posibilidad excepcional de ampliación del plazo máximo de resolución, siempre que concurran los presupuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 39/2015 (antiguo art. 42.6 de la Ley 30/1992) y con el límite máximo que en él se fija (la ampliación no puede ser superior al plazo establecido para la tramitación del procedimiento). Y junto a dicha ampliación, se contempla la del artículo 32 de la Ley 39/2015 (antes art. 49 de la Ley 30/1992), esto es, la ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros.

3.2. Contratación

3.2.1. Sobre el ámbito de la contratación y sus principios

En cuanto a los trámites que han de llevarse a cabo en la contratación, el Consejo ha insistido en que en todo contrato celebrado por una administración pública, aunque no tenga naturaleza o carácter de contrato administrativo, tiene una parcela de actuación reglada por normas de naturaleza administrativa. Dicha parcela la configuran aquellos actos que tienen por objeto la preparación y adjudicación del contrato. Así lo recogen, entre otras disposiciones, el texto refundido de las disposiciones lega-

les vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Este Consejo ha seguido poniendo especial énfasis en que el respeto a principios tan trascendentes en la contratación administrativa como los de **publicidad**, **igualdad**, **concurrencia** y **legalidad** ha determinado que la legislación sea especialmente exigente a la hora de requerir el cumplimiento de los trámites que integran las fases de preparación y adjudicación de los contratos.

Aún admitiendo, de entrada, la dificultad que en ocasiones encierra la fase preparatoria de algunos contratos, quiere llamarse la atención a las distintas administraciones públicas, a fin de que extremen el rigor en la tramitación de este tipo de expedientes y en la posterior ejecución de los contratos que celebren.

3.2.2. Modificaciones contractuales

3.2.2.1. *Ius variandi*. El Consejo ha mantenido una actitud crítica respecto de los expedientes de modificación contractual, dictaminando de forma desfavorable aquellas propuestas de la Administración en las que no aparecía suficientemente justificada.

Como ha señalado reiteradamente este órgano consultivo, uno de los principios básicos que presiden las relaciones contractuales es el de invariabilidad de lo pactado -principio *ne varietur*- recogido en diversos preceptos de la legislación contractual administrativa, expresivos del principio *pacta sunt servanda,* conforme al cual la Administración podrá concertar los pactos, cláusulas y condiciones que tenga por convenientes, con los límites legalmente impuestos (artículo 25 del TRLCSP).

No obstante, la referida legislación contempla la potestad de la Administración de modificar unilateralmente el objeto de los contratos administrativos, potestad denominada *ius variandi* (artículo 210 del TRLCSP). Esta potestad está sometida a una serie de exigencias, de modo que el *ius variandi* no puede ser entendido como una facultad absoluta de la Administración que le permita, en cualquier supuesto y sin más justificación que su propia voluntad, la alteración de lo inicialmente acordado, vinculando al contratista.

Según puede colegirse de la regulación contenida en los artículos 219 del TRLCSP y 102 del Reglamento General, en todo caso, haya o no acuerdo entre las partes, todas las modificaciones de los contratos administrativos se han de someter a dos tipos de requisitos, formales y materiales.

Los requisitos formales son la aprobación por el órgano de contratación, la audiencia al contratista y la formalización en documento administrativo, así como los consistentes en la incorporación al procedimiento del informe de los servicios jurídicos correspondientes, del dictamen del Consejo Consultivo, en su caso, del informe de fiscalización previa y, por supuesto, de los documentos que acreditan el cumplimiento de las circunstancias justificativas de la modificación, cuales son: la memoria explicativa de la modificación, justificando la concurrencia de los requisitos para ello, y, en su caso, el informe de la oficina de supervisión de proyectos. Dentro de esas exigencias, puede también incluirse la consistente en que el procedimiento se sustancie antes de que finalice el contrato objeto de la modificación y no en un momento posterior.

Por lo que se refiere a los requisitos sustantivos, la modificación ha de venir impuesta por razones de interés público (en los supuestos previstos en el título V del libro I) y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente (artículo 219 del TRLCSP), además de la existencia de consignación presupuestaria previa (artículo 46 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

En efecto, la Ley 2/2011 introduce un nuevo título, el V, en el libro I de la LCSP, que afecta a todos los contratos del sector público, aportando relevantes novedades en el régimen jurídico de la modificación contractual por influencia de la jurisprudencia comunitaria que, desde la sentencia *Succhi di Frutta* de 29 de abril de 2004, viene indicando que los expedientes de modificación contractual no pueden utilizarse abusivamente con merma de los principios de transparencia e igualdad de trato de los licitadores.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en esta materia no es expresión de una regulación comunitaria del régimen de las modificaciones contractuales, sino que deriva de los principios de igualdad de trato, transparencia y prohibición de discriminación, que están regulados en el artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios; una norma que impone a los poderes adjudicadores el deber de dar un tratamiento igualitario y no discriminatorio y de obrar con transparencia. Se trata, en fin, de prescripciones fundamentales en la práctica de la contratación pública, cuya aplicación no puede ceñirse a la adjudicación del contrato, sino que debe observarse durante su ejecución, siendo como son expresión de principios basales del Derecho de la Unión, en la medida en que se desprenden de las libertades de establecimiento y libre prestación de servicios (antiguos artículos 43 y 49 TCE y hoy artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

En particular, dicha jurisprudencia ha subrayado que las modificaciones sustanciales en un contrato pueden exigir en determinados supuestos la adjudicación de uno nuevo, precisamente para garantizar la transparencia y el principio de igualdad de trato de los licitadores. Se pueden considerar sustanciales cuando se introducen condiciones que, si hubieran figurado en el procedimiento de adjudicación inicial, habrían permitido la participación de otros licitadores aparte de los inicialmente admitidos o habrían permitido seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada (sentencia *pressetext Nachrichtenagentur* GMBH, asunto C-454/06, apartado 35). Para dar una respuesta a ese interrogante, el Tribunal de Justicia se plantea si la modificación supone la negociación de aspectos esenciales del contrato (sentencias de 5 de octubre de 2000, Comisión/Francia, C-337/98, Rec. p. I-8377, apartados 44 y 46, y de 19 de junio de 2008, *pressetext Nachrichtenagentur*, antes citada, apartado 34).

Prueba de que dicha jurisprudencia ha sido construida sobre los principios del Tratado es que, aun reconociendo que en el estado actual del Derecho de la Unión, los contratos de concesión de servicios no se rigen por ninguna de las directivas mediante las cuales el legislador de la Unión ha regulado el ámbito de los contratos públicos, el Tribunal de Justicia llega a extender, por analogía, las consecuencias que se extraen de las modificaciones sustanciales en las sentencias antes mencionadas a un contrato de concesión de servicios (sentencia del Tribunal de Justicia -Gran Sala- de 13 de abril de 2010, *Wall AG contra el municipio de Francfort del Meno y otros*).

La reforma apuntada en el régimen de modificación contractual en la LCSP lleva a pronunciarse sobre una **cuestión de Derecho transitorio**, cual es si resulta o no de aplicación a los contratos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor. A este respecto, es necesario tener en cuenta que la disposición transitoria séptima de la Ley 2/2011 establece lo siguiente: "Los contratos administrativos regulados por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que hayan sido adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

A la vista de dicha disposición transitoria, es necesario subrayar que la modificación de los contratos se regula en el libro IV de la LCSP, intitulado "efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos", concretamente en su capítulo IV, partiendo de la base de que la modificación contractual es una prerrogativa que opera en la fase de ejecución del contrato. Por tal motivo, dado el tenor literal de dicha disposición transitoria, la nueva regulación del *ius variandi* no resulta de aplicación a los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Economía Sostenible, en la que se opera, como ya se ha dicho, la reforma de la LCSP en esta materia.

No obstante lo anterior, este Consejo Consultivo considera que esta conclusión no puede predicarse en aquellos extremos de la nueva regulación que vengan directamente dados por exigencias del Derecho de la Unión Europea preexistentes a la nueva configuración del régimen jurídico de las modificaciones contractuales, tal y como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia, pues de otro modo se estaría ignorando que la reforma trae causa de las advertencias realizadas por la Comisión Europea al Reino de España, en fase precontenciosa, sobre incumplimiento del Derecho Comunitario en este ámbito.

3.2.2.2. Preceptividad del dictamen. En este apartado hay que recordar que la Ley 2/2011, en su disposición final decimosexta, apartado once, dio nueva redacción al artículo 195 de la LCSP (en la actualidad art. 211.3 del TRLCSP) al exigir el correspondiente dictamen en las modificaciones del contrato, cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, siendo éste igual o superior a 6.000.000 €. La interpretación armónica de los artículos 17.10.d) de la Ley 4/2005 y del artículo 211.3 del TRLCSP pasa por considerar la finalidad de ambos y la necesidad de preservar los respectivos ámbitos competenciales estatal y autonómico en la materia. Desde este prisma, sigue siendo válido, *mutatis mutandis*, el razonamiento que en este punto fue adoptado en el dictamen 50/1995 de este Consejo Consultivo, solventando la aparente contradicción entre el artículo 16.8.c) de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo, y el 60.3 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Al igual que entonces, procede afirmar ahora que han de superponerse las garantías de uno y otro texto legal, de manera que este Consejo Consultivo debe dictaminar por exigencia de la legislación básica los supuestos de modificación de contrato superiores a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, siempre que éste sea igual o superior a 6.000.000 €, pero también los expedientes de modificación contractual de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas o dependientes cuando tales modificaciones sean superiores a un 20 por ciento del precio del contrato, aunque éste sea de cuantía inferior a 6.000.000 €.

De este modo, resulta un régimen fruto de la conjunción de los dos preceptos referidos, que viene constituido por los elementos de uno u otro que apelan a la función consultiva en este ámbito, exigiendo la intervención del Consejo Consultivo para garantizar que la Administración ejerce el *ius variandi* dentro de los límites legales y con respecto de los principios que guían la contratación pública. Esta interpretación, como se dijo en el dictamen 50/1995, lleva ínsita el respeto a las determinaciones estatales que juegan como garantías mínimas, adicionadas con las más intensas garantías resultantes del tenor literal de la Ley del Consejo Consultivo.

No es necesario examinar detalladamente la reiterada jurisprudencia que considera que la omisión del dictamen preceptivo constituye un supuesto de nulidad radical, no susceptible de convalidación ni subsanable mediante la solicitud y emisión tardía de dictamen. En efecto, tal y como expone la STC 204/1992, de 26 de noviembre (FJ IV), la intervención preceptiva de un órgano consultivo de las características del Consejo de Estado, sea o no vinculante, supone en determinados casos una importantísima garantía del interés general y de la legalidad objetiva y, a consecuencia de ello, de los derechos y legítimos intereses de quienes son parte de un determinado procedimiento administrativo. En razón de los asuntos sobre los que recae y de la naturaleza del propio órgano, se trata de una función muy cualificada que permite al legislador elevar su intervención preceptiva, en determinados procedimientos sean de la competencia estatal o de la autonómica, a la categoría de norma básica del régimen jurídico de las Administraciones públicas o parte del procedimiento administrativo común (artículo 149.1.18.ª CE).

Por eso la jurisprudencia considera que la omisión del dictamen supone un vicio de nulidad, por la "omisión total y absoluta del procedimiento" [artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015 (antes art. 62.1.f). de la Ley 30/1992)], causa de nulidad en la que tiene cabida la omisión de trámites esenciales (SSTS de 2 de enero y de 8 de marzo de 1982 y 11 de marzo de 1991, entre otras), como el del dictamen preceptivo en este tipo de procedimientos, independientemente de que no tenga carácter vinculante, pues tal grado de invalidez se explica en función de las garantías cubiertas por el dictamen y la posición que ocupan los órganos consultivos en la respectiva arquitectura institucional, estatal o autonómica. Ni el acuerdo entre las partes contratantes, ni la celeridad y eficacia que puedan perseguirse en un determinado procedimiento justifican la omisión del dictamen (en parecido sentido puede verse el dictamen del Consejo de Estado de 11 de diciembre de 1980; expte. núm. 42.764), como tampoco lo justifica el mayor o menor apremio en el dictado de los actos administrativos; circunstancia que ya ha sido objeto de valoración por el legislador al fijar los supuestos en que el dictamen resulta preceptivo y arbitrar plazos y procedimientos para que el interés público quede salvaguardado.

Ahora bien, sentado que el dictamen no es un mero formalismo, sino un trámite esencial y que su omisión tiene virtualidad invalidante, sin que resulte posible la convalidación del acto viciado de nulidad [artículo 52.1 de la Ley 39/2015 (antes art. 67.1 de la Ley 30/1992)], también hay que hacer notar que la Ley 39/2015 permite atemperar las consecuencias de nulidad, evitando la reiteración de trámites inútiles. Por tal motivo contempla la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción tal y como se establece en el artículo 51 de la Ley 39/2015 (anteriormente art. 66 de la Ley 30/1992).

3.2.3. Fraccionamiento de los contratos

El Consejo ha vuelto a reiterar de forma insistente que las diferentes normas sobre contratación administrativa prohíben el fraccionamiento de los contratos con objeto de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda. Esto sucede, aunque el órgano de contratación no tuviera la intención de eludir los requisitos aludidos, cuando su modo de actuar origina, precisamente, esa consecuencia.

3.2.4. Tramitación de emergencia

Han sido varios los dictámenes en los que el Consejo ha tenido ocasión de pronunciarse sobre expedientes de contratación en los que se invocaba la **emergencia** para su celebración. A este respecto, el Consejo ha insistido en que los supuestos de hecho determinantes de su aplicación han de interpretarse, según la jurisprudencia, con un criterio de estricto rigor por el riesgo que implican de no preservar adecuadamente los principios rectores de la contratación administrativa; así lo ha recordado este órgano, recogiendo la doctrina del Tribunal Supremo, que en los casos de emergencia de obras han de exigirse los requisitos de imprevisibilidad de las consecuencias originadas por la catástrofe, grave peligro para la seguridad pública e inminencia. De igual modo, los contratos celebrados concurriendo circunstancias que amparaban inicialmente la emergencia no pueden prolongarse en el tiempo más de lo estrictamente necesario. Este tipo de contrato se define por su carácter no sólo excepcional sino efímero, en la medida en que sólo puede amparar la actividad perentoria y absolutamente necesaria para remediar una situación de emergencia calificable como tal. Desaparecida ésta, el resto de la actividad para completar el objetivo propuesto por la Administración ha de contratarse conforme a lo establecido en la Ley para los supuestos de normalidad. Al acudir a la tramitación de emergencia, sin que concurran los presupuestos para ello, la Administración incurre en la causa de nulidad del artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015 [antes art. 62.1.e) de la Ley 30/1992], pues utiliza aquel procedimiento fuera de su contexto propio y natural, infringiendo la ordenación ínsita en el cuadro de las diferentes modalidades de tramitación y de los procedimientos y formas de adjudicación que se regulan en la Ley de contratos, cuya utilización, al tratarse de normas de *ius cogens* no puede quedar a merced de apreciaciones subjetivas del órgano de contratación, sino condicionada a la efectiva concurrencia de los respectivos presupuestos habilitantes.

En este punto es oportuno recordar la constante doctrina de este órgano consultivo sobre la sujeción de la Administración a los cauces procedimentales previstos por la legislación para cada caso, siendo estos indisponibles e inintercambiables. Ciertamente, la consecución de un fin, por legítimo que éste sea, ha de realizarse con some-

timiento al principio de legalidad, no cubriéndose tal exigencia con el seguimiento de cualesquiera trámites procedimentales, sino, precisamente, con los del procedimiento legalmente establecido.

3.2.5. Efectos de la resolución contractual

Conforme con la doctrina de este Consejo, sentada en el dictamen 613/2007, se ha de razonar sobre el significado jurídico de la fianza en relación con la posible pretensión de resarcimiento de daños y perjuicios de la Administración, y su diferenciación con las pretensiones restitutorias que pueden derivar de la resolución del contrato.

En efecto, y por lo que hace a la naturaleza de la fianza, hay que resaltar que nuestro derecho administrativo se aparta de la visión de la misma como una estimación anticipada y definitiva de los daños y perjuicios, sin que quepa exigir otros. La fianza está llamada a compensar el retraso en la ejecución de la obra o la prestación del servicio, que ha de implicar, además, la puesta en marcha de un nuevo procedimiento de contratación. El hecho del retraso en la obra o servicio y la necesidad de un nuevo procedimiento son perjuicios de difícil evaluación y, precisamente por ello, son evaluados a priori con la fianza definitiva. Pero si la Administración acredita que, aparte del retraso en la obra o en la prestación del servicio, y los gastos que le provoque un nuevo proceso de contratación, hay otros daños materiales "puede ejercitar cuántas acciones de resarcimiento le competan, de modo independiente a aquella fianza, sin que quepa, en definitiva, imputar a la misma, el daño sufrido" (dictámenes del Consejo de Estado de 22 de diciembre 1966, 16 de enero 1969, 12 de julio 1974 y 2 de mayo 1975, entre otros). La fianza no es una pena convencional por el incumplimiento, que se agota en sí misma, esto es cláusula penal en el sentido del artículo 1152, párrafo primero del Código Civil, sino que responde a cubrir sólo los daños del retraso de la obra o la prestación del servicio; ésta es la solución adoptada por el artículo 208.4 de la Ley 30/2007; y éste es el sentido en el que ha de interpretarse la frase "... sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía". Ni que decir tiene que la prueba de la existencia de estos otros daños está rigurosamente a cargo de la Administración, habida cuenta de que los posiblemente más importantes ya vienen cubiertos a *priori* por la fianza definitiva; y sin más carga procesal que declarar que el incumplimiento del contratista es culpable, y procediendo a la incautación de la fianza como una manifestación más de su privilegio de la decisión ejecutoria, facilitado porque la caución está en su poder.

En lo que se refiere a la eficacia restitutoria derivada de la resolución del contrato, bien distinta de la eficacia resarcitoria de los daños, el TRLCSP guarda silencio. No queda más remedio que acudir a las normas de derecho privado, y concretamente al

artículo 1124 del Código Civil. Su simple lectura indica que pedir la resolución es compatible con pedir el resarcimiento de daños. Dicho de otro modo, la pretensión de resolución y la pretensión de indemnización son distintas. Aquélla va encaminada a la eficacia liberatoria, es decir, a la desvinculación de la relación obligatoria en la que las partes se encontraban, liberación que opera *ex tunc,* y trae aparejada que las prestaciones ejecutadas deben ser restituidas, y como sucede en el caso de la nulidad, si no pueden ser restituidas *in natura*, deberán serlo a través de su valor pecuniario. Esta eficacia restitutoria no debe ser confundida nunca con la eficacia indemnizatoria, aún en el caso de que las circunstancias determinen que la pretensión restitutoria surja exclusivamente a favor de uno de los contratantes; de hecho sus regímenes jurídicos son distintos, especialmente en el campo de la prueba, pues aquí no hay que demostrar la existencia de un daño, sino que se ha realizado una prestación; y si se demuestra que se ha realizado sin correspectivo, el hecho de que no se restituya nada a la otra parte, no convierte su exigencia en una partida de la indemnización de daños y perjuicios. Aplicar esta doctrina a la resolución del contrato administrativo significa que la Administración, si ha efectuado prestaciones a cambio de las cuales nada ha recibido, puede reclamarlas, y ello con independencia de la incautación de la fianza y la eventual exigencia de daños y perjuicios por encima de la cuantía de ésta. Para efectuar esta reclamación, debe liquidar el contrato, liquidación en la que puede valerse sin duda de sus privilegios de interpretación del contrato y de la decisión ejecutoria, saldando el valor de lo que ha prestado con el valor de lo que eventualmente haya podido recibir y ser de su provecho. Y ello, se repite, aunque el contrato esté resuelto, dado que si no procede así, podría enriquecerse injustamente a costa del contratista.

3.3. Responsabilidad patrimonial de la Administración

3.3.1. Aspectos procedimentales

En cuanto a los expedientes de esta naturaleza procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma, ha de significarse que ha aumentado el número de solicitudes formuladas y que ha mejorado igualmente la tramitación que de estos procedimientos realizan, por lo general, las consejerías remitentes. No obstante, en no pocos expedientes se ha observado una excesiva tardanza en su tramitación, dilación que, si bien no lo invalida, sí lesiona el derecho de los interesados a obtener resolución en plazo.

En relación con este extremo, el Consejo considera necesario enfatizar que, si en todo tipo de procedimiento que tramite la Administración es exigible siempre que su actuar sea diligente, evitando trámites y dilaciones innecesarias, esta obligación es exigible con mayor rigor, si cabe, en este tipo de procedimientos en los que normalmente concurre alguna circunstancia que los reviste de una especial sensibilidad para

las personas que en ellos ostentan la condición de interesados. Se reclama, en consecuencia, una mayor **celeridad** por parte de las Administraciones públicas con un cumplimiento más riguroso y estricto de las normas que los regulan.

Esta exigencia se acentúa con el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su artículo 31 consagra el derecho a una buena administración, incluyendo la resolución de los asuntos en un plazo razonable. A mayor abundamiento, conviene recordar que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, asume, como no podía ser de otro modo, el mayor compromiso que en las relaciones de la Administración con el ciudadano ha pretendido plasmar el Estatuto. Así, el artículo 3.t) de dicha Ley alude al principio de buena administración y calidad de los servicios, precisándose en su artículo 5.1.d) que el principio de buena administración comprende el derecho a que los asuntos sean resueltos en un plazo razonable.

Las demoras en la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial han merecido el reproche del Consejo, ya que con ello se lesiona el derecho del interesado a ver resuelta su reclamación en el plazo legalmente fijado. Esta deficiencia, que actúa en detrimento de los principios de eficacia y celeridad que debe presidir la actuación administrativa (artículos 103.1 de la Constitución y 3.1. de la Ley 40/2015), conlleva una quiebra en la confianza de los ciudadanos en la obtención de una respuesta en un plazo razonable, razones más que suficientes para que la Administración adopte las medidas necesarias en orden a que las dilaciones injustificadas en la práctica totalidad de los expedientes sean corregidas.

Por otra parte, ha de recordarse **la obligación** que incumbe a las Administraciones públicas **de dictar resolución** expresa en todos los procedimientos que tramite, cualquiera que sea su forma de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 (antes art. 42.1 de la Ley 30/1992). Como este mismo artículo dispone, en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Este deber de dictar resolución expresa persiste aun cuando por el transcurso del plazo legalmente establecido haya entrado en juego la institución del silencio administrativo; así lo establece el artículo 24 de la Ley 39/2015 (anteriormente art. 43.4 de la Ley 30/1992).

En distinto plano, se hace preciso insistir en el cumplimiento de los siguientes aspectos procedimentales:

a) Legitimación

En determinadas ocasiones, se produce la comparecencia en el procedimiento sin acreditar debidamente la representación de un cónyuge en nombre de otro o del padre en nombre del hijo mayor de edad. En tales casos ha significado el Consejo que la representación no se produce por ministerio legal, por lo que acreditar tal condición es exigible en los términos generalmente establecidos.

También se ha pronunciado reiteradamente el Consejo sobre la **posición de los herederos en el ejercicio de la acción indemnizatoria**, en el sentido de que la invocación de la condición de heredero universal no es el fundamento del ejercicio de la acción, sino el vínculo afectivo con la persona fallecida. A este respecto, conviene recordar que este Consejo Consultivo, frente a algunas posiciones doctrinales y resoluciones vacilantes, ha distinguido desde su dictamen 26/1996 diversos supuestos claramente deslindables.

Así, cabe que los reclamantes ejerciten un derecho propio, disociado de su condición de herederos, cuando la reclamación está basada en daños sufridos por el fallecimiento de una persona a la que les une un vínculo parental y afectivo incuestionable, al margen de los que puedan ser objeto de transmisión *mortis caus*a.

Distinto es, como se precisa en la doctrina de este Consejo (dictámenes 71 y 131/1996 y 234/2003, entre otros), el supuesto en el que, ejercitada la reclamación por daños anteriores al fallecimiento del perjudicado, la pretensión patrimonial ingresa en el *as* hereditario, al comprender la herencia todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extingan por su muerte (artículo 659 del Código Civil). En este sentido, el dictamen 138/2006 de este Consejo Consultivo se refiere a un supuesto en el que de una acción entablada frente a la Administración se produce el nacimiento de una relación jurídica transmisible que legitima a los herederos para intervenir en el procedimiento.

Por otro lado, también se ha subrayado la existencia de otros daños que, sin ser causados a la persona fallecida, se configuran como cargas de la herencia, cuales son los gastos de funeral y enterramiento, en los que la legitimación pertenece en exclusiva a los herederos.

La posición doctrinal antes expuesta encuentra refrendo en la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, en sentencia de 2 de febrero de 2006, recuerda que el derecho a indemnización originado en el perjuicio moral y material a terceros como consecuencia de la muerte no surge como *iure hereditatis*, sino como un derecho originario y propio del perjudicado, cualidad que puede o no coincidir con la de heredero.

Lo que importa en estos casos es el padecimiento propio, "el dolor o el sufrimiento que produce la pérdida de una persona muy próxima en la relación parental o relación de análoga afectividad", que no necesita ser probado por notorio (STS de 17 de enero de 1992), siempre partiendo de la concurrencia de las circunstancias que legítimamente permiten colegirlo.

En otro orden de cuestiones, con motivo de una consulta planteada, el Consejo Consultivo en su dictamen 332/2008, de 11 de junio, analizó la **legitimación** de quién ostenta la presidencia de una **comunidad de propietarios** para reclamar en nombre de éstos una indemnización por daños causados por ruidos.

Del artículo 13 de la Ley de Propiedad Horizontal se desprende que el presidente ostentará legalmente la representación de la comunidad, en juicio y fuera de él, en todos los asuntos que le afecten. Y en este sentido, hay que partir de la premisa que supone el reconocimiento de la legitimación de una comunidad de propietarios para ejercitar acciones, más allá de aquéllas que por disposición legal son públicas, en defensa de los intereses de los comuneros, en tanto que propietarios integrados en dicha comunidad, en orden a la observancia de las disposiciones legales, mediante quejas y reclamaciones, recursos frente a actos administrativos lesivos de los intereses comunitarios y acciones de resarcimiento por daños materiales o de otro tipo que afecten a los interesados en tanto que propietarios.

La exposición de motivos de la Ley de Propiedad Horizontal significa que el cargo de presidente "lleva implícita la representación de todos los titulares en juicio y fuera de él, con lo que se resuelve el delicado problema de legitimación que se ha venido produciendo", pero lógicamente en la órbita a la que se refiere la propia Ley, teniendo en cuenta el marco de derechos y obligaciones propio del rico entramado de relaciones externas e internas generado por el desenvolvimiento de las comunidades sujetas al régimen de la propiedad horizontal.

En esta línea, los presidentes de las comunidades referidas, en uso de la representación orgánica que ostentan, están facultados para recurrir, reclamar y ejercitar acciones judiciales, en el entendimiento de que les asiste apoderamiento suficiente "para defender en juicio y fuera de él los intereses comunitarios" (SSTS de 22 de febrero de 1993, 3 de marzo y 5 de julio de 1995). En este orden de ideas, la jurisprudencia ha declarado que el presidente de la comunidad no necesita la autorización de la junta para intervenir ante los tribunales, cuando ejercite una pretensión en beneficio para la comunidad (SSTS de 20 y 31 de diciembre de 1996).

Ahora bien, el hecho de que el presidente elegido pueda actuar como un órgano de gestión-representación en el sentido indicado, no supone, según reiterada jurisprudencia, una procura general, sino específica y concreta a favor del ente comunitario al que de esta manera se personifica en sus relaciones externas, aportando y sustituyendo la auténtica voluntad social por una concreta individual subordinada (SSTS de 5 de marzo 1983, 27 de noviembre de 1986, 15 de enero de 1988 y 25 de abril de 1992).

Cuando se interpone la reclamación de resarcimiento de los daños y perjuicios producidos a diferentes vecinos que residen en el inmueble contiguo al del foco productor del ruido (lo que incluye, obviamente, posibles daños a quienes allí habitan sin ser propietarios), no puede la comunidad a través de su presidente arrogarse la representación de todos los residentes en el inmueble y reclamar una indemnización colectiva para su posterior distribución mediante los acuerdos que se establezcan.

En efecto, en un caso como el examinado, el punto de partida no es la condición de propietario o poseedor de elementos privativos y comunitarios en el inmueble, pues lo relevante, es la condición de perjudicado por el ruido, que evidentemente puede predicarse de quienes lo sufren por tener allí su morada o una actividad laboral o de otra naturaleza que obliga a permanecer en las proximidades del foco emisor, soportando sus nocivas consecuencias.

No es extraño, pues, que los tribunales hayan insistido en que la legitimación activa de la comunidad queda limitada a la reclamación de gastos que exclusivamente afectan a la comunidad y a los elementos comunes (STSJ de las Islas Baleares, de 14 de febrero de 2007, referida a ruidos y vibraciones producidos por una carretera cercana). Y aunque, como ya hemos visto, este criterio ha sido flexibilizado en ocasiones, lo importante al resolver la cuestión ahora examinada es advertir que la reclamación por daños y perjuicios por el ruido generado en el local colindante no puede formularse por el presidente de la comunidad como si de una representación *ex lege* se tratara, a partir de la simple acreditación de la vigencia del cargo.

La cuestión se tiene que reconducir, aceptando que son los moradores del inmueble perjudicados por el ruido quienes ostentan un derecho subjetivo a reclamar, perteneciente a su esfera de libre disposición, y que, por tanto, son ellos quienes pueden ejercitarlo frente a la Administración en el correspondiente procedimiento. Es obvio que tal decisión de los perjudicados en orden a su particular resarcimiento es autónoma y no puede quedar condicionada por la previa adopción de acuerdo mayoritario de la junta de propietarios, cuando puede que ni siquiera se ostente titularidad alguna que permita concurrir a la formación de la voluntad colegiada, basada además en un sistema de cuotas de participación y en la presencia de otros presupuestos ajenos a la

relación de responsabilidad patrimonial que se constituye entre los particulares lesionados y la Administración.

Distinto es que las actuaciones realizadas en vía administrativa y las que puedan realizarse en vía judicial puedan venir precedidas de un mandato expreso para que la presidencia de la comunidad pueda representar no ya a los comuneros, sino a quienes moran en el edificio y se sientan perjudicados por la insuficiencia de la actuación municipal para impedir inmisiones por ruido que no estaban obligados a soportar. Ahora bien, ello derivaría de un concreto apoderamiento, y no de su ámbito de representación de la comunidad, ceñido a los aspectos específicos de la Ley de Propiedad Horizontal.

b) Prueba

Las Administraciones públicas vienen obligadas a practicar cuantas pruebas hubiesen sido declaradas pertinentes, pudiendo rechazar, mediante resolución motivada, solo las que consideren manifiestamente improcedentes o innecesarias. Resulta, por tanto, desajustado a la legalidad el proceder de la Administración consistente en hacer caso omiso de las pruebas propuestas sin pronunciarse expresamente acerca de su improcedencia o innecesariedad, tal como exige la Ley. Tampoco resulta ajustado a la legalidad, entiende este Consejo, el que tal pronunciamiento se haga en la resolución definitiva que pone fin al procedimiento, ya que no es ese el sentido que el reglamento regulador de estos procedimientos confiere al referido trámite.

En este punto, se impone una reflexión, recordando que a menudo se omiten actos de instrucción que pueden resultar relevantes en términos de defensa y que, en el concreto caso de las pruebas propuestas por los interesados, sólo pueden rechazarse cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, en el momento procedimental oportuno y mediante resolución motivada.

A posteriori, el resultado que arroje una prueba puede confirmar percepciones sobre su inutilidad para acreditar determinados extremos. Sin embargo, no son las intuiciones las que deben justificar las decisiones en materia probatoria, sino la convicción de que tales pruebas son de todo punto estériles; parecer que se tiene que expresar motivadamente, como exige el artículo 77.3 de la Ley 39/2015 (antes art. 80.3 de la Ley 30/1992), permitiendo que los interesados puedan rebatir tal postura.

Como reiteradamente viene destacando el Consejo, corresponde al interesado acreditar, de acuerdo con el principio general sobre carga de la prueba contenido en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la existencia de nexo causal entre la actividad de la Administración y el daño alegado. En efecto, los interesados tienen la

carga de probar la existencia de relación de causalidad por cualquier medio de prueba admisible en derecho, sin que el instructor del procedimiento pueda rechazar las pruebas propuestas, salvo cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias.

No obstante, este Consejo Consultivo viene insistiendo en que la Administración debe adoptar una postura colaboradora en estos expedientes, reñida con la pasividad o simple negación de los hechos que podrían fundamentar la petición de resarcimiento. Es verdad que los reclamantes tienen la carga de probar, entre otros extremos, la presunta relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, como se desprende del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 6 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial. Sin embargo, no es menos cierto que la Administración ha de atenerse también a los principios de facilidad y disponibilidad probatoria, plasmados en el apartado 7 del propio artículo 217 antes referido. Se ha de observar que, en casos como el presente y por las razones indicadas, una recta interpretación del artículo 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 67.2 de la Ley 39/2015 lleva a la conclusión de que la Administración tiene la carga de probar las circunstancias que extingan o enerven la responsabilidad, frente a la afirmación de la misma por el ciudadano. Las normas relativas a la prueba no pueden desconectarse del derecho sustantivo al que sirven, y siendo cierto que el legislador ha caminado en el ámbito de la responsabilidad de los entes privados por la vía de la inversión de la carga de la prueba, es lógico deducir que en el supuesto de deficiencias probatorias, y la proscripción de la indefensión (en sentido material), abonan la responsabilidad de la Administración. En efecto, sin que su carácter de responsabilidad objetiva la convierta en una responsabilidad por resultado, reducida al único requisito de la imputabilidad subjetiva, no es de dudar que en las circunstancias concretas se debe predicar la inversión de la carga de la prueba. Dictaminar lo contrario significa que el dañado está menos protegido por un sistema de responsabilidad culpabilística que por un sistema de responsabilidad objetiva. La conclusión de que la solución en el orden probatorio, siempre tenidas en cuenta las circunstancias del caso, es la misma viene fuertemente acentuada por la doctrina científica que considera que un sistema culpabilista con inversión de la carga de la prueba está muy cercano a un régimen de responsabilidad objetiva, tan cercano que parte de esa doctrina predica su identidad en la práctica, aunque la formulación normativa parezca diferente.

Abundando en estas razones, se ha de decir que el fundamento y los fines predicables del instituto de la responsabilidad patrimonial llevan a subrayar que la Administración tiene que cooperar activamente y de buena fe en el esclarecimiento de los hechos. Se trata, en fin, de desplegar la actividad instructora necesaria para averiguar si el sustrato fáctico alegado por los interesados tiene un fundamento real y permite

establecer el enlace causal entre el funcionamiento de dichos servicios y los daños cuya reparación pretenden.

Por ello se comprende que el principio *ei incumbit probatio qui dicit, non qui negat* resulte modulado en determinados casos, siendo incuestionable que la Administración, obligada a servir a los intereses generales, tiene un deber de contribuir a la averiguación de la verdad material y no puede conformarse con alegar que no existen pruebas evidentes, o que concurre un estado de duda o indefinición sobre una cuestión tan crucial como es el nexo causal en estos expedientes.

Desde otra óptica, y en especial en materia de responsabilidad patrimonial por actos médicos, es fundamental para el Consejo disponer de elementos de juicio que han de incidir en el sentido de sus dictámenes. Concretamente, son de gran relevancia los informes de profesionales que fundamenten las reclamaciones y, en este sentido, los derivados de las autopsias pueden ser esclarecedores para la formación de voluntad del órgano consultivo. No obstante, en algunos expedientes, iniciados a instancia de parte, se alega *mala praxis* o incorrecta actuación sanitaria sin incorporar informes de profesionales que adveren las afirmaciones sobre estos extremos. Especialmente, merece señalarse que cuando los familiares niegan la práctica de la autopsia, en el caso de fallecimiento de un paciente, están privando al Consejo Consultivo de un informe que puede ser determinante para alcanzar la conclusión de apreciar o no la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En determinados expedientes incoados por la Administración sanitaria se invoca la teoría del "daño desproporcionado". En tales supuestos, cuando la parte reclamante no aporta informe pericial que respalde su tesis sobre la relación causal entre el funcionamiento del servicio público sanitario y el fallecimiento, por mala praxis en la intervención y en el postoperatorio, la reclamación sólo puede prosperar si la historia clínica y los informes obrantes en el expediente corroboran la versión de los interesados.

En efecto, aun siendo cierto que la Administración no puede ser un simple espectador y está obligada a procurar que la instrucción del procedimiento permita esclarecer lo sucedido, actuando de buena fe y de manera acorde con los principios de facilidad y disponibilidad probatoria (artículo 217.7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), ello no releva a los reclamantes de la carga probatoria que les corresponde, sobre todo cuando la historia clínica y los informes médicos no permiten establecer las conclusiones que se sientan en la reclamación de un modo apodíctico. En este caso, tales informes no sólo no proporcionan elementos de juicio que fundamenten la responsabilidad patrimonial, sino que dan respuesta a las alegaciones esenciales de los interesados, negando que el fallecimiento acaeciera por mala praxis médica.

Por dicha razón, no puede acogerse la teoría del daño desproporcionado que invocan los reclamantes, como si su simple mención implicara una inversión de la carga de la prueba y la automática imputación de una conducta negligente a los profesionales médicos que participaron en la intervención quirúrgica y en el postoperatorio del paciente. No debe olvidarse en este punto que dicha teoría no exime de acreditar el carácter desproporcionado del daño y su relación causal con la intervención cuestionada, quedando neutralizada su virtualidad cuando la Administración sanitaria ofrece otra explicación sobre el mecanismo causal del daño, subrayando que la actuación se adecuó a la sintomatología que en cada momento presentó el paciente y fue conforme con la *lex artis*, sin que el daño pudiera ser evitado pese a que se pusieron los medios personales y materiales requeridos por la gravedad de la patología.

En consecuencia con lo anterior, cuando la parte reclamante no aporta ningún informe de especialista que avale su tesis y, en esta tesitura, la cuestión de fondo solo puede dilucidarse a la luz de la historia clínica y de los informes del Servicio, este Consejo Consultivo considera que no puede entenderse acreditada la relación causal entre la asistencia sanitaria y el fallecimiento del paciente.

c) Informe del Servicio

En no pocas ocasiones tal trámite ha sido realizado mediante informes emitidos de forma centralizada por un órgano encargado de tal misión. Este Consejo no se ha opuesto a tal proceder mientras estos informes han venido efectuando un pormenorizado análisis de la cuestión planteada, partiendo siempre de los datos suministrados por el propio servicio actuante y argumentando sus conclusiones con estudios y estadísticas. Ahora bien, tal trámite no puede entenderse correctamente cumplido cuando el informe de ese órgano se pronuncia en términos muy genéricos, descendiendo escasamente a los datos particulares del supuesto concreto. Entiende el Consejo que el informe que se emita debe recoger tales datos, pues solo así se cumple la finalidad perseguida por el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de ilustrar al órgano que ha de resolver la reclamación -y al órgano consultivo que tiene que emitir un dictamen preceptivo-, ofreciéndole la versión administrativa de los hechos consignados en la reclamación.

d) Responsabilidad patrimonial derivada de actuaciones urbanísticas

Si se aceptara que una nueva ordenación urbanística supone un daño antijurídico para el reclamante, se pondría en cuestión un principio fundamental asentado por el legislador en la materia, dando entrada a un entendimiento de la lesión indemnizable y de la individualización de los perjudicados, que pondría en duda las bases del sistema de responsabilidad patrimonial en el ámbito urbanístico hasta el extremo de que el

conjunto de ciudadanos y operadores económicos podrían reclamar por el ejercicio del *ius variandi* materializado en el nuevo PGOU de un municipio.

En este orden de ideas, la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de noviembre de 2011 recuerda que la naturaleza normativa del planeamiento y la necesidad de adaptarlo a las exigencias cambiantes del interés público justifican plenamente el *ius variandi* que en este ámbito se reconoce a la Administración, y por ello, la revisión o modificación de un instrumento de planeamiento no puede, en principio, encontrar límite en la ordenación establecida en otro anterior de igual o inferior rango jerárquico. Este *ius variandi* reconocido a la Administración por la legislación urbanística -señala dicha sentencia- se justifica en las exigencias del interés público, actuando para ello discrecionalmente -no arbitrariamente- y siempre con observancia de los principios contenidos en el artículo 103 de la Constitución. En esta dirección, la sentencia expresa que el éxito en la impugnación de disposiciones generales dictadas por la Administración pública en ejercicio de la potestad planificadora, no vinculada por ordenaciones anteriores que, aunque de vigencia indefinida, no son inalterables, exige una clara actividad probatoria que deje acreditado que al planificar se ha incurrido en error, o actuando al margen de la discrecionalidad, o con alejamiento de los intereses generales a que debe servir, o sin tener en cuenta la función social de la propiedad o la estabilidad o seguridad jurídica, o con desviación de poder o falta de motivación, al ser precisamente los planes los que configuran el derecho de propiedad sobre el suelo.

El propio legislador ha establecido una regulación específica al respecto, ya que el artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo dispone que *la ordenación territorial y la normativa urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción, que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general… Esta determinación no confiere derecho a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos por las leyes.* En su artículo 35.a) se establece *la modificación o revisión del planeamiento sólo podrá dar lugar a indemnización por reducción de aprovechamiento si se produce antes de transcurrir los plazos previstos para su ejecución en el ámbito en el que a dichos efectos se encuentre incluido el terreno, o transcurridos aquéllos, si la ejecución no se hubiese llevado a efecto por causas imputables a la Administración.* En idéntico sentido se pronuncia el artículo 49.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2002, de 17 de diciembre.

e) Criterios para la determinación de indemnización por daño moral en infecciones intrahospitalarias de hepatitis C

En relación con las bases que han de servir para la determinación de la indemnización, este Consejo Consultivo considera preciso establecer dos importantes puntualizaciones, que deberían ser observadas por la resolución que ponga fin al procedimiento.

A) La primera de dichas puntualizaciones tiene que ver con los daños que en este momento pueden ser objeto de indemnización.

Sobre esta cuestión, tal y como se expone en el dictamen 110/2004, el Consejo Consultivo no puede compartir que las operaciones de cuantificación de la indemnización deban comprender también los daños hipotéticos que podrían devenir con la evolución desfavorable de la hepatitis C, hasta alcanzar, en el peor de los estadios posibles, la cirrosis hepática o el cáncer de hígado, culminando con el fallecimiento del paciente.

Ciertamente, el análisis de la práctica observada en algunos supuestos de indemnización para casos similares permite deducir que las cuantías fijadas en ellos a favor de los afectados lo han sido en consideración a los perjuicios presentes y futuros que la enfermedad puede acarrear, dando por descontado no ya la necesidad de medicación y atención sanitaria frecuente o constante, el sometimiento a controles o revisiones periódicas, el deterioro progresivo de la salud y la incapacidad funcional aneja, sino incluso un final trágico, en atención al índice de cronicidad y a los porcentajes de mortalidad al cabo de un determinado período de tiempo (estadísticamente, como ya se anticipó, se afirma que del 1% al 20% de los pacientes con hepatitis C desarrolla cirrosis en un plazo aproximado de 20 años y anualmente en torno al 2% de los pacientes con cirrosis desarrolla hepatocarcinoma).

Del mismo modo que se concluyó en el dictamen 110/2004, el Consejo Consultivo considera que lo que procede indemnizar al interesado en este momento es el hecho mismo de haber sido infectado por el virus de la hepatitis C, comprendiendo el daño moral aparejado a la contracción de una enfermedad tan grave y limitativa, desde un principio, de las condiciones de la existencia -por la angustia vital y aflicción que genera el saberse sometido a un riesgo vital de esas características-, con involuntaria restricción y menoscabo forzado, por ende, de las relaciones personales, familiares y laborales, fundamentalmente motivado por el temor al contagio de otras personas. Asimismo, deben indemnizarse las consecuencias físicas y psíquicas que de ella derivan y resultan objetivadas en este momento, las cuales sí pueden y deben ser acreditadas por las evaluaciones médicas pertinentes.

Ahora bien, esta solución de indemnizabilidad del daño actual, real y conocido tiene como contrapartida lógica la admisión de la posibilidad de futuras reclamaciones en función de la evolución de la hepatitis C, lo cual viene demandado por la naturaleza misma del daño y enfermedad contraída. Así ha sido admitido por este Consejo Consultivo en diferentes supuestos que no permiten estimar agotadas las consecuencias dañosas generadas por la infección, porque éstas pueden manifestarse eventual y diferidamente a lo largo de un período de tiempo que igualmente se desconoce para el

individuo que sufre la enfermedad, configurando unas secuelas no valoradas como daño en su momento. El propio baremo de indemnización es consciente de esta problemática, llegando a contemplar la posibilidad de modificación de la indemnización o renta vitalicia fijada *por alteraciones sustanciales en las circunstancias que determinaron la fijación de las mismas o por la aparición de daños sobrevenidos*.

Tal y como se indica en el dictamen 110/2004, lo que carece de lógica es postular que sólo es indemnizable el daño actualmente padecido y acordar una indemnización de cierre, incompatible con ulteriores reclamaciones ante daños no conocidos ni evaluados con anterioridad. Por el contrario, el Consejo Consultivo considera que, llegado el caso, el daño habría de ser evaluado, ajustando la indemnización al verdadero alcance de los perjuicios o lesiones resarcibles que se manifiesten, siendo ésta una solución positivamente acogida por la doctrina en el Derecho comparado, por ser la más acorde con los principios que sustentan la responsabilidad patrimonial de la Administración. De esta manera, se excluye también el pago anticipado de perjuicios hipotéticos, sobre la base de la figuración de padecimientos probables, en un delicado juego de representaciones y cursos causales hipotéticos que pueden llevar a dar por supuesta, indebidamente, una muerte cuando existe un porcentaje elevado de posibilidades de que no se produzca, bien por la falta de desarrollo de la enfermedad cuyo virus ha sido accidentalmente inoculado, bien porque en el curso más desfavorable de ésta puedan intervenir nuevos factores, en un mundo en el que los avances científicos y los nuevos tratamientos médicos se suceden vertiginosamente.

B) La segunda puntualización se refiere a la indemnización por daño moral, y se realiza para descartar que en este punto pueda ser empleado el baremo aplicado por la Administración en otros casos, en la medida en que tal opción es inadmisible en términos conceptuales y axiológicos, además de producir un resultado irrazonable, estando como está asociada a la solución que debe considerarse en relación con la valoración de los perjuicios físicos y psíquicos.

Sentado lo anterior, la dificultad estriba, como ya se anticipó, en la cuantificación de este daño moral, lo que requiere una adecuada ponderación de las circunstancias concurrentes y su comparación con supuestos similares, teniendo en cuenta además que la indemnización resultante para el conjunto de los perjuicios objeto de consideración podría sufrir variaciones en el futuro, si sobrevienen daños que hoy por hoy son hipotéticos y que sólo acaecerán si la enfermedad avanza hacia fases más virulentas y de mayor afectación física y psíquica.

Las cuantías establecidas por los Tribunales Superiores de Justicia o por el Tribunal Supremo para casos similares son dispares y consisten en una cantidad a tanto alzado sin desglose mínimo y en contemplación de la totalidad de los daños alegados,

los cuales se valoran atendiendo a las características de cada caso, apelando *al uso de la libertad estimativa que todo tribunal de justicia tiene para casos que no hay una norma legal que expresamente regule el supuesto o la que hubiere no puede ser directamente aplicada* (STS, de 30 de octubre de 2000) y reconociendo la dificultad de plasmar en expresión matemática la indemnización correspondiente a los daños causados.

El Consejo Consultivo considera que el daño moral debe ser resarcido de acuerdo con el buen juicio y con las percepciones sociales y antecedentes legales y jurisprudenciales, ponderando las circunstancias concurrentes y la limitación que en las condiciones normales de existencia y el ámbito de las relaciones personales produce la grave enfermedad contraída; cantidad en la que puede entenderse comprendida la partida por "perjuicio moral de familiares" y a la que deben sumarse las indemnizaciones por secuelas físicas y psíquicas actualmente padecidas.

f) Carácter preceptivo del dictamen del Consejo

En los expedientes de responsabilidad patrimonial, será preceptivo solicitar el dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley 39/2015.

En los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración tramitados por la Comunidad Autónoma de Andalucía, el dictamen del Consejo resulta preceptivo en el supuesto de que la cuantía de la reclamación sea superior a 60.101,21 €, cuando el expediente se hubiese iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, y de 60.000 € si su inicio es posterior a dicha fecha.

Respecto de las reclamaciones tramitadas por Administraciones públicas distintas a las de la Comunidad Autónoma, el dictamen resultaba preceptivo, cualquiera que fuese la cuantía de la reclamación, en aquellos procedimientos iniciados antes del 31 de diciembre de 2002.

Producida la modificación de la Ley de creación del Consejo, por la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, en los procedimientos iniciados con posterioridad a uno de enero de 2003, el dictamen del Consejo sólo resultará preceptivo en reclamaciones cuya cuantía sea superior a 6.000 €. A partir de la entrada en vigor de la Ley 4/2005, la cuantía que determina el carácter preceptivo del dictamen es de 15.000 €.

3.3.2. Responsabilidad patrimonial de las agencias públicas empresariales de la Junta de Andalucía

Nuevamente a lo largo del año a que se refiere la memoria, el Consejo ha abordado esta cuestión. Por la importancia que tales supuestos revisten merece ser traída aquí la doctrina sentada en tales casos.

El principio de responsabilidad de los poderes públicos, plasmado en el artículo 9.3 de la Constitución como una de las piezas básicas del Estado de Derecho, se concreta después en su artículo 106.2 con independencia de la tipología de los entes que tengan encomendada la gestión de los servicios públicos en cuyo seno se produce el daño. Este principio tiene su correlato en el derecho de los ciudadanos a exigir la responsabilidad [artículo 13.f) de la Ley 39/2015 (antes art. 35.j) de la Ley 30/1992)], y ha sido acogido en el artículo 3.1.f) de la Ley 40/2015.

Por consiguiente, cabe afirmar que la noción objetiva de servicio público ha sido erigida por la Constitución en la clave de bóveda del sistema de responsabilidad patrimonial. Otro tanto sucede con lo dispuesto en los artículos 47.4 y 123.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

A la conclusión anterior se llega, asimismo, con ayuda de la interpretación sistemática y finalista. Una y otra exigen combinar los preceptos ya señalados con los artículos 14 y 149.1.18.ª del propio texto constitucional, de los que resulta que la atribución al Estado de la competencia para regular la responsabilidad de todas las Administraciones públicas está encaminada a preservar un tratamiento igual de los españoles, diseñando un sistema único de responsabilidad objetiva. Este mismo planteamiento aparece recogido, entre otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1996 y 25 de febrero de 1998.

En suma, las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen contra las agencias públicas empresariales de la Junta de Andalucía, deben examinarse a la luz del régimen sustantivo de responsabilidad patrimonial derivado del artículo 106.2 de la Constitución, siendo aplicable el procedimiento establecido en la Ley 39/2015.

3.3.3. Responsabilidad cuando en una prestación de servicio público intervienen varios entes instrumentales de la Administración o más de una consejería

Más allá de la función de este Consejo Consultivo de dictaminar asuntos concretos en los que la consulta viene preceptivamente exigida, corresponde al mismo una fun-

ción propedéutica que le permite cumplir un relevante papel en las propuestas de mejora de la actividad administrativa y de la normativa local y autonómica. Desde esta perspectiva fue formulado el artículo 2 de su Reglamento (Decreto 273/2005), referido a los casos en que la tarea dictaminadora permite apreciar deficiencias, lagunas, contradicción de normas con otras superiores o con principios de obligado acatamiento, oscuridad u obstáculos aplicativos, así como resultados desproporcionados en relación con la finalidad perseguida o reñidos con los principios constitucionales y estatutarios y con los derechos reconocidos a la persona. En tal caso, el Consejo elevará al órgano solicitante un memorándum dando cuenta de ello.

Sin perjuicio del instrumento antes referido, que permite suministrar conclusiones elevando el plano de análisis desde lo particular a lo general, el Consejo considera conveniente destacar la necesidad de que se adopten las medidas precisas para evitar que la multiplicación de entes instrumentales de la Administración obligue a los interesados a un peregrinaje tal que exigiría formular tantas reclamaciones como entes con personalidad jurídica hubieran intervenido para la prestación de un mismo servicio, circunstancia que con frecuencia se produce en el ámbito público sanitario, con el riesgo además de pronunciamientos contradictorios en supuestos donde no siempre es fácil delimitar responsabilidades.

En la lógica de los particulares reclamantes está la imputación de actuaciones que estiman lesivas al funcionamiento de la Administración sanitaria, con independencia de que las actuaciones hayan sido protagonizadas por varias entidades con personalidad jurídica. Pero no es de recibo exigir a los usuarios del servicio público sanitario el discernimiento sobre qué hechos podrían resultar más o menos relevantes desde el punto de vista de la causalidad, para atribuirlos separadamente a cada uno de los entes instrumentales intervinientes, en este caso, distinguiendo la atención prestada por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, por un lado, y de un centro de salud y un hospital, por otro. Insistimos en que el dato de la diferente personificación y la consiguiente presencia de diversos entes instrumentales no puede alzarse como obstáculo para dar respuesta a la pretensión indemnizatoria, teniendo en cuenta que estamos ante un mismo servicio público encomendado a la Administración de la Junta de Andalucía, que actúa para el cumplimiento de sus fines como centro común de imputación, y en este sentido hay que entender que la personalidad jurídica única de dicha Administración, aunque se proclame ciertamente sin perjuicio de la que tengan atribuida las entidades instrumentales de ella dependientes (artículo 2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía) no puede operar como un obstáculo formal para que este tipo de reclamaciones sigan un mismo cauce y den lugar a una misma resolución, como así lo exige el sentido común, las exigencias de racionalidad y calidad en el funcionamiento de los servicios públicos y el derecho a la "buena administración" reconocido en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía y

en la Ley 9/2007 [artículos 3.t) y 5], todo ello en congruencia con los principios comunes, constitucionales y legales, que rigen el funcionamiento de las Administraciones públicas (artículos 103 CE y 3.1. de la Ley 40/2015).

Desde esta perspectiva, los interesados tienen derecho a formular una única reclamación y a obtener una respuesta única, que en buena lógica debería ser proporcionada por la Administración matriz, superado el velo de la personalidad jurídica de cada uno de las entidades intervinientes. Así lo hace notar este Consejo Consultivo desde la posición que ocupa en la nueva arquitectura institucional de la Comunidad Autónoma (artículo 129 del Estatuto de Autonomía) y el relevante papel que está llamado a jugar para el afianzamiento y efectividad de los derechos que otorga la Constitución, el propio Estatuto y las leyes que los desarrollan.

En consecuencia, se trata de dar respuesta a todas y cada una de las cuestiones planteadas, siendo inadmisible el fraccionamiento de la reclamación y la multiplicación de procedimientos y resoluciones, con la trascendencia que ello tendría para la tutela de los derechos de los interesados.

Idéntica respuesta ha de darse ante reclamaciones por una misma causa presentadas en más de una consejería. Y es que la presentación de escritos de reclamación ante consejerías diferentes obedece a las dudas de los reclamantes sobre dónde y cómo formular su solicitud indemnizatoria, considerando la intervención de diversos servicios públicos, pero su pretensión no es otra que obtener una respuesta de la Administración de la Junta de Andalucía, que actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única, como dispone el artículo 2 de la Ley 9/2007 y centro de imputación de normas.

De no ser así, la resolución no sólo no decidiría todas las cuestiones planteadas por los interesados, como exige el artículo 88.1 de la Ley 39/2015 (antes art. 89.1 de la Ley 30/1992), sino que se estaría asumiendo un planteamiento que, en supuestos complejos como el que nos ocupa, concebiría a la Administración de la Junta de Andalucía como una serie de compartimentos estancos y no como una única Administración organizada en Consejerías; planteamiento que obligaría a los ciudadanos a formular tantas reclamaciones como departamentos hubieren intervenido, efectuando un peregrinaje administrativo con el riesgo de pronunciamientos contradictorios. Esta observación es más pertinente aún en supuestos donde confluyen en un resultado diversos órganos competentes y la actividad dañosa se concibe por los reclamantes como un *continuum* protagonizado por diferentes servicios públicos que se interrelacionan y actúan coordinadamente.

Mutatis mutandis, pueden darse por reproducidas las consideraciones que se efectúan en el dictamen 248/2010, que aun partiendo de la intervención de diversas entidades con personalidad jurídica (si bien todas responsables de prestaciones reconducibles al servicio sanitario), destaca la necesidad de adoptar las medidas precisas para evitar dicho peregrinaje, de modo que este tipo de reclamaciones sigan un mismo cauce y den lugar a una misma resolución, como así lo exige el sentido común, las exigencias de racionalidad y calidad en el funcionamiento de los servicios públicos y el derecho a la "buena administración" reconocido en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía y en la Ley 9/2007 [artículos 3.t) y 5], todo ello en congruencia con los principios comunes, constitucionales y legales, que rigen el funcionamiento de las Administraciones públicas (artículos 103 CE y 3.1. de la Ley 40/2015).

En definitiva, se propugna una única respuesta a todas y cada una de las cuestiones planteadas, siendo inadmisible el fraccionamiento de la reclamación y la multiplicación de procedimientos y resoluciones, con la trascendencia que ello tendría para la tutela de los derechos de los interesados.

3.3.4. Responsabilidad del contratista

Son numerosos los supuestos, sobre todo en la Administración Local, en que los daños por los que se reclama a la Administración han sido producidos por un contratista en el transcurso de la ejecución de un contrato, en los cuales no aparece adecuadamente resuelto este asunto. Por ello, se estima preciso recoger en la presente memoria la doctrina sentada al respecto por el Consejo.

En opinión de este Consejo Consultivo, existen pautas interpretativas y elementos normativos que permiten despejar algunas interrogantes planteadas sobre la responsabilidad patrimonial originada por el funcionamiento de los servicios públicos gestionados por contratistas o concesionarios.

Ante todo, en cuanto al régimen sustantivo de la responsabilidad patrimonial, éste no puede ser diferente al establecido en los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (antes arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992). Otra solución ignoraría el artículo 106.2 de la Constitución, verdadera clave de bóveda del sistema, que consagra el derecho de los particulares *a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.*

La utilización de fórmulas indirectas de gestión de los servicios públicos, ha mantenido el Consejo, no puede suponer, en modo alguno, una disminución de las garantías del tercero lesionado por su funcionamiento. Este parecer, mantenido por este órgano consultivo en caso de daños causados por entes instrumentales creados por la

propia Administración, ha de reiterarse tratándose de servicios concedidos o contratados. Y es que resultaría fuera de toda lógica pensar que el legislador haya querido remitir estos últimos al sistema de responsabilidad por culpa cuando el daño resulte imputable al contratista o concesionario, pues ello supondría ignorar la titularidad pública del servicio, la paridad de trato y la prohibición de discriminación, principios todos ellos defendidos por la jurisprudencia.

En efecto, la idea garantista que se acaba de exponer ha impregnado la doctrina jurisprudencial de las últimas décadas hasta el punto de forzar en ocasiones la responsabilidad directa de la Administración, bien ignorando el mecanismo de imputación del contratista, bien proclamando la regla de solidaridad entre una y otro no reconocida de forma expresa en el derecho positivo.

No obstante, sin violentar el régimen jurídico de la institución que se examina, el Consejo Consultivo comparte con el Tribunal Supremo que *cualquiera que sea la modalidad de la prestación, la posición del sujeto dañado no tiene por qué ser recortada en su esfera garantizadora frente a aquellas actuaciones de titularidad administrativa en función de cuál sea la forma en que son llevadas a cabo y sin perjuicio, naturalmente, de que el contratista y el concesionario puedan resultar también sujetos imputables* (sentencia de 25 de febrero de 1998).

En distinto plano, el Consejo Consultivo ha venido sosteniendo que algunas de las posibles lecturas del artículo 97 del TRLCAP (recogido después en el artículo 198 de la LCSP y actualmente en el art. 214 del TRLCSP), postulan que en él se establece un nuevo régimen procesal de la responsabilidad patrimonial extracontractual de los contratistas, en cuya virtud, dependiendo de las circunstancias y del sujeto al que resulta imputable el daño, es posible que sean los tribunales del orden civil los que conozcan de la acción ejercitada por la víctima. Una conclusión de tal naturaleza, debe descartarse hoy a la luz de la unificación jurisdiccional llevada a cabo en este punto.

En efecto, el régimen jurídico procesal en la materia, aparentemente confuso desde la entrada en vigor de la Ley 13/1995, se vio necesariamente afectado por la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y simultánea aprobación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así, el artículo 9.4, párrafo segundo, de la primera disposición, en la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que la reforma, establece que los juzgados y tribunales del orden contencioso-administrativo *conocerán, asimismo, de las pretensiones que se deduzcan en relación con la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive. Si a la producción del daño hubieran concurrido sujetos privados, el demandante deducirá también frente a ellos su pretensión ante este orden jurisdiccional.* Por su parte, la Ley 29/1998, en su artículo 2.e), en la redacción dada por la disposición adicional

decimocuarta de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, dispone que el orden jurisdiccional contencioso- administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con *la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquéllas por este motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social, aún cuando en la producción del daño concurran con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad.*

La claridad y contundencia de dichos preceptos relevan de una mayor argumentación y permiten sostener que con ellos culmina la pretendida unificación jurisdiccional en este ámbito, cuya proyección no admite fisuras y alcanza sin duda a la responsabilidad por daños a terceros imputables a los contratistas y concesionarios de servicios públicos.

Distinto de lo anterior es la determinación del sujeto imputable. En este punto, el operador jurídico debe estar al régimen jurídico *ad hoc* establecido para cada caso, es decir, bien el que conforman con carácter general los artículos 121 de la LEF y 214 del TRLCSP, bien el que para supuestos concretos lo modula, como sucede cuando la responsabilidad del contratista deriva de un contrato de elaboración de proyectos.

Ahora bien, es preciso advertir que no estamos ante una regulación exhaustiva de los títulos de imputación, que resultan más amplios que los contenidos en el tenor literal del artículo 214 del TRLCSP, el cual evoca, por la concreta alusión a los vicios del proyecto, la figura del contrato de obras. Así, tras sentar la regla-base de la responsabilidad del contratista por los daños que deriven directamente de su gestión, es decir, al margen del cumplimiento de órdenes o instrucciones administrativas, hay que admitir también que pueden existir casos en los que la Administración deba responder por causas ajenas a las órdenes dadas al contratista o a los vicios del proyecto. Por lo demás, no son infrecuentes los supuestos de **doble imputabilidad** por concurrencia de la Administración y el contratista en la producción del daño.

Por último, en cuanto concierne al alcance del pronunciamiento de la Administración y al procedimiento aplicable, el Consejo ha venido señalando que, cohonestando lo dispuesto en los artículos 123 de la LEF, 198 de la LCSP y 1.3 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, cabe señalar que:

- Pese a la redacción del artículo 214 del TRLCSP, la Administración no está legalmente compelida a pronunciarse sólo y exclusivamente sobre el sujeto responsable, es ajustado a derecho resolver sobre todas las cuestiones que plantea la reclamación -que no requerimiento- del interesado, cuya decisión será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.3.5. Responsabilidad por anulación de actos administrativos en vía judicial

El relación con el artículo 142.4 de la Ley 30/1992 (en la actualidad art. 32.1. de la Ley 40/2015), el Consejo ha venido sosteniendo (dictámenes 358 y 235/2003, 43/2008 y 429/2009, y 31/2011, entre otros) que en la exégesis de esta norma ha prevalecido, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, la tesis que lleva a concluir que lo único que pretende el legislador es negar la existencia de una automática correspondencia entre anulación y responsabilidad, dejando a salvo la procedencia de ésta cuando el acto anulado hubiera ocasionado un daño efectivo. Desde esta óptica, este órgano consultivo ha entendido que se está ante un precepto didáctico, que no restringe ni amplía el ámbito de la responsabilidad patrimonial de la Administración. Mas no por ello debe perderse de vista su finalidad, la de advertir a quien tiene que dilucidar la procedencia de las reclamaciones de daños y perjuicios, que la causa para la estimación de éstas no está en el reproche que puedan merecer las irregularidades que dan lugar a la anulación del acto, sino en la efectiva producción de un daño antijurídico para el reclamante.

Esta línea interpretativa coincide con la mantenida por el Consejo de Estado, al señalar que el precepto *no pretende exonerar a la Administración de responsabilidad por las consecuencias lesivas derivadas de los actos anulados, sino que persigue tan sólo el estricto rigor en la determinación y calificación de la lesión como indemnizable, en el bien entendido de que se halla vedada la pretensión de reducir los requisitos a la mera asociación entre un posible daño y la anulación del acto administrativo de la que se sigue o por la que se exterioriza* (dictamen 305/1992, entre otros). Se sostiene, en suma, que la anulación no se erige en título por sí suficiente, y sin más requisito de acreditación necesaria, para que surja el derecho a indemnización, ya que para declarar la responsabilidad patrimonial y el derecho del particular a percibir una indemnización, deben concurrir los presupuestos generales de aquélla (dictámenes 6494/1997, 331 y 2452/1998).

En efecto, en línea con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, conviene insistir en que *si bien la mera anulación de los actos y disposiciones de la Administración no da lugar a la indemnización de los daños y perjuicios, sí existe este derecho a la indemnización cuando un acto de la Administración produjo unos perjuicios a los ciudadanos que no están obligados a soportar.* En definitiva, el fundamento de la responsabilidad patrimonial no radica en la ilegalidad de la actuación administrativa, sino en la antijuridicidad de los perjuicios que pudieran derivar de la misma, junto a la obligada relación de causalidad entre el daño producido y el acto que lo causa. Dicho en términos similares, no es el aspecto subjetivo del actuar antijurídico de la Administración el que debe exigirse como soporte de la obligación de indemnizar, sino el aspecto objetivo que viene dado por la existencia de perjuicios que los ciudadanos no deban soportar (STS de 20 de febrero de 1989, entre otras).

De partida, este Consejo Consultivo debe advertir, como hace en su dictamen 31/2011, que es necesario huir de una confusión que a menudo se produce al considerar que ningún daño puede manifestarse cuando se trata del cumplimiento de una sentencia, siendo así que según el artículo 118 de la Constitución *es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto*. En este punto, el Tribunal Supremo hace notar que incurre en error craso y patente la Sala de instancia que confunde el deber jurídico de soportar las consecuencias de la anulación (derivado de la ejecución de la sentencia que la pronunció y del deber general de acatamiento de las sentencias y resoluciones firmes de los jueces y tribunales de conformidad con los artículos 118 de la CE y 17.2 de la LOPJ) con un supuesto deber de soportar los daños que pudieran proceder de una actuación administrativa jurisdiccionalmente declarada contraria a derecho y anulada (STS de 13 de octubre de 2001).

Naturalmente, como hace notar el Tribunal Supremo en la sentencia antes citada, el título de imputación no será en estos casos la anulación jurisdiccional del acto administrativo, que los recurrentes tienen obligación jurídica de soportar como derivada de un pronunciamiento firme, sino la actuación administrativa irregular que nunca puede serles imputada y en la que no tuvieron parte eficiente.

3.4. Urbanismo

3.4.1. Sobre conceptos urbanísticos

De interés se consideran las precisiones que el Consejo Consultivo elaboró en el dictamen 129/2005 que, a continuación, se reproducen:

"El Consejo Consultivo debe realizar un análisis de tres diferentes conceptos urbanísticos cuya confusión o indebido entrelazamiento pueden ocasionar, como así ha sucedido, incorrectas conclusiones relativas al órgano competente para efectuar la aprobación definitiva, y consecuentemente, sobre los trámites procedimentales que han de cumplimentarse antes de llegar a tal acto resolutorio.

El primero de los referidos conceptos es el de *revisión* de los instrumentos de planeamiento. En este sentido, debemos distinguir, dentro de la innovación de planeamiento (artículos 36, 37 y 38 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía), la modificación del mismo respecto a su revisión. En la terminología del citado texto legal, la revisión supone una *alteración integral de la ordenación* contenida en el instrumento de planeamiento, precisando el artículo 37.1 que en todo caso, la *alteración sustancial de la ordenación estructural* constituye revisión. Por exclu-

sión, el artículo 38 concibe la modificación como toda alteración del instrumento de planeamiento no contemplada en el artículo anterior. En definitiva, el precepto en cuestión deslinda dentro de la revisión dos supuestos diferenciados -aunque sin duda alguna interconectados-: la alteración *integral* de la ordenación, que constituye el género de esta modalidad de innovación, por una parte, y la alteración *sustancial* de la ordenación *estructural*, por otra, que se configura como una especie dentro de aquélla.

El primero de ellos (alteración *integral* de la ordenación) lleva aparejado un cambio global o total de los criterios de la ordenación que rigen en el instrumento de planeamiento. Sería el supuesto de revisión ya definido en el artículo 154.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico [en términos semejantes al artículo 126.4 del texto refundido de la Ley de Suelo (en adelante TRLS), aprobado por Real Decreto 1/1992, de 26 de junio], es decir, 'la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación o por el agotamiento de la capacidad del Plan'. En definitiva, esta revisión de planeamiento obedece a criterios cuantitativos respecto al contenido en la alteración de la ordenación urbanística, por cuanto la innovación afecta a la integridad o globalidad de tal ordenación.

El segundo de los supuestos de revisión ha sido definido *ex novo* por la Ley 7/2002, ya que en todo caso considera como tal el cambio o alteración *sustancial* de la ordenación *estructural*, de donde se puede inferir, *contrario sensu*, que la alteración no sustancial de la ordenación estructural queda calificada como modificación de planeamiento, no como revisión. La revisión de planeamiento, en este caso, ha respondido a criterios cualitativos en el contenido de la alteración de la ordenación urbanística, tanto por su relevancia (*lo sustancial o más importante)*, como por la trascendencia de la determinación urbanística a la que afecta (*ordenación estructural*).

Tras lo hasta ahora razonado, necesariamente se ha de abordar el estudio del segundo de los conceptos cuya imprecisa interpretación, como ya indicábamos, da lugar a conclusiones erradas: nos referimos al de *ordenación estructural*. La Ley 7/2002, en su artículo 10.1 establece que la misma está constituida 'por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio', estableciéndose mediante las determinaciones del planeamiento que allí se reflejan.

La delimitación de este concepto resulta imprescindible -como ya se indicó- a la hora de determinar el órgano competente para la aprobación definitiva (y la tramitación del expediente previa a dicho acto), sin que podamos olvidar que no toda inno-

vación que afecta a la ordenación estructural tiene el carácter de revisión, ya que si la alteración de aquélla no es sustancial, nos encontramos ante una modificación. Sin embargo, toda alteración de planeamiento que incida sobre algunas de las determinaciones a que se refiere el citado artículo 10, deberá ser aprobada definitivamente por la Administración autonómica, como ya quedó razonado, trátese de una revisión -en este caso resulta obvia dicha competencia-, o de una modificación.

En particular, el indicado precepto concibe como ordenación estructural (entre otras) las determinaciones relativas a los sistemas generales, 'constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo', detallando en los dos apartados siguientes las reservas mínimas precisas de terrenos que para tales fines habrán de preverse en el planeamiento.

Y, por otra parte, existe un tercer concepto mencionado en los artículos 130 y 132.3.b), párrafo segundo, del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, cual es el de *modificación o cambio sustancial* en los criterios y soluciones que fueron acordados para elaborar el planeamiento y que fueron sometidos a información pública: el primero de los preceptos referidos obliga a nueva información pública antes de la aprobación provisional, y el segundo a repetir igualmente aquel trámite previamente a la aprobación definitiva. Se trata, obviamente, de no sustraer al conocimiento de la ciudadanía --ni de la correlativa facultad de formular alegaciones al respecto- la adopción de nuevos criterios o directrices en la planificación urbanística, que *alteran o cambian sustancialmente* aquellos que fueron objeto del anterior trámite de información pública. En consecuencia, con este concepto se perfila el parámetro con el que se mide la exigencia legal de *reiterar* la participación ciudadana en la elaboración e innovación (en sus dos vertientes de modificación y revisión) de los instrumentos de planeamiento, evitando así que el contenido del acto aprobado definitivamente, difiera sustancialmente de aquél que fue públicamente expuesto, mediante el sencillo mecanismo de alterar en lo esencial los criterios de planificación con que éste fue elaborado en los trámites sucesivos a tal exposición.

Por tanto, esta definición de cambio o alteración sustancial se aparta de aquella otra que se utiliza para delimitar los supuestos de revisión o modificación en el planeamiento, en los términos antes expuestos, pues solamente ha de servir como referencia a los fines de concluir o no con una nueva información pública".

3.4.2. Procedimiento de modificaciones urbanísticas

La Ley 7/2002 en su artículo 36.1.2º establece que para la innovación de los instrumentos de planeamiento (entre la que se encuentra, junto a la revisión -artículo 37-,

la modificación -artículo 38-) han de seguirse iguales determinaciones y procedimiento que para la aprobación de aquéllos, lo que supone una remisión a los artículos 32 y 33, sin perjuicio de las especificaciones contenidas en el artículo 36, entre ellas, y en lo que aquí interesa destacar, las siguientes:

a) **De ordenación**:

- La **justificación expresa y concreta de las mejoras** que suponga la innovación para el bienestar de la población, debiendo fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la Ley 7/2002. Es cierto que esta norma habla de nueva ordenación, lo que junto al establecimiento de unos objetivos cuyo cumplimiento parece estar más en la mano de la ordenación global y no de una modificación puntual, puede hacer pensar en que tal previsión no rige para las modificaciones, sino sólo para las revisiones. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la Ley se refiere a las innovaciones en este precepto sin distinguir, y que es el siguiente precepto el que ya se refiere a la revisión; en la intención del legislador está el que se aplique aquélla a toda innovación. Además, lo único que hace el precepto es concretar, en el ámbito urbanístico, el interés general que ha de perseguir toda actuación pública. De hecho, la legislación aplicable hasta ahora venía exigiendo la necesidad de una memoria justificativa de la modificación [artículo 80.1.a) del texto refundido de 1992], como también el Reglamento de planeamiento la establece (artículos 96.1 y 97.1). Por el contrario, el inciso segundo (las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta) sí está pensado (ordenación estructural, ordenación originaria, opciones básicas) para la revisión más que para la modificación, aunque eso no significa una equiparación apriorística y absoluta entre una afectación de aspectos básicos o de la ordenación estructural y una alteración integral o sustancial.

- La **previsión de las medidas compensatorias** precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro, en el caso de que la innovación aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. En el caso de desafectación del destino público del suelo será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

b) **De documentación**: el contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

c) **De procedimiento** (además de la intervención vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía):

- La aprobación definitiva corresponde a la consejería competente en materia de urbanismo si la innovación afecta a la ordenación estructural y en otro caso a los ayuntamientos, previo informe de la consejería competente en materia de urbanismo [así resulta también de los artículos 31.1.B.a) y 31.2.C) de la referida Ley 7/2002].

- En las modificaciones que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

Como se ha indicado, tales previsiones han de completarse con las establecidas para la aprobación del planeamiento (artículos 31 y 32). No obstante, dichas previsiones no agotan toda la regulación, pues contienen referencias genéricas, no especifican ni la Administración ni el órgano encargado de las aprobaciones inicial y provisional, sino que se limitan a disponer la competencia para la formulación de ciertos proyectos de ordenación urbanística y para su aprobación definitiva (artículo 31), así como que las aprobaciones inicial y provisional corresponden a la Administración competente para la tramitación (artículo 32). Tampoco se prevén de manera específica otros trámites, aunque se refieran genéricamente, como los informes y dictámenes u otro tipo de pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, y para los que sólo se dispone que se emitirán en la fase de tramitación y en los plazos que establezca su regulación específica.

No obstante, la generalidad en que se manifiestan las prescripciones legales, de una exégesis sistemática de los artículos 31 y 32 del texto legal ya citado, podemos deducir lo siguiente:

1. En los supuestos en que la **aprobación definitiva es de competencia municipal**, la tramitación procedimental que para la innovación se ha de seguir consiste en:

- Aprobación inicial por el propio municipio.

- Sometimiento a información pública por un plazo no inferior, como regla general, a un mes (tratándose de estudios de detalle, el plazo no debe ser inferior a veinte días).

- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. Entre tales informes, se ha de requerir el de la consejería competente en materia de urbanismo, que habrá de ser emitido por la persona titular de la delegación provincial correspondiente de dicha consejería una vez que el expediente esté completo [artículo 14.2.c) del Decreto 525/2008, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 31.2.C de la Ley 7/2002].

- Dictamen con carácter **preceptivo y vinculante** del Consejo Consultivo de Andalucía [artículo 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002, en relación con el artículo 17.10.e) de la Ley 4/2005].

- Aprobación definitiva por el órgano municipal competente.

2. Tratándose, sin embargo, de innovaciones cuya **aprobación definitiva corresponde a la consejería** competente, el procedimiento es el que se detalla:

- Aprobación inicial por el propio municipio.

- Sometimiento a información pública por un plazo no inferior, como regla general, a un mes (tratándose de estudios de detalle, el plazo no debe ser inferior a veinte días).

- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

- Aprobación provisional por el municipio, resolviendo a la vista de los trámites de los referidos informes, con las modificaciones que, en su caso, procedieren (artículo

32.1.3.º de la Ley 7/2002).

- Requerimiento por el órgano que ha efectuado la aprobación provisional a los órganos y entidades a los que se les ha solicitado los indicados informes, cuando éstos tengan carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

- Informe de la Dirección General de Urbanismo (artículo 6.2.c del Decreto 220/2006).

- Dictamen con carácter **preceptivo y vinculante** del Consejo Consultivo de Andalucía [artículo 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002, en relación con el artículo 17.10.e) de la Ley 4/2005].

- Aprobación definitiva por el órgano autonómico competente.

3.4.3. Legitimación de la Administración autonómica para requerir a los entes locales la revisión de oficio

La legitimación de la Administración autonómica para instar la revisión de oficio de actos en materia de urbanismo emanados de las entidades locales ha sido reconocida por este Consejo Consultivo en diversos dictámenes (267/2008, entre ellos) en concurrencia con la que brinda a la Administración autonómica el artículo 65.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Aun no existiendo una previsión expresa sobre la misma en la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, esta posibilidad es admitida por los Tribunales, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015 (antes art. 102 de la Ley 30/1992). En efecto, dicha legitimación debe ser tenida como pacífica y cuenta en nuestro país con antecedentes precisos en la normativa sectorial, como puede verse en el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo.

En definitiva, sostiene este Consejo Consultivo que el término "interesado" utilizado por el artículo 106.1 de la Ley 39/2015 (anteriormente art. 102.1 de la Ley 30/1992), no queda ceñido a los particulares, de modo que la Administración de la Junta de Andalucía puede utilizar esta vía ante el órgano requerido como un "remedio procesal idóneo para poner en marcha el dispositivo revisorio, provocando la incoación de un expediente que habrá de ser resuelto ineludiblemente". Con esta descripción, independientemente de que la revisión sea instada por particulares o por una

administración pública distinta de la que dictó el acto controvertido, se apela a un instrumento jurídico que la jurisprudencia del Tribunal Supremo califica desde antiguo (ya lo hizo a la luz del artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958), como "auténtica acción de nulidad para excitar la actividad de la Administración tendente a privar de efectos jurídicos al acto viciosamente causado". Se trata de una tesis que se asienta claramente hace más de dos décadas (SSTS de 21 febrero 1983; 30 noviembre y 10 de diciembre de 1984, entre otras) descartando el libre arbitrio de la Administración, frente a posiciones doctrinales y jurisprudenciales anteriores que habían defendido la discrecionalidad del ejercicio de la potestad de revisión de oficio.

Esta conclusión sobre el deber del ayuntamiento requerido de proceder a incoar el correspondiente expediente para dilucidar si concurre o no la causa de nulidad denunciada, que ya es de por sí clara considerando la interpretación del artículo 102.1 de la Ley 30/1992 (actual 106.1 de la Ley 39/2015), efectuada por el Tribunal Supremo, resulta más evidente si cabe a la luz del artículo 190 de la Ley 7/2002, cuyo apartado 1 establece que las licencias urbanísticas y las órdenes de ejecución, así como cualquier otro acto administrativo previsto en dicha ley, cuyo contenido constituya o habilite de manera manifiesta alguna de las infracciones urbanísticas graves o muy graves definidas en ella, "deberán ser objeto de revisión por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en legislación reguladora del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común".

En estos términos, la acción de nulidad a instancia de los interesados es uno de los posibles mecanismos de puesta en marcha de la revisión de oficio, pero la clave para comprender esta institución pasa por comprender que, con ser importante cómo se acciona el ejercicio de la potestad revisoria, más fundamental aún es la consideración de la misma como mecanismo de autotutela y defensa de la legalidad, cuya viabilidad ha de ser ponderada por la Administración competente, en cada caso concreto, conjuntamente con los límites señalados por el propio legislador [artículo 110 de la Ley 39/2015 (antiguo art. 106 de la Ley 30/1992)], previa la tramitación del procedimiento legalmente previsto. Dicho en otras palabras, lo que se garantiza a los interesados es un derecho a instar la revisión y a obtener una resolución expresa (incluso de inadmisión a trámite cuando concurran los presupuestos para ello), pero no necesariamente la declaración de nulidad postulada.

Sin perjuicio de lo anterior, también es obvio que el requerimiento por el que se ha instado al ayuntamiento consultante para que proceda a la revisión de oficio no es, en puridad, fruto del ejercicio de un derecho, sino de un poder deber, ligado a las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de protección de la ordenación urbanística, al que no puede sustraerse la Administración de la Junta de Andalucía.

Como aclaración al dictamen 6/2009, el Consejo Consultivo se pronunció sobre los efectos, caducidad y trámite de audiencia en estos procedimientos.

"(…) En el supuesto en que la Administración autonómica, que ostenta competencia en materia de inspección urbanística (así lo establece el artículo 179.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre), requiere al ente local que adoptó el acuerdo para que inicie el procedimiento de revisión de oficio del mismo, está haciendo valer su condición de interesado -y legitimado en virtud del citado artículo 31.1.a)- para demandar la iniciación e instrucción de dicho procedimiento, de forma que el transcurso del tiempo sin actividad municipal en este sentido producirá el efecto que para ello establece el artículo 106.5 de la Ley 39/2015 (antes art. 102.5 de la Ley 30/1992): transcurridos tres meses sin dictarse resolución, se ha de entender desestimada la solicitud o requerimiento, y expedita la vía judicial a los efectos pertinentes. Si se entendiese que la consecuencia de ello es la caducidad del procedimiento, el efecto jurídico sería imponer al ente local requerido la obligación de declarar la caducidad del procedimiento, con la eventual posibilidad de reiniciar otro procedimiento de revisión, susceptible igualmente de caducar, lo cual resulta en todo punto inadmisible".

En cuanto a la cuestión relativa al trámite de audiencia, ha de quedar resuelta en los términos del artículo 82 de la Ley 39/2015 (anteriormente art. 84 de la Ley 30/1992), precisamente dedicado a dicho trámite. Si el planteamiento del que se parte es que la Administración autonómica, a través de la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, ha utilizado un remedio procesal idóneo para poner en marcha el dispositivo revisorio, dando lugar a la incoación de un procedimiento que ha de ser resuelto por el órgano competente (así podría caracterizarse la acción ejercitada por las personas legitimadas en esta vía, según la jurisprudencia), el trámite de audiencia debe conferirse a todos los interesados, incluyendo a la citada dirección general siempre que en la tramitación se incorporen documentos o elementos fácticos nuevos, desconocidos para aquélla. En cambio, si los hechos o alegaciones a considerar son los aducidos por dicho centro directivo y las pruebas tenidas en cuenta han sido aportadas por éste o son conocidas por el mismo, se estará en el caso del artículo 82.4 de la Ley 39/2015 (antes art. 84.4 de la Ley 30/1992), en el que la Administración que tramita el procedimiento puede prescindir del trámite de audiencia.

3.4.4. Afectación del subsuelo de dotaciones públicas

En diferentes dictámenes el Consejo ha distinguido dos tipos de supuestos:

A) Uso urbanístico del subsuelo integrante de las dotaciones públicas y demás bienes de dominio público.

Hemos de partir del hecho de que las dotaciones públicas que obligatoriamente han de ser objeto de reserva en todo proceso urbanizador, ya sean configuradas como sistemas generales o locales, y ya se trate de espacios libres, zonas verdes o equipamientos públicos en cualquiera de sus especies, están afectas a un uso o servicio público, lo que les confiere el innegable carácter de bienes de dominio público. Esta característica excluye a estos inmuebles del patrimonio público del suelo, cuyos bienes integrantes se relacionan en el artículo 72 de la Ley 7/2002, norma ésta que igualmente acota en su artículo 75 el uso a que éstos han de ser destinados. Tratándose, por tanto, de bienes de dominio público, afectos al uso o servicio que les atribuye esa naturaleza jurídica, dichos inmuebles forman un todo unitario que incluye tanto la superficie del bien, como el subsuelo del mismo.

La primera consecuencia que se extrae de ello es que la Administración (generalmente *local*) titular de las dotaciones públicas ordenadas ya en el planeamiento urbanístico vigente, o bien obtenidas en momentos subsiguientes en virtud de la ejecución del mismo, extiende su titularidad no solamente sobre la superficie del inmueble demanial, sino también sobre el subsuelo de éste. Este subsuelo, igual que la superficie bajo la que se asienta, ostenta carácter demanial, atendiendo al todo unitario que conforma la propiedad del inmueble.

Pero esa vinculación de la dotación pública con el uso o el servicio público que la caracteriza, puede ser objeto de *alteración en su calificación jurídica*, quedando adscrita así a otra utilización distinta de la que le confiere carácter demanial. La particularidad en este caso estriba en que el expediente que, como regla general, se ha de instruir al efecto, queda sustituido por la *innovación en el planeamiento urbanístico*. En efecto, el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, después de referirse, como supuesto común, al expediente en el que se ha de acreditar la oportunidad o necesidad de la alteración jurídica de los bienes demaniales, para que dejen de serlo, añade que dicha alteración se produce automáticamente en los supuestos de "aprobación definitiva de planes de ordenación urbana...". En consecuencia, es admisible en derecho, mediante la innovación del planeamiento urbanístico, alterar el uso a que está vinculado un terreno calificado como dotación pública, si bien cuando se trate de modificación de planeamiento -que no de revisión del mismo- requerirá el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía (artículo 36.2.c.2ª de la Ley 7/2002).

Ahora bien, si no se lleva a cabo la necesaria modificación del planeamiento urbanístico, la utilización de la dotación pública, tanto en los suelos superficiales, como en el subsuelo, está sometida al régimen general que la legislación aplicable establece para los bienes de dominio público (artículo 29 de la Ley 7/1999): un uso común, general o especial, y uso privativo, requiriendo éste último el otorgamiento de concesión administrativa (artículo 30 de la Ley 7/1999).

Desde este planteamiento que la legislación vigente confiere a los bienes de dominio público, a cuyo régimen se sujetan las dotaciones públicas configuradas en la legislación urbanística, se infiere la utilización que de las mismas puede llevarse a cabo y el procedimiento a seguir para ello, lo que puede sintetizarse en una serie de conclusiones:

- Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.2 del texto refundido de la Ley de suelo (en adelante TRLS), de 20 de junio de 2008, los inmuebles dotacionales públicos engloban como un todo unitario sometido a un mismo régimen jurídico tanto la superficie del terreno como el subsuelo existente bajo el mismo, y de acuerdo a su naturaleza jurídica demanial, mientras conserven su carácter, son inalienables, inembargables e imprescriptibles (artículo 3 de la Ley 7/1999).

- En tanto mantengan la naturaleza demanial, no pueden ser enajenados, y su uso privativo exige el otorgamiento de concesión administrativa, en los términos previstos por la legislación por la que se rigen.

- Es posible llevar a cabo una separación entre los usos a desarrollar en los terrenos superficiales y el subsuelo de aquéllos. En este caso, la utilización del subsuelo, manteniendo su naturaleza demanial, para un uso también público pero diferente al de la dotación pública, exige una modificación del planeamiento y el informe favorable del Consejo Consultivo, puesto que esta innovación conlleva un diferente uso -aunque también sea público- de la dotación pública afectada, entrando así en juego el artículo 36.2.c.2ª de la Ley 7/2002.

- La enajenación a un tercero del subsuelo de las dotaciones públicas, requiere el correspondiente expediente de modificación de planeamiento que altere el carácter demanial del mismo, expediente que asimismo exigirá, dado que se suprime parte consustancial de dicha dotación, el informe favorable del Consejo Consultivo y la adopción de las pertinentes medidas compensatorias (artículo 36.2.a.2ª de la Ley 7/2002).

B) Uso urbanístico del subsuelo de los bienes inmuebles patrimoniales de las Administraciones públicas y los de propiedad particular.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del TRLS, el régimen de utilización del subsuelo que, con carácter general, se establece en la Ley 7/2002, es el señalado en su artículo 49.3, cuya ubicación sistemática en el texto normativo revela que se está refiriendo a inmuebles de naturaleza patrimonial de las administraciones o de propiedad privada de los particulares. Establece al respecto lo que se transcribe:

"El uso urbanístico del subsuelo se acomodará a las previsiones del Plan General, quedando en todo caso su aprovechamiento subordinado a las exigencias del interés público y de la implantación de las instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo. La necesidad de preservar el patrimonio arqueológico soterrado, como elemento intrínseco al subsuelo, supondrá la delimitación de su contenido urbanístico, y condicionará la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido al mismo por el instrumento de planeamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el instrumento de planeamiento no precise el aprovechamiento atribuido al subsuelo, éste se presumirá público".

Se asigna, por tanto, un uso preeminente al subsuelo. Ese uso inicialmente atribuido es, precisamente, el que prevea el propio planeamiento general. Esto permite, si así se prevé, una utilización privada lucrativa del subsuelo, que en todo caso queda subordinado por prescripción legal al interés público y al establecimiento de equipamientos y servicios de todo tipo, lo que viene a denotar una clara pretensión del legislador de que el subsuelo se destine preferentemente a usos que beneficien al común de la ciudadanía. Muestra de ello es la presunción legal de aprovechamiento público del subsuelo cuando el planeamiento general no le atribuya otro diferente del que se establece en el precepto citado.

Esto debería implicar que la utilización del subsuelo, cuando el planeamiento prevea un destino no público, fuese reconocida como aprovechamiento urbanístico lucrativo, a diferencia de lo que ha sido regla general en los instrumentos de planeamiento en los que las construcciones bajo rasante no se computaban a efectos de edificabilidad, posibilitando de esta manera incrementar notablemente el techo edificable de la edificación, ejecutado en el subsuelo, sin consumir con ello la edificabilidad reconocida en el planeamiento urbanístico.

3.4.5. Carácter vinculante de los dictámenes

En los supuestos de modificaciones de figuras de planeamiento, que tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos previstos en un plan, así como aquéllas que eximan de la obligatoriedad de hacer reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [artículo 36.2.c).2ª, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía], cuando la Administración consultante se aparta del dictamen vinculante se puede contraer una grave responsabilidad ya que el efecto jurídico que se genera con tal proceder es la nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado. En semejantes situaciones, el Consejo da traslado de esta circunstancia a los órganos competentes de la Comunidad Au-

tónoma por si estos estiman procedente la impugnación de la resolución en que tal circunstancia concurre.

3.5. Revisión de oficio

3.5.1. Sobre el órgano municipal competente

La entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, planteó la duda sobre qué órgano tenía la competencia para iniciar y resolver el procedimiento de revisión de oficio.

La cuestión fue abordada por este Consejo de la siguiente forma:

"La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sólo precisaba el órgano competente respecto de la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria (artículo 110.1), estableciendo al efecto que corresponde al Pleno de la corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de tales actos en los supuestos entonces previstos en los artículos 153 y 154 de la anterior Ley General Tributaria.

Bajo dicha situación caracterizada por la ausencia de una previsión concreta y específica sobre esta cuestión en el contexto del procedimiento administrativo común, el Consejo Consultivo ha venido manteniendo (dictamen 16/1998, entre otros) la competencia del Pleno cuando se trata de revisar acuerdos de las corporaciones locales, cualquiera que sea el órgano del que proceda el acto que se pretende revisar. Tal conclusión ha estado basada en la aplicación analógica de lo establecido en los artículos 22.2.j) de la Ley 7/1985, en la redacción anterior, y 50.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, puesto que de tales preceptos se desprendía la competencia ordinaria del Pleno para el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.

Tal situación se ha visto modificada con la reforma introducida por la Ley 57/2003 particularmente en lo que concierne al régimen aplicable a los municipios de gran población. En efecto, tratándose de municipios a los que resulte de aplicación el nuevo título X de la Ley 7/1985 (los que cumplan los presupuestos del artículo 121) resulta que el Pleno ostenta facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general [artículo 123.1.l)], como también las tiene para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del pleno en las materias de su competencia [artículo 123.1.m)].

Paralelamente, se atribuye al alcalde de estos municipios el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación [artículo 124.4.l)]. Al mismo tiempo la Ley le otorga las facultades de revisión de oficio de sus propios actos [artículo 124.4.l)].

En cuanto a las atribuciones de la junta de gobierno local, el artículo 127 de la Ley le atribuye el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia, así como las facultades de revisión de oficio de sus propios actos [apartado 1, párrafos j) y k)].

Junto a los referidos cambios, que como queda dicho han sido introducidos para los municipios de gran población, la nueva redacción del artículo 21.1 de la Ley 7/1985 establece que corresponde al alcalde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación [pfo. k)], al mismo tiempo que se le atribuye la iniciativa para proponer al pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía [párrafo l)].

Por su parte el artículo 22.2 atribuye al pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria, así como la declaración de lesividad de los actos del ayuntamiento [párrafos j) y k)].

El mismo esquema se repite para las dos competencias referidas cuando se trata de delimitar las que ostenta el Pleno de la Diputación Provincial [artículo 33.2, párrafos i) y j)] y el presidente de la misma [artículo 34.1, párrafos i) y j)].

A la luz de las reglas descritas cabe plantearse qué órgano resulta competente para iniciar y resolver los procedimientos de revisión de oficio en los municipios donde no resulte de aplicación el título X de la Ley 7/1985, partiendo de la base de que el argumento analógico basado en los artículos 21.1.K) y 22.2.j) de la citada Ley no es el que hoy puede propiciar la conclusión de que en todo caso corresponde al Pleno dicha competencia.

No obstante lo anterior, existen tres sólidos argumentos que llevan a este Consejo Consultivo a afianzar la tesis que sostiene la competencia del pleno.

El primero y principal es que, por primera vez, el legislador de la Ley 57/2003 ha intervenido expresamente en el ámbito del procedimiento administrativo común para imponer una solución que se aparta del esquema hasta ahora seguido de residenciar en el pleno la competencia en cuestión, y lo ha hecho verdaderamente sobre un modelo nuevo basado en la competencia del pleno, alcalde y junta de gobierno local para la revisión de oficio de sus propios actos. Ahora bien, ese nuevo modelo ciñe expresamente el criterio adoptado a los municipios a los que resulte aplicable el título X de la Ley.

En cambio, ese mismo legislador, a pesar de dar nueva redacción a los artículos 21, 22, 33 y 34 de la Ley 7/1985, no ha querido alterar el esquema vigente para los restantes municipios ni el previsto para las diputaciones. Las circunstancias en que se desenvuelve la reforma y la finalidad pretendida por ella son elementos clave para interpretar el silencio que guarda el legislador con respecto a estas entidades locales, teniendo en cuenta que lo lógico es pensar que si hubiera querido implantar el mismo criterio para todas ellas lo habría hecho expresamente.

No puede ignorarse que la reforma llevada a cabo por la ley de medidas para la modernización del gobierno local responde a la finalidad de eliminar el excesivo uniformismo en la regulación de la Administración local, de manera que el desdoblamiento que se aprecia en la cuestión analizada parece obedecer a las singularidades que presentan unos y otros municipios, que podría justificar, en función de la complejidad de sus estructuras político-administrativas, la asignación de la competencia examinada al mismo órgano que dictó el acto administrativo que se estima viciado de nulidad o, por el contrario, el mantenimiento de la susodicha competencia en el pleno de la corporación, con la distinta proyección que una y otra solución tienen desde la óptica de las finalidades que se tratan de cubrir con la institución de la revisión de oficio.

Ese significado que cabe extraer, como hipótesis más lógica, de la asignación expresa de la competencia en unos casos y del silencio que se guarda en los demás, cobra vigor cuando se percibe la subsistencia del criterio de revisión a cargo del pleno en relación con los actos tributarios (artículo 110.1 de la Ley 7/1985) y acaba imponiéndose con las mayores garantías cuando advertimos el régimen diseñado para la declaración de lesividad de los actos anulables, donde la competencia es del Pleno [artículo 22.2.k)], correspondiendo la iniciativa al alcalde [artículo 21.1.l)]. En efecto, siendo ello así, la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen; de este modo se evita que se produzca una asimetría que resultaría inaceptable, pues llevaría a rodear de mayores garantías formales a la declaración de lesividad, cuando tal necesidad es mayor, a nivel de principio, en la revisión de oficio".

3.5.2. Aplicación de los límites a la revisión de oficio

Este Consejo Consultivo ha venido advirtiendo, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencia de 17 de enero de 2006, entre otras) que el examen de la aplicación de los límites de la revisión de oficio exige una ponderación de los principios en juego, que ha de ser realizada caso por caso y a la vista del conjunto de las circunstancias concurrentes, sin que sea posible ofrecer soluciones apriorísticas.

Profundizando en esta cuestión, conviene señalar que dicha ponderación debería llevar a tomar en consideración conjuntamente -sin ánimo de exhaustividad- el tiempo transcurrido desde que se dictaron los actos controvertidos; la reacción de la Administración dentro de lo que en derecho comparado se conoce como "plazo razonable"; la entidad de los vicios procedimentales detectados y su imputación, exclusiva o no, a la Administración; la actuación de los beneficiarios anterior y posterior a la concesión de la subvención y, en particular, el cumplimiento de los compromisos y obligaciones que han de estar en la base causal de toda subvención; así como el de las previsiones de justificación del empleo de los fondos recibidos en la finalidad prevista; el agotamiento o la pervivencia pro futuro de los efectos del acto; la debilidad o fortaleza de los elementos que en cada caso se aduzcan para justificar una determinada apariencia de legalidad de los actos incursos en nulidad; los efectos que puede acarrear la remoción de una actuación administrativa al cabo del tiempo, teniendo como punto de partida la excepcionalidad de la potestad de revisión de oficio, y dando entrada a la posible afectación de terceros de buena fe, al principio de proporcionalidad, y a todos cuantos otros factores puedan ayudar a encontrar el punto de equilibrio que el legislador ha pretendido plasmar en el artículo 110 de la Ley 39/2015 (antiguo art. 106 de la Ley 30/1992) entre los principios de seguridad jurídica y el de legalidad.

3.5.3. Actos administrativos de naturaleza tributaria

3.5.3.1. Revocación de actos tributarios. Resulta conveniente realizar diversas consideraciones sobre la novedosa regulación de la revocación de actos tributarios en un contexto caracterizado por la paralela desaparición de la revisión de oficio por causa de anulabilidad cualificada, anteriormente prevista en el artículo 154 de la Ley General Tributaria de 1963.

Ante todo, hay que recordar que la falta de regulación de la revocación de los actos tributarios en la anterior Ley General Tributaria ha propiciado diversas posturas sobre su posible utilización en este ámbito por traslación de lo previsto con carácter general en el artículo 109 de la Ley 39/2015 (antes art. 105 de la Ley 30/1992), que

permite que los actos de gravamen o desfavorables puedan ser revocados en cualquier momento por la Administración, siempre que dicha revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las Leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

En teoría, el margen interpretativo que parecía ofrecer la referencia del artículo 159 de la Ley General Tributaria de 1963 a los "actos declarativos de derechos" y la existencia de algunas sentencias admitiendo la revocación para los actos de naturaleza tributaria podrían haber propiciado su uso frecuente en un campo material de actuación abonado para ello por la producción en masa de supuestos arquetípicos de actos desfavorables o de gravamen.

Sin embargo, en el desenvolvimiento práctico de esta vía de revisión ha prevalecido la prudencia, y el especial valor concedido al silencio del legislador en una materia especialmente sensible por los valores constitucionales que se estiman comprometidos y sobre la que ha planeado un determinado entendimiento de la especialidad regulativa que pretendió marcar la disposición adicional 5.ª de la Ley 30/1992, apartado segundo, precisamente referida a la revisión de actos en vía administrativa en materia tributaria, actualmente disposición adicional 1.ª, apartados a) y c) de la Ley 39/2015.

Lo anterior explica que la revocación de actos tributarios haya resultado prácticamente inédita, frente a la operatividad de la revisión por causa de nulidad (artículo 153 de la LGT de 1963) y anulabilidad cualificada (artículo 154 de la citada Ley), no sólo con respecto a los actos declarativos de derechos, sino también como cauce para expulsar del ordenamiento jurídico actos de gravamen en los que concurran los vicios de invalidez en ellos previstos.

La lectura de la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía indica que en los expedientes sometidos a dictamen han sido minoritarios los supuestos de revisión de oficio cuyo objeto es la declaración de nulidad o anulación de actos "declarativos de derechos" (por ejemplo: concesión de una exención, bonificación, reducción, aplazamiento o fraccionamiento, etc., caracterizados por su contenido favorable al interesado).

La Ley 58/2003 ha insertado, entre los procedimientos especiales de revisión, la regulación de la revocación. Esta novedad destaca en su exposición de motivos como parte de la aproximación a la Ley 30/1992, que se lleva a cabo con la inclusión de causas de nulidad de pleno derecho hasta ahora no previstas en el artículo 153 de la anterior ley, como con la desaparición del procedimiento previsto en ésta para la revisión de actos de gestión anulables por infracción manifiesta de ley o por descubrimiento de elementos del hecho imponible ignorados por la Administración (artículo

154), lo que se hace con una terminología no del todo apropiada, al referirse al procedimiento de revocación para revisar actos en beneficio de los interesados.

En efecto, al precisar las clases de procedimientos especiales de revisión, el artículo 216 de la Ley General Tributaria incluye en su párrafo c) el de revocación, el cual es objeto de desarrollo, en los términos que después se dirán, en el artículo 219. En este nuevo contexto y a la luz de los principios que inspiran las disposiciones transitorias de la Ley (particularmente la tercera y quinta), cabe deducir que no se impide la posibilidad misma de extender la aplicación de esta regulación a los actos tributarios anteriores a la vigencia de la Ley, debiendo significarse que el procedimiento ha sido iniciado después de la entrada en vigor de la Ley 58/2003, en la que se vienen a concretar los presupuestos y límites de la revocación de sanciones y actos aplicativos de tributos.

Hay que precisar que la regulación de la revocación de actos tributarios no responde a la distinción clásica objeto de estudio en la teoría general del derecho administrativo, en la que se suele diferenciar entre la revisión de oficio por motivos de legalidad y la revocación de actos administrativos por motivos de oportunidad. En nuestro caso se trata, como se expondrá a continuación, de una revocación relacionada con una infracción normativa cualificada, lo que la acerca, en este extremo, a la anterior revisión de oficio por causa de "anulabilidad cualificada" del artículo 154 de la Ley General Tributaria de 1963.

La preocupación exteriorizada durante la tramitación de la Ley por algunos grupos parlamentarios en cuanto a los perniciosos efectos que podrían derivar de la indefinición de la regulación propuesta en el Proyecto de Ley General Tributaria, ya puesta de manifiesto con anterioridad por el Consejo de Estado al dictaminar el anteproyecto, llevó a la aceptación de algunas enmiendas propuestas en pos de la formulación de presupuestos y límites tendentes a evitar un posible uso indiscriminado y arbitrario de la revocación, con quiebra del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de conformidad con los principios del sistema tributario establecidos en el artículo 31.1 de la Constitución.

Concretamente, el artículo 219 de la vigente Ley General Tributaria, bajo la rúbrica revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones, atribuye a la Administración tributaria la potestad para *revocar sus actos en beneficio de los interesados* cuando concurra alguno de los siguientes presupuestos:

- El acto objeto de revisión infringe manifiestamente la ley.

- Han acaecido circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular y ponen de manifiesto la improcedencia del acto dictado.

- Se ha producido indefensión a los interesados en la tramitación del procedimiento.

Junto a la exigencia de dichos presupuestos, el mismo apartado 1 del artículo 219 añade una cautela fundamental, ya presente en el artículo 109 de la Ley 39/2015 (antes art. 105 de la Ley 30/1992) cuando precisa que *la revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*

En relación con lo que se acaba de exponer, debe recordarse que el artículo 7 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, al regular los límites a que están sujetos los derechos de la Hacienda Pública estatal, dispone en su apartado 2 que no se concederán exenciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda Pública estatal, sino en los casos y formas que determinen las leyes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la propia Ley (anulación y baja de derechos de escasa cuantía), como tampoco se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda Pública estatal, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten respecto de los mismos, sino mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo de Estado en Pleno (apartado 3).

En el mismo sentido, el artículo 21 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, dispone:

2. Tampoco se concederán exenciones, perdones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda de la Comunidad Autónoma salvo en los casos que determinen expresamente las Leyes.

3. No se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten de los mismos, sino mediante Decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Asimismo, desde el punto de vista temporal, la revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción (apartado 2).

En cuanto se refiere a los requisitos adjetivos de la revocación, la norma establece que el procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distin-

to del órgano que dictó el acto (apartado 3). Tal prevención permite afirmar que no existe una acción de revocación propiamente dicha, lo cual no excluye naturalmente que los interesados puedan solicitar del órgano competente que actúe de oficio, poniéndole de manifiesto la concurrencia de los requisitos previstos por la norma.

El mismo apartado anterior establece la obligatoriedad de audiencia a los interesados y el carácter preceptivo de un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto. El legislador andaluz ha considerado procedente, además, la intervención preceptiva de este Consejo Consultivo cuando se trate de un acto de cuantía superior a 30.000 €.

En cuanto al plazo máximo para notificar resolución expresa, el artículo 219, apartado 4, dispone que será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento. Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiera notificado resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento.

Para el cómputo del plazo de resolución y notificación habrá de tenerse en cuenta la remisión al apartado 2 del artículo 104 de la propia Ley, contenida en el artículo 214.3, de la que resulta que *a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución*, sin que se computen en dicho plazo los períodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente y las dilaciones que no hayan sido causadas por la Administración.

Termina el artículo 219 precisando que las resoluciones que se dicten en este procedimiento de revocación ponen fin a la vía administrativa (apartado 5).

A todo lo expuesto deben sumarse varias consideraciones más, de las cuales la primera se refiere a la necesidad de observar las disposiciones comunes previstas para los procedimientos de revisión en vía administrativa, en las que se contienen límites generales a las facultades de revisión cuando se trata de resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos o de actos sobre los que ha recaído resolución económico-administrativa, salvo en determinados casos (artículo 213, apartado 2) o bien de actos confirmados por sentencia judicial firme (artículo 213, apartado 3); la remisión a las normas sobre capacidad y representación establecidas en la sección 4ª del capítulo II del título II y a las normas sobre prueba y notificaciones establecidas en las secciones 2ª y 3ª del capítulo II del título III de la propia Ley General Tributaria (artículo 214.1) y la indicación de un deber general de motivación de determinadas resoluciones con sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho, que se concreta específicamente para determinados actos (artículo 215).

La segunda tiene como finalidad destacar que la regulación analizada no puede considerarse completamente acabada y debe ser integrada, en su caso, con la normativa prevista para la revisión de oficio en la Ley 39/2015. En este sentido, no cabe duda de que hemos de considerar los límites a la revisión contenidos en el artículo 110 de la Ley 39/2015 (anteriormente art. 106 de la Ley 30/1992), a cuyo tenor: *Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes*.

Del mismo modo, hay que hacer notar que la inserción de la revocación en el sistema general de revisión de los actos tributarios y su adecuada articulación con el régimen de reclamaciones y recursos obliga a considerarla como una vía especial de operatividad limitada, que debe ser aplicada con pautas hermenéuticas prudentes y suficientemente aquilatadas, como denotan las prevenciones adoptadas por el legislador, partiendo de la presunción de validez de los actos administrativos [artículo 39 de la Ley 39/2015 (art. 57.1 de la Ley 30/1992)] y del principio *venire contra factum proprium non valet,* que no admite otras excepciones que las expresamente consignadas en la Ley.

En cuanto a sus resultados -una vez que ha restringido la legitimación para promoverla únicamente a la Administración-, debe evitarse la quiebra del principio de igualdad, de modo que sean proyectados sobre supuestos idénticos, a cuyo fin es importante que sean objeto de publicidad, utilizando para ello los medios que se estimen más adecuados, particularmente los que hoy permiten las nuevas tecnologías y el uso de internet.

3.5.3.2. Notificación de actos tributarios. Es doctrina reiterada por este Consejo Consultivo que la notificación persigue la comunicación del acto administrativo al interesado y debe respetar las exigencias formales establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, porque supone una garantía para los obligados tributarios, al permitirles conocer el contenido del acto notificado y los deberes y derechos que de él se desprenden, y reaccionar en consecuencia, utilizando, en su caso, los medios de impugnación pertinentes. La eficacia del acto queda condicionada a su notificación, que no es un requisito de validez, de manera que sólo desde su práctica queda fijado el *dies a quo* para el cómputo de los plazos de ingreso y de impugnación.

Bajo las premisas indicadas, este Consejo Consultivo ha venido destacando que la consideración de la correcta práctica de la notificación, desde el punto de vista de las garantías de los interesados y de la propia Administración, ha de conducir al cumplimiento riguroso de las exigencias previstas para su práctica, verificando el cumplimiento de los requisitos formales, pues, en caso contrario, nos encontramos con una

notificación defectuosa, que, en principio, no ha de surtir efectos, mientras no se convalide [artículo 40 de la Ley 39/2015 (antes art. 58.3 de la Ley 30/1992)].

En congruencia con este planteamiento, las notificaciones defectuosas no vician de invalidez el acto objeto de notificación. Cuestión diferente es -como viene señalando este Consejo Consultivo- que la invalidez pueda ser predicable del propio acto de notificación, de modo que el interesado conserva abiertas las vías de impugnación cuando aquélla no se hubiere producido en modo alguno o se hubiese realizado de modo tan irregular que sea prácticamente inexistente. Si llegaran a concurrir tales circunstancias, la solución que se impone es la retroacción de actuaciones al momento en que hubo de producirse dicha notificación.

Este órgano consultivo ha considerado que la nulidad sólo puede apreciarse en el supuesto excepcional de que los vicios que afectaran a la notificación o la inexistencia de ésta dieran lugar a la continuación del procedimiento con desviaciones sustanciales y omisión de trámites esenciales, como consecuencia de la lesión del principio de contradicción, es decir, por la incidencia sobre ulteriores actos administrativos. Se acentúa así la relevancia de la comunicación a los interesados, como instrumento que permite la defensa de sus derechos y la contradicción en el procedimiento.

El Consejo Consultivo es consciente de que la propia sentencia 113/2006 del Tribunal Constitucional subraya que la notificación de actos tributarios de valoración y liquidación "tiene una clara dimensión constitucional, dado que determina el inicio de los plazos para su impugnación". También es importante destacar que el Tribunal Constitucional ha considerado que la doctrina que sintetiza en su sentencia 113/2006 sobre las exigencias de los emplazamientos en los procesos judiciales, puede ser de aplicación también a las notificaciones administrativas, conforme se señala en la STC 291/2000, de 30 noviembre. De esta manera, precisa el Tribunal Constitucional que la indefensión originada en vía administrativa tiene relevancia constitucional "cuando la causa que la provoque impida u obstaculice que el obligado tributario pueda impetrar la tutela judicial contra el acto administrativo en cuestión, eliminándole la posibilidad de utilizar los medios de impugnación que el ordenamiento tributario dispone específicamente contra los diferentes actos dictados en cada procedimiento" (en sentido parecido, STC 291/2000, de 30 de noviembre, FJ 4).

3.5.3.3. Aplicación de bonificación a explotación agrícola prioritaria en el impuesto de transmisiones patrimoniales. En estos casos, este Consejo Consultivo advierte que la normativa tributaria está necesitada de precisión, pues la aplicación del beneficio fiscal está condicionada a la presentación de una certificación que puede demorarse con respecto al momento de devengo del impuesto y que exige la coordinación entre los distintos órganos intervinientes, todos de la misma Administración,

ya sean pertenecientes a la Consejería competente en materia de agricultura, ya a la competente en materia de tributos cedidos. El propio legislador debería haber previsto expresamente mecanismos bien conocidos en este ámbito tributario, como la aplicación provisional del beneficio fiscal a reserva de su definitiva efectividad, dependiendo del ulterior cumplimiento de la calificación ya referida, la suspensión de la acción de liquidación o la exigibilidad de la liquidación, mientras recae resolución en el procedimiento de calificación. Por eso, al igual que se afirmó en el dictamen 593/2011, es comprensible que los contribuyentes entiendan que no existe la debida coordinación entre órganos que al fin y al cabo forman parte de una Administración única.

C. CONSULTAS FACULTATIVAS

El artículo 17 de la Ley del Consejo Consultivo regula exhaustivamente las materias que preceptivamente han de ser sometidas al dictamen del superior órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. No obstante, la enumeración contenida en el citado precepto no agota las posibilidades de que el Consultivo se pronuncie sobre otras cuestiones cuando se den los requisitos necesarios para ello.

En efecto, los artículos 4 y 18 de la Ley 4/2005, prevén la posibilidad de consultas facultativas en supuestos no contemplados en el artículo 17, "que por su especial trascendencia o repercusión lo requieran". Tal posibilidad se desarrolla en el artículo 8.2 del Reglamento Orgánico del Consejo, que exige que la trascendencia o repercusión del asunto objeto de consulta sean debidamente fundamentados en la petición, al mismo tiempo que establece una limitación subjetiva al concretar que no podrán ser formuladas al Consejo consultas facultativas por aquellas entidades y organismos a los que la Ley de creación del mismo sólo reconoce la facultad de consultar en los casos previstos por las leyes.

Del examen de la normativa reguladora se infiere, pues, que han de concurrir, para que la consulta supere el trámite de admisibilidad, requisitos objetivos y subjetivos.

Los **requisitos objetivos** vienen determinados por la trascendencia de la consulta, considerando no sólo los intereses públicos que se ven concernidos y la afectación de elementos competenciales de la administración consultante, sino también la proyección que el dictamen pueda tener sobre situaciones similares y la repercusión para los ciudadanos que podrían verse afectados por las soluciones que finalmente se adopten.

Así pues, no puede prosperar una consulta amparada en el artículo 18, cuando las administraciones plantean cuestiones referidas a concretos temas, sobre los que su

legislación específica les atribuye competencias, suficiente capacidad de gestión y estructura jurídica propia para responder y garantizar, a través del ordenamiento jurídico general, una adecuada respuesta.

En este sentido, es reiterada la doctrina del Consejo, iniciada en el dictamen 15/1995 y recogida en su Reglamento Orgánico (artículo 8), que requiere que la generalidad, trascendencia o repercusión del asunto ha de quedar debidamente fundamentada y motivada en la petición, sin que sea suficiente, para que la misma sea admitida, la mera invocación al artículo 18 de la Ley. Con ello, queda excluida una ilimitada facultad de consultar en cualquier asunto y por todo órgano o entidad.

En cuanto a los **requisitos subjetivos** necesarios para que la consulta pueda prosperar, ésta ha de ser formulada por los órganos a los que el artículo 22 de la Ley atribuye la legitimación, si bien hay que precisar que las entidades y organismos a los que la Ley del Consejo Consultivo sólo reconoce la facultad de consultar en los casos previstos en las leyes, les está vedada la posibilidad de formular consultas facultativas (artículo 8 del ROCCA).

Con respecto a la posibilidad de que quienes ostentan la representación de instituciones o corporaciones de derecho privado no integradas en la Junta de Andalucía, puedan solicitar dictamen facultativo, la ponencia de régimen interior del Consejo, en sesión de 25 de enero de 2006, acordó que salvo que la ley sectorial por la que se rigen expresamente así lo determine, quienes ostenten su representación no tienen habilitación para ello. Únicamente cuando el titular de la consejería, a través de la cual se relacionan con la Administración de la Junta, asuma como propia la consulta y, en tal sentido, la haga llegar al Consejo, éste debe dictaminar.

Finalmente, como **requisito procedimental**, el artículo 63.2 del ROCCA exige, junto a la especial trascendencia o repercusión del asunto, que deberán concretarse con precisión los términos de la consulta.

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO 1: DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO

1.1. Aclaración
1.2. Consulta facultativa
1.3. Responsabilidad patrimonial
1.4. Revisión de oficio

ANEXO 2:

2.1. Índice cronológico de dictámenes emitidos por el Pleno
2.2. Índice cronológico de dictámenes emitidos por la Comisión Permanente
2.3. Solicitudes de dictamen declaradas inadmisibles

ANEXO 1

DICTÁMENES QUE CONFORMAN DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO

1.1. ACLARACIÓN al dictamen 405/2016, de 14 de junio, sobre el procedimiento tramitado por la Consejería de Cultura, relativo a la revisión de oficio de contrato menor

En esta aclaración se abordan las consecuencias de la declaración de nulidad de los contratos, concretamente en relación con la detracción del beneficio industrial.

La Consejería de Cultura solicita aclaración sobre el dictamen 405/2016, de 14 de junio, relativo al procedimiento de revisión de oficio del contrato menor de servicios consistente en "servicio de vigilancia y seguridad a tiempo completo del edificio del Centro Andaluz de Creación Contemporánea de Córdoba", celebrado el 1 de febrero de 2014 con la entidad A.M.S., S.L.

Al referirse al artículo 131 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la solicitud de aclaración del dictamen viene a subrayar que el "beneficio industrial" aparece ligado al contrato de obras, y se regula como un concepto (o una partida si se quiere utilizar este término), que junto a los demás que en dicho precepto se enuncian se suman al "presupuesto de ejecución material" para cuantificar el importe del "presupuesto base de licitación".

De la exposición que formula el órgano consultante para justificar la petición de aclaración parece colegirse que el concepto de "beneficio industrial" no se adecúa al contrato de servicios examinado en el dictamen 405/2016. Desde este punto de vista, el concepto de "beneficio industrial" respondería a una terminología que conviene al contrato de obras y no a otros contratos administrativos como el de servicios. Sin embargo, no es así, como veremos seguidamente.

Ciertamente, a priori, puede resultar chocante el empleo del calificativo industrial en relación con un contrato de servicios caracterizado por una prestación de hacer, dado que "industrial" es lo perteneciente a la industria y ésta se asocia usualmente con un proceso de transformación de productos naturales y el empleo de maquinaria (o con la fabricación de la misma). No obstante, en un sentido lato industria significa "negocio o actividad económica" (como enseña una de las acepciones del diccionario de la lengua española de la RAE, con el ejemplo de la *industria del espectáculo o del turismo)* y también modus, maña o destreza en la realización de una actividad.

Por lo que se acaba de exponer, es fundamental retener que la referencia al "beneficio industrial" contenida en la doctrina del Consejo Consultivo se realiza aun conociendo que dicho concepto aparece específicamente regulado en el mencionado artículo 131 del TRLCAP en relación con el contrato de obras, pero advirtiendo también que dicho concepto no es ajeno al resto de contratos administrativos y, por lo que atañe a esta aclaración, debe afirmarse desde este momento que no es extraño al contrato de servicios, como se verá después al referirnos al artículo 195 del TRLCAP. En cualquier caso, dejamos apuntado que la utilización del término "beneficio industrial" tiene un valor instructivo, en cuanto que apela a un concepto conocido en Derecho y que, trasladado al supuesto examinado en dicho dictamen (contrato de servicios para la prestación de un servicio como el de vigilancia, al que se refiere el supuesto examinado en el dictamen 405/2006), equivale, en resumidas cuentas, al beneficio económico o ganancia del contratista.

Reiteramos que lo que se viene a señalar, en suma, es que cuando las circunstancias del caso lleven a considerar que el contratista es copartícipe en el vicio de nulidad no puede pretender que se le abone el importe íntegro de la prestación tal y como se haya convenido, sino sólo los costes que le ha generado la ejecución de la prestación (ya se trate de una obra, suministro o servicio), de modo que no se quebrante la prohibición de enriquecimiento injusto, dado que se parte de una prestación ejecutada y recibida por la Administración.

Pese al reparo conceptual del beneficio industrial que parece desprenderse de la solicitud de aclaración, lo cierto es que ésta se refiere a la posibilidad de considerar, de forma analógica, el citado artículo 131 para la determinación del "beneficio industrial", pero apunta que "las peculiaridades de los contratos de servicios no permiten diferenciar conceptos tales como 'presupuesto de ejecución material' y 'presupuesto base de licitación' (y por ende, 'gastos de estructura')".

Precisado lo anterior, sorprende que la solicitud de aclaración no precise cómo ha venido actuando hasta ahora la Consejería de Cultura en este punto, dado que esta cuestión no es nueva para el órgano consultante, que ha debido acomodar la resolu-

ción de determinados procedimientos de revisión de oficio a diferentes dictámenes emitidos por este Consejo Consultivo en la misma línea, algunos de ellos referidos también a contratos de servicios, y más concretamente a servicios de vigilancia (v.gr. dictamen 167/1999).

En cualquier caso, aunque las nociones de "presupuesto de ejecución material" y "presupuesto base de licitación" se empleen en el artículo 131 del TRLCAP en relación con el contrato de obras, como subraya el órgano consultante, es evidente que todo contratista contempla unos beneficios derivados de la ejecución del contrato y esta partida (si se quiere "beneficio industrial" por seguir utilizando la terminología sobre la que gira la solicitud de aclaración) se integra en la contraprestación convenida.

Por ello, aunque la regulación del artículo 131 del RGLCAP esté configurada para el contrato de obras, y los conceptos "presupuesto de ejecución material" y "presupuesto base de licitación" requieran de una adaptación a las singularidades de otro tipo de contratos, no es menos cierto que la regulación del contrato de obras arroja luz sobre el significado del "beneficio industrial" y permite integrar la falta de una regulación *ad hoc* de esta partida cuando se trata de otros contratos, como el de servicios en este caso.

Partiendo de esa premisa, ha de reconocerse que la concreta cuantificación del llamado "beneficio industrial" justifica unas reglas adaptadas a las peculiaridades del objeto de la contratación y en ese sentido sería deseable una regulación legal o reglamentaria específica, habida cuenta de la diferencia entre las distintas prestaciones en que se materializan en los distintos tipos de contratos, como reconoce el Tribunal Supremo (v. STS de 25 de junio de 2002, aunque se refiere a un supuesto de resolución de contrato).

El propio artículo 131 del RGLCAP contempla la adaptación de los porcentajes estimados que en él se expresan, esto es, el del 13 al 17 por 100, referido a los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, y el del 6 por 100, en concepto de beneficio industrial del contratista, lo que revela que ambos responden a una estimación susceptible de modulación "cuando por variación de los supuestos actuales se considere necesario" (se trata de una norma contemplada en términos similares durante décadas, como lo demuestra la lectura del artículo 68 del derogado Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre).

Incluso en el seno de contratos de obras de idéntica naturaleza se permite que cada Departamento Ministerial puede fijar el porcentaje de gastos generales, dentro de

los límites mínimo y máximo señalados, "a la vista de las circunstancias concurrentes". De hecho, la Orden FOM/1824/2013, de 30 de septiembre, por la que se fija el porcentaje a que se refiere el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, a aplicar en el Ministerio de Fomento, fija con carácter general en el 13 por 100 el porcentaje a incrementar el presupuesto de ejecución material en concepto de gastos generales en los contratos competencia de dicho Departamento Ministerial.

En este contexto, debe recordarse que el artículo 87.1 del TRLCSP, al referirse al precio de los contratos, dispone que en los contratos del sector público la retribución del contratista ha de consistir en un precio cierto y encomienda a los órganos de contratación que cuiden de que *el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.*

A este respecto, el Consejo Consultivo no está llamado a cuantificar el "beneficio industrial" que debe detraerse del importe de la prestación que deba abonarse al contratista, ya que su cometido es pronunciarse en sentido favorable o desfavorable a la declaración de nulidad del contrato y sobre sus consecuencias. La concreta liquidación que haya de realizarse sobre las bases que proporciona el dictamen de este órgano consultivo corresponde al órgano de contratación, que ha prefigurado el contrato y determina su precio conociendo la realidad del mercado en el que se desenvuelve la prestación.

Aunque en el supuesto que motiva la aclaración se parta de una situación anómala, que es la que ha justificado la declaración de nulidad, debe recordarse que el artículo 302 del TRLCSP dispone que el pliego de cláusulas administrativas establecerá el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

Desde esta óptica, ya hemos anticipado que el concepto de "beneficio industrial" no resulta ajeno al contrato de servicios, tal y como resulta de la lectura del artículo 197 del RGLCAP, que se refiere a la determinación del precio "por tanto alzado", "precios unitarios" y "tarifas", así como a la determinación del precio "por administración"; en este último supuesto, el precio se calcula *en relación con el coste directo o indirecto de las unidades empleadas, incrementado en un porcentaje o cantidad alzada para atender a los gastos generales y el beneficio industrial del contratista.*

Siendo así, cabe realizar varias consideraciones con valor orientativo sobre la metodología a seguir para la detracción del "beneficio industrial" en supuestos como el que nos ocupa, en el que dicha partida no se ha fijado diferenciadamente, bien sea a través de un porcentaje o cantidad alzada, a la hora de determinar el precio del servicio contratado.

En primer lugar, desde el punto de vista procedimental, es claro que el quantum a detraer en concepto de "beneficio industrial" no debe fijarlo unilateralmente la Administración, sin audiencia de la contratista. Por el contrario, debe abrirse un trámite contradictorio para que la empresa que ha prestado el servicio pueda efectuar alegaciones y presentar documentos en defensa de su derecho.

Desde el punto de vista sustantivo, el cálculo del "beneficio industrial" debe partir de la guía que proporcionan los dos preceptos que acabamos de mencionar (arts. 302 del TRLCSP y artículo 197 del RGLCAP), en relación con la regulación contenida en el artículo 131 del RGLCAP para el contrato de obras.

En efecto, pese a que el órgano solicitante considera que las peculiaridades de los contratos de servicios no permiten diferenciar conceptos tales como "presupuesto de ejecución material" y "presupuesto base de licitación" (y por ende, "gastos de estructura"), pensados para el contrato de obras, en realidad, como hemos visto, el artículo 197 del RGLCAP sigue un esquema similar, al referirse a la determinación del precio por administración, diferenciando los siguientes conceptos: los costes directos o indirectos de la prestación (costes de las unidades empleadas), un porcentaje o cantidad alzada para atender los gastos generales y otro para el beneficio industrial. El primer sumando se correspondería con lo que el artículo 131 del RGLCAP denomina presupuesto de ejecución material' y los dos restantes confluyen con él para la determinación de lo que el referido artículo 131 llama "presupuesto base de licitación".

La diferencia está en que la norma reglamentaria no establece directamente un porcentaje de beneficio industrial, ni el límite mínimo y máximo del porcentaje referido a los gastos generales.

En una tesitura como la que lleva a solicitar la aclaración del dictamen, ante la inexistencia de un porcentaje predeterminado que responda al concepto de "beneficio industrial", es necesario adoptar una metodología para el cálculo del beneficio industrial.

Una vía para su determinación podría ser la de la aplicación analógica del porcentaje previsto en el artículo 131 del RGLCAP para el contrato de obras. En este punto, debe recordarse que el significativo prototípico del contrato de obras en la legislación

reguladora de la contratación administrativa, que, bajo la vigencia de la Ley de Contratos del Estado, llevó a proclamar el valor supletorio de su régimen jurídico, en relación con otros contratos administrativos nominados, por ser el que presentaba una regulación más completa y acabada. Tal y como ha señalado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la regulación del contrato administrativo de obras se utilizó como régimen normativo modelo para los contratos de servicios y suministros, con los que presenta algunas características comunes. En este sentido, en principio, cabría tomar en consideración el porcentaje del 6% en concepto de "beneficio industrial", no ya por supletoriedad, sino por *analogía legis*. Sin perjuicio de ofrecer a la contratista la posibilidad de demostrar que el porcentaje es distinto por las peculiaridades del objeto de la contratación.

Sin embargo, no puede dejar de destacarse que el reglamentador sólo fija el porcentaje que representa el "beneficio industrial" en los contratos de obra, sin extenderlo a los demás; porcentaje que se ha mantenido en el 6% durante décadas y que puede resultar inadecuado para un contrato de servicios como el que centra nuestra atención. Por ello, atendiendo a la especialidad del objeto contractual, se recomienda otra metodología para determinar cuantificar el beneficio industrial que debe detraerse de la cantidad a abonar a la contratista.

En efecto, un método razonable podría ser la toma en consideración del porcentaje de "beneficio industrial" que se haya previsto en contratos similares de la misma Consejería u otra diferente formalizados en un período de tiempo cercano al del contrato en cuestión (dicho dato estará disponible en el expediente de contratación relativo a servicios de similar naturaleza, y más específicamente de vigilancia, cuyo precio se haya determinado "por administración"). Se trata de una regla aceptable y concomitante con una de las fórmulas previstas en el artículo 195 RGLCAP cuando se ocupa de la cuantía de estos contratos (referida a contratos que tengan carácter de regularidad o que se deban prorrogar en un período de tiempo determinado). Aun partiendo de la estimación del beneficio industrial realizada en contratos de similar naturaleza, la empresa contratista debe tener oportunidad de acreditar que el "beneficio industrial" así estimado no se corresponde con la realidad del contrato, por lo que la cuantificación del beneficio industrial debe realizarse en trámite contradictorio.

Otra posibilidad es proceder directamente a la cuantificación de los costes del contrato que han de abonarse a la contratista pese a la declaración de nulidad. Así en el trámite contradictorio apuntado, se concretarían los costes directos e indirectos de las unidades de tiempo o de otra naturaleza en las que se descompone la prestación de vigilancia, así como los gastos generales o de estructura imputables a dicha prestación (costes derivados de la actividad general de la empresa contratista, distintos de los que inciden sobre la propia prestación objeto del contrato, como indica la Junta Consulti-

va de Contratación administrativa 50/08, de 2 de diciembre). A este respecto, es fundamental que la contratista pueda demostrar los costes en los que ha incurrido para ejecutar la prestación derivada del contrato nulo. Por otro lado, el órgano de contratación puede recabar del contratista la información que considere necesaria, y cuenta o puede contar, presumiblemente, con datos de contraste, procedentes de contratos con el mismo objeto y cercanos en el tiempo.

De este modo, considerando los dos sumandos apuntados, la Administración puede cuantificar los costes efectivos íntegros de la prestación para la contratista, dejando a un lado el beneficio industrial, que no ha de abonarse por las razones expuestas en el dictamen 405/2016.

1.2. CONSULTA FACULTATIVA

Dictamen 572/2016, de 21 de septiembre, a petición de la Consejería de Fomento y Vivienda sobre exceso de subvenciones concedidas

El dictamen aborda el supuesto de reintegro por excesos de subvenciones en pagos parciales a promotores públicos para la promoción de vivienda en alquiler.

La consulta facultativa formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Vivienda concierne a las subvenciones otorgadas al amparo de los artículos 13 y siguientes del Decreto 119/1992, de 7 de julio, por el que se regula el Régimen de Financiación de las actuaciones de los Sectores Públicos y Protegido en materia de Vivienda, establecidas en el Plan Andaluz de Vivienda 1992/1995, y 40 y siguientes del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996-1999.

La consulta plantea si cada subvención concedida ha de considerarse como una única subvención susceptible de continuas revisiones anuales que permitan regularizar en la anualidad en curso la diferencia entre la cantidad abonada y la cuota de préstamo devengada, y "si pueden considerarse los diferentes pagos de subvención como acumulativos y no independientes, dado que el objeto es el pago de las cuotas de préstamo que deba abonar el promotor a la entidad de crédito, de manera que, si se hubieran producido excesos de subvención abonados hasta el momento, éstos no se verifiquen año a año, sino considerando tanto el préstamo como la subvención a origen y el exceso se impute al último pago realizado, siendo éste el momento a partir del cual pueda exigirse el reintegro que corresponda".

Se puede ya responder a la cuestión previa que se indicó, relativa a la procedencia o no de la utilización del procedimiento de reintegro respecto de cada anualidad. La respuesta es negativa; no puede procederse al reintegro porque no concurre ninguno de los supuestos que autorizan el mismo, ni siquiera el previsto en el artículo 37.3 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 19.3 de la misma, pues su premisa mayor exige conocer el coste total de la actividad subvencionada y eso solo es posible saberlo al finalizar el periodo de amortización.

Despejada tal cuestión, puede ya considerarse la consulta tal y como formalmente se plantea. Ésta, como se vio, articula dos fórmulas para evitar que la cantidad subvencionada sea superior al importe de la amortización del préstamo, o la "regulariza-

ción anual" o una "regularización final" si fuese posible o, en su caso, el reintegro del exceso, y plantea cuál de ellas es la procedente.

Si como se dijo para el reintegro anual, no existe causa alguna legal que lo autorice, en el caso de la "regularización anual", no tiene base normativa alguna que la respalde. En este punto debe recordarse que las órdenes de concesión de la subvención, tenidas en cuenta, no preveían la revisión anual de la cantidad a pagar en función del importe real de la cuota de amortización, por lo que las mismas no pueden constituir la referida base; cosa distinta, consiguientemente, es que las mismas u órdenes futuras contemplasen tal posibilidad.

Por el contrario, como resulta de la respuesta dada a la cuestión previa analizada, sí resulta procedente el reajuste de la última anualidad y, en su caso, el reintegro, ahora sí conforme a los artículos 37.3 y 19.3 de la Ley citada, de la cantidad satisfecha que hubiera excedido del importe total del capital más los intereses. Esa posible "regularización" última encuentra su base en la realización del objeto mismo de la subvención, cual es el pago íntegro del importe del préstamo más los intereses, de modo que para cumplir con el mismo puede ser necesario el reajuste referido.

Por otro lado, si en el momento de devengo de la última cuota de amortización se comprobase que la cantidad satisfecha con anterioridad es superior al importe total de amortización del préstamo, debe procederse al reintegro del exceso en los términos de la Ley General de Subvenciones.

En este caso concreto, en cuanto al *dies a quo* para el cómputo de la demora en orden a la exigencia de intereses, el mismo viene dado por el momento de pago de la última anualidad de la subvención (conforme al art. 37 de la Ley General de Subvenciones, citado), que es aquél en que se puede conocer con certeza la cuantía del exceso.

Por lo demás, las consideraciones que preceden no contradicen las actuaciones de la Cámara de Cuentas y del Tribunal de Cuentas que figuran en el expediente, que no imponen el reintegro anualidad por anualidad y que, obviamente, no pueden ser comentadas ni valoradas en esta sede.

1.3. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

1.3.1. Dictamen 513/2016, de 28 de julio, en relación con el procedimiento tramitado por un ayuntamiento sobre reclamación en materia de responsabilidad patrimonial

El FJ IV de este dictamen analiza los requisitos de efectividad y antijuridicidad en los supuestos en que se solicita indemnización por los perjuicios derivados de la ejecución de obras públicas.

Se solicita dictamen de este Consejo Consultivo en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada por M.B.D. frente al Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), por la que solicita indemnización por perjuicios materiales y morales derivados de la ejecución de unas obras de restauración por parte del citado Ayuntamiento.

En cuanto a los daños reclamados -materiales y morales- a priori, podrían ser susceptibles de indemnización si se demuestra su conexión causal con la ejecución de las obras y su carácter antijurídico. Sin embargo, debe ya adelantarse que tales extremos no resultan acreditados, y la propia efectividad de tales daños está en discusión, como se verá después al referirnos a determinados hechos concluyentes que llevan al Ayuntamiento consultante a negar que su actuación fuese determinante del cierre del taller del interesado.

Para comenzar, hemos de señalar que la reclamación descansa sobre un planteamiento excesivamente teórico, en el que las molestias e inconvenientes ocasionados a comerciantes y vecinos por la ejecución de unas obras durante cuatro meses y medio habría truncado su "proyecto de vida", abocando al cierre del negocio familiar.

La falta de acreditación de la pérdida del lucro cesante, que se cuantifica en doce mil quinientos euros (12.500 euros), mientras que los daños morales que afirma haber padecido se cuantifican en doscientos mil euros (200.000) sin mayor explicación, apelando a diferentes problemas familiares, de salud, sociales, económicos y laborales.

En este contexto, la propuesta de resolución rechaza el nexo causal y niega que las obras en cuestión provocaran un daño antijurídico, en contra de la tesis del interesado que considera que existió un anormal funcionamiento del servicio público antes de

iniciarse las obras y durante su ejecución, hasta el punto de que se vio abocado al cierre y a la pérdida de la clientela, no recuperada tras la conclusión de dichas obras.

En este plano conviene reproducir diversas consideraciones del dictamen 315/2013, válidas e ilustrativas en el presente supuesto, *mutatis mutandis*. En efecto, este Consejo Consultivo ha afirmado que supuestos como el presente son paradigma de la dificultad que existe para utilizar un método analítico que permita verificar los requisitos de la responsabilidad patrimonial como si fueran compartimentos estancos. Así, aun partiendo de la innegable realización de las obras y de los efectos que las mismas tienen sobre el normal desenvolvimiento de negocios y explotaciones económicas, lo que se pretende averiguar es si dichas obras son las causantes de una lesión resarcible en el sentido técnico-jurídico, es decir, una relación de causa a efecto, que se haya traducido en daños ciertos y efectivos -no meramente hipotéticos o futuros- que los interesados no estén obligados a soportar.

En relación con la antijuridicidad del daño, debe recordarse que, conforme a jurisprudencia reiterada (entre otras, sentencias del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1987, 18 de diciembre de 1990, 15 de septiembre de 1998 y 13 de octubre de 2001), en el caso de la realización de obras que tienen interés general nos encontraríamos ante cargas que los ciudadanos tienen el deber jurídico de soportar, de modo que no es posible obtener, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial, el resarcimiento de eventuales daños que aquéllas pudieran producir.

En supuestos similares el Tribunal Supremo entiende improcedente la indemnización "por la pérdida de los accesos a un establecimiento desde la carretera", si se produce una reordenación de dichos accesos con la finalidad de mejorar el trazado de la propia carretera, salvo que se haya privado totalmente de aquéllos (SSTS 18 de abril de 1995, 14 de abril de 1998, 19 de abril de 2000 y la citada de 13 de octubre de 2001).

En este orden de ideas, este Consejo Consultivo ha traído a colación en diferentes ocasiones la doctrina del Consejo de Estado que niega la existencia de un daño antijurídico en supuestos como los antes mencionados (dictámenes 8 de julio de 1993, 21 de julio de 1994, 16 de mayo de 1996, 11 de diciembre de 1997 y 3 de junio de 1999, entre otros), considerando que la lesión jurídica indemnizable se ha de circunscribir a la privación total o dificultad extrema de acceso a las propiedades o actividades mercantiles o industriales colindantes.

Dicho lo anterior, aun sentada la validez de la doctrina antes citada como referencia obligada para analizar el requisito de antijuridicidad en los supuestos en que se solicita indemnización por los perjuicios derivados de la ejecución de obras públicas,

este Consejo Consultivo debe advertir que no cabe una aplicación mecánica de la misma, haciendo abstracción de las circunstancias que puedan concurrir en cada caso. Pues de la misma jurisprudencia mencionada se extrae que pueden concurrir situaciones jurídicas individualizadas que entrañen un sacrificio excesivo y desigual para algún ciudadano, en cuyo caso sí constituiría una lesión indemnizable. Y ello, dice el Tribunal Supremo, aunque la actuación administrativa sea normal, pues lo relevante es que se produzca 'una lesión que los ciudadanos... no estén constreñidos a sobrellevar, aun cuando derive de una actuación administrativa jurídicamente correcta' (STS de 23 de marzo de 2009).

Se trata de situaciones que superan lo que los Tribunales consideran como "las normales consecuencias que todos hemos de encarar fruto de la vida en una sociedad que demanda unos mejores servicios, constituyendo cargas generales ligadas al estatus jurídico de ciudadano"; situaciones singularizadas que evidencian un sacrificio singular por razones de emplazamiento o características de la actividad perjudicada, modo de manifestación e intensidad de los perjuicios por el desarrollo de las obras, medidas correctoras adoptadas, u otras circunstancias jurídicamente relevantes, que no permiten un análisis en abstracto de las reclamaciones planteadas. Como resultado final de esta indagación habrá o no responsabilidad si los factores considerados permiten apreciar que se ha superado el perjuicio objetivamente admisible en función de la conciencia social (en estos o parecidos términos se manifiesta la STS de 16 de diciembre de 1997 y otras posteriores), rompiéndose el principio de igualdad de los ciudadanos al soportar las cargas generales que aquí son objeto de consideración.

En este caso, el Ayuntamiento consultante da respuesta a las diversas alegaciones del interesado, rebatiendo el argumento sobre la falta de conocimiento del inicio de las obras y la incertidumbre sobre su duración, etc. Las manifestaciones del reclamante entran en contradicción con sus propios actos como pone de relieve el Ayuntamiento de Palma del Río.

Así, queda acreditado en el expediente que el interesado no formuló reclamación antes o durante el desarrollo de las obras, ni solicitó la adopción de medidas diferentes a las adoptadas para que el desarrollo de las mismas se realizara buscando la mayor compatibilidad con la continuidad de la actividad. Se trata de un dato significativo que ha de ponerse en relación con el hecho de que el actor procediera a darse de baja en el Régimen de Autónomos el 31 de octubre de 2014, antes de que comenzaran las obras, sin que conste que se diera de alta en dicho Régimen después de la finalización de las mismas. En este sentido, la propuesta de resolución subraya que M.B. dejó de ejercer su actividad empresarial en la calle S. el 31 de octubre de 2014, tal y como se desprende de la declaración que efectúa en el modelo 036 -Declaración Censal- expresando que deja de ejercer toda actividad empresarial o profesional en la referida

fecha como fecha efectiva de cese. En la misma dirección, se informa en el expediente que el interesado solicitó también, con fecha 10 de diciembre de 2014, "la baja en el recibo de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos y Urbanos, con número de Referencia 8928" por "haber cesado en la actividad que venía desarrollando", sin que conste que solicitara el alta con posterioridad.

En cuanto al desarrollo de las obras, el Ayuntamiento de Palma del Río precisa que se ejecutaron intentando causar el menor perjuicio posible al negocio del reclamante, quedando acreditado que durante todo el periodo de ejecución de las obras, siempre hubo tránsito peatonal y de vehículos de dos ruedas (que era el objeto de la actividad principal del negocio), y además, hubo un tránsito ocasional de vehículos de cuatro ruedas siempre que fue posible. La propuesta de resolución señala que la actividad empresarial pudo haberse compaginado con las obras de la calle S., puesto que la actividad principal de la empresa M.M.B., C.B., era la de venta y reparación de bicicletas, ciclomotores y motocicletas, vehículos todos ellos de dos ruedas que podían transitar por los itinerarios establecidos en la calle S. También se hace notar que no hubo incumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de la obra de la calle S., sin que se superara el plazo final, establecido el 16 de marzo de 2016 (las obras finalizaron el día 12 de marzo de 2016). En este punto se indica que el retraso de tres semanas que se produjo en el conjunto de las obras se encontraba plenamente justificado por las razones expuestas en el informe de la Unidad de Gestión FEDER, estando contemplada la prórroga en el contrato.

Por lo que respecta a la situación de la calle tras la ejecución de las obras y al supuesto daño causado por la eliminación de los espacios para estacionamiento, el Ayuntamiento responde que la calle S. se encuentra abierta al tránsito de vehículos y está permitida la parada de los mismos. Tras las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento, el establecimiento del reclamante se ha visto beneficiado de una mayor visibilidad y se le ha facilitado el acceso al no existir en toda la calle ningún hito o bolardo que pudiera suponer un obstáculo o barrera arquitectónica para ningún cliente. También se indica que no se tiene constancia de que con anterioridad a las obras existiera en la calle S. ningún espacio de aparcamiento reservado para ninguna actividad específica. Además se subraya que está acreditado que el reclamante disponía dentro de su establecimiento de un espacio destinado específicamente al estacionamiento de vehículos.

Por las razones expuestas, la propuesta objeto de dictamen opone al reclamante que la realidad es que dejó de ejercer su actividad empresarial en la calle S. el 31 de octubre de 2014 y no reabrió el taller tras la finalización de las obras, sin que intentara compaginar en ningún momento la actividad de su negocio con las obras; negocio que no llegó a reabrir pese a lo que parece desprenderse de la reclamación.

En suma, las alegaciones del reclamante son rebatidas en la propuesta de resolución, de manera que no puede entenderse justificada la declaración de responsabilidad patrimonial, al no haberse acreditado el nexo causal y la producción de una lesión antijurídica en el sentido exigido por la jurisprudencia a la que nos hemos referido en relación con los perjuicios, inconvenientes o mayores costes que normalmente derivan de la ejecución de una obra pública de estas características.

Por consiguiente, a la luz de la documentación e informes obrantes en el expediente, procede la desestimación de la reclamación, sin entrar a valorar la indemnización solicitada por el interesado.

1.3.2. Dictamen 662/2016, de 18 de octubre, sobre reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por vertidos fecales

Este dictamen, en su FJ III, analiza la legitimación activa de los sujetos públicos, cuando éstos se consideran lesionados por la actividad de otra administración pública.

Se solicita dictamen sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada por el Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga) frente al Ayuntamiento de Mijas (Málaga), por el vertido de aguas fecales en el río Sohail, como consecuencia de las obras realizadas por cuenta de la administración reclamada.

En el plano formal el procedimiento es instado por persona legitimada. Como este Consejo ya señaló en los dictámenes 356/2002 y 436/2014, si bien es cierto que existe una tradición normativa consolidada que utiliza la expresión "los particulares" como sujeto pasivo y receptor de los daños (art. 121 de la Ley de Expropiación Forzosa y art. 133 de su Reglamento, art. 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, art. 106.2 de la Constitución, art. 139 de la Ley 30/1992 y ahora el art. 32.1 de la Ley 40/2015), en criterios de hermenéutica jurídica no es admisible hacer una interpretación restrictiva de dicho término, debiendo incluirse en el mismo no sólo a los sujetos privados sino también a los públicos, cuando éstos se consideren lesionados por la actividad de otra Administración Pública, debiendo comprenderse dentro de aquel término a las Corporaciones Locales como tradicionalmente ha venido entendiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo (desde las sentencias de 8 de febrero de 1964 y de 24 de febrero de 1994).

En este punto la Administración consultante ha insistido en las actuaciones seguidas en la falta de legitimación activa de la interesada. Inicialmente (reclamación de 2009) su argumento se basaba en que la Administración reclamante no ostentaba competencias en materia de aguas y calidad de las mismas, que corresponderían a la Administración Autonómica. Pero tal alegato no es admisible, pues lo cierto es que se han ocasionado unas serie de daños al municipio que éste trató de reparar o reparó y que si la Administración consultante consideró aquella competencia, también tendría que haber tenido en cuenta las previstas entonces en la Ley 7/1985, cuyo artículo 25.2 consideraba competencias propias de los municipios la "protección del medio ambiente" (letra f) [como obligatoria en el artículo 26.1.d) aparece la de "medio ambiente urbano" para los municipios de más de 50.000 habitantes, como es el caso], así como la "protección de la salubridad pública" (letra h) y los "servicios de limpieza viaria" (letra l).

En todo caso, la sentencia firme de 26 de enero de 2015 afirmó la legitimación activa del Ayuntamiento de Fuengirola (fundamento de derecho tercero), "como perjudicada por los daños y perjuicios ocasionados". Es cierto que la misma declara también que "con independencia de que resulte acogible su falta [legitimación activa] en relación con la reclamación … por los daños y perjuicios que se dicen ocasionados a la actividad comercial, hotelera, al sector turístico, etc., por cuanto, no acredita la actora título alguno en base al cual efectúe tal reclamación". Este último inciso es claramente un *obiter dicta*, pues el objeto procesal es la resolución de inadmisión de la reclamación, y además no prejuzga que no tenga legitimación, sino que en el proceso en cuestión (de limitado objeto) no se ha acreditado título alguno al respecto, por lo que en hipótesis, manteniéndose tal circunstancia, la Administración al tramitar la reclamación podría considerar que no existe legitimación para reclamar por esos daños. En realidad el problema vendría entonces a limitarse, reconociendo que ha sufrido daños y perjuicios la Administración reclamante, al alcance de tales daños.

Por todo ello no es posible seguir manteniendo la falta de legitimación activa, como hace la propuesta de resolución, sobre la base de que "no ha quedado acreditada en el expediente la titularidad de la actividad comercial, hotelera, turística supuestamente dañada", pues ni la legitimación ha sido decidida en este punto por la referida sentencia ni los daños reclamados se contraen solo a tal concepto. Así pues, el carácter de interesado, como esa misma sentencia reconoce, no ofrece duda alguna.

1.3.3. Dictamen 855/2016, de 28 de diciembre, sobre reclamación en materia de responsabilidad patrimonial

En este dictamen se estudia si la Administración incurre en responsabilidad patrimonial por la exposición de un trabajador al amianto.

Se solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración tramitado por la Diputación Provincial de Córdoba, en respuesta a la reclamación formulada por R.C.L., el cual solicita indemnización por los daños derivados de la exposición laboral al amianto, alegando que como consecuencia de ello ha contraído varias enfermedades.

Entrando pues a conocer del fondo del asunto sometido a dictamen, lo primero que ha de señalarse es que el daño alegado, es efectivo, individualizado y evaluable económicamente.

Paralelamente, sin prejuzgar la existencia o no de responsabilidad, cabe señalar que concurre el requisito de imputabilidad con respecto a la Diputación. Basta para ello con constatar que el daño alegado deriva, según la parte reclamante, de la enfermedad sufrida durante el ejercicio de su profesión, debido a la exposición al amianto y, por tanto, se anuda por el reclamante al funcionamiento de un servicio público de titularidad municipal.

Sentado lo anterior, procede examinar si el daño es antijurídico y si existe cumplida justificación de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño causado. La existencia de nexo causal es un aspecto primordial de la reclamación que corresponde acreditar a los interesados, que tienen a su cargo la obligación de especificar no sólo las lesiones producidas, sino también la presunta relación de causalidad que éstas guardan con el actuar administrativo. Salvo que este extremo resulte notorio, ha de ser esclarecido por las alegaciones, documentos e informaciones que acompañen a la reclamación, así como mediante el desarrollo de la prueba que cada caso demande, a cuyo efecto han de concretar los interesados los medios de los que pretendan valerse. Éste y no otro es el sentido que cabe atribuir al artículo 6 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, concordante con las reglas que desde un punto de vista general establece el artículo 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que responden al aforismo jurídico *onus probandi incumbit actori*.

En supuestos similares en los que se reclama por daños producidos en actos de servicio o directamente vinculados a la relación de prestación de servicios públicos por parte de la víctima y reclamante, este Consejo Consultivo ha venido señalando (por todos, dictámenes 617/2008, 471/2009 y 5 y 117/2014) que el problema a resolver guarda necesaria conexión con la cuestión de si la víctima tenía el deber jurídico de soportar el daño, aunque debe destacarse aquí la íntima relación que en ocasiones guarda este requisito con el de la concurrencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño causado, sobre todo en aquellos casos en que el comportamiento de la víctima ha sido decisivo en la producción de aquél (dictamen 132/2005).

Pues bien en el presente supuesto, el reclamante solicita una indemnización por los daños derivados de la exposición laboral al amianto, alegando que ha contraído las enfermedades de EPOC, atelectasia redonda y asbestosis por el desempeño de las funciones o trabajos realizados en la Diputación de Córdoba.

Ahora bien, en este tipo de supuestos en los que el daño se produce a la víctima y reclamante en el desempeño de sus funciones de servicio público, este Consejo Consultivo ha venido argumentando atendiendo a si el daño se habría producido dentro de la esfera del riesgo típico de la actividad en cuyo caso el daño no es antijurídico (dictamen 132/2005, por todos).

Debe también recordarse en este mismo sentido que como ha señalado el Consejo de Estado en este tipo de supuestos para que proceda la declaración de la responsabilidad patrimonial de la Administración no resulta suficiente el hecho de haberse producido la lesión en acto de servicio o con el carácter de enfermedad o accidente profesional. Para declarar aquella responsabilidad es preciso que concurran los requisitos establecidos con carácter general en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, y en particular la existencia de un título específico que permita imputar el hecho lesivo a la Administración (dictamen del Consejo de Estado 947/2004), debiendo de tenerse muy en cuenta de forma específica si la Administración incumplió el deber de protección del trabajador a su servicio (Dictamen del Consejo de Estado 1699/2006).

Por su parte, la doctrina del Tribunal Supremo, en supuestos de responsabilidad planteados por empleados públicos por daños sufridos en el desempeño de sus funciones, ha partido para resolver el conflicto de la normalidad o deficiencia de la prestación del servicio y de si en este último supuesto dicha anormalidad es o no imputable al empleado público, pues, si existe un funcionamiento normal del servicio público en cuyo ámbito se produce el daño por quien ha asumido voluntariamente el riesgo, éste tiene el deber jurídico de soportarlo con lo que faltaría el requisito de antijuridicidad y la Administración no vendría obligada a indemnizarle por el concepto de responsabilidad patrimonial, mientras que en el supuesto de funcionamiento anormal

del servicio público cabe distinguir los casos en que la deficiencia o anormalidad es consecuencia de la propia actuación del servidor o funcionario público, en cuyo caso su misma conducta sería la única causante del daño y faltaría el nexo causal, o el supuesto en que el funcionario ninguna participación hubiese tenido en el resultado producido, en cuyo caso ha de ser resarcido del perjuicio sufrido por el mismo (sentencia de 1 de febrero de 2003) . Además se ha afirmado que la carga de la prueba del funcionamiento anormal del servicio corresponde al empleado (STS de 16 enero 2008).

En el supuesto sometido a consideración, el trabajador aduce que ha sufrido una contaminación al trabajar en obras en las que estaba presente el amianto, material altamente peligroso, prohibido a partir de 2001.

La Administración, por su parte, niega que el reclamante haya estado expuesto al amianto. En este sentido, obra en el expediente informe del Servicio de Conservación, Mantenimiento y Servicios Generales, fechado a 23 de febrero de 2015.

Sin embargo, pese a las afirmaciones realizadas por la Administración en los citados informes, se ha incorporado al expediente requerimiento dirigido a la Diputación Provincial por parte de la Inspección de Trabajo, en el que se constata que la empresa ha incurrido en infracción administrativa en materia de prevención de riesgos laborales al no haber adoptado las medidas preventivas establecidas en la normativa vigente respecto del riesgo que para la salud de los trabajadores implica la realización de operaciones o trabajo con exposición al amianto.

En definitiva, de acuerdo con todo lo expuesto más arriba, ha de concluirse que ha existido un funcionamiento anormal del servicio público, en la medida en que se permitió por parte de la Diputación Provincial que sus trabajadores tuvieran contacto con el amianto, sin que se adoptaran medidas preventivas en la exposición de los mismos al amianto en los términos de la normativa aplicable. Como consta en el requerimiento de la Inspección de Trabajo, solo a partir de la detección de la dolencia del reclamante a principios del año 2014 cuando la Diputación requiere, para la retirada de materiales que contienen fibrocemento y que hasta entonces realizaban sus trabajadores, la prestación de servicios de empresas acreditadas en los términos del Real Decreto 396/2006. Además, el vertido de los materiales contaminados se siguió realizando de forma incontrolada hasta la enfermedad del reclamante.

En suma, a juicio de este Consejo Consultivo, ha resultado probado en el expediente que el servicio público funcionó anormalmente, dando lugar a que la Administración incumpliera los deberes de protección del trabajador a su servicio, por lo que procede estimar la reclamación interpuesta.

1.4. REVISIÓN DE OFICIO

1.4.1. Dictamen 406/2016, de 14 de junio, relativo a causa de nulidad girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

El FJ III de este dictamen estudia la práctica de las notificaciones y las consecuencias de la inexistencia de notificación personal, cuando la Administración dispone de datos para realizarla o puede obtenerlos con una indagación proporcionada.

La Excma. Sra. Consejera de Hacienda y Administración Pública solicita dictamen en relación con el procedimiento de revisión de oficio, por causa de nulidad, seguido a instancia de A.T.D. en relación con la liquidación núm. 0102410971042, correspondiente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; liquidación que fue girada por la Oficina Liquidadora de Utrera (Sevilla), como consecuencia del negocio jurídico al que después se aludirá. También solicita el interesado la declaración de nulidad de la providencia de apremio dictada por la Delegación Especial del País Vasco de la Agencia Tributaria, para el cobro de la referida liquidación.

La cuestión de fondo exige dilucidar si concurre el vicio de nulidad alegado por el contribuyente, que en resumen aduce la indefensión sufrida por el hecho de que no se le notificara personalmente la propuesta de liquidación y la liquidación, al haber acudido la Administración, improcedentemente, a la "notificación edictal" de la liquidación derivada del expediente ITPAJDOL EH4113-2012/500661, sin intentar siquiera la notificación personal en el domicilio señalado en el documento de autoliquidación del impuesto.

Hay que señalar que los actos en cuestión fueron dictados aplicando el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo. Por otra parte, los actos en vía de apremio se dictaron en aplicación de la LGT y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Indicar que el interesado mantiene que sólo tuvo conocimiento de la deuda tributaria al serle notificada -en el domicilio paterno- la providencia de apremio derivada

del impago de la liquidación. En este sentido, afirma que la Oficina Liquidadora remitió la notificación de la liquidación complementaria únicamente al domicilio de la finca adquirida, la cual se encontraba cerrada y en cuyo buzón -según afirma- no se depositó ningún aviso de los intentos de entrega de las notificaciones llevadas a cabo por el Servicio de Correos. Subraya que la Administración no tuvo en cuenta, en ningún momento, el domicilio que se consignó tanto en la escritura de compraventa como en el documento de autoliquidación (modelo 600) y procedió, de forma negligente, a realizar la notificación de la liquidación mediante anuncio inserto en el BOJA.

En suma, lo que defiende el contribuyente es que se le causó indefensión, ya que con su actuación ha impedido el ejercicio legítimo del derecho a la defensa frente a los actos tributarios de referencia. Todo lo cual, llevaría a concluir que la Administración vulneró el artículo 24 de la CE, incurriendo en la causa de nulidad de pleno derecho contemplada en el artículo 217.1.a) de la Ley 58/2003, esto es, la lesión del derecho que menciona, susceptible de amparo constitucional, en la medida en que la práctica de tales notificaciones habría lesionado el derecho a la defensa del interesado.

Planteada en estos términos la cuestión de fondo, el Consejo Consultivo da por reproducida su doctrina sobre la relevancia que puede tener el incumplimiento de las exigencias formales de la comunicación de actos administrativos, como instrumento de garantía al servicio del principio de contradicción y del derecho a la defensa; doctrina a la que se alude en la propuesta de resolución objeto de dictamen, con cita de los dictámenes 370/2009, de 3 de junio; 700/2010, de 15 de diciembre y 92/2011, de 9 de febrero, entre otros.

En esa dirección, el Consejo Consultivo ha insistido desde antiguo en la necesidad de aplicar de manera rigurosa los presupuestos que legitiman a la Administración para la notificación edictal, como medio supletorio y excepcional, y advirtiendo de la rica casuística que presenta la valoración de los defectos de notificación, ha destacado que la apreciación de un vicio de nulidad por el motivo invocado por el contribuyente sólo puede descansar sobre la convicción de la existencia de una indefensión material, y no sobre la mera denuncia de vicios formales en la práctica de las notificaciones. En este plano se resalta también el deber de diligencia que los propios contribuyentes han de observar al concretar el domicilio en el que la Administración puede notificarles, pues, en caso contrario, su propia conducta puede ser la causa que frustre la notificación personal y, a la postre, obstaculice la contradicción en el procedimiento, sus posibilidades de impugnación en vía administrativa y, en su caso, la tutela judicial (436/2012).

La doctrina anterior es acorde con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, pues *cuando se discute acerca del cumplimiento de las formalidades lega-*

les, sobre el cómo han de hacerse las notificaciones, lo decisivo no es que se cumplan esas previsiones legales, sino que efectivamente el sujeto pasivo tenga o haya podido tener conocimiento efectivo del acto notificado (STS de 7 de mayo de 2009).

Desde la óptica indicada, el Consejo Consultivo viene ponderando en cada caso, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, el grado de diligencia demostrada tanto por el interesado, como por la Administración (SSTS de 22 de septiembre 2011, y 19 de enero de 2012). El primero tiene el deber de colaboración con la Administración en la recepción de los actos de comunicación que aquella les dirija, como expresa la STS de 28 de octubre de 2004; deber que se relaciona particularmente con la declaración de domicilio fiscal y sus modificaciones. Por su parte, la Administración debe procurar que los actos notificados lleguen al efectivo conocimiento de sus destinatarios y en este sentido debe recalcarse que el recurso a la inserción de anuncios para notificación mediante comparecencia sólo debe utilizarse subsidiariamente, cuando se hayan agotado razonablemente las posibilidades de notificación personal, teniendo en cuenta la documentación del expediente u otros datos al alcance de la Administración.

En este supuesto, el informe de la Oficina Liquidadora de Utrera, de 9 de julio de 2014, precisa que la liquidación complementaria se intentó notificar personalmente mediante correo certificado en dos ocasiones en el domicilio de la finca adquirida (de Utrera). Sin embargo, tal y como hace notar el interesado en su solicitud de revisión de oficio, y en las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia, el expediente permite comprobar que tanto en la escritura como en el modelo 600 figura como domicilio del contribuyente el situado en San Fernando (Cádiz).

Al resultar infructuosos los intentos de notificación de la liquidación dirigidos al referido domicilio de la vivienda adquirida, los cuales fueron devueltos con el resultado de "ausente reparto" en los dos intentos, dejándose aviso de llegada en el buzón, la Oficina Liquidadora acudió a la publicación de anuncio para notificación por comparecencia (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 196, de fecha 5 de octubre de 2013), apelando a lo dispuesto en el artículo 112 de la LGT.

De esta forma, tal y como reconoce la propuesta de resolución, la Oficina Liquidadora obvió, sin justificación alguna, no sólo la posible utilización del domicilio facilitado por el contribuyente a los efectos de la liquidación del impuesto, sino que tampoco tuvo en cuenta el domicilio fiscal de éste sito en San Sebastián. Las averiguaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria llevaron a notificar la providencia de apremio en el domicilio situado en San Fernando (Cádiz), donde fue recibida por el padre del destinatario.

De lo anterior resulta que sólo se intentó la notificación personal en la dirección del inmueble adquirido (Utrera), acudiendo después a la citación de comparecencia para serle notificada la liquidación mediante anuncio publicado en el BOJA. Este proceder no se corresponde con la diligencia exigible en estos procedimientos, ya que ignoró el domicilio consignado en el modelo 600 y en la escritura de compraventa (San Fernando), es decir, una información expresamente facilitada por el interesado para hacer posible la notificación personal de los actos que pudieran dictarse, y obrante en el propio expediente, a la vista de la Administración sin necesidad de ninguna indagación. Una correcta interpretación del artículo 110 de la LGT debió llevar a notificar dichos actos en el domicilio claramente indicado en la escritura pública presentada a liquidación y en el modelo de autoliquidación, en vez de acudir a la publicación de anuncios para la notificación por comparecencia cuando vio frustrados los intentos de notificación en la dirección del inmueble adquirido.

Como se ha indicado en expedientes similares, al actuar del modo en que lo hizo, la Administración quebrantó las garantías que ofrece la regulación legal y la doctrina jurisprudencial que lleva a apurar las posibilidades de notificación personal, antes de acudir a la citación para que los contribuyentes sean notificados por comparecencia.

En efecto, hay que reiterar que la citación del contribuyente por medio de anuncios en los boletines oficiales para ser notificados mediante comparecencia es un remedio reservado para los supuestos en que resulte imposible efectuar la notificación al interesado por causas no imputables a la Administración. En el presente supuesto no se daban claramente los presupuestos habilitantes de la referida citación, que a menudo se convierte -como ha señalado este Consejo Consultivo- en un expediente formal, no precedido de la necesaria y diligente indagación para intentar agotar las posibilidades de notificación en el domicilio de los interesados; un proceder que no facilita que el acto que se trata de notificar llegue a sus destinatarios en la práctica, convirtiendo la notificación así practicada en una auténtica ficción que daña sobremanera los principios que deben inspirar la actuación administrativa; máxime cuando la práctica irregular de la notificación produce una indefensión constitucionalmente relevante, como en este caso sucede.

A lo anterior se suma que la Administración omitió dictar y notificar la propuesta de liquidación, un trámite preceptivo en los términos del artículo 129 de la LGT y 133 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, impidiendo que el contribuyente pudiera aportar pruebas y efectuar alegaciones en defensa de su derecho. Por el contrario, procedió a comprobar el valor real y a fijar la base imponible, con una sustancial elevación respecto al valor declarado, para después girar

la liquidación, todo ello con desconocimiento del interesado, que ni siquiera tuvo la posibilidad de solicitar tasación pericial contradictoria o impugnar la liquidación girada. Estas circunstancias explican que la propuesta de resolución llegue a apreciar incluso una sustancial desviación del procedimiento con indefensión determinante de la nulidad radical instada por el contribuyente.

Así pues, por las razones que se acaban de indicar, el Consejo Consultivo considera que procede apreciar el vicio de nulidad invocado por el actor, dada la indefensión real y efectiva padecida como consecuencia de la actuación de la Oficina Liquidadora. En cuanto a los efectos de la declaración de nulidad, procede retrotraer las actuaciones al momento anterior al dictado de la propuesta de resolución.

1.4.2. Dictamen 494/2016, de 28 de julio, sobre el pago de licencia de utilización de aplicación informática para la gestión digital de la facturación

El FJ III de este dictamen analiza la prohibición de contratar por incompatibilidad como causa de nulidad.

Se solicita dictamen sobre la propuesta de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) de 5 de mayo de 2015, de autorización de gasto por importe de 10.950,50 euros, para pago de licencia de utilización de aplicación informática para la gestión digital de la facturación.

Procede examinar la cuestión de fondo, comenzando por señalar cuál es la causa de nulidad que aduce la Administración y los argumentos que a favor y en contra se vierten en el expediente.

1. Causa de nulidad sobre la que se funda la revisión de oficio.

La propuesta de resolución postula la declaración de nulidad porque la contratación se gestó concurriendo en la Sra. Fernández Cara la prohibición de contratar prevista en el artículo 60.1.f) del TRLCSP [actualmente párrafo g) del mismo artículo], formulada en los siguientes términos:

E*star incursa la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma […]*

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

Tal y como subraya la propuesta de resolución objeto de dictamen, es claro que de la norma transcrita resulta que no sólo están incursos en prohibición de contratar las

personas afectadas por incompatibilidad, sino también los parientes que se mencionan y el cónyuge o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva.

En el supuesto objeto de dictamen, el Ayuntamiento de Santa Fe apela al artículo once, apartado uno, de la Ley 53/1984, que establece que *el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.* Dicho apartado exceptúa de la prohibición que acabamos de ver *las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.*

Siendo así, la propuesta de resolución objeto de dictamen se fundamenta en una prohibición de contratar por incompatibilidad, aduciendo que H.S.M., esposo de la contratista, es Técnico de Administración General del Ayuntamiento contratante, adscrito al Área de Intervención. Según informa la Secretaría General, la prestación contratada está íntima y directamente relacionada con la actividad pública del funcionario, ya que tiene por objeto la gestión digital de la facturación de la Corporación.

En este sentido, la propuesta de resolución destaca que, según la Relación de Puestos de Trabajo, corresponde a dicho funcionario la tramitación de los expedientes económico-financieros; cometido tan amplio que comprende: propuestas de gastos, aprobación de facturas, liquidaciones tributarias, contabilidad municipal, etc. Por dicho motivo, la propuesta sostiene que la aplicación informática diseñada por este funcionario tiene por objeto la tramitación administrativa de esos mismos expedientes, si bien de forma electrónica. En definitiva, según la propuesta de resolución, "tiene entre sus cometidos la tramitación de los expedientes cuya digitalización se pretende con la contratación de la aplicación informática en cuestión".

Sobre la base de esta premisa, el Consejo Consultivo considera fundada la conclusión que se alcanza en el expediente sobre la concurrencia de la referida relación directa, pese al parecer contrario de la interesada. Además, el informe del Secretario Municipal y la propuesta de resolución aluden al artículo 12.1ª) de la Ley 53/1984, del que se infiere que el funcionario tiene vedado el desempeño *de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.*

A lo anterior hay que sumar que el propio artículo doce, apartado 1, párrafos c), de la Ley 53/1984, veda también *el desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrenda-*

tarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas, y el párrafo d) se refiere a *la participación superior al 10 por 100 en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.*

Es cierto que la remisión de la normativa legal en materia de contratación del sector público a los supuestos de la Ley 53/1984 ha suscitado consultas y litigios y por ello conviene formular diversas consideraciones sobre cómo se configura y qué persigue la controvertida prohibición de contratar por incompatibilidad, sobre la que gira la propuesta de revisión de oficio.

2. Interpretación de la remisión a la Ley 53/1984: entendimiento de la prohibición de contratar por incompatibilidad desde la óptica propia de la contratación del sector público.

Aun obrando con la mesura y rigor que exige la aplicación de las prohibiciones para contratar, debe advertirse que la remisión que se realiza en el artículo 60.1 del TRLCSP (en este caso a la normativa sobre incompatibilidades de la Ley 53/1984) debe interpretarse en clave de contratación administrativa, atendiendo a su espíritu y finalidad, descartando en cualquier caso el empleo de la interpretación extensiva y el de la aplicación por analogía, aunque la naturaleza de la norma no sea sancionadora, dada la restricción que produce.

Desde el punto de vista técnico, la formulación del artículo 60.1.f) [hoy párrafo g), como ya se ha dicho] del TRLCSP responde a un planteamiento que ha sido cuestionado doctrinalmente porque puede prestarse a confusión si no se desentraña el verdadero propósito de la remisión.

En principio, el legislador parece encontrar un fundamento inspirador común que permite que la referida prohibición de contratar pueda configurarse por remisión a la regulación propia de las incompatibilidades, pero al interpretar el alcance de esta remisión es necesario detenerse en la finalidad que con ella se pretende cubrir, destacando que no se trata de círculos coincidentes, pues el régimen de incompatibilidades de funcionarios y laborales responde a diferentes finalidades y no sólo a la preservación de las garantías de objetividad, transparencia e imparcialidad de los servidores públicos. En efecto, el régimen de incompatibilidades se explica también en el contexto de las técnicas organizativas y de empleo de la Administración, en las que una determinada dedicación del personal se contempla como premisa para el correcto desenvolvimiento de los servicios públicos, con arreglo a parámetros de eficacia y calidad, entre otros principios.

En este plano, pueden compartirse las consideraciones que se efectúan en la propuesta de resolución desde el punto de vista teleológico, al subrayar que con la prohibición en cuestión se trata de evitar cualquier sombra de duda en la contratación. Efectivamente, esta consideración enlaza con la jurisprudencia del Tribunal Supremo que advierte que la prohibición examinada tiene por objeto *no sólo dotar de claridad a la actuación administrativa, sino evitar de modo absoluto toda sospecha sobre la rectitud y moralidad en la actuación de todas las personas que intervienen en la vida pública.* Así se indica en la sentencia del Tribunal Supremo de 6 noviembre de 1989, citada en diferentes sentencias de la Audiencia Nacional y de algunos Tribunales Superiores de Justicia, así como en informes de las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa.

Ejemplo de lo que se dice son la sentencia de la Audiencia Nacional de 14 de junio de 2000 y la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha de 7 de julio de 2004, así como la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 5 de abril de 2005. También los informes 5/2013, de 10 de abril, y 11/2015, de 30 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en la misma dirección, pueden traerse a colación las observaciones que se realizan en el informe 16/2014, de 17 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, que reitera lo expuesto en sus informes 9/2011, de 27 de octubre, y 13/2010, de 26 de noviembre. Estos últimos informes se apoyan además en los argumentos que proporciona la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 2004, en cuyo fundamento jurídico tercero se puntualiza que la prohibición *no sólo con la finalidad de asegurar que su ejercicio no se traduce en un indebido beneficio propio en detrimento del interés público, sino también para crear las condiciones objetivas que hagan creíble que no es posible un inadecuado aprovechamiento del cargo para el que se ha sido elegido.*

Por eso puede compartirse la conclusión que se establece en los dos últimos informes citados, en el sentido de que la prohibición de contratar por incompatibilidad se establece para evitar, por una parte, que se produzcan situaciones en que existen intereses contrapuestos o conflictos de intereses y, por otra parte, que un determinado cargo se pueda aprovechar de su situación para obtener la adjudicación de un contrato.

No menos importante, desde la óptica de la contratación administrativa, es advertir (como se hace en dichos informes y en otros de la Junta Regional de Contratación Administrativa de Murcia -3/2009, 18 de junio- y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares -Informe 9/2008, de 31 de marzo-) que la causa de prohibición de contratar por remisión al régimen de incompatibilidades pretende alejar el riesgo de falta de objetividad en la adjudicación de contratos públicos y preservar la neutralidad, la libre concurrencia y competencia, la igualdad de oportunidades y la legalidad en la actuación administrativa.

Desde este punto de vista, la sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de marzo de 2015 (Sala Quinta) recuerda que, según el artículo 2 de la Directiva 2004/18, que lleva por título principios de adjudicación de contratos, "los poderes adjudicadores darán a los operadores económicos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y obrarán con transparencia". Y establece las siguientes precisiones en los apartados que siguen:

33 El principio de igualdad de trato entre los licitadores, que tiene por objetivo favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en un contrato público, obliga a que los licitadores tengan las mismas oportunidades en la redacción de los términos de sus ofertas e implica, por lo tanto, que tales ofertas estén sujetas a los mismos requisitos para todos los licitadores (véanse, en este sentido, las sentencias Comisión/CAS Succhi di Frutta, C-496/99 P, EU:C:2004:236, apartado 110, y Cartiera dell'Adda, C-42/13, EU:C:2014:2345, apartado 44).

34 La obligación de transparencia, que constituye su corolario, tiene esencialmente como objetivo garantizar que no exista riesgo alguno de favoritismo y de arbitrariedad por parte del poder adjudicador respecto de determinados licitadores o de determinadas ofertas (véanse, en ese sentido, las sentencias Comisión/CAS Succhi di Frutta, EU:C:2004:236, apartado 111, y, EU:C:2014:2345, apartado 44).

35 Un conflicto de intereses implica el riesgo de que el poder adjudicador público se deje guiar por consideraciones ajenas al contrato en cuestión y se dé preferencia a un licitador por ese mero hecho. Un conflicto de intereses de ese tipo puede infringir el artículo 2 de la Directiva 2004/18.

Es más, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por el cual se deroga la Directiva 2004/18/CE6, contempla ya directamente estos conflictos. Así, en su considerando 16, señala que "Los poderes adjudicadores deben hacer uso de todos los medios que el Derecho nacional ponga a su disposición con el fin de evitar que los procedimientos de contratación pública se vean afectados por conflictos de intereses. Ello puede suponer hacer uso de procedimientos destinados a detectar, evitar y resolver conflictos de intereses".

En concordancia con lo anterior, el artículo 24 de la Directiva se dedica a los conflictos de intereses estableciendo lo siguiente:

"Los Estados miembros velarán por que los poderes adjudicadores tomen las medidas adecuadas para prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de contratación a fin de evitar cualquier falseamiento de la competencia y garantizar la igualdad de trato de todos los operadores económicos.

El concepto de conflicto de intereses comprenderá al menos cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador, o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador, que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de dicho procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación".

Precisamente por ello, resulta crucial hacer hincapié en el significado propio de la prohibición de contratar examinada, pese a la discutible técnica jurídica empleada por el legislador al configurarla por remisión a la normativa de incompatibilidades; crítica que previsiblemente motivará un desarrollo propio en la futura ley que lleve a cabo la transposición de la Directiva 2014/24/UE, como vienen aconsejando las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, de *lege ferenda*, la interpretación de la remisión contenida en el artículo 60 del TRLCSP lleva a la conclusión que hemos anticipado, en el sentido que concurre la prohibición de contratar aducida por el Ayuntamiento de Santa Fe. En este plano de análisis, traemos el informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado 44/2013, de 27 de junio, cuyas consideraciones (aun referidas a un supuesto en el que la prohibición de contratar se plantea en relación con un diputado autonómico) apuntan en esta dirección. En efecto, dicho informe puntualiza lo siguiente: "convendría, de manera sucinta incidir en la necesidad de diferenciar entre dos conceptos que pueden estar ligados: la prohibición de contratar y la incompatibilidad. Es criterio de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, el de considerar que la diferencia entre una y otra viene determinada por un criterio objetivo, subjetivo y contractual. A saber, se considera que toda incompatibilidad que quede comprendida dentro del artículo 60.1.f) y g) del TRCLSP es causa de prohibición de contratar, pero no toda prohibición de contratar tiene su origen en causa de incompatibilidad.

"En efecto, se debe entender que la incompatibilidad como prohibición de contratar deviene del cargo, entendiendo por éste, a estos efectos, el nombramiento de la persona que ostenta el mismo conforme a Derecho. Por el contrario, la causa de prohibición distinta de la de que tiene su origen en incompatibilidad puede serlo por circunstancias subjetivas (sic) o no de quien incurre en la misma. Es decir, del artículo 60 del TRLCSP, se infiere que la prohibición de contratar puede tener su origen, bien la condición personal -criterio subjetivo- como lo son en las causas de incompatibilidad y de prohibición del artículo 60.1.f) y g); bien en la conducta del sujeto -criterio objetivo- como son las causas de prohibición previstas en los artículos 60.1.a), b) c), d) y e); o bien en las causas contractuales del artículo 60.2.".

Por eso subraya dicho informe lo siguiente: … *quien quede comprendido en los ámbitos de aplicación de los artículos 60.1.f) y g), incurrirá per se, en causa subjetiva de prohibición de contratar, no teniendo aptitud para contratar, con independencia de su conducta o de las circunstancias del contrato. No puede contratar desde el instante mismo en que adquiera la condición de Diputado, Senador, o cualesquiera otra condición de las previstas en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma. Esto es, incurren en prohibición por causa subjetiva de contratar, careciendo de aptitud para contratar desde el nombramiento, de ahí que pueda ser calificada como causa "originaria" de prohibición de contratar, pero limitada temporalmente a la duración del cargo correspondiente.*

Por el contrario, quien no adquiera ni ostente la cualidad de cargo de los comprendidos en las disposiciones legislativas del párrafo anterior, tiene aptitud inicial para contratar, a diferencia de aquéllos. De ahí, que si incurren en prohibición de contratar, ésta será «sobrevenida» y, por tanto, de las de carácter objetivo y/o contractual, y derivada de una conducta delictiva o infractora del sujeto.

Lo anterior concuerda con el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 44/03, de 17 de noviembre, sobre "incompatibilidades para contratar de funcionarios de la Administración Local y concejales", bajo la vigencia del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en respuesta a las preguntas formuladas por la Diputación Provincial de Huesca. En concreto, el citado informe hace notar que la remisión entonces formulada a los supuestos de la Ley 53/1984, *debe entenderse hecha a los funcionarios sujetos a su ámbito de aplicación, por tanto a los funcionarios de la Administración Local, según su artículo 2.1, letra c), sin que pueda circunscribirse a las actividades comprendidas en las letras c) y d) de su artículo 12, pues a éstas últimas no puede quedar limitada la incompatibilidad para contratar.* En este punto, la respuesta se remite al informe de la propia Junta de 30 de enero de 2002 en el que se declara que *los preceptos de la Ley de incompatibilidades deben ceder ante el taxativo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pues, aparte de la dificultad de desentrañar los términos abstractos de «empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros o arrendatarios o administradoras de monopolios o con participación o aval del sector público» dado que, por ejemplo, la condición de contratista se adquiere una vez y no con anterioridad a la adjudicación del contrato no es misión de la Ley de Incompatibilidades, sino de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas determinar los específicos contratos a los que se aplican las prohibiciones de contratar y ya hemos visto que esta última lo hace con carácter general para todos los contratos administrativos y privados de las Administraciones Públicas.*

Por ello puede compartirse que la propuesta objeto de dictamen considere que la práctica de las pruebas propuestas por la contratista no es necesaria, pues lo verdaderamente relevante es la relación conyugal que une a la contratista con el funcionario que elabora una aplicación informática y la cede al Ayuntamiento para su empleo en el área económica-financiera, en la que el mismo presta sus servicios, incurriendo en prohibición de contratar.

Por el contrario, y sin que sea necesario conocer siquiera si la aplicación informática se elaboró *ad hoc* y si la prestación contratada incluía o no prestaciones para su adaptación o actualización a las necesidades de la entidad contratante, y la formación del personal que hace uso de la misma, etc., no puede compartirse la conclusión que la contratista extrae de la consulta que su esposo realiza a una conocida editorial, en el sentido de que la denominada cesión de dicha licencia estaría exceptuada de la prohibición por estar comprendida, según la contratista, como excepción al juego de la incompatibilidad a la que ya nos hemos referido; consulta que se formuló dando por hecho que la aplicación era ajena a sus cometidos como funcionario y exponiendo a dicha editorial que un funcionario que ostenta los derechos de autor de dicha aplicación *puede llegar a un acuerdo con un empresario para cederle los derechos de explotación de su obra (el software) a cambio de una cantidad y que sea este empresario el que negocie con el Ayuntamiento la licencia de uso de la aplicación*. Es un error considerar que la interposición de un empresario, en este caso su cónyuge, venía a situar la denominada "licencia" para uso de la aplicación extramuros de la prohibición de contratar.

Dicho error se comete porque el análisis del supuesto no se realiza en clave de aptitud para contratar, sino tratando de dilucidar si la actividad que dio lugar a la creación de la aplicación estaba o no exceptuada de incompatibilidad.

Efectivamente, frente a lo que hemos expuesto, la interesada arguye que el Ayuntamiento de Santa Fe está obviando que la actividad en cuestión está exceptuada del régimen de incompatibilidades por la Ley 53/1984. En esta dirección señala que dicha Ley dispone en su artículo diecinueve, apartado f), que quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la Ley las actividades de producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.

En este punto la interesada trae a colación una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, referida a un funcionario interino de la Comunidad Autónoma de Madrid, que complementa su actividad profesional con la pintura de cuadros que posteriormente vende a conocidos, en la que se entiende que resulta de aplicación la excepción prevista en el artículo diecinueve.f) de la Ley 53/1984.

Sin embargo, a juicio de este Consejo Consultivo es claro que se trata de supuestos no parangonables y la argumentación empleada no permite sostener la equivalencia de la que parte, al no ser válido el *tertium comparationis*.

Al contrario de lo que sostiene la contratista, el contrato se celebró pese a que estaba incursa en la prohibición de contratar prevista en el artículo 60.1.f) del TRLCSP [actualmente párrafo g) del mismo artículo], y siendo así procede la declaración de nulidad, que no puede desvirtuarse por las alegaciones sobre el hecho de que la Junta de Gobierno estuviera en condiciones de conocer la relación conyugal que mantiene con el funcionario autor de la aplicación informática, destinado en el área de Intervención del propio Ayuntamiento.

1.4.3. Dictamen 519/2016, de 8 de septiembre, en relación con las liquidaciones giradas en varios expedientes

Este dictamen ilustra sobre los supuestos de renuncia a la herencia y el deber de los herederos de ponerlo en conocimiento de la Administración con celeridad.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el procedimiento de revisión de oficio de actos tributarios derivados de los expedientes SUCDON-EH4109-2005/239 y SUCDONOL-EH4109-2009/84; procedimiento que se inicia a instancia de A., J., J. y M.L.R.F.

La cuestión de fondo exige examinar la pretensión de nulidad de los contribuyentes, que se refiere a las liquidaciones núms. 0112410172216 y 0162410342844, así como las liquidaciones núms. 0122410025942, 0122410025960, 0122410025976 y 0122410025985 giradas por la Oficina Liquidadora de Marchena (Sevilla), aduciendo, en esencia, respecto de las dos primeras, que los mencionados actos son de contenido imposible, al haber renunciado la madre de los recurrentes, M.L.F.M., a la herencia de su hermano C.M.F.M., y no haberse producido el hecho imponible del Impuesto sobre Sucesiones. Alegan, asimismo, que la Administración ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, por haber girado el referido Impuesto a F.M., cuando nunca fue sujeto pasivo de dicho Impuesto, dado que renunció a la herencia, como se ha dicho, y denuncian la indefensión producida por la Administración, al no estar los actos tributarios combatidos suficientemente motivados.

En relación con el resto de liquidaciones tributarias giradas a nombre de los comparecientes mantienen que éstas son nulas de pleno derecho, al entender que, como herederos, debían tributar por el Impuesto sobre Sucesiones, en la modalidad de "Sucesiones" y no en la modalidad de "Donaciones", por haber renunciado su madre a la herencia.

En el trámite de alegaciones, insisten los interesados en la procedencia de la declaración de nulidad, tanto por la inexistencia de hecho imponible en el caso de la liquidación girada a su madre después de que ésta renunciara pura y simplemente a la herencia, como por la improcedencia de la que les fue girada en concepto de donación, cuando su adquisición es hereditaria. Reiteran que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido y afirman que los actos tributarios cues-

tionados carecen de motivación y son nulos por ser de contenido imposible, añadiendo que conocieron la existencia de la deuda reclamada por la notificación de la providencia de apremio realizada el día 17 de marzo de 2010.

Efectuadas las anteriores precisiones, el análisis de las cuestiones planteadas debe partir de una idea fundamental, cual es que la nulidad de pleno derecho -como bien se indica en la propuesta dictaminada- tiene un marcado carácter excepcional. Así lo viene destacando este Consejo Consultivo, que desde su dictamen 6/1997 subraya que uno de los principios básicos del esquema legal sobre la invalidez de los actos administrativos es el carácter restrictivo y excepcional de la nulidad absoluta, frente a la regla general de la simple anulabilidad, de manera que únicamente será aplicable en los casos tasados por la Ley.

Partiendo de esta premisa, puede ya adelantarse que el Consejo Consultivo comparte la conclusión alcanzada en la propuesta de resolución en el sentido de que no concurren los supuestos de revisión establecidos en el artículo 217.1, párrafos a), c) y e) de la LGT, ya que no puede apreciarse en modo alguno que la Administración haya prescindido total y absolutamente del procedimiento, ni se ha producido indefensión, constando asimismo que los actos tributarios de referencia fueron notificados sin que fueran recurridos en plazo. En efecto, tal y como se refleja en el Sistema Unificado de Recursos, la liquidación 0112410172216 fue notificada a la madre de los interesados con fecha 14 de enero de 2009 y tras finalizar el periodo voluntario se notificó la providencia de apremio con fecha 17 de marzo de 2010. De hecho consta que los ahora solicitantes de la revisión interpusieron recurso de reposición contra dicha providencia el 16 de abril de 2010, que fue inadmitido por no concurrir ninguno de los supuestos tasados legalmente para recurrir la providencia de apremio. Contra dicha resolución de inadmisión interpusieron reclamación económico-administrativa el día 13 de julio de 2011, que fue declarada extemporánea, sin que acudieran a la vía judicial.

También lleva razón la propuesta de resolución cuando señala que los actos cuya revisión se solicita no son de contenido imposible. Aunque los interesados se amparan en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias 163/2002, de 18 febrero, referida a un supuesto en el que el órgano judicial estima que las recurrentes carecen de la condición de sujeto pasivo del Impuesto sobre Sucesiones, al no haber adquirido por herencia de su difunta hermana, y por ello considera inexistente el crédito en favor de la Hacienda Pública, el Consejo Consultivo no comparte dicha calificación, que no es acorde con la rigurosa interpretación que el Tribunal Supremo y los órganos consultivos vienen realizando de la causa de nulidad por ser el acto de contenido imposible.

Por el contrario, la conclusión que alcanza la propuesta de resolución en este punto sí es acorde con la jurisprudencia y con la doctrina de este Consejo Consultivo. Así, en el dictamen 945/2012 se rechaza que los actos tributarios cuestionados sean subsumibles en la causa de nulidad contemplada en el artículo 217.1.c) de la LGT, razonando que en modo alguno tienen un "contenido imposible", como sucede también en este supuesto.

En la dirección apuntada, dicho dictamen indica lo siguiente: "Es cierto que, en ocasiones, la falta de un presupuesto básico ha sido considerada como un elemento que permite calificar al acto que por tal causa resulta viciado como acto de contenido imposible (entre otros, dictamen 126/1997 de este Consejo Consultivo, que, a su vez, cita los dictámenes del Consejo de Estado núms. 54.115, de 23 de noviembre de 1989, y 52.139, de 27 de julio de 1989). No obstante, hay que reiterar lo que este Consejo Consultivo ha expuesto en anteriores ocasiones, esto es, que tal calificación sólo puede operar en supuestos verdaderamente excepcionales, ya que, por línea de principio, la imposibilidad del acto administrativo no puede identificarse con la disconformidad del mismo con el ordenamiento jurídico, sino más bien con la imposibilidad material o fáctica, que impide que dicho acto pueda ser cumplido, porque el contenido del acto ha sido definido doctrinalmente como el efecto práctico que con él se pretende obtener. En efecto, la jurisprudencia considera que son de contenido imposible aquellos actos en que existe imposibilidad material o física de cumplimiento, o los que adolecen de una imprecisión o ambigüedad que haga que el contenido del acto no resulte determinable, por resultar contradictorio, o bien se ha cumplido su objeto antes de haber sido dictados (STS de 21 de junio de 1994)".

Del mismo modo, en una línea de continuidad con la jurisprudencia anterior, el Tribunal Supremo precisa lo siguiente: *Actos nulos por tener un contenido imposible son, por tanto, los que resultan inadecuados, en forma total y originaria, a la realidad física sobre la que recaen. Son también de contenido imposible los actos que encierran una contradicción interna en sus términos (imposibilidad lógica) por oponerse a leyes físicas inexorables o a lo que racionalmente se considera insuperable. La jurisprudencia ha equiparado en algunos casos la indeterminación, ambigüedad o ininteligibilidad del contenido del acto con la imposibilidad de éste* (STS de 6 de marzo de 2000). Por ello advierte el Alto Tribunal que *esta causa de nulidad ha sido apreciada siempre con suma prudencia por la doctrina y la jurisprudencia, que trata de evitar que se amplíe inadecuadamente el supuesto legal a cualquier acto desprovisto de fundamento jurídico para ser dictado. La imposibilidad a que se refiere la norma de la Ley de Procedimiento debe ser, por ello, de carácter material o físico, ya que una imposibilidad de carácter jurídico equivaldría prácticamente a ilegalidad del acto, que suele comportar anulabilidad…* (STS de 19 de mayo de 2000, cuya doctrina se reitera en las de 28 de marzo de 2006 y 3 de diciembre de 2008).

No obstante lo anterior, procede examinar si los motivos de nulidad aducidos por los interesados son subsumibles en la causa de nulidad prevista en el párrafo f) del artículo 217.1 de la LGT, a cuyo efecto dividimos en dos apartados el análisis de las alegaciones que formulan, teniendo en cuenta que la propuesta de resolución propone una solución parcialmente estimatoria que se concreta así: por un lado, estima la solicitud de revisión de oficio en lo que respecta a la liquidación 0112410172216, girada por el concepto de sucesiones a nombre de la madre de los interesados, M.L.F.M., en tanto que adquirente de la nuda propiedad de los bienes del fallecido, así como respecto de la liquidación 0162410342844, girada ya a los propios solicitantes de la revisión, causahabientes de aquélla, por consolidación del pleno dominio a la muerte de la usufructuaria, P.M.M. Por otro lado, la propuesta objeto de dictamen considera procedente desestimar la solicitud en lo que se refiere a las liquidaciones 0122410025942, 0122410025960, 0122410025976 Y 0122410025985, giradas por el concepto de donaciones a nombre de A., J., J. y M.L.R.F, como "beneficiarios" de la renuncia de su madre a la herencia de su tío.

Sobre estimación parcial de la solicitud de revisión de oficio en lo que se refiere a las liquidaciones 0112410172216 y 0162410342844.

La mayor parte de los argumentos empleados por los solicitantes de la revisión giran sobre la "inexistencia del hecho imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones", aduciendo que la liquidación 0112410172216 se giró a su madre a pesar de que ésta había efectuado la renuncia a la herencia de su hermano, C.M.F.M., mediante la escritura otorgada ante el Notario de Granada, A.C.O.R., con fecha 29 de noviembre de 2007, bajo el nº 2492/2007 de su protocolo.

Según resulta de dicha escritura "M.L.F.M. renuncia de forma pura y simple a la herencia testada, causada por su hermano, C.M.F.M. y a cuantos derechos o bienes se derivaren a su favor por testamento o por Ley, como consecuencia del fallecimiento de su expresado hermano, dejando la herencia, bienes y derechos renunciados a disposición de quien corresponda".

La escritura pública de renuncia se presentó ante la Administración Tributaria el 30 de diciembre de 2008, apenas unos días antes de que fuese notificada a M.L.F.M., con fecha 14 de enero de 2009, la liquidación 0112410172216, por adquisición de la nuda propiedad de los bienes de su hermano. Como hace notar la propuesta de resolución dictaminada, la escritura de renuncia fue presentada y se incorporó al expediente SUCDONOL-EH41 09-2009/84, cumplimentado por la Oficina Liquidadora de Marchena en relación con el fallecimiento de la cuñada de la renunciante, P.M.M., ocurrido el 30 de junio de 2008 (fallecimiento que originó la liquidación por extinción de usufructo), y no en el expediente SUCDONOLEH41 09-2005/23, incoado por la

citada Oficina Liquidadora después de que la Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Granada se declarara incompetente para liquidar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones devengado al fallecimiento del esposo de P., C.M.F.M., hermano de la renunciante y tío de los solicitantes de la revisión de oficio, como ya se ha dicho. La fecha de puesta en conocimiento de la escritura de renuncia explica que la Oficina Liquidadora de Marchena la ignorara en el momento de girar la liquidación, el 28 de octubre de 2008; liquidación que, como se acaba de exponer, fue notificada a la contribuyente el 14 de enero de 2009.

Dado que la renunciante no llegó a aceptar la herencia, ni existen datos que permitan apreciar la existencia de actos concluyentes que suponga una aceptación tácita de la misma, la propuesta de resolución llega a la siguiente conclusión:

"…el derecho de crédito tributario que ha originado la liquidación 0112410172216, por importe de 132.240,58 euros, girada a M.L.F.M. por la adquisición de la nuda propiedad de los bienes y derechos de la herencia de su hermano (así como el derecho de crédito correspondiente a la liquidación 0162410342844, por importe de 9.436,53 euros, girada ya a los causahabientes de M.L., por la consolidación del dominio a la muerte de la usufructuaria P.M.M.) carece de un requisito esencial, cual es que se ha girado a una persona que no ha sido sujeto pasivo de dicho impuesto por la herencia causada por el fallecimiento de su hermano; por tanto, adolece de nulidad de pleno derecho, por el supuesto de la letra f) del artículo 217.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria".

Para establecer esta conclusión la propuesta de resolución apela a la doctrina de este Consejo Consultivo que aplica dicha causa de nulidad en determinados supuestos que pueden afectar a la génesis del crédito tributario. En concreto, la propuesta examinada recuerda lo siguiente:

El Consejo Consultivo de Andalucía ha sentado en diferentes ocasiones (a partir del dictamen 89/2004) que la génesis y el significado de esta causa de nulidad de pleno derecho y su proyección sobre una pluralidad de relaciones jurídicas multiformes, debe llevar a considerar que el nacimiento del derecho de crédito a que da lugar el tributo está supeditado igualmente a la acreditación por parte de la Administración de la concurrencia del presupuesto habilitante para la exigencia del tributo. Desde esta perspectiva, la concurrencia de los requisitos esenciales para la validez de los actos tributarios no puede operar unidireccionalmente, tan sólo para los reducidos supuestos en que es el contribuyente el que adquiere el derecho o facultad controvertida en el seno de la relación jurídico-tributaria (v.gr. beneficios fiscales), sino que también afecta al derecho de la Administración en una sociedad democrática en que la concepción del tributo basada en la potestad de imperio es desplazada por otra nueva concepción, presidida por la justicia en la definición y aplicación del sistema tributario, en la que cobran pleno sentido las relaciones jurídicas entre sujetos de derecho, que ocupan, según los casos,

posiciones pasivas o activas en función de las consecuencias que producen los diversos mecanismos aplicativos del tributo, siempre supeditados a las previsiones legales y a los reglamentos de desarrollo que constituyen el marco de desenvolvimiento de esas relaciones jurídicas (por todos, dictamen 574/2013, de 11 de septiembre).

Antes de pronunciarnos sobre si está justificada la aplicación de dicha doctrina al presente supuesto, procede efectuar unas breves consideraciones sobre el planteamiento del que parte la propuesta de resolución. En concreto, hemos de destacar que resulta técnicamente impecable la argumentación que lleva a rechazar que la presentación de la declaración tributaria por parte de la madre de los interesados supusiera por sí sola un acto de aceptación tácita de la herencia de su hermano.

Aun reconociendo la existencia de interpretaciones que atribuyen distintos significados a las actuaciones realizadas por los causahabientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin concurrir aceptación expresa de la herencia, lo cierto es que tales interpretaciones responden a las circunstancias de cada supuesto, y consideran la particular actuación que hayan tenido los llamados a la sucesión, dado que la aceptación tácita exige verificar si han realizado actos que suponen necesariamente la voluntad de aceptar, o que no habría derecho a ejecutar sino con la cualidad de heredero, mientras que los actos de mera conservación o administración provisional no implican la aceptación de la herencia, si con ellos no se ha tomado el título o la cualidad de heredero (artículo 999 del Código Civil).

En efecto, la propuesta de resolución dictaminada tiene sólido fundamento en la interpretación que realiza la jurisprudencia del Tribunal Supremo a la luz del Código Civil, y más concretamente en el significado que dicha jurisprudencia atribuye a la declaración y pago del Impuesto.

Con carácter general, la sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 31 mayo 2006 señala la existencia de una profusa jurisprudencia *exigiendo unánimemente actos claros y precisos que revelen la voluntad inequívoca de aceptar la herencia.* Dicha sentencia se remite, entre otras, a las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de abril de 188; 8 de julio de 1903; 17 de febrero de 1905; 12 de febrero de 1916; 6 julio de 1920; 23 de abril de 1928; 13 de marzo de 1952; 27 de abril y 8 de mayo de 1957; 31 de marzo y 4 julio de 1959; 16 de junio de 1961; 21 de marzo de 1968; 29 de noviembre de 1976; 14 de marzo de 1978; 12 de mayo de 1981; 20 de noviembre de 1991; 24 de noviembre de 1992; 12 de julio y 19 de octubre de 1996; 9 de mayo de 1997 y 20 de enero de 1998, así como a la doctrina de la Dirección de los Registros de 21 mayo de 1910, 21 de enero de 1993, 10 de diciembre de 1998 y 25 de febrero de 1999, subrayando especialmente las sentencias de 15 de junio de 1982, 24 de noviembre de 1992 y 12 de julio de 1996.

En lo tocante a los efectos del cumplimiento del deber de declarar, traemos a colación la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 125/2011, de 3 marzo, en la que se recuerda lo siguiente: *la sentencia de 22 de junio de 1923 entendió que no implica aceptación tácita el haber firmado el llamado a la herencia una instancia del Delegado de Hacienda para evitar la imposición de una multa por falta del pago del impuesto, llamado entonces, de derechos reales; varias sentencias estiman que hubo aceptación tácita en dicho pago, pero nunca por esto sólo, sino por razón de otros actos que fueron decisivos para la consideración de la aceptación tácita: así, la de 23 de abril de 1928 (otorgamiento por el interesado de escritura de arrendamiento de bienes hereditarios), 23 de mayo de 1955 (intervención en la adjudicación de bienes, percepción de alquileres y celebración de contratos), 31 de diciembre de 1956 (enajenación de bienes hereditarios). Asimismo, la sentencia de 15 de noviembre de 1985 (fundamento 2.º) estima que hubo aceptación tácita cuando una serie de (sic) acreditan que mantenía la condición de propietario de los bienes heredados y, además, presentó escritos para la liquidación de los impuestos de derechos reales. Y también, la sentencia de 4 de junio de 1987 (fundamento 2.º) estimó aceptación tácita por asumir la totalidad del patrimonio causante, ejercer actos significativos, declararlo en confesión judicial y, por último, presentar instancia y pagar los derechos sucesorios. Es decir que no basta con el simple pago de los impuestos sucesorios para poder entender aceptada tácitamente la herencia si no van acompañados de otro acto que infiera necesariamente la voluntad de aceptar.*

Particularmente diáfana es la sentencia de 20 de enero de 1998 de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, que se reproduce parcialmente en la propuesta de resolución objeto de dictamen. En ella se advierte que *la jurisprudencia nunca ha mantenido y no hay ninguna sentencia de esta Sala que lo mantenga, que la petición de liquidación y el pago del impuesto sucesorio tenga por sí mismo la consideración de aceptación tácita.* Para el Tribunal Supremo, el hecho de que el llamado con delación tenga que hacer frente a sus obligaciones fiscales sin que haya aceptado la herencia no significa una aceptación tácita de la herencia. Desde esta óptica tal actuación de la persona llamada a la sucesión es un "acto debido" que se ha de realizar para evitar una sanción, un "acto de administración" y no un acto voluntario (como exige el artículo 988 del Código Civil) que implique por sí solo aceptación. Distinta consideración merecería dicha actuación *si va acompañada de otros actos decisivos, verdaderos «actos de señor» puede ser un argumento adicional para estimar la presencia de una aceptación tácita, pero no por sí sola.*

En suma, según se desprende del expediente, en este supuesto la declaración tributaria que presentó M.L.F.M. no concurre con otros actos que representen verdaderos "actos de señor", y si esto es así está justificado que la propuesta de resolución concluya que no había aceptado tácitamente la herencia de su hermano antes de que renunciara a la misma, cosa que hizo pura y simplemente sin alterar el curso de la sucesión (no dona o cede su derecho a un extraño, a todos sus coherederos o a alguno de ellos, ni renuncia a beneficio de uno o más de sus coherederos, en cuyo caso sí se

entendería aceptada la herencia, según el artículo 1000 del Código Civil). Lo anterior supone que la renuncia produjo la extinción del *ius delationis* que por el fallecimiento del causante se confirió a la madre de los interesados, y se entiende también, a falta de prueba en contrario, que la renunciante no ha poseído en ningún momento (art. 440.2 del Código Civil).

Sin embargo, lo anterior no equivale a afirmar que en ningún momento existió el hecho imponible, ni pudo jamás considerarse a la madre de los interesados como sujeto pasivo. Tal y como se pone de relieve en la propia propuesta de resolución, nuestro Derecho Tributario asume implícitamente el sistema germánico de adquisición hereditaria, según el cual la transmisión se produce por el mero hecho del fallecimiento; planteamiento que encontraría apoyo en los artículos 440, párrafo primero, 657 y 661 del Código Civil, que establecen, respectivamente, lo siguiente: "La posesión de los bienes hereditarios se entiende transmitida al heredero sin interrupción y desde el momento de la muerte del causante, en el caso de que llegue a adirse la herencia"; "los herederos suceden al difunto por el hecho sólo de su muerte en todos sus derechos y obligaciones" y "los derechos a la sucesión de una persona se transmiten desde el momento de su muerte".

En efecto, el artículo 24 de la Ley 29/1987, dispone en su apartado 1 que en las adquisiciones por causa de muerte y en los seguros sobre la vida, el impuesto se devengará el día del fallecimiento del causante. Quiere ello decir que la exigencia del Impuesto no se condiciona a la aceptación de la herencia, bastando que se haya producido la delación, esto es, el derecho a aceptar o repudiar la herencia, integrado en el patrimonio del llamado a la misma, sin perjuicio de la regulación de los efectos de la renuncia.

En este plano es donde el legislador del ISD establece un delicado equilibrio entre el sistema germánico de adquisición hereditaria, que inicialmente asume velando por los intereses de la Hacienda Pública, y el sistema romano de adquisición de la herencia que a la postre impera en el Código Civil a decir de la doctrina y jurisprudencia mayoritarias, el cual pivota, como bien señala la propuesta de resolución, sobre la aceptación tácita de los llamados a la sucesión, y sobre el reconocimiento de la facultad de repudiación o renuncia y el establecimiento de determinados límites que modulan la libertad de los llamados a suceder.

Desde esta óptica, es crucial atender a la regulación de la renuncia en la normativa del ISD, teniendo en cuenta que la formulada por la madre de los interesados fue una renuncia pura, simple y gratuita. En efecto, el artículo 28 de la Ley 29/1987, dispone lo siguiente:

1. En la repudiación o renuncia pura, simple y gratuita de la herencia o legado, los beneficiarios de la misma tributarán por la adquisición de la parte repudiada o renunciada aplicando siempre el coeficiente que corresponda a la cuantía de su patrimonio preexistente. En cuanto al parentesco con el causante, se tendrá en cuenta el del renunciante o el del que repudia cuando tenga señalado uno superior al que correspondería al beneficiario.

2. En los demás casos de renuncia en favor de persona determinada, se exigirá el impuesto al renunciante, sin perjuicio de lo que deba liquidarse, además, por la cesión o donación de la parte renunciada.

3. La repudiación o renuncia hecha después de prescrito el impuesto correspondiente a la herencia o legado se reputará a efectos fiscales como donación.

Al renunciar la madre de los interesados, pura y simplemente, a cuantos derechos pudieran corresponderle en relación con la herencia de su difunto hermano, dejando los bienes y derechos "a disposición de quien corresponda", protagonizó un acto enteramente voluntario y libre, sin condición de ningún tipo, que propiamente significada el repudio de la herencia. En definitiva no adquiere nada y tal renuncia no tiene contenido dispositivo o traslativo de ningún tipo, ni se formula en términos tales que impliquen previa aceptación de la herencia y alteración del curso de la sucesión.

Bajo esta premisa opera una circunstancia sobrevenida cuyos efectos se deducen del artículo 28.1 de la Ley del ISD, pues la madre de los interesados repudia, en puridad, la herencia de su difunto hermano, y los efectos de la repudiación "se retrotraen siempre al momento de la muerte de la persona a quien se hereda" (art. 989 del Código Civil). Siendo así, queda desprovisto de su base el crédito tributario de las liquidaciones 0112410172216 y 0162410342844, pues no hay adquisición y, en consecuencia, no debe haber gravamen. Se trata de un supuesto (art. 28 de la Ley del ISD), que el legislador diferencia nítidamente de los *demás casos de renuncia en favor de persona determinada*. Efectivamente, a estos casos se refiere el artículo 28.2 de la Ley del Impuesto, sentando una solución diferente, pues a pesar de la renuncia se exige el impuesto al renunciante, sin perjuicio de lo que deba liquidarse, además, por la cesión o donación de la parte renunciada.

Por las razones que se acaban de apuntar se considera justificada la tesis de la propuesta de resolución, que aplica doctrina de este Consejo Consultivo en supuestos similares, sosteniendo que dichas liquidaciones se dictaron y permitieron a la Administración la adquisición de sendos créditos tributarios, careciendo de requisitos esenciales para su adquisición. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo debe hacer notar que de *lege ferenda* sería deseable que el legislador regulara estos supuestos contemplando la diferente casuística que puede producirse según el momento de la renuncia

y el estado de los procedimientos de liquidación y recaudación, así como contemplando el deber de los interesados de poner en conocimiento de la Administración la escritura pública de renuncia con celeridad, afrontando los perjuicios que pueda causar a la Administración la desidia o demora en el cumplimiento de esta obligación.

1.4.4. Dictamen 577/2016, de 21 de septiembre, relativo a la contratación del servicio de ayuda a domicilio con una Comunidad de Bienes

En este dictamen se estudia la nulidad de un contrato adjudicado a una Comunidad de Bienes.

Se somete a dictamen de este Consejo Consultivo el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Atarfe (Granada), de revisión de oficio, por la que se acordó la contratación del servicio de ayuda a domicilio con una Comunidad de Bienes.

En cuanto a la adjudicación del contrato a una comunidad de bienes, ciertamente ello supone que se contrató con una entidad sin personalidad jurídica, considerando a la luz del artículo 35 del Código Civil que la comunidad de bienes no tiene personalidad jurídica propia. En este punto pueden traerse a colación diversos informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Se trata, entre otros, de los informes 29/1997, de 14 de julio, y 4/1999, de 17 de marzo; y junto a ellos puede citarse el informe de este mismo órgano 12/2003, de 23 de julio, en el que se concluye de manera tajante que las comunidades de bienes, carentes de personalidad, no pueden contratar con la Administración por esta circunstancia. Dichos informes vienen a subrayar que "siendo la personalidad presupuesto básico para la contratación, no pueden acceder a la misma quienes carezcan de este requisito (por ejemplo, comunidades de bienes)".

Pues bien, la Ley de Contratos del Estado (en adelante LCE) parte de esa misma premisa, es decir de la personalidad del contratista, y en el mismo sentido nos remitimos a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento General de Contratación (en adelante RGC). Siendo así, el artículo 4 de la LCE -al igual que la legislación posterior reguladora de los contratos del sector público- sanciona con nulidad los contratos celebrados con contratistas incursos en una prohibición de contratar, como deriva igualmente del artículo 41.1.b) del ya citado RGC.

En consecuencia, procede la declaración de nulidad que se postula al concurrir los dos vicios de nulidad invocados por la Administración.

En cuanto a la posible aplicación de los límites a la revisión por razón del largo tiempo transcurrido, el Consejo Consultivo comparte las consideraciones que se efectúa en la propuesta de resolución, que aquí se dan por reproducidas. Efectivamente el largo tiempo transcurrido desde la celebración del contrato no puede operar en este

caso como obstáculo a la revisión, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y el hecho de que no nos encontramos ante una prestación de tracto único que se materializó hace más de treinta años, sino ante un contrato de servicios (antaño calificado contrato administrativo especial) que se ha mantenido durante todo este período gracias a la falta de todo procedimiento y la indefinición de su régimen jurídico, y que no puede durar *in aeternum* en contra de las prescripciones legales.

1.4.5. Dictamen 741/2016, de 23 de noviembre, en relación con la liquidación tributaria

El dictamen reconoce la nulidad de la notificación por indefensión, pese a error del interesado, vencible por la Administración.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el procedimiento de revisión de oficio de actos tributarios derivados del expediente ITPAJDOL-EH2911-2011/501176, instado por R.A.C.

En concreto, el interesado pretende que se declare la nulidad de pleno derecho de la liquidación núm. 0102291550451, así como de los actos dictados en la vía de apremio iniciada tras el impago de aquella. La liquidación responde a la exigencia del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante ITP-AJD), modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por el hecho imponible consistente en la adquisición de una vivienda en el término municipal de Marbella (Málaga); negocio jurídico documentado en escritura pública otorgada el día 18 de febrero de 2011.

El supuesto ahora analizado presenta matices diferenciales con respecto al que fue examinado en el dictamen 488/2016, en el que se recuerda que la declaración contenida en el modelo 600 debe presumirse veraz y de buena fe y se subraya que la indefensión padecida por el contribuyente se debe sólo a su falta de diligencia, en línea con las consideraciones que se formulan en la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de octubre de 2001, aplicando la regla *venire contra factum propium non valet*.

Como decimos, en el supuesto que nos ocupa es apreciable una falta de diligencia del interesado, pero ello no obsta para reconocer que la Oficina Liquidadora tampoco actuó diligentemente, de acuerdo con los parámetros que han de ponderarse para que las garantías de defensa sean reales y efectivas, considerando la información al alcance de la Administración. Una mínima comprobación para verificar si existe concordancia entre la dirección que se consigna en el modelo 600 y la que se indica en la escritura habría permitido salir de dudas; máxime si se considera que los actos tributarios proceden de una Oficina Liquidadora que por su ubicación puede conocer que la urbanización N.R.C. está enclavada en el término municipal de Estepona, muy cerca del término municipal de Marbella. Sin necesidad de revisar la documentación del propio expediente, hubiera bastado con realizar una simple consulta en uno de los buscadores de Internet para detectar el error, pues la primera información que ofrecen de

dicha urbanización permite situarla en la zona de Nueva Atalaya, en Estepona, a pocos kilómetros de Marbella. Con esta misma facilidad podría haber detectado el error el Servicio de Correos.

Insistimos, pues, en que el error imputable al contribuyente pudo vencerse fácilmente por la Administración, en vez de pasar a la publicación de anuncios para la notificación por comparecencia con un solo intento de notificación de la propuesta de liquidación, y en vez de insistir en la práctica de la notificación de la liquidación en un lugar donde el contribuyente resultaba desconocido.

El Consejo Consultivo debe llamar la atención sobre la necesidad de interpretar las normas que rigen la notificación y los actos de la Administración y de los obligados tributarios de acuerdo con las consecuencias que derivan de la buena fe, así como de la diligencia exigible a cada una de las partes de la relación jurídica tributaria, teniendo en cuenta que el objetivo último lograr la efectividad de la notificación personal para evitar supuestos de indefensión- se ve en gran parte facilitado por la nuevas tecnologías y las variadas fuentes de información en poder de la Administración. Ese entendimiento de las exigencias en la práctica de la notificación, acorde con el signo de los tiempos, no ha de entenderse reñido, en modo alguno, con la eficacia de la actuación administrativa; antes al contrario, dichas exigencias son inherentes a este principio constitucional rectamente entendido, y expresión de lo que hoy conocemos como principio de buena administración (art. 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía) que no es una proclamación meramente teórica o ilusoria y debe arraigar en todos los planos de la realidad administrativa.

Por las razones apuntadas, en este caso debe reconocerse que la Administración no apuró las posibilidades de notificación personal, pese a que resulta factible averiguar la dirección correcta a la que debía realizar los envíos, pues se hallaba en la propia escritura pública que se presentó para liquidación, sin que pueda presumirse que el actor actuó de mala fe al referir que la urbanización N.R.C. se halla en el término municipal de Marbella.

Si lo anterior justifica por sí solo la estimación de la solicitud de declaración de nulidad, hay que hacer notar que dicha conclusión resulta más evidente si se tiene en cuenta que en el expediente ha pasado inadvertido otro dato fundamental, ignorado por la Oficina Liquidadora y por la Agencia Tributaria de Andalucía, cual es que el modelo 600 fue presentado por G.C.H., S.L., y según puede leerse en el expediente no estamos ante un simple presentador, sino ante una entidad mandataria con apoderamiento expreso para actuar en este ámbito. Según la cláusula adicional que figura en la escritura pública, G.C.H., S.L., actúa como presentante de dicho título con las más amplias facultades hasta la conclusión final de las operaciones documentadas, inclu-

yendo el apoderamiento expreso para la gestión de los trámites necesarios relacionados con el pago del tributo. Siendo así, la Oficina Liquidadora podía haberse dirigido a dicha entidad antes de acudir a la notificación por comparecencia, pues este caso no puede confundirse con los que propiciaron la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en su sentencia 113/2006, de 5 de abril, sobre la regulación del presentador del documento en el Texto Refundido del ITP-AJD, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, que llevó al supremo intérprete de la Constitución a apreciar un vicio de inconstitucionalidad en determinados preceptos que había venido regulando esta figura, entre ellos el artículo 56.4 del Texto Refundido antes citado, en la redacción dada por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

En suma, procede la declaración de nulidad solicitada, retrotrayendo las actuaciones al momento en el que debió notificarse la propuesta de liquidación, acompañada del valor comprobado por la Administración.

1.4.6. Dictamen 742/2016, de 23 de noviembre, en relación con la liquidación tributaria

El dictamen descarta la nulidad de una liquidación por imputación del 100% de la titularidad del bien cuando le correspondía sólo el 50%. Por otra parte analiza la nulidad de la notificación por indefensión.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el procedimiento de revisión de oficio de determinados actos tributarios derivados del expediente ITPAJDOL-EH1112-2009/3892; procedimiento que se inicia a instancia de W.D.O. y L.M.P.O.

Procede analizar si concurren las causas de nulidad denunciadas por los interesados, teniendo en cuenta la normativa aplicable al expediente ITPAJDOL-EH1112-2009/3892, relativo a liquidación de compraventa otorgada el 18 de agosto de 2009, en la que los cónyuges figuran como adquirentes al 50% del bien objeto de la compraventa sujeta al Impuesto.

Sentado lo anterior, hay que advertir que la solicitud de la parte interesada se centra, por una parte, en que se imputó el 100% de la deuda tributaria a W.D.O., casado con L.M.P.O., cuando éste sólo adquirió el 50% del inmueble, correspondiendo el 50% restante a su esposa. Por otra parte, la solicitud de revisión de oficio se basa en el supuesto vicio de notificación de la liquidación núm. 0102110938671.

Los cónyuges formulan la misma pretensión de nulidad conjuntamente, a través de su representante, esto es, la declaración de nulidad de la citada liquidación y actos subsiguientes por concurrir las causas de nulidad previstas en los apartados a) y e) del artículo 217.1 de la Ley General Tributaria (en adelante LGT).

Según el representante de los contribuyentes, la Administración procedió a practicar notificación edictal sin tener en cuenta, por un lado, que su domicilio estaba señalado en el extranjero, según consta en la escritura pública referida; y por otro, no se dirigió al domicilio del bien adquirido, situado en Sotogrande (Cádiz). Puntualiza, asimismo, que en el modelo 600 (reconstruido) se designa como domicilio a efecto de notificaciones el sito en "SAN ROQUE (CÁDIZ)" (vid. pág 39 del expediente). Esta dirección es calificada en la propuesta de resolución como 'no estructurada' y coincide con la de la vivienda adquirida. Los interesados mantienen y este extremo es reco-

nocido en la citada propuesta de resolución que el modelo 600 por ellos presentado fue originalmente confeccionado manualmente por O., consignando éste su domicilio en el Reino Unido, siendo la Administración Tributaria a través del sistema SUR, la que -partiendo de los datos de la autoliquidación original- introdujo dicha dirección en el momento de registrar la autoliquidación, dando lugar al modelo 600 "reconstruido" y aportado por los interesados junto al escrito de solicitud de nulidad como documento núm. 5. La parte interesada insiste en que todas las notificaciones se dirigieron a un domicilio situado en Manilva (Málaga), en el cual no era posible la recepción de dichas notificaciones.

De esta forma, los interesados mantienen que sólo conocieron la existencia de la liquidación al recibir la diligencia de embargo. Por ello aducen que la falta de notificación del acuerdo de liquidación ha impedido, total y absolutamente, el derecho a realizar alegaciones y a utilizar los medios de impugnación frente a la comprobación de valores y la referida liquidación; situación que estiman constitutiva de una real y efectiva indefensión.

Antes del pronunciamiento sobre la cuestión de fondo, hay que señalar que la liquidación fue dictada en aplicación del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, mientras que las actuaciones realizadas en vía de apremio se han desarrollado conforme a la LGT y al Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En lo que atañe al primero de los vicios de nulidad denunciados, esto es, a la errónea imputación de la totalidad de la deuda tributaria a uno de los cotitulares, el Consejo Consultivo considera que se trata de un motivo de oposición a la liquidación que no puede identificarse, como hacen los interesados, con la causa de nulidad consistente en haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento. Las actuaciones examinadas, relacionadas con detalle en el informe emitido por la Oficina Liquidadora, evidencian que dicho reproche no puede relacionarse con una omisión total y absoluta del procedimiento, que no concuerda con lo realmente acontecido en el procedimiento.

Según consta en el expediente, los contribuyentes presentaron una sola autoliquidación por el 100% del valor declarado del bien adquirido y en la que figura W.D.O. como sujeto pasivo. A dicha presentación le sigue la valoración del valor real del bien, la propuesta de liquidación, que se intentó notificar al contribuyente, y la liquidación, cuya notificación personal resultó fallida. Bajo esta premisa hay que descartar la referida causa de nulidad, al mismo tiempo que se subraya que las alegaciones de la

L.M.P.O. no son consecuentes con sus propios actos, dado que no autoliquidó en ningún momento por el valor correspondiente a su porcentaje de cotitularidad, y de ese modo refrendó lo actuado por su esposo al presentar una sola autoliquidación (dictamen 245/2012) y ahora combate conjuntamente con éste la liquidación girada al primero.

A mayor abundamiento, cabe recordar que este Consejo Consultivo tiene declarado (por todos, dictamen 47/2009) que las consideraciones esgrimidas tanto sobre la errónea imputación de la deuda, como las relativas a la prescripción son consideraciones que se refieren a cuestiones de legalidad ordinaria, que no integran ninguna de las causas tasadas de nulidad previstas en el artículo 217.1 de la LGT.

Dicho lo anterior, abordamos el segundo motivo de nulidad esgrimido por los interesados, recordando que la notificación no es un requisito de validez, sino de eficacia de los actos administrativos, como se ha encargado de recordar el Tribunal Supremo (STS de 7 de marzo de 1997, entre otras). En este punto, damos por reproducida la doctrina de este Consejo Consultivo sobre la relevancia que puede tener el incumplimiento de las exigencias formales de la comunicación de actos administrativos, como instrumento de garantía al servicio del principio de contradicción y del derecho a la defensa.

Efectivamente, este Consejo Consultivo ha precisado en su doctrina que, en principio, las consecuencias de las notificaciones irregulares sobre el acto objeto de notificación se desenvuelven en el terreno de la eficacia y no en el de la invalidez. Cuestión diferente es que la invalidez pueda ser predicable del propio acto de notificación, de modo tal que el interesado conserva abiertas las vías de impugnación cuando aquélla no se produzca en modo alguno o se realice de modo tan irregular que sea prácticamente inexistente. Si llegaran a verificarse tales circunstancias, la solución que se impone es la retroacción de actuaciones al momento en que hubo de producirse dicha notificación.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Consultivo ha subrayado que el vicio de nulidad puede apreciarse en supuestos muy cualificados cuando la infracción de determinadas formalidades acarrea una sustancial alteración o grave desviación del *iter procedimental*. Así ha sido visto en supuestos en los que la imposibilidad de oposición llegó a desfigurar el procedimiento, al seguirse sin el elemento fundamental de la contradicción, con el significado que cobra la intervención de los interesados en estos expedientes.

Así, hemos insistido desde antiguo en la necesidad de aplicar de manera rigurosa los presupuestos que legitiman a la Administración para la notificación edictal, como

medio supletorio y excepcional, trayendo a colación *mutatis mutandis* la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional con relación a la falta de diligencia de los órganos judiciales que acuden improcedentemente al emplazamiento edictal cuando la averiguación del domicilio de los destinatarios está al alcance del órgano notificador (dictamen 700/2010, entre otros); diligencia y cautelas que presuponen una actividad previa y la convicción razonable de que los interesados no son localizables (STC 158/2007, de 2 de julio, entre otras).

Pues bien, en el supuesto examinado resulta convincente la tesis de que el empleo de la diligencia debida por parte de la Administración hubiera podido disipar las dudas sobre si la propuesta de liquidación se dirigió o no al domicilio correcto, garantizando la notificación personal y evitando el siempre fácil recurso a la publicación de anuncio para notificación por comparecencia, cuyo carácter subsidiario y excepcional debe recalcarse una vez más.

El expediente permite observar que los intentos de notificación personal de los actos dictados en vía de gestión (propuesta de liquidación, comprobación de valores y liquidación) y de la providencia de apremio resultaron fallidos, por lo que la Administración procedió a citar al interesado, por medio de anuncios, para ser notificado por comparecencia; citaciones publicadas en el BOJA, sin fruto alguno.

Los intentos de notificación personal que precedieron a las referidas citaciones se produjeron en el domicilio fiscal de los contribuyentes, situado en "Manilva" (coincidente con el que constaba en la AEAT hasta el 30 de mayo de 2013, según resulta del expediente). En todos los casos el Servicio de Correos procedió a la devolución del envío consignando el resultado de "ausente" en horario de reparto.

En principio, subrayando la significación del deber de diligencia en relación con el domicilio fiscal de las personas no residentes en España, hay que hacer notar que, según el artículo 48.2.d) de la LGT, el domicilio de las personas o entidades no residentes en España se determinará según lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo y, en su defecto, dicho domicilio será el del representante al que se refiere el artículo 47 de la propia LGT. En esta tesitura, la Administración aduce que, aunque pudo intentar la notificación en la residencia habitual de los interesados, en el Reino Unido, no estaba obligada a hacerlo.

Sin ignorar las exigencias que comporta el deber de comunicar el domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración tributaria, en la forma y en los términos que se establezcan reglamentariamente (art. 48.3 de la LGT), el argumento que se acaba de mencionar no puede estimarse válido en todos los supuestos, sino que habrá de analizarse caso por caso, desde la óptica de los principios de buena fe y proporcionalidad.

En este plano, han de considerarse, en su caso, las posibilidades de cooperación con el Estado donde se halla el domicilio fiscal de los destinatarios de los notificaciones, en el sentido expuesto por la sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de julio de 2005, y otras anteriores, extremando el celo para que la notificación personal a residentes extranjeros sea efectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, hay que hacer notar que la remisión contenida en el artículo 48.2.d) de la LGT conduce hasta el artículo 56.5 del Texto Refundido del ITP-AJD, en el que se dispone lo siguiente:

En las transmisiones de inmuebles, los contribuyentes no residentes en España tendrán su domicilio fiscal, a efectos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias por este impuesto, en el domicilio de su representante, que deben designar... Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la Administración tributaria competente en el plazo de dos meses desde la fecha de adquisición del inmueble.

Cuando no se hubiese designado representante o se hubiese incumplido la obligación de comunicar dicha designación, se considerará como domicilio fiscal del contribuyente no residente el inmueble objeto de la transmisión.

En este supuesto, no habiendo cumplido los contribuyentes el deber de designar representante, la Administración tributaria utilizó el domicilio fiscal que conocía para practicar las notificaciones. Sin embargo, ante los resultados infructuosos una y otra vez constatados, no tuvo en cuenta, en ningún momento, el domicilio del bien inmueble objeto de la transmisión, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 56.5 del Texto Refundido de la ITP-AJD.

En efecto, el Consejo Consultivo debe destacar que la Administración no intentó practicar la notificación en dicho domicilio a pesar de que éste se había incorporado por la propia Administración al emitir el sistema SUR un modelo 600 "reconstruido", tras la presentación por el contribuyente de un modelo 600, confeccionado manualmente, y en el que consignó como domicilio fiscal el situado en el Reino Unido.

Remitiéndonos a lo que en otros supuestos ha expuesto este Consejo Consultivo sobre la diligencia exigible para evitar el cómodo recurso al anuncio para notificación por comparecencia, hay que destacar que, al resultar fallidos todos los intentos de notificación personal en el domicilio referido, lo razonable hubiera sido que la Administración utilizara el recurso del domicilio del bien que constaba en la escritura pública (San Roque) y en los propios datos obrantes en la ATA (así, en el modelo 039 -motivación del valor comprobado-, que figura en la página 34 del expediente se consigna la situación del bien en "San Roque").

Sin entrar en las consideraciones que efectúan los interesados sobre la reconstrucción del modelo 600, rellenado a mano, así como sobre la apuntada designación como domicilio a efectos de notificaciones del sito en San Roque (Cádiz), y aun contando con la dificultad añadida de tratarse de una dirección no estructurada por completo desde el punto de vista postal (hasta que posteriormente se completa el número de la calle), lo cierto es que existe justificación para estimar la solicitud de declaración de nulidad. En este punto, recordando la doctrina sobre el agotamiento de las posibilidades de notificación personal, el Consejo Consultivo debe subrayar que una mínima indagación habría permitido intentar dichas notificaciones en el domicilio del bien transmitido, consignado en la escritura pública, y coincidente con el domicilio que figura en el documento de autoliquidación del Impuesto "reconstruido" por el sistema SUR. Quiere ello decir que la Administración ni siquiera intentó la notificación en un domicilio que constaba en sus propias bases de datos (aunque dichos intentos pudieran ser dificultosos), sino que insistió en notificar en un domicilio en el que todos los intentos anteriores fueron baldíos. Todo ello remite a la doctrina jurisprudencial expuesta en la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 2012, y a las que en ella se citan.

No resulta necesario que este Consejo Consultivo abunde en las consecuencias que estos vicios producen, dada la indefensión material sufrida por los interesados, que vieron perjudicadas sus posibilidades reales de impugnar la liquidación ahora combatida, al no recibir notificación personal de ninguno de los actos que finalmente conducen al apremio.

En suma, al persistir la Administración en reiteradas ocasiones (durante casi cuatro años) en dirigir las notificaciones a un domicilio en el que no había fructificado ni un solo intento de notificación personal, ignorando el domicilio del bien adquirido, que constaba en la escritura pública, y en documentos por ella generados, debe reconocerse la indefensión material causada a los interesados y el vicio de nulidad que alegan por este motivo.

ANEXO 2

2.1. ÍNDICE CRONOLÓGICO DE DICTÁMENES EMITIDOS POR EL PLENO

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0349/2016	0283/2016	28/04/2016	31/05/2016
Asunto	Anteproyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario para sufragar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas por los gastos electorales generados por las elecciones al Parlamento de Andalucía, celebradas el 22 de marzo de 2015.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0492/2016	0468/2016	07/07/2016	28/07/2016
Asunto	Anteproyecto de Ley de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0671/2016	0658/2016	28/09/2016	24/10/2016
Asunto	Anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0672/2016	0707/2016	18/10/2016	24/10/2016
Asunto	Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0718/2016	0693/2016	07/10/2016	15/11/2016
Asunto	Anteproyecto de Ley de Garantías y Sostenibilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
	Con voto particular		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0719/2016	0717/2016	25/10/2016	15/11/2016
Asunto	Anteproyecto de Ley de creación de los Colegios Profesionales de Economistas de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, mediante la unificación, por fusión, de los Colegios Oficiales de Economistas y de los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		

2.2. ÍNDICE CRONOLÓGICO DE DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0001/2016	0884/2015	16/12/2015	11/01/2016
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0002/2016	0888/2015	17/12/2015	11/01/2016
Asunto	Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 2 de marzo de 2015, sobre selección y nombramiento de personal funcionario interino de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0003/2016	0859/2015	04/12/2015	11/01/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de arrendamiento.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0004/2016	0860/2015	04/12/2015	11/01/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de arrendamiento.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0005/2016	0870/2015	10/12/2015	11/01/2016
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0006/2016	0858/2015	04/12/2015	11/01/2016
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el concepto de canon de utilización del dominio público hidráulico.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0007/2016	0872/2015	10/12/2015	11/01/2016
Asunto	Revisión de oficio de compensación de deudas.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0008/2016	0854/2015	03/12/2015	11/01/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0009/2016	0861/2015	09/12/2015	11/01/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de permuta financiera.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0010/2016	0873/2015	10/12/2015	11/01/2016
Asunto	Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Zújar (Granada).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0011/2016	0824/2015	11/12/2015	11/01/2016
Asunto	Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marchal (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0012/2016	0140/2015	10/12/2015	11/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0013/2016	0780/2014	02/12/2015	11/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0014/2016	0862/2015	09/12/2015	11/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0015/2016	0863/2015	09/12/2015	11/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0016/2016	0864/2015	09/12/2015	11/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0017/2016	0865/2015	09/12/2015	11/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0018/2016	0866/2015	09/12/2015	11/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0019/2016	0867/2015	09/12/2015	11/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0020/2016	0877/2015	11/12/2015	11/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0021/2016	0878/2015	11/12/2015	11/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0022/2016	0879/2015	11/12/2015	11/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0023/2016	0880/2015	11/12/2015	11/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0024/2016	0881/2015	11/12/2015	11/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0025/2016	0766/2015	04/12/2015	11/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de ausencia de medidas precautorias.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Carmona (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0026/2016	0720/2015	09/12/2015	11/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá del Río (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0027/2016	0843/2015	01/12/2015	11/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0028/2016	0850/2015	02/12/2015	11/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0029/2016	0855/2015	03/12/2015	11/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Guillena (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0030/2016	0871/2015	10/12/2015	11/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0031/2016	0909/2015	30/12/2015	20/01/2016
Asunto	Proyecto de Decreto de las viviendas con fines turísticos y de modificación de diversos artículos del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de Establecimientos de Apartamentos Turísticos.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo y Deporte		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0032/2016	0727/2015	17/12/2015	20/01/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable. Con voto particular		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0033/2016	0896/2015	23/12/2015	20/01/2016
Asunto	Revisión de oficio de modificación de contrato.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0034/2016	0897/2015	23/12/2015	20/01/2016
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0035/2016	0898/2015	28/12/2015	20/01/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato laboral.		
Órgano solicitante	Universidad de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0036/2016	0899/2015	28/12/2015	20/01/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato laboral.		
Órgano solicitante	Universidad de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0037/2016	0853/2015	30/12/2015	20/01/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato laboral.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0038/2016	0472/2015	15/12/2015	20/01/2016
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Adra (Almería)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0039/2016	0377/2015	28/12/2015	20/01/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0040/2016	0885/2015	16/12/2015	20/01/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0041/2016	0904/2015	29/12/2015	20/01/2016
Asunto	Resolución de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0042/2016	0905/2015	29/12/2015	20/01/2016
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0043/2016	0815/2015	22/12/2015	20/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0044/2016	0814/2015	14/12/2015	20/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0045/2016	0876/2015	11/12/2015	20/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0046/2016	0868/2015	09/12/2015	20/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente laboral.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0047/2016	0895/2015	23/12/2015	20/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0048/2016	0889/2015	18/12/2015	20/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Álora (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0049/2016	0893/2015	23/12/2015	20/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0050/2016	0883/2015	15/12/2015	20/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Écija (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0051/2016	0901/2015	28/12/2015	20/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Andújar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0052/2016	0902/2015	29/12/2015	20/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto público.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Córdoba		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0053/2016	0521/2015	04/01/2016	20/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0054/2016	0906/2015	29/12/2015	27/01/2016
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0055/2016	0003/2016	04/01/2016	27/01/2016
Asunto	Revisión de oficio de reintegro de ayuda concedida.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0056/2016	0009/2016	11/01/2016	27/01/2016
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0057/2016	0010/2016	11/01/2016	27/01/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato laboral.		
Órgano solicitante	Universidad de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0058/2016	0903/2015	29/12/2015	27/01/2016
Asunto	Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Los Barrios (Cádiz).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0059/2016	0006/2016	05/01/2016	27/01/2016
Asunto	Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Rus (Jaén).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0060/2016	0015/2016	13/01/2016	27/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0061/2016	0910/2015	11/12/2015	27/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0062/2016	0021/2015	15/01/2016	27/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de inadecuado trato de personal sanitario.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0063/2016	0022/2016	15/01/2016	27/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0064/2016	0023/2016	15/01/2016	27/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0065/2016	0027/2016	15/01/2016	27/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0066/2016	0030/2016	15/01/2016	27/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0067/2016	0031/2016	15/01/2016	27/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0068/2016	0032/2015	15/01/2016	27/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0069/2016	0033/2016	15/01/2016	27/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0070/2016	0035/2016	15/01/2016	27/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0071/2016	0894/2015	23/12/2015	27/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de resolución de contrato.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0072/2016	0886/2015	12/01/2016	27/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de derecho a indemnización.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gelves (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0073/2016	0016/2016	14/01/2016	27/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de denegación de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0074/2016	0011/2016	11/01/2016	27/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Guillena (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0075/2016	0908/2015	30/12/2015	27/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Córdoba		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0076/2016	0012/2016	11/01/2016	27/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en cementerio municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá La Real (Jaén)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0077/2016	0845/2015	11/01/2016	27/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0078/2016	0887/2015	16/12/2015	27/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0079/2016	0827/2015	13/01/2016	27/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0080/2016	0882/2015	05/01/2016	27/01/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Quesada (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0081/2016	0045/2016	19/01/2016	09/02/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato laboral.		
Órgano solicitante	Universidad de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0082/2016	0781/2015	20/01/2016	09/02/2016
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0083/2016	0892/2015	22/01/2016	09/02/2016
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0084/2016	0039/2016	18/01/2016	09/02/2016
Asunto	Modificación Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0085/2016	0041/2016	18/01/2016	09/02/2016
Asunto	Modificación Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0086/2016	0049/2016	15/01/2016	09/02/2016
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0087/2016	0050/2016	20/01/2016	09/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0088/2016	0017/2016	15/01/2016	09/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0089/2016	0034/2016	15/01/2016	09/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0090/2016	0054/2016	21/01/2016	09/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0091/2016	0018/2016	15/01/2016	09/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0092/2016	0020/2016	15/01/2016	09/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0093/2016	0019/2016	15/01/2016	09/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0094/2016	0024/2016	15/01/2016	09/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0095/2016	0025/2016	15/01/2016	09/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0096/2016	0026/2016	15/01/2016	09/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0097/2016	0028/2016	15/01/2016	09/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0098/2016	0029/2016	15/01/2016	09/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0099/2016	0037/2016	15/01/2016	09/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0100/2016	0044/2016	19/01/2016	09/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en prueba deportiva.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0101/2016	0620/2015	18/01/2016	09/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0102/2016	0040/2016	18/01/2016	09/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0103/2016	0046/2016	19/01/2016	09/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Guillena (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0104/2016	0043/2016	19/01/2016	09/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0105/2016	0051/2016	20/01/2016	09/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0106/2016	0059/2016	25/01/2016	16/02/2016
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0107/2016	0069/2016	28/01/2016	16/02/2016
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0108/2016	0070/2016	28/01/2016	16/02/2016
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el concepto de canon concesional de construcción y explotación de puertos deportivos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0109/2016	0073/2016	29/01/2016	16/02/2016
Asunto	Revisión de oficio de inscripción de pareja de hecho.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0110/2016	0067/2016	28/01/2016	16/02/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de apertura.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Carolina (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0111/2016	0068/2016	28/01/2016	16/02/2016
Asunto	Revisión de oficio del procedimiento de recaudación ejecutiva.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0112/2016	0747/2015	01/02/2016	16/02/2016
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Colmenar (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0113/2016	0002/2016	26/01/2016	16/02/2016
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0114/2016	0071/2016	29/01/2016	16/02/2016
Asunto	Resolución de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vera (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0115/2016	0007/2016	27/01/2016	16/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0116/2016	0055/2016	21/01/2016	16/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0117/2016	0072/2016	29/01/2016	16/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de denegación de permiso.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0118/2016	0669/2015	21/01/2016	16/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0119/2016	0731/2015	22/01/2016	16/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0120/2016	0061/2016	27/01/2016	16/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0121/2016	0062/2016	27/01/2016	16/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0122/2016	0063/2016	27/01/2016	16/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0123/2016	0064/2016	27/01/2016	16/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0124/2016	0066/2016	27/01/2016	16/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0125/2016	0721/2015	27/01/2016	16/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de residencia para deficientes mentales.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0126/2016	0014/2016	29/01/2016	16/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Malahá (Granada)		
Sentido	Favorable. Con voto particular		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0127/2016	0875/2015	27/01/2016	16/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0128/2016	0602/2015	29/01/2016	16/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0129/2016	0053/2016	21/01/2016	16/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0130/2016	0089/2016	08/02/2016	24/02/2016
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el registro de las personas con anomalías connatales secundarias por talidomida en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se desarrolla el procedimiento para la evaluación, y en su caso, inclusión de dichas personas en ese registro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0131/2016	0074/2016	29/01/2016	24/02/2016
Asunto	Revisión de oficio de prórroga de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0132/2016	0076/2016	03/02/2016	24/02/2016
Asunto	Revisión de oficio de inscripción de parejas de hecho.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0133/2016	0080/2016	05/02/2016	24/02/2016
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0134/2016	0081/2016	05/02/2016	24/02/2016
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0135/2016	0082/2016	05/02/2016	24/02/2016
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0136/2016	0342/2015	10/02/2016	24/02/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0137/2016	0768/2015	11/02/2016	24/02/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ronda (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0138/2016	0096/2016	08/02/2016	24/02/2016
Asunto	Revisión de oficio de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Iznatoraf (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0139/2016	0376/2015	04/02/2016	24/02/2016
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vera (Almería)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0140/2016	0099/2016	11/02/2016	24/02/2016
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0141/2016	0092/2016	08/02/2016	24/02/2016
Asunto	Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Albolote (Granada).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0142/2016	0396/2015	10/02/2016	24/02/2016
Asunto	Modificación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alosno (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0143/2016	0085/2016	08/02/2016	24/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0144/2016	0086/2016	08/02/2016	24/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0145/2016	0088/2016	08/02/2016	24/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0146/2016	0094/2016	09/02/2016	24/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0147/2016	0562/2015	10/02/2016	24/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de culpa "in vigilando".		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0148/2016	0084/2016	05/02/2016	24/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0149/2016	0075/2016	29/01/2016	24/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Gastor (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0150/2016	0100/2016	11/02/2016	24/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente por poste publicitario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0151/2016	0047/2016	11/02/2016	24/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0152/2016	0097/2016	10/02/2016	24/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0153/2016	0026/2015	10/02/2016	24/02/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Carboneras (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0154/2016	0115/2016	19/02/2016	08/03/2016
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su reglamento.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0155/2016	0114/2016	19/02/2016	08/03/2016
Asunto	Acuerdo del Consejo de Gobierno de requerimiento de incompetencia sobre el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, que regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
	Con voto particular disidente		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0156/2016	0042/2016	15/02/2016	08/03/2016
Asunto	Declaración de nulidad de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0157/2016	0091/2016	08/02/2016	08/03/2016
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0158/2016	0874/2015	12/02/2016	08/03/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de primera ocupación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Campotéjar (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0159/2016	0005/2016	12/02/2016	08/03/2016
Asunto	Revisión de oficio de cambio de titularidad de nicho.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0160/2016	0117/2016	19/02/2016	08/03/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Andújar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0161/2016	0048/2016	17/02/2016	08/03/2016
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resoluciones por las que se adjudica puesto de trabajo.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0162/2016	0534/2015	19/02/2016	08/03/2016
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0163/2016	0120/2016	22/02/2016	08/03/2016
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0164/2016	0121/2016	22/02/2016	08/03/2016
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0165/2016	0122/2016	22/02/2016	08/03/2016
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0166/2016	0123/2016	22/02/2016	08/03/2016
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0167/2016	0108/2016	17/02/2016	08/03/2016
Asunto	Resolución de contrato de derecho de superficie.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Cuervo (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0168/2016	0056/2016	17/02/2016	08/03/2016
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Nerja (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0169/2016	0036/2016	17/02/2016	08/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0170/2016	0087/2016	08/02/2016	08/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0171/2016	0109/2016	17/02/2016	08/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de contaminación.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Córdoba		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0172/2016	0098/2016	10/02/2016	08/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Córdoba		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0173/2016	0095/2016	09/02/2016	08/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0174/2016	0106/2016	16/02/2016	08/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0175/2016	0102/2016	12/02/2016	08/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0176/2016	0105/2016	16/02/2016	08/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0177/2016	0104/2016	16/02/2016	08/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0178/2016	0137/2016	02/03/2016	16/03/2016
Asunto	Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 26 de septiembre de 2011, por la que se regula el programa de calidad y mejora de los rendimientos escolares en los centros docentes públicos.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0179/2016	0127/2016	24/02/2016	16/03/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato verbal.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0180/2016	0131/2016	25/02/2016	16/03/2016
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0181/2016	0138/2016	02/03/2016	16/03/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato laboral.		
Órgano solicitante	Universidad de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0182/2016	0078/2016	25/02/2016	16/03/2016
Asunto	Revisión de oficio de reconocimiento de deuda.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0183/2016	0124/2016	22/02/2016	16/03/2016
Asunto	Revisión de oficio de convenio urbanístico.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0184/2016	0363/2015	24/02/2016	16/03/2016
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra listado definitivo de aspirantes para el acceso a laboral fijo.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0185/2016	0772/2015	02/03/2016	16/03/2016
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra expediente sancionador.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cártama (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0186/2016	0118/2016	01/03/2016	16/03/2016
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Universidad de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0187/2016	0093/2016	01/03/2016	16/03/2016
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0188/2016	0119/2016	22/02/2016	16/03/2016
Asunto	Modificación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0189/2016	0112/2016	18/02/2016	16/03/2016
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0190/2016	0113/2016	18/02/2016	16/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0191/2016	0134/2016	01/03/2016	16/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0192/2016	0128/2016	24/02/2016	16/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por caída de una rama.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0193/2016	0139/2016	02/03/2016	16/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0194/2016	0060/2016	08/03/2016	30/03/2016
Asunto	Revisión de oficio de inscripción en el censo de centros colaboradores para la Formación Profesional Ocupacional.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0195/2016	0144/2016	04/03/2016	30/03/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Conocimiento		
Sentido	Favorable. Con voto particular		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0196/2016	0159/2016	08/03/2016	30/03/2016
Asunto	Revisión de oficio de subvención.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Empleo		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0197/2016	0157/2016	08/03/2016	30/03/2016
Asunto	Revisión de oficio de baja en el padrón municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0198/2016	0161/2016	10/03/2016	30/03/2016
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0199/2016	0200/2015	08/03/2016	30/03/2016
Asunto	Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Porcuna (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0200/2016	0152/2016	07/03/2016	30/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en edificio de titularidad pública.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0201/2016	0153/2016	07/03/2016	30/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0202/2016	0154/2016	07/03/2016	30/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0203/2016	0155/2016	07/03/2016	30/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0204/2016	0156/2016	07/03/2016	30/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0205/2016	0169/2016	11/03/2016	30/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0206/2016	0170/2016	11/03/2016	30/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0207/2016	0762/2015	08/03/2016	30/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de demora administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0208/2016	0611/2015	07/03/2016	30/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída de muro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0209/2016	0147/2016	07/03/2016	30/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Almendro (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0210/2016	0158/2016	08/03/2016	30/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0211/2016	0150/2016	07/03/2016	30/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en parque infantil.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0212/2016	0142/2016	04/03/2016	30/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0213/2016	0140/2016	03/03/2016	30/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0214/2016	0148/2016	07/03/2016	30/03/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0215/2016	0199/2016	28/03/2016	05/04/2016
Asunto	Acuerdo del Consejo de Gobierno de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la disposición adicional sexta de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
	Con voto particular disidente		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0216/2016	0186/2016	22/03/2016	05/04/2016
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0217/2016	0135/2016	01/03/2016	05/04/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0218/2016	0136/2016	01/03/2016	05/04/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0219/2016	0146/2016	04/03/2016	05/04/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0220/2016	0184/2016	21/03/2016	05/04/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0221/2016	0111/2016	09/03/2016	05/04/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Conocimiento		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0222/2016	0176/2016	15/03/2016	05/04/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato verbal.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0223/2016	0177/2016	15/03/2016	05/04/2016
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el concepto de canon concesional de construcción y explotación de puertos deportivos.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0224/2016	0004/2016	16/03/2016	05/04/2016
Asunto	Revisión de oficio de proyecto de actuación para construcción de vivienda.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ronda (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0225/2016	0162/2016	10/03/2016	05/04/2016
Asunto	Revisión de oficio de procedimiento de recaudación ejecutiva.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0226/2016	0182/2016	21/03/2016	05/04/2016
Asunto	Extinción de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0227/2016	0185/2016	21/03/2016	05/04/2016
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0228/2016	0171/2016	14/03/2016	05/04/2016
Asunto	Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gilena (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0229/2016	0179/2016	17/03/2016	05/04/2016
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0230/2016	0891/2013	18/03/2016	05/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0231/2016	0183/2016	21/03/2016	05/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de reintegro de subvención.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo y Deporte		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0232/2016	0167/2016	11/03/2016	05/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0233/2016	0168/2016	11/03/2016	05/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0234/2016	0126/2016	16/03/2016	05/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de acto de servicio.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Puerto Serrano (Cádiz)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0235/2016	0129/2016	17/03/2016	05/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de devolución de ingresos indebidos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Tolox (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0236/2016	0163/2016	11/03/2016	05/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en cementerio municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá La Real (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0237/2016	0181/2016	17/03/2016	05/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0238/2016	0174/2016	15/03/2016	05/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en mercado municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0239/2016	0178/2016	17/03/2016	05/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0240/2016	0173/2016	14/03/2016	05/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0241/2016	0165/2016	11/03/2016	05/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0242/2016	0172/2016	14/03/2016	05/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0243/2016	0149/2016	07/03/2016	05/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable. Con voto particular		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0244/2016	0164/2016	11/03/2016	05/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0245/2016	0212/2016	05/04/2016	20/04/2016
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula la Intervención Integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0246/2016	0193/2016	23/03/2016	20/04/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0247/2016	0200/2016	29/03/2016	20/04/2016
Asunto	Revisión de oficio de sanción tributaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0248/2016	0189/2016	23/03/2016	20/04/2016
Asunto	Revisión de oficio de adjudicación de viviendas sociales.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0249/2016	0190/2016	23/03/2016	20/04/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de parcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0250/2016	0188/2016	22/03/2016	20/04/2016
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución de alcaldía por la que se desestima recurso de reposición contra resolución que ordenaba orden de demolición.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá del Río (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0251/2016	0090/2016	22/03/2016	20/04/2016
Asunto	Extinción de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0252/2016	0206/2016	31/03/2016	20/04/2016
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0253/2016	0208/2016	31/03/2016	20/04/2016
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Huelva.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0254/2016	0777/2015	22/03/2016	20/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0255/2016	0778/2015	22/03/2016	20/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0256/2016	0782/2015	22/03/2016	20/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0257/2016	0195/2016	23/03/2016	20/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en edificio de titularidad pública.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Paterna de Rivera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0258/2016	0202/2016	30/03/2016	20/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0259/2016	0204/2016	31/03/2016	20/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0260/2016	0194/2016	23/03/2016	20/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0261/2016	0187/2016	22/03/2016	20/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0262/2016	0160/2016	04/04/2016	20/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0263/2016	0672/2014	28/03/2016	20/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0264/2016	0201/2016	30/03/2016	20/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0265/2016	0207/2016	31/03/2016	20/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0266/2016	0197/2016	11/04/2016	27/04/2016
Asunto	Revisión de oficio de reconocimiento de servicios previos.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Conocimiento		
Sentido	Favorable. Con voto particular		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0267/2016	0211/2016	04/04/2016	27/04/2016
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0268/2016	0234/2016	12/04/2016	27/04/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de compra de espacios publicitarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0269/2016	0235/2016	12/04/2016	27/04/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de compra de espacios publicitarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0270/2016	0236/2016	12/04/2016	27/04/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de compra de espacios publicitarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0271/2016	0907/2015	11/04/2016	27/04/2016
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0272/2016	0116/2016	05/04/2016	27/04/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0273/2016	0198/2016	28/03/2016	27/04/2016
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra expediente sancionador.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0274/2016	0141/2016	12/04/2016	27/04/2016
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0275/2016	0228/2016	07/04/2016	27/04/2016
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiz		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0276/2016	0132/2016	08/04/2016	27/04/2016
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Mijas (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0277/2016	0220/2016	08/04/2016	27/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de exclusión de relación definitiva de pruebas selectivas.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0278/2016	0192/2016	23/03/2016	27/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0279/2016	0230/2016	11/04/2016	27/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en centro de personas mayores.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0280/2016	0900/2015	12/04/2016	27/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0281/2016	0013/2016	12/04/2016	27/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chucena (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0282/2016	0151/2016	23/03/2016	27/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Martos (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0283/2016	0699/2015	07/04/2016	27/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0284/2016	0205/2016	31/03/2016	27/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0285/2016	0209/2016	04/04/2016	27/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0286/2016	0216/2016	05/04/2016	27/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0287/2016	0226/2016	07/04/2016	27/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0288/2016	0232/2016	12/04/2016	27/04/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0289/2016	0107/2016	24/04/2016	05/05/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0290/2016	0247/2016	20/04/2016	05/05/2016
Asunto	Revisión de oficio de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0291/2016	0221/2016	07/04/2016	05/05/2016
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0292/2016	0241/2016	15/04/2016	05/05/2016
Asunto	Revisión de oficio de reconocimiento de discapacidad.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0293/2016	0196/2016	19/04/2016	05/05/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencias de primera utilización.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0294/2016	0243/2016	19/04/2016	05/05/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de parcelación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0295/2016	0244/2016	20/04/2016	11/05/2016
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0296/2016	0245/2016	20/04/2016	11/05/2016
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0297/2016	0246/2016	20/04/2016	11/05/2016
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0298/2016	0213/2016	18/04/2016	05/05/2016
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0299/2016	0227/2016	21/04/2016	05/05/2016
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Carmona (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0300/2016	0215/2016	22/04/2016	05/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por obras.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0301/2016	0240/2016	15/04/2016	05/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0302/2016	0180/2016	11/04/2016	05/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alhaurín El Grande (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0303/2016	0233/2016	12/04/2016	05/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0304/2016	0229/2016	11/04/2016	05/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pilas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0305/2016	0851/2015	25/04/2016	05/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rute (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0306/2016	0191/2016	25/04/2016	05/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0307/2016	0145/2016	28/04/2016	11/05/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0308/2016	0261/2016	25/04/2016	11/05/2016
Asunto	Revisión de oficio de inscripción en el registro de explotaciones ganaderas		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0309/2016	0257/2016	25/04/2016	11/05/2016
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0310/2016	0280/2016	27/04/2016	11/05/2016
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0311/2016	0256/2016	22/04/2016	11/05/2016
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Universidad de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0312/2016	0079/2016	28/04/2016	11/05/2016
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Iznatoraf (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0313/2016	0258/2016	25/04/2016	11/05/2016
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Écija (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0314/2016	0270/2016	27/04/2016	11/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0315/2016	0271/2016	27/04/2016	11/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0316/2016	0272/2016	27/04/2016	11/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0317/2016	0273/2016	27/04/2016	11/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0318/2016	0274/2016	27/04/2016	11/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0319/2016	0275/2016	27/04/2016	11/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0320/2016	0276/2016	27/04/2016	11/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0321/2016	0278/2016	27/04/2016	11/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0322/2016	0279/2016	27/04/2016	11/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0323/2016	0277/2016	27/04/2016	11/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en centro sanitario.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0324/2016	0238/2016	13/04/2016	11/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por ruidos y molestias.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0325/2016	0253/2016	21/04/2016	11/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0326/2016	0254/2016	21/04/2016	11/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0327/2016	0255/2016	21/04/2016	11/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0328/2016	0260/2016	25/04/2016	11/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0329/2016	0262/2016	29/04/2016	17/05/2016
Asunto	Consulta facultativa sobre el alcance temporal del mandato de Rector de la Universidad.		
Órgano solicitante	Universidad Internacional de Andalucía		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0330/2016	0284/2016	28/04/2016	17/05/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0331/2016	0285/2016	28/04/2016	17/05/2016
Asunto	Revisión de oficio de contratos de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable. Con voto particular		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0332/2016	0130/2016	27/04/2016	17/05/2016
Asunto	Revisión de oficio de expediente sancionador.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Posadas (Córdoba)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0333/2016	0263/2016	26/04/2016	17/05/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencias de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0334/2016	0295/2016	04/05/2016	17/05/2016
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0335/2016	0001/2016	03/05/2016	17/05/2016
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0336/2016	0286/2016	28/04/2016	17/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0337/2016	0289/2016	03/05/2016	17/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0338/2016	0290/2016	03/05/2016	17/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0339/2016	0281/2016	27/04/2016	17/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0340/2016	0298/2016	04/05/2016	17/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0341/2016	0282/2016	28/04/2016	17/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0342/2016	0287/2016	29/04/2016	17/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Martos (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0343/2016	0293/2016	03/05/2016	17/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0344/2016	0294/2016	03/05/2016	17/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0345/2016	0296/2016	04/05/2016	17/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0346/2016	0297/2016	04/05/2016	17/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0347/2016	0299/2016	05/05/2016	17/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0348/2016	0300/2016	05/05/2016	17/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0350/2016	0818/2015	09/05/2016	31/05/2016
Asunto	Caducidad de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0351/2016	0701/2015	11/05/2016	31/05/2016
Asunto	Revisión de oficio del procedimiento de obtención de título de Doctor.		
Órgano solicitante	Universidad de Málaga		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0352/2016	0291/2016	03/05/2016	31/05/2016
Asunto	Revisión de oficio de reconocimiento de compatibilidad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Espeluy (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0353/2016	0327/2016	16/05/2016	31/05/2016
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Universidad de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0354/2016	0328/2016	17/05/2016	31/05/2016
Asunto	Resolución de contrato de arrendamiento.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0355/2016	0802/2015	13/05/2016	31/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0356/2016	0307/2016	09/05/2016	31/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0357/2016	0308/2016	09/05/2016	31/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0358/2016	0309/2016	09/05/2016	31/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0359/2016	0317/2016	12/05/2016	31/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0360/2016	0318/2016	12/05/2016	31/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0361/2016	0319/2016	12/05/2016	31/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0362/2016	0320/2016	12/05/2016	31/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0363/2016	0303/2016	09/05/2016	31/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de abono de factura.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aznalcázar (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0364/2016	0315/2016	12/05/2016	31/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de cierre de negocio.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0365/2016	0057/2016	13/05/2016	31/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en plaza pública.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelma (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0366/2016	0305/2016	09/05/2016	31/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0367/2016	0306/2016	09/05/2016	31/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0368/2016	0311/2016	10/05/2016	31/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0369/2016	0314/2016	12/05/2016	31/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá del Río (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0370/2016	0321/2016	13/05/2016	31/05/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0371/2016	0338/2016	18/05/2016	08/06/2016
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo y Deporte		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0372/2016	0369/2016	25/05/2016	08/06/2016
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
	Con voto particular		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0373/2016	0368/2016	25/05/2016	08/06/2016
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
	Con voto particular		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0374/2016	0367/2016	25/05/2016	08/06/2016
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0375/2016	0110/2016	20/05/2016	08/06/2016
Asunto	Proyecto de Orden por la que se crea el Inventario Andaluz de Georrecursos.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0376/2016	0248/2016	24/05/2016	08/06/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0377/2016	0223/2016	18/05/2016	08/06/2016
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0378/2016	0224/2016	17/05/2016	08/06/2016
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0379/2016	0222/2016	16/05/2016	08/06/2016
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0380/2016	0225/2016	18/05/2016	08/06/2016
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0381/2016	0218/2016	20/05/2016	08/06/2016
Asunto	Revisión de oficio de devolución de impuesto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dúdar (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0382/2016	0325/2016	16/05/2016	08/06/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de primera ocupación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Campotéjar (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0383/2016	0332/2016	13/05/2016	08/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de demora administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0384/2016	0331/2016	18/05/2016	08/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente laboral.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0385/2016	0333/2016	18/05/2016	08/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0386/2016	0334/2016	18/05/2016	08/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0387/2016	0335/2016	18/05/2016	08/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0388/2016	0336/2016	18/05/2016	08/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0389/2016	0337/2016	18/05/2016	08/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0390/2016	0339/2016	19/05/2016	08/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0391/2016	0340/2016	19/05/2016	08/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0392/2016	0341/2016	19/05/2016	08/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0393/2016	0330/2016	18/05/2016	08/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de recalificación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0394/2016	0251/2016	10/05/2016	08/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0395/2016	0324/2016	16/05/2016	08/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída en teatro municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Martos (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0396/2016	0344/2016	20/05/2016	14/06/2016
Asunto	Revisión de oficio de reconocimiento de discapacidad.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0397/2016	0345/2016	20/05/2016	14/06/2016
Asunto	Revisión de oficio de reconocimiento de discapacidad.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0398/2016	0264/2016	23/05/2016	14/06/2016
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0399/2016	0265/2016	23/05/2016	14/06/2016
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0400/2016	0266/2016	23/05/2016	14/06/2016
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0401/2016	0267/2016	31/05/2016	14/06/2016
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0402/2016	0268/2016	25/05/2016	14/06/2016
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0403/2016	0269/2016	31/05/2016	14/06/2016
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0404/2016	0349/2016	23/05/2016	14/06/2016
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0405/2016	0259/2016	24/05/2016	14/06/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0406/2016	0350/2016	23/05/2016	14/06/2016
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0407/2016	0302/2016	31/05/2016	14/06/2016
Asunto	Revisión de oficio de convocatoria de pruebas selectivas.		
Órgano solicitante	Mancomunidad de Municipios Costa Tropical de Granada		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0408/2016	0352/2016	23/05/2016	14/06/2016
Asunto	Revisión de oficio de aprobación de proyecto de actuación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gaucín (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0409/2016	0353/2016	23/05/2016	14/06/2016
Asunto	Revisión de oficio de aprobación de proyecto de actuación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gaucín (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0410/2016	0342/2016	20/05/2016	14/06/2016
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0411/2016	0098/2014	27/05/2016	14/06/2016
Asunto	Modificación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0412/2016	0343/2016	20/05/2016	14/06/2016
Asunto	Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Ejido (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0413/2016	0365/2016	25/05/2016	14/06/2016
Asunto	Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Porcuna (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0414/2016	0346/2016	20/05/2016	14/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0415/2016	0347/2016	20/05/2016	14/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0416/2016	0348/2016	20/05/2016	14/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0417/2016	0362/2016	24/05/2016	14/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0418/2016	0356/2016	24/05/2016	14/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0419/2016	0354/2016	24/05/2016	14/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0420/2016	0292/2016	25/05/2016	14/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de desestimación de preasignación de retribución.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Almendro (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0421/2016	0409/2016	08/06/2016	22/06/2016
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regulan los Planes Turísticos de Grandes Ciudades de Andalucía y los convenios de colaboración mediante los que se articulan.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo y Deporte		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0422/2016	0387/2016	01/06/2016	22/06/2016
Asunto	Extinción de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0423/2016	0250/2016	02/06/2016	22/06/2016
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0424/2016	0393/2016	03/06/2016	22/06/2016
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0425/2016	0380/2016	31/05/2016	22/06/2016
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Mairena del Aljarafe (Sevilla).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0426/2016	0373/2016	30/05/2016	22/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0427/2016	0357/2016	24/05/2016	22/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0428/2016	0358/2016	24/05/2016	22/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0429/2016	0359/2016	24/05/2016	22/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0430/2016	0360/2016	24/05/2016	22/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0431/2016	0361/2016	24/05/2016	22/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0432/2016	0363/2016	24/05/2016	22/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0433/2016	0381/2016	31/05/2016	22/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0434/2016	0382/2016	31/05/2016	22/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0435/2016	0383/2016	31/05/2016	22/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0436/2016	0385/2016	31/05/2016	22/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0437/2016	0386/2016	31/05/2016	22/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0438/2016	0392/2016	02/06/2016	22/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0439/2016	0372/2016	27/05/2016	22/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de devolución de ingresos indebidos.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0440/2016	0379/2016	31/05/2016	22/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Córdoba		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0441/2016	0375/2016	30/05/2016	22/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en edificio municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0442/2016	0738/2015	31/05/2016	22/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0443/2016	0371/2016	27/05/2016	22/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0444/2016	0377/2016	31/05/2016	22/06/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0445/2016	0408/2016	09/06/2016	07/07/2016
Asunto	Revisión de oficio de modificación de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable. Con voto particular		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0446/2016	0410/2016	13/06/2016	07/07/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Conocimiento		
Sentido	Favorable. Con voto particular		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0447/2016	0414/2016	14/06/2016	07/07/2016
Asunto	Revisión de oficio de cesión de derechos de pago.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0448/2016	0395/2016	06/06/2016	07/07/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato verbal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0449/2016	0397/2016	15/06/2016	07/07/2016
Asunto	Revisión de oficio de incremento salarial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cantoria (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0450/2016	0411/2016	13/06/2016	07/07/2016
Asunto	Revisión de oficio de inscripción de pareja de hecho.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0451/2016	0466/2015	14/06/2016	07/07/2016
Asunto	Resolución de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0452/2016	0429/2016	20/06/2016	07/07/2016
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0453/2016	0415/2016	15/06/2016	07/07/2016
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0454/2016	0420/2016	17/06/2016	07/07/2016
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Instituto de Fomento, Empleo y Formación (Ayto. Cádiz)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0455/2016	0366/2016	07/06/2016	07/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de la ejecución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0456/2016	0389/2016	01/06/2016	07/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0457/2016	0384/2016	31/05/2016	07/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0458/2016	0390/2016	02/06/2016	07/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0459/2016	0391/2016	02/06/2016	07/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0460/2016	0401/2016	08/06/2016	07/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0461/2016	0402/2016	08/06/2016	07/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0462/2016	0403/2016	08/06/2016	07/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0463/2016	0404/2016	08/06/2016	07/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0464/2016	0405/2016	08/06/2016	07/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0465/2016	0406/2016	08/06/2016	07/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en centro sanitario.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0466/2016	0407/2016	08/06/2016	07/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0467/2016	0412/2016	13/06/2016	07/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0468/2016	0416/2016	15/06/2016	07/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de tardanza en la actividad de la Administración.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0469/2016	0399/2016	08/06/2016	07/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en mercado municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0470/2016	0437/2016	22/06/2016	14/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ronda (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0471/2016	0436/2016	21/06/2016	14/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0472/2016	0434/2016	20/06/2016	14/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0473/2016	0433/2016	20/06/2016	14/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0474/2016	0435/2016	21/06/2016	14/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0475/2016	0428/2016	17/06/2016	14/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de modificación de Plan Especial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0476/2016	0419/2016	16/06/2016	14/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de realojamiento.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0477/2016	0431/2016	20/06/2016	14/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de paralización de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0478/2016	0432/2016	20/06/2016	14/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0479/2016	0427/2016	17/06/2016	14/07/2016
Asunto	Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0480/2016	0413/2016	29/06/2016	14/07/2016
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0481/2016	0584/2015	21/06/2016	14/07/2016
Asunto	Resolución de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0482/2016	0583/2015	21/06/2016	14/07/2016
Asunto	Resolución de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0483/2016	0424/2016	17/06/2016	14/07/2016
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0484/2016	0423/2016	17/06/2016	14/07/2016
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0485/2016	0422/2016	17/06/2016	14/07/2016
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0486/2016	0421/2016	17/06/2016	14/07/2016
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0487/2016	0203/2016	22/06/2016	14/07/2016
Asunto	Revisión de oficio de resolución de contrato.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0488/2016	0426/2016	17/06/2016	14/07/2016
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0489/2016	0425/2016	17/06/2016	14/07/2016
Asunto	Revisión de oficio de inscripción de pareja de hecho.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0490/2016	0451/2016	29/06/2016	14/07/2016
Asunto	Proyecto de Orden por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones; se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0491/2016	0454/2016	29/06/2016	14/07/2016
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0493/2016	0239/2016	29/06/2016	28/07/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Berja (Almería)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0494/2016	0457/2016	30/06/2016	28/07/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Santa Fe (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0495/2016	0459/2016	04/07/2016	28/07/2016
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0496/2016	0462/2016	04/07/2016	28/07/2016
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0497/2016	0476/2016	11/07/2016	28/07/2016
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0498/2016	0477/2016	11/07/2016	28/07/2016
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0499/2016	0465/2016	06/07/2016	28/07/2016
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0500/2016	0418/2016	04/07/2016	28/07/2016
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0501/2016	0400/2016	29/06/2016	28/07/2016
Asunto	Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Cuervo (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0502/2016	0455/2016	30/06/2016	28/07/2016
Asunto	Modificación de Plan Especial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0503/2016	0450/2016	28/06/2016	28/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de acto de servicio.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0504/2016	0441/2016	27/06/2016	28/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0505/2016	0442/2016	27/06/2016	28/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0506/2016	0446/2016	28/06/2016	28/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0507/2016	0447/2016	28/06/2016	28/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0508/2016	0448/2016	28/06/2016	28/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0509/2016	0449/2016	28/06/2016	28/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0510/2016	0838/2015	01/07/2016	28/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de extinción de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0511/2016	0463/2016	05/07/2016	28/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de retraso en adjudicación de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0512/2016	0301/2016	23/06/2016	28/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en Centro de la Mujer.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0513/2016	0456/2016	30/06/2016	28/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0514/2016	0443/2016	27/06/2016	28/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0515/2016	0453/2016	29/06/2016	28/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0516/2016	0458/2016	01/07/2016	28/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0517/2016	0460/2016	01/07/2016	28/07/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0518/2016	0440/2016	24/06/2016	08/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0519/2016	0445/2016	27/06/2016	08/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0520/2016	0530/2015	11/07/2016	08/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0521/2016	0396/2016	12/07/2016	08/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Montoro (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0522/2016	0471/2016	07/07/2016	08/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de expediente sancionador.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cártama (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0523/2016	0472/2016	07/07/2016	08/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de expediente sancionador.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cártama (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0524/2016	0304/2016	14/07/2016	08/09/2016
Asunto	Interpretación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0525/2016	0506/2016	15/07/2016	08/09/2016
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0526/2016	0507/2016	15/07/2016	08/09/2016
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0527/2016	0511/2016	18/07/2016	08/09/2016
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0528/2016	0485/2016	11/07/2016	08/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0529/2016	0486/2016	11/07/2016	08/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0530/2016	0487/2016	11/07/2016	08/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0531/2016	0488/2016	11/07/2016	08/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0532/2016	0489/2016	11/07/2016	08/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0533/2016	0490/2016	11/07/2016	08/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0534/2016	0492/2016	11/07/2016	08/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0535/2016	0496/2016	11/07/2016	08/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0536/2016	0482/2016	11/07/2016	08/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en edificio de titularidad pública.		
Órgano solicitante	Consorcio Parque de las Ciencias		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0537/2016	0083/2016	06/07/2016	08/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aznalcázar (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0538/2016	0466/2016	06/07/2016	08/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0539/2016	0467/2016	06/07/2016	08/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0540/2016	0473/2016	07/07/2016	08/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0541/2016	0474/2016	08/07/2016	08/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Otura (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0542/2016	0497/2016	12/07/2016	08/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0543/2016	0499/2016	13/07/2016	08/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Andújar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0544/2016	0534/2016	28/07/2016	08/09/2016
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0545/2016	0526/2016	26/07/2016	14/09/2016
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regulan los requisitos técnico-sanitarios, de espacios, de señalización e identificación de las oficinas de farmacia, así como los procedimientos de autorización relacionados con la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0546/2016	0469/2016	07/07/2016	14/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Economía y Conocimiento		
Sentido	Favorable. Con voto particular		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0547/2016	0312/2016	22/07/2016	14/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato verbal.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0548/2016	0505/2016	15/07/2016	14/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable. Con voto particular		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0549/2016	0479/2016	11/07/2016	14/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato laboral.		
Órgano solicitante	Universidad de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0550/2016	0480/2016	21/07/2016	14/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato laboral.		
Órgano solicitante	Universidad de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0551/2016	0481/2016	21/07/2016	14/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato laboral.		
Órgano solicitante	Universidad de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0552/2016	0242/2016	25/07/2016	14/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de acuerdo de funcionarios y convenio colectivo del personal laboral.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Sevilla		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0553/2016	0364/2016	19/07/2016	14/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de Decreto de Alcaldía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Colmenar (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0554/2016	0514/2016	19/07/2016	14/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de Proyecto de Actuación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ronda (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0555/2016	0523/2016	22/07/2016	14/09/2016
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0556/2016	0504/2016	15/07/2016	14/09/2016
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0557/2016	0508/2016	15/07/2016	14/09/2016
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0558/2016	0438/2016	22/07/2016	14/09/2016
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepa (Sevilla)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0559/2016	0444/2016	14/07/2016	14/09/2016
Asunto	Innovación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sierra de las Yeguas (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0560/2016	0498/2016	13/07/2016	14/09/2016
Asunto	Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0561/2016	0517/2016	20/07/2016	14/09/2016
Asunto	Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0562/2016	0509/2016	15/07/2016	14/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0563/2016	0491/2016	11/07/2016	14/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0564/2016	0495/2016	11/07/2016	14/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0565/2016	0501/2016	14/07/2016	14/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de expropiación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0566/2016	0502/2016	14/07/2016	14/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de demora en toma de posesión como funcionario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bailén (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0567/2016	0500/2016	13/07/2016	14/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0568/2016	0503/2016	14/07/2016	14/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0569/2016	0535/2016	28/07/2016	21/09/2016
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales.		
Órgano solicitante	Consejería de la Presidencia y Administración Local		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0570/2016	0536/2016	28/07/2016	21/09/2016
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 61/2012, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0571/2016	0557/2016	02/08/2016	21/09/2016
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0572/2016	0522/2016	21/07/2016	21/09/2016
Asunto	Consulta facultativa en relación con los expedientes de reintegro por excesos de subvenciones en pagos parciales a promotores públicos para la promoción de vivienda en alquiler de los planes de vivienda y suelo 1992-1995 y 1996-1999 y del 1 informe FV00198/15. F de fecha 7 de octubre de 2015, de la Asesoría Jurídica de la Consejería.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0573/2016	0528/2016	02/08/2016	21/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de compra de espacios publicitarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0574/2016	0529/2016	02/08/2016	21/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de compra de espacios publicitarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0575/2016	0530/2016	02/08/2016	21/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de compra de espacios publicitarios.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0576/2016	0326/2016	18/08/2016	21/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto por incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0577/2016	0398/2016	26/08/2016	21/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Atarfe (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0578/2016	0478/2016	27/07/2016	21/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de primera ocupación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Líjar (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0579/2016	0516/2016	22/08/2016	21/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de convenio para suministro de agua potable.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ojén (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0580/2016	0550/2016	01/08/2016	21/09/2016
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0581/2016	0562/2016	05/08/2016	21/09/2016
Asunto	Resolución de contrato de consultoría y asistencia.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0582/2016	0595/2016	25/08/2016	21/09/2016
Asunto	Resolución de contrato de asistencia y consultoría.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0583/2016	0588/2016	22/08/2016	21/09/2016
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0584/2016	0589/2016	22/08/2016	21/09/2016
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0585/2016	0590/2016	22/08/2016	21/09/2016
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0586/2016	0591/2016	22/08/2016	21/09/2016
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0587/2016	0237/2016	02/08/2016	21/09/2016
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Montefrío (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0588/2016	0417/2016	09/08/2016	21/09/2016
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0589/2016	0227/2015	26/07/2016	21/09/2016
Asunto	Modificación de Plan Parcial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0590/2016	0532/2016	26/07/2016	21/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0591/2016	0533/2016	25/07/2016	21/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0592/2016	0229/2015	27/07/2016	21/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de la normalización urbanística del planeamiento municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0593/2016	0521/2016	21/07/2016	27/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato verbal.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0594/2016	0549/2016	01/08/2016	27/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0595/2016	0579/2016	01/08/2016	27/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de arrendamiento.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0596/2016	0515/2016	24/08/2016	27/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ojén (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0597/2016	0520/2016	10/08/2016	27/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Manilva (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0598/2016	0470/2016	16/08/2016	27/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato del servicio de ayuda a domicilio.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0599/2016	0544/2016	29/07/2016	27/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de excedencia voluntaria.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0600/2016	0541/2016	28/07/2016	27/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Aldeire (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0601/2016	0572/2016	12/08/2016	27/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de primera ocupación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Campotéjar (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0602/2016	0538/2016	28/07/2016	27/09/2016
Asunto	Revisión de oficio de devolución de ingreso.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0603/2016	0510/2016	23/08/2016	27/09/2016
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra la declaración de invalidez de curso de formación.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0604/2016	0546/2016	01/08/2016	27/09/2016
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0605/2016	0547/2016	01/08/2016	27/09/2016
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0606/2016	0548/2016	01/08/2016	27/09/2016
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0607/2016	0552/2016	02/08/2016	27/09/2016
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0608/2016	0553/2016	02/08/2016	27/09/2016
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0609/2016	0554/2016	02/08/2016	27/09/2016
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0610/2016	0531/2016	12/08/2016	27/09/2016
Asunto	Interpretación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Manc. de Mcpios. Juncaril-Asegra de Albolote-Peligros (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0611/2016	0569/2016	11/08/2016	27/09/2016
Asunto	Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0612/2016	0540/2016	28/07/2016	27/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0613/2016	0518/2016	21/07/2016	27/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0614/2016	0537/2016	28/07/2016	27/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0615/2016	0252/2016	28/07/2016	27/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de uso no reglamentario de arma.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0616/2016	0527/2016	26/07/2016	27/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por ruidos y molestias		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0617/2016	0058/2016	28/07/2016	27/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de cierre de caseta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable. Con voto particular		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0618/2016	0543/2016	29/07/2016	27/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0619/2016	0542/2016	29/07/2016	27/09/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída de rama.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable. Con voto particular		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0620/2016	0608/2016	07/09/2016	06/10/2016
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regula la venta directa de los productos primarios desde las explotaciones agrarias y forestales a las personas consumidoras finales y se crea el sistema de información de venta directa de productos agrarios primarios en Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0621/2016	0625/2016	16/09/2016	06/10/2016
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del registro de turismo de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Turismo y Comercio		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0622/2016	0620/2016	14/09/2016	06/10/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de gestión de servicio público para la atención integral de menores.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0623/2016	0604/2016	05/09/2016	06/10/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0624/2016	0603/2016	02/09/2016	06/10/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de primera ocupación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Níjar (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0625/2016	0610/2016	08/09/2016	06/10/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Olula del Río (Almería)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0626/2016	0605/2016	05/09/2016	06/10/2016
Asunto	Caducidad de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0627/2016	0575/2016	07/09/2016	06/10/2016
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0628/2016	0578/2016	20/09/2016	06/10/2016
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0629/2016	0606/2016	16/09/2016	06/10/2016
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0630/2016	0621/2016	14/09/2016	06/10/2016
Asunto	Modificación de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0631/2016	0627/2016	19/09/2016	06/10/2016
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0632/2016	0581/2016	18/08/2016	06/10/2016
Asunto	Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Balanegra (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0633/2016	0484/2016	08/08/2016	06/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0634/2016	0551/2016	01/08/2016	06/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0635/2016	0555/2016	02/08/2016	06/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0636/2016	0556/2016	02/08/2016	06/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0637/2016	0143/2016	22/08/2016	06/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de actuación de los servicios sociales.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0638/2016	0545/2016	29/07/2016	06/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0639/2016	0329/2016	03/08/2016	06/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0640/2016	0210/2016	03/08/2016	06/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en edificio municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0641/2016	0370/2016	04/08/2016	06/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0642/2016	0566/2016	10/08/2016	06/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Écija (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0643/2016	0464/2016	08/09/2016	06/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Martos (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0644/2016	0483/2016	29/08/2016	06/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Martos (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0645/2016	0558/2016	03/08/2016	06/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0646/2016	0568/2016	22/09/2016	18/10/2016
Asunto	Revisión de oficio de sanción disciplinaria.		
Órgano solicitante	Colegio de Abogados de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0647/2016	0635/2016	22/09/2016	18/10/2016
Asunto	Modificación de contrato de suministro.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0648/2016	0618/2016	13/09/2016	18/10/2016
Asunto	Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0649/2016	0633/2016	21/09/2016	18/10/2016
Asunto	Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0650/2016	0563/2016	08/08/2016	18/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0651/2016	0582/2016	19/08/2016	18/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0652/2016	0583/2016	19/08/2016	18/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0653/2016	0584/2016	19/08/2016	18/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0654/2016	0585/2016	19/08/2016	18/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0655/2016	0586/2016	19/08/2016	18/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0656/2016	0587/2016	19/08/2016	18/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0657/2016	0614/2016	12/09/2016	18/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0658/2016	0615/2016	12/09/2016	18/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0659/2016	0616/2016	12/09/2016	18/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0660/2016	0617/2016	12/09/2016	18/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0661/2016	0564/2016	08/08/2016	18/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de denegación de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cómpeta (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0662/2016	0598/2016	30/08/2016	18/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños por obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0663/2016	0561/2016	05/08/2016	18/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en fiestas populares.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Motril (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0664/2016	0559/2016	04/08/2016	18/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0665/2016	0573/2016	12/08/2016	18/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0666/2016	0580/2016	18/08/2016	18/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0667/2016	0593/2016	23/08/2016	18/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0668/2016	0600/2016	31/08/2016	18/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0669/2016	0607/2016	06/09/2016	18/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0670/2016	0609/2016	07/09/2016	18/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Ronda (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0673/2016	0611/2016	30/09/2016	26/10/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0674/2016	0676/2016	03/10/2016	26/10/2016
Asunto	Revisión de oficio de expediente sancionador.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cártama (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0675/2016	0512/2016	28/09/2016	26/10/2016
Asunto	Revisión de oficio de aprobación de Proyecto de Actuación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sayalonga (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0676/2016	0513/2016	28/09/2016	26/10/2016
Asunto	Revisión de oficio de aprobación de Proyecto de Actuación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sayalonga (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0677/2016	0672/2016	30/09/2016	26/10/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de legalización.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0678/2016	0673/2016	30/09/2016	26/10/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0679/2016	0461/2016	29/09/2016	26/10/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Gilena (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0680/2016	0613/2016	05/10/2016	26/10/2016
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0681/2016	0596/2016	06/10/2016	26/10/2016
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0682/2016	0630/2016	07/10/2016	26/10/2016
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Linares (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0683/2016	0660/2016	28/09/2016	26/10/2016
Asunto	Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbanística de Nerja (Málaga).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0684/2016	0629/2016	19/09/2016	26/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de atropello por bicicleta.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0685/2016	0628/2016	19/09/2016	26/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0686/2016	0637/2016	22/09/2016	26/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0687/2016	0638/2016	22/09/2016	26/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0688/2016	0641/2016	22/09/2016	26/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0689/2016	0599/2016	31/08/2016	26/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0690/2016	0624/2016	15/09/2016	26/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Córdoba		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0691/2016	0634/2016	21/09/2016	26/10/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0692/2016	0714/2016	24/10/2016	09/11/2016
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0693/2016	0612/2016	10/10/2016	09/11/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0694/2016	0688/2016	07/10/2016	09/11/2016
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0695/2016	0689/2016	07/10/2016	09/11/2016
Asunto	Revisión de oficio de liquidaciones tributarias giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0696/2016	0674/2016	10/10/2016	09/11/2016
Asunto	Revisión de oficio de Proyecto de Compensación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0697/2016	0679/2016	05/10/2016	09/11/2016
Asunto	Revisión de oficio de convenio de colaboración.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0698/2016	0718/2016	26/10/2016	09/11/2016
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Universidad de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0699/2016	0659/2016	28/09/2016	09/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0700/2016	0643/2016	22/09/2016	09/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0701/2016	0642/2016	22/09/2016	09/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0702/2016	0644/2016	22/09/2016	09/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0703/2016	0645/2016	22/09/2016	09/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0704/2016	0647/2016	22/09/2016	09/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0705/2016	0646/2016	22/09/2016	09/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0706/2016	0664/2016	29/09/2016	09/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0707/2016	0166/2016	19/09/2016	09/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de demolición de edificio.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0708/2016	0322/2016	07/10/2016	09/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de convenio de permuta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0709/2016	0654/2016	23/09/2016	09/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de culpa "in vigilando".		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0710/2016	0452/2016	29/09/2016	09/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de acuerdo municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0711/2016	0639/2016	22/09/2016	09/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Martos (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0712/2016	0640/2016	22/09/2016	09/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Martos (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0713/2016	0565/2016	03/10/2016	09/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0714/2016	0657/2016	26/09/2016	09/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en vía pública urbana.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Íllora (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0715/2016	0631/2016	20/09/2016	09/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en mercado municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0716/2016	0662/2016	29/09/2016	09/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0717/2016	0656/2016	23/09/2016	09/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0720/2016	0702/2016	14/10/2016	15/11/2016
Asunto	Revisión de oficio de Estudio de Detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Pegalajar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0721/2016	0725/2016	28/10/2016	15/11/2016
Asunto	Resolución de contrato de concesión de obra pública.		
Órgano solicitante	Agencia Pública de Puertos de Andalucía		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0722/2016	0722/2016	27/10/2016	15/11/2016
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0723/2016	0726/2016	28/10/2016	15/11/2016
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Universidad de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0724/2016	0706/2016	17/10/2016	15/11/2016
Asunto	Aprobación de Estudio de Detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Écija (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0725/2016	0666/2016	29/09/2016	15/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0726/2016	0667/2016	29/09/2016	15/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0727/2016	0668/2016	29/09/2016	15/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0728/2016	0669/2016	29/09/2016	15/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0729/2016	0670/2016	29/09/2016	15/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0730/2016	0682/2016	05/10/2016	15/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0731/2016	0683/2016	05/10/2016	15/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0732/2016	0684/2016	06/10/2016	15/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0733/2016	0619/2016	13/10/2016	15/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de inactividad de la Administración.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0734/2016	0475/2016	13/10/2016	15/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0735/2016	0622/2016	11/10/2016	15/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Andújar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0736/2016	0626/2016	17/10/2016	15/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cuevas del Campo (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0737/2016	0519/2016	11/10/2016	15/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0738/2016	0632/2016	11/10/2016	15/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0739/2016	0680/2016	05/10/2016	15/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0740/2016	0695/2016	07/10/2016	23/11/2016
Asunto	Revocación de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0741/2016	0574/2016	11/10/2016	23/11/2016
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0742/2016	0690/2016	07/10/2016	23/11/2016
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0743/2016	0708/2016	14/10/2016	23/11/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato verbal.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable. Con voto particular		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0744/2016	0577/2016	24/10/2016	23/11/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de apertura.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Caniles (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0745/2016	0661/2016	31/10/2016	23/11/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicio.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Antequera (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0746/2016	0713/2016	21/10/2016	23/11/2016
Asunto	Caducidad de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0747/2016	0698/2016	13/10/2016	23/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de residencia para personas mayores.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0748/2016	0699/2016	13/10/2016	23/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de residencia para personas mayores.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0749/2016	0712/2016	20/10/2016	23/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en residencia para personas mayores.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0750/2016	0694/2016	07/10/2016	23/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0751/2016	0696/2016	07/10/2016	23/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0752/2016	0681/2016	05/10/2016	23/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0753/2016	0685/2016	06/10/2016	23/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0754/2016	0703/2016	17/10/2016	23/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0755/2016	0704/2016	11/10/2016	23/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0756/2016	0715/2016	24/10/2016	23/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de ordenación urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0757/2016	0720/2016	26/10/2016	23/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0758/2016	0601/2016	20/10/2016	23/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0759/2016	0686/2016	06/10/2016	23/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0760/2016	0687/2016	07/10/2016	23/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0761/2016	0701/2016	14/10/2016	23/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0762/2016	0705/2016	17/10/2016	23/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0763/2016	0709/2016	18/10/2016	23/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0764/2016	0710/2016	18/10/2016	23/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente laboral.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0765/2016	0749/2016	04/11/2016	30/11/2016
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra resolución del concurso de acceso a la condición de laboral fijo.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0766/2016	0737/2016	02/11/2016	30/11/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato laboral.		
Órgano solicitante	Universidad de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0767/2016	0738/2016	02/11/2016	30/11/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato laboral.		
Órgano solicitante	Universidad de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0768/2016	0655/2016	03/11/2016	30/11/2016
Asunto	Revisión de oficio de acuerdos de la Junta de Gobierno Local y acuerdo plenario.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0769/2016	0727/2016	26/10/2016	30/11/2016
Asunto	Revisión de oficio de devolución de impuesto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Dúdar (Granada)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0770/2016	0777/2016	17/11/2016	30/11/2016
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0771/2016	0753/2016	07/11/2016	30/11/2016
Asunto	Modificación de las Normas Subsidiarias de Fuensanta de Martos (Jaén).		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0772/2016	0748/2016	03/11/2016	30/11/2016
Asunto	Modificación de Estudio de Detalle.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0773/2016	0735/2016	31/10/2016	30/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de actuación administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0774/2016	0724/2016	27/10/2016	30/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de convocatoria de pruebas selectivas.		
Órgano solicitante	Universidad de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0775/2016	0730/2016	28/10/2016	30/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en centro sanitario.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0776/2016	0742/2016	03/11/2016	30/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0777/2016	0743/2016	03/11/2016	30/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0778/2016	0744/2016	03/11/2016	30/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0779/2016	0746/2016	03/11/2016	30/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0780/2016	0570/2016	07/11/2016	30/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de sanción.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Córdoba		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0781/2016	0692/2016	02/11/2016	30/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de incumplimiento de contrato.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0782/2016	0721/2016	26/10/2016	30/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en cementerio municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0783/2016	0723/2016	27/10/2016	30/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0784/2016	0729/2016	28/10/2016	30/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0785/2016	0731/2016	31/10/2016	30/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Zújar (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0786/2016	0733/2016	31/10/2016	30/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0787/2016	0734/2016	31/10/2016	30/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0788/2016	0736/2016	02/11/2016	30/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0789/2016	0740/2016	02/11/2016	30/11/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto deportivo.		
Órgano solicitante	Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0790/2016	0752/2016	07/11/2016	14/12/2016
Asunto	Revocación de liquidación tributaria girada por la imposición de sanción.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0791/2016	0772/2016	16/11/2016	14/12/2016
Asunto	Revisión de oficio de liquidación tributaria girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0792/2016	0756/2016	08/11/2016	14/12/2016
Asunto	Revisión de oficio de resolución por la que se reconoció el derecho a la asistencia jurídica gratuita.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0793/2016	0780/2016	18/11/2016	14/12/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato laboral.		
Órgano solicitante	Universidad de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0794/2016	0747/2016	25/11/2016	14/12/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Berja (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0795/2016	0697/2016	24/11/2016	14/12/2016
Asunto	Revisión de oficio de aprobación de aval.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Antequera (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0796/2016	0758/2016	09/11/2016	14/12/2016
Asunto	Revisión de oficio de Decreto de Alcaldía.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Tolox (Málaga)		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0797/2016	0769/2016	16/11/2016	14/12/2016
Asunto	Revisión de oficio de licencia de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0798/2016	0761/2016	09/11/2016	14/12/2016
Asunto	Interpretación de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Huelva		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0799/2016	0766/2016	11/11/2016	14/12/2016
Asunto	Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Salteras (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0800/2016	0774/2016	17/11/2016	14/12/2016
Asunto	Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0801/2016	0771/2016	16/11/2016	14/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de circulación.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0802/2016	0781/2016	18/11/2016	14/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anormal funcionamiento de servicios administrativos.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0803/2016	0741/2016	03/11/2016	14/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0804/2016	0778/2016	17/11/2016	14/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0805/2016	0779/2016	17/11/2016	14/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0806/2016	0576/2016	17/11/2016	14/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de licencia municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Tolox (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0807/2016	0770/2016	16/11/2016	14/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bailén (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0808/2016	0719/2016	22/11/2016	14/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Cádiz		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0809/2016	0754/2016	07/11/2016	14/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0810/2016	0757/2016	08/11/2016	14/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0811/2016	0762/2016	10/11/2016	14/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0812/2016	0763/2016	10/11/2016	14/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0813/2016	0782/2016	18/11/2016	14/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0814/2016	0765/2016	11/11/2016	14/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en centro público de enseñanza.		
Órgano solicitante	Universidad de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0815/2016	0795/2016	24/11/2016	21/12/2016
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0816/2016	0794/2016	23/11/2016	21/12/2016
Asunto	Revisión de oficio de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Consejería de Justicia e Interior		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0817/2016	0755/2016	01/12/2016	21/12/2016
Asunto	Revisión de oficio de dispensa de uniforme.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Nerja (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0818/2016	0829/2016	09/12/2016	21/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0819/2016	0793/2016	23/11/2016	21/12/2016
Asunto	Recurso extraordinario de revisión contra expediente sancionador.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0820/2016	0785/2016	21/11/2016	21/12/2016
Asunto	Extinción por caducidad de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0821/2016	0809/2016	28/11/2016	21/12/2016
Asunto	Resolución de concesión administrativa.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0822/2016	0816/2016	07/12/2016	21/12/2016
Asunto	Resolución de contrato de servicios.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0823/2016	0788/2016	23/11/2016	21/12/2016
Asunto	Modificación de Plan Especial de Reforma Interior.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almería		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0824/2016	0792/2016	23/11/2016	21/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de ejecución de sentencia.		
Órgano solicitante	Consejería de la Presidencia y Administración Local		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0825/2016	0784/2016	18/11/2016	21/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0826/2016	0799/2016	24/11/2016	21/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0827/2016	0800/2016	24/11/2016	21/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0828/2016	0803/2016	24/11/2016	21/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0829/2016	0804/2016	24/11/2016	21/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0830/2016	0805/2016	24/11/2016	21/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0831/2016	0675/2016	29/11/2016	21/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de paralización de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0832/2016	0597/2016	25/11/2016	21/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0833/2016	0808/2016	25/11/2016	21/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de bicicleta.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Álora (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0834/2016	0217/2016	28/11/2016	21/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0835/2016	0691/2016	23/11/2016	21/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en recinto ferial.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Martos (Jaén)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0836/2016	0786/2016	22/11/2016	21/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0837/2016	0790/2016	23/11/2016	21/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Málaga		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0838/2016	0811/2016	29/11/2016	21/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0839/2016	0636/2016	02/12/2016	21/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Garrucha (Almería)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0840/2016	0856/2016	22/12/2016	28/12/2016
Asunto	Proyecto de Decreto por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0841/2016	0653/2016	13/12/2016	28/12/2016
Asunto	Revisión de oficio de inscripción de pareja de hecho.		
Órgano solicitante	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales		
Sentido	Devolución		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0842/2016	0833/2016	15/12/2016	28/12/2016
Asunto	Declaración de nulidad de contrato verbal.		
Órgano solicitante	Consejería de Fomento y Vivienda		
Sentido	Favorable. Con voto particular		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0843/2016	0844/2016	19/12/2016	28/12/2016
Asunto	Declaración de nulidad de contrato administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Salud		
Sentido	Favorable. Con voto particular		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0844/2016	0238/2014	28/11/2016	28/12/2016
Asunto	Revisión de oficio de deslinde de vía pecuaria.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Alosno (Huelva)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0845/2016	0797/2016	24/11/2016	28/12/2016
Asunto	Revisión de oficio de ordenanza municipal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0846/2016	0840/2016	19/12/2016	28/12/2016
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0847/2016	0841/2016	19/12/2016	28/12/2016
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0848/2016	0842/2016	19/12/2016	28/12/2016
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0849/2016	0843/2016	19/12/2016	28/12/2016
Asunto	Resolución de contrato de gestión de servicio público.		
Órgano solicitante	Consejería de Educación		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0850/2016	0388/2016	05/12/2016	28/12/2016
Asunto	Resolución de contrato de obras.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0851/2016	0745/2016	16/12/2016	28/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0852/2016	0814/2016	01/12/2016	28/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de asistencia sanitaria.		
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0853/2016	0819/2016	02/12/2016	28/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de demora administrativa.		
Órgano solicitante	Consejería de Cultura		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0854/2016	0820/2016	02/12/2016	28/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de anulación de acto administrativo.		
Órgano solicitante	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0855/2016	0648/2016	02/12/2016	28/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de contaminación.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Córdoba		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0856/2016	0822/2016	02/12/2016	28/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Granada		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0857/2016	0824/2016	07/12/2016	28/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente de moto.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Estepona (Málaga)		
Sentido	Desfavorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0858/2016	0677/2016	14/12/2016	28/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de accidente en parque infantil.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0859/2016	0813/2016	30/11/2016	28/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0860/2016	0817/2016	01/12/2016	28/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de daños a la propiedad.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0861/2016	0812/2016	30/11/2016	28/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0862/2016	0826/2016	07/12/2016	28/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Sevilla		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0863/2016	0830/2016	12/12/2016	28/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Jaén		
Sentido	Favorable		

Nº Dictamen	Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Dictamen
0864/2016	0831/2016	12/12/2016	28/12/2016
Asunto	Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de caída peatonal.		
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Guillena (Sevilla)		
Sentido	Favorable		

2.3. SOLICITUDES DE DICTÁMENES DECLARADAS INADMISIBLES.

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0038/2016	18/01/2016	26/01/2016
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre la adecuación a la legalidad de la prórroga del contrato a la concesionaria de aguas, posible penalización por obstrucción a la fiscalización y naturaleza del ingreso obtenido por el abastecimiento y su consecuencia jurídica en el presupuesto de la Mancomunidad.	
Órgano solicitante	Mancomunidad de Municipios Costa Tropical de Granada	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0065/2016	27/01/2016	04/02/2016
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración.	
Órgano solicitante	Servicio Andaluz de Salud	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0103/2016	15/02/2016	18/02/2016
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Andújar (Jaén)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0219/2016	05/04/2016	12/04/2016
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de San José del Valle (Cádiz)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0288/2016	29/04/2016	10/05/2016
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre la modificación de los Estatutos respecto a la adecuación a la legalidad vigente del nuevo apartado 5º del artículo 67, que establece como requisito para ser elegido miembro de sus órganos de gobierno no ostentar cargo político alguno.	
Órgano solicitante	Comunidad de Regantes de Palos de la Frontera (Huelva)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0313/2016	12/05/2016	25/05/2016
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre las permutas de los funcionarios del servicio de extinción de incendios, al estar clasificadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el subgrupo C1 y en otras están clasificadas en el subgrupo C2.	
Órgano solicitante	Diputación Provincial de Almería	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0351/2016	23/05/2016	30/05/2016
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0374/2016	13/05/2016	07/06/2016
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre la detracción del beneficio industrial en la liquidación de los contratos menores de servicios para las obras de restauración del Torreón del Ferro en Guadix (Granada).	
Órgano solicitante	Consejería de Cultura	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0430/2016	20/06/2016	01/07/2016
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre la gestión del servicio de limpieza viaria.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Santa Fe (Granada)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0525/2016	25/07/2016	05/09/2016
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre la legalidad de los convenios urbanísticos de planeamiento aprobados por la Corporación en el año 2006 y 2007.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Colomera (Granada)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0567/2016	10/08/2016	20/09/2016
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a expediente de revisión de oficio del abono de productividades.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0751/2016	04/11/2016	14/11/2016
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre la posibilidad de que un integrante de una agrupación de electores pueda ser expulsado del grupo municipal formado tras elecciones municipales.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0764/2016	10/11/2016	22/11/2016
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre licencia de obras para la construcción de 17 viviendas unifamiliares.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almonte (Huelva)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0768/2016	15/11/2016	22/11/2016
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre la interpretación de las normas del PGOU en lo que refiere a la compatibilidad del suelo urbano con uso global residencial con el uso de tanatorio.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Moriles (Córdoba)	

Nº Expediente	Fecha Entrada	Fecha Resolución
0818/2016	02/12/2016	19/12/2016
Asunto	Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa sobre los efectos de la nulidad contractual, responsabilidad del contratista o la Administración, para determinar si procede el pago del beneficio industrial.	
Órgano solicitante	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)	